TOMO 146 Montevideo, Martes 3 de Marzo de 1942 Núm. 10639

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Resolución. Se aprueban los estatutos reformados de la sociedad anónima "Cooperativa Industrias Nacionales Oxígeno, Caños Acero" y se declara que continúa en el goce de la personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 13 de 1942.—Número 11334|932.

Vista la gestión de la sociedad anónima "Cooperativa Industrias Nacionales Oxígeno, Caños Acero" (Cinoca), a fin de que se apruebe la modificación introducida en el artículo 11 de sus estatutos tal como se detalla en el acta notarial que acompaña a estos antecedentes;

Considerando: Que la modificación de la referencia no altera la finalidad de la institución peticionaria ni contraría nuestra legislación vigente al respecto;

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Aprobar la reforma del artículo 11 de los estatutos de la sociedad anónima "Cooperativa Industrias Nacionales Oxígeno, Caños Acero (CINOCA) en la forma establecida en el acta notarial adjunta, y declarar que dicha institución continúa en el goce de la personería jurídica que le fué otorgada por resolución de 20 de Marzo de 1929 y ratificada por las de 13 de Diciembre de 1932, 27 de Setiembre de 1935 y 8 de Noviembre de 1940, estendiéndose que seguirá sometiéndose a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. La Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas se encargará del contralor del cumplimiento de dichas disposiciones.

A los fines de la inscrición en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922, y archívese. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

2

Resolución. Se aprueban los estatutos de la sociedad anónima "Financiera e Inmobiliaria del Uruguay S. A." y se le otorga la personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 13 de 1942.—Número 1399|941.

Vista la gestión iniciada por la sociedad anónima denominada "Financiera e Inmobiliaria del Uruguay S. A. (Financiera)", a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica;

Considerando: Que son lícitos los fines de la sociedad peticionaria, cuyo objeto es "realizar operaciones comerciales, industriales, financieras, administrativas y agrícolas y, en general, toda clase de operaciones de lícito comercio, tanto en el país como en el extranjero", que sus estatutos no contienen cláusulas que contraríen nuestra legislación vigente al respecto, y que funcionará con un capital de doscientos mil pesos ($ 200.000.00), que podrá ser aumentado a un millón de pesos;

De acuerdo con lo opinado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno y el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la sociedad anónima denominada "Financiera e Inmobiliaria del Uruguay S. A. (Financiera)", con la aclaración aconsejada por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas respeto del artículo 17 y otorgarle la personería jurídica que solicita, en el entendido de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como también el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones vigentes.

A los fines de la inscrición en el Registro Público de Comercio, devluélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922, y archívese. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

8

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que modifica la planilla presupuestal de la Clínica Preventiva

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 31 de 1942.

A la Asamblea General:

Con referencia al mensaje elevado a la ilustrada consideración de la Asamblea General con fecha Enero del corriente, tengo el honor de someter además la planilla de la "Clínica Preventiva" del Ministerio de Salud Pública, por tratarse de organismos afines que cumplen funciones similares siéndole encomendado a la Clínica Preventiva (de acuerdo a la ley número 9697 artículo 6.º inciso D) y el decreto número 4574 del Poder Ejecutivo, del 20 de Agosto de 1941, el examen preventivo periódico anual de los conductores de aparatos mecánicos que constituyan peligro para los demás, lo que suma aproximadamente 40.000 exámenes anuales por ese concepto. La Clínica Preventiva examina además anualmente, en cumplimiento de la ley número 9697, artículo 6.º inciso B), el personal de servicio doméstico (en forma facultativa) y a las personas fichadas en el registro general de Higiene Sexual (decreto 4528, del 5 de Agosto de 1941).

Además la Clínica Preventiva examina a todas aquellas personas que se presentan espontáneamente al examen preventivo periódico, atraídas por las excelencias de éste.

Todos los exámenes practicados en la Clínica Preventiva, con excepción de los realizados a las personas incluídas en el Registro de Higiene Sexual, reditúan por concepto del examen médico y de acuerdo a las estipulaciones de la ley, la cantidad de $ 1.00 y $ 0.50, respectivamente.

Hasta ahora el personal técnico y administrativo de la Clínica Preventiva se halla constituído en su enorme mayoría, por funcionarios en comisión y honorarios, situación anormal que es urgente regularizar para el buen funcionamiento de una dependencia que ha venido a llenar un enorme vacío en la lucha emprendida en favor de la salud colectiva.

La regularización del personal actual y la creación de algunos cargos que figuran en el proyecto permitirá un funcionamiento normal de este Servicio Preventivo que tiene cometidos especiales fijados por la ley.

Además se incluye en el presupuesto el personal de la Sección Higiene Industrial que viene funcionando con personal de otras dependencias y que tiene cometidos importantes en defensa de la salud de los obreros.

La circunstancia de haberse dictado de acuerdo con lo establecido en la ley de Salud Pública, importantes decretos sobre industrias tóxicas, pulverulentas, textiles y de pinturas al soplete, crea a la Sección Higiene Industrial la obligación de inspección y vigilancia sobre más de 60 industrias que representan unos 3.500 talleres y fábricas con una población obrera de más de 40.000 personas que deben ser examinadas periódicamente.

Este hecho justifica por sí solo la aprobación de las creaciones que para este Departamento se incluyen en el proyecto.

El afianzamiento de la orientación preventiva en materia de salud pública del gobierno actual, normalizando en lo fundamental el funcionamiento de las Clínicas Preventivas, organismos que se constituyen en celoso vigilante de la salud de los obreros y en salvaguarda del público en general, por las consecuencias a veces trágicas que las alteraciones patológicas de éstos puedan suscitar, repercutirá en forma efectiva en la defensa de la salud colectiva.

De estas afirmaciones son prueba veraz los altos porcentajes anotados en lo referente al hallazgo de alteraciones patológicas, a veces graves, en personas que ignoraban su mal, no porque éste no diera signos a veces leves, pero que no se le oía, ya porque no se quisiera, ya porque la falta de preparación hacía que se despreciaran en su importancia.

Rogando a la Asamblea General quiera prestar preferente atención a este asunto e incluirlo en el mensaje de fecha 7 del corriente, me complazco en reiterarle las seguridades de mi mayor consideración. — ALFREDO BALDOMIR. — JUAN C. MUSSIO FOURNIER. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Apruébanse las siguientes modificaciones a la planilla de la Clínica Preventiva, ítem 10.63:

	Vigente	Proyectado
1 Director	$ 2.400.00	$ 3.000.00
1 Subdirector a cargo de la Sección Higiene Industrial (figuraba como Inspector de Higiene, ítem 10.63)		" 2.400.00
1 Inspector (se suprime del ítem 10.63, P. 28, C. IV, G. 6)	" 1.200.00	" 1.800.00
1 Inspector de la Sección Higiene Industrial		" 1.200.00
1 Auxiliar de Secretaría (se suprime del ítem 10.63, rubro 1.02, inciso B)	" 960.00	" 1.440.00
1 Auxiliar de Secretaría (se suprime del ítem 10.55, rubro 1.02, inciso B)	" 720.00	" 1.440.00
1 Escribiente (figura y se suprime del ítem 10.63, con cargo al ítem 10 56, jornales)	" 720.00	" 720.00
1 Escribiente (creación)		" 720.00
1 Escribiente (figura y se suprime del ítem 10.63, con cargo al ítem 10.56, jornales a $ 1.60 diarios)		" 720.00
1 Escribiente (se suprime del ítem 10.47, P. 15, C. IV, G. 2.)	" 720.00	" 720.00
1 Encargado de Laboratorio (ítem 10.63, rubro 1.02, inciso B)	" 960.00	" 1.440.00
Personal Técnico:		
1 Médica Examinadora (ítem 10.63, rubro 1.02, inciso B)	" 840.00	" 1.200.00
2 Médicos Examinadores (creación)	" 1.200.00	" 2.400.00
1 Oculista (creación)		" 1.200.00
2 Dentistas a $ 70 00 cada uno		" 1.680.00
2 Visitadoras de la Sección Higiene Industrial a $ 60.00 c|u.		" 1.440.00
Personal Secundario:		
1 Auxiliar del Servicio de Extracción de material para análisis (creación)		" 720.00
Gastos de oficina		" 600.00

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN C. MUSSIO FOURNIER.
JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

4

Decreto. Se dictan disposiciones para evitar la introducción de remolachas que puedan transmitir enfermedades.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Febrero 11 de 1942.—Número 23|941.

Vistos estos antecedentes, incoados con motivo de la solicitud formulada por la Dirección de Agronomía, a efecto de que se prohiba importar semilla de remolacha azucarera o forrajera de la República Argentina;

Resultando: que se ha comprobado, en cultivos experimentales realizados en el Departamento de Paysandú, con semillas procedentes de aquel país, la presencia del hongo "Sclerotinia rolfsii";

Que, también, ha aparecido en la Gobernación de Río Negro (República Argentina), una enfermedad —probablemente a virus— de origen desconocido, que ha motivado serias perturbaciones en la industria azucarera de dicha zona;

Considerando: que se hace indispensable adoptar todas las medidas conducentes a evitar la posible introducción y difusión en los cultivos del país, de nuevas plagas y enfermedades;

Con lo informado por la Dirección de Agronomía y de conformidad con lo dispuesto en la ley número 3921 y decreto de 5 de Noviembre de 1941, relativos a defensa sanitaria vegetal,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Prohíbese, hasta nueva resolución, importar semillas de remolacha azucarera o forrajera, procedentes de la República Argentina.

Art. 2.º Facúltase a la Dirección de Agronomía para rechazar las semillas de remolacha, cualquiera que sea su origen, en los casos que exista la posibilidad de que puedan transmitir enfermedades perjudiciales a los cultivos del país.

Art. 3.º Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — RAMON F. BADO.

5

Resolución. Se rectifica un nombramiento de Ayudante de Zona de Saneamiento

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Febrero 11 de 1942.—Número 834|941.

Vistos estos antecedentes incoados con motivo de la solicitud formulada por el señor Braulio Manuel Llanes, a efecto de que se rectifique el nombre con que ha sido extendida su designación de Ayudante de Zona de Saneamiento, verificada por resolución de fecha 10 de Diciembre de 1941;

Atento a que el interesado acompaña certificación del Registro Cívico Nacional, serie R. A. B. N.º 6246, que comprueba que su verdadero nombre es Braulio Manuel Llanes y no Basilio Muñoz Llanes, como por error de información, se estableció en la resolución referida;

Con lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Declárase extendida a nombre del señor Braulio Manuel Llanes, la designación de Ayudante de Zona de Saneamiento, efectuada a favor del señor Basilio Muñoz Llanes, por resolución de 10 de Diciembre de 1941.

2.º Comuníquese a quienes corresponda y previo desglose y remisión de la certificación del Registro Cívico Nacional, a la Dirección de Ganadería, archívese. — BALDOMIR. — RAMON F. BADO.

6

Resolución. Se rectifica un nombramiento de Ayudante de Zona de Saneamiento

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Febrero 11 de 1942.—Número 834|941.

Vistos estos antecedentes incoados con motivo de la solicitud formulada por el señor Domingo Román Grau, a efecto de que se rectifique el nombre con que ha sido extendida su designación de Ayudante de Zona de Saneamiento, verificada por resolución de fecha 10 de Diciembre de 1941;

Atento a que el interesado acompaña la credencial cívica serie A. U. A. N.º 459, que comprueba que su verdadero nombre es Domingo Román Grau, y no Domingo Grau, como por error de información se estableció en la resolución reefrida;

Con lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Declárase extendida a nombre del señor Domingo Román Grau, la designación de Ayudante de Zona de Saneamiento, efectuada a favor del señor Domingo Grau, por resolución de 10 de Diciembre de 1941.

2.º Comuníquese a quienes corresponda y previo desglose y remisión de la credencial cívica adjunta a la Dirección de Ganadería, archíquese. — BALDOMIR. — RAMON F. BADO.

7

Resolución. Se contratan servicios de traductor para la biblioteca y archivo de la Sección Laboratorio de Biología Animal de la Dirección de Ganadería.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Febrero 11 de 1942.—Número 116|941.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la contratación de los servicios del señor Gunnar Holm, en la Sección Laboratorio de la Dirección de Ganadería;

Atento a que resultan indispensables los servicios de la persona aludida, en su carácter de traductor, bibliotecario y archivero especializado,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Autorizar a la Dirección de Ganadería a contratar por el término de seis meses y mediante la paga de $ 100 (cien pesos) mensuales, los servicios del señor Gunnar Holm, para efectuar las traducciones y labores que en la biblioteca y archivo de la Sección Laboratorio de Biología Animal, le cometa la Dirección de Ganadería.

2.º Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — BALDOMIR. — RAMON F. BADO.

8

Resolución. Se acepta la renuncia de un Encargado de Bañadero de la Dirección de Ganadería y se nombra sustituto.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Febrero 11 de 1942.—Número 268|940.

Vista la renuncia que del cargo de Encargado de Bañadero de la Dirección de Ganadería, presenta el señor Pilar Centurión;

Atento a las propuestas de la referida Dirección para que se provea la vacante mencionada con el señor Pablo M. Mujica, actual Inspector de Garrapata y Sarna, y la que esta designación produciría, con el señor Víctor I. Aguiar, que desempeña un cargo de Inspector de Sarna Temporario,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Acéptase la renuncia presentada por el señor Pilar Centurión, con fecha 27 de Enero próximo pasado, del cargo de Encargado de Bañadero de la Dirección de Ganadería.

2.º Desígnase Encargado de Bañadero de la Dirección de Ganadería, ítem 11.04, S. 82, categoría IV, grado III, al señor Pablo M. Mujica; e Inspector de Garrapata y Sarna de la misma Dirección, ítem 11.02, S. 82, categoría IV, grado IV, al señor Víctor I. Aguiar.

3.º Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese. — BALDOMIR. — RAMON F. BADO.

9

Resolución. Se hacen nombramientos de Expertos y de Ayudante de Zonas de la Comisión Nacional de Mejoramiento Ovino.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Febrero 11 de 1942.—Número 95|942.

Vistas las propuestas formuladas por la Comisión Nacional de Mejoramiento Ovino, para proveer dos cargos de Expertos y uno de Ayudante de Zonas de Mejoramiento;

Atento a que los técnicos propuestos desempeñan ya funciones en la misma,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Nómbranse para ocupar los cargos que a continuación se mencionan a las siguientes personas: Expertos de la Comisión Nacional de Mejoramiento Ovino a los señores ingenieros José María Rodríguez Escalada y Alberto Digiero Urioste y Ayudante de Zonas de Mejoramiento al señor Alberto Oyama Costa.
2.º Dichas designaciones deben reputarse verificadas con antigüedad del 28 de Enero próximo pasado.
3.º Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — BALDOMIR. — RAMON F. BADO.

10
Resolución. Se nombra Auxiliar de la Comisión Nacional de Mejoramiento Ovino

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Febrero 4 de 1942.—Número 741|941.

Vacante un cargo de Auxiliar de la Comisión Nacional de Mejoramiento Ovino,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Desígnase Auxiliar de la Comisión Nacional de Mejoramiento Ovino, al señor Enrique Barreiro Baldoira, con una asignación de $ 50.00 (cincuenta pesos) mensuales, con cargo al inciso A) del artículo 18 de la ley número 9538.
2.º Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese. — BALDOMIR. — RAMON F. BADO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

11
Resolución. Se hacen nombramientos en el Registro General de Poderes

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Febrero 18 de 1942.—Número 226|942.

Vista la nota del Registro General de Poderes comunicando que, por la ley de Presupuesto General de Gastos vigente se cambió la denominación de los cargos de Auxiliares 3.º y 4.º que desempeñan el señor Antonio Sordelli y la señorita María E. Rivero, respectivamente, por los de Auxiliares 2.º y 3.º;
Considerando: Que procede regularizar la situación de los referidos funcionarios,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase con la antigüedad del 1.º de Enero próximo pasado para ocupar el cargo de Auxiliar 2.º en el Registro General de Poderes ítem 619, categoría IV, grado 6, al Auxiliar 3.º señor Antonio Sordelli.
Nómbrase con la misma antigüedad para desempeñar el cargo de Auxiliar 3.º del referido Registro, ítem 6.19, categoría IV, grado 5, a la Auxiliar 4.º señorita María E. Rivero.
Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.—BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

12
Resolución. Se hacen nombramientos en la Dirección General del Registro General de Embargos e Interdicciones Judiciales.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Febrero 18 de 1942.—Número 268|942.

Vista la nota de la Dirección General del Registro General de Embargos e Interdicciones Judiciales formulando propuestas para llenar los cargos creados por la ley de Presupuesto General de Gastos de 26 de Diciembre próximo pasado;
Atento al recurso interpuesto por el Auxiliar 1.º don Alfredo Evia contra la propuesta formulada a favor del funcionario de igual categoría don Gontrán Muñoz Montoro, para desempeñar el cargo de Oficial 2.º;
Atento a que corresponde proceder a la provisión de estos cargos sin perjuicio de la consideración del recurso interpuesto,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Nómbrase con la antigüedad del 1.º de Enero próximo pasado para desempeñar cargos en el Registro General de Embargos e Interdicciones Judiciales a las siguientes personas:
Secretario-Tesorero, ítem 6.19, categoría III, grado 10, al Oficial 2.º, señor Alberto Seoane.
Escribanos Adjuntos, ítem 6.18, categoría III, grado 9, a los Auxiliares, escribanos señores Roberto Agosti y Dante Polcaro Echegaray.
Oficiales, ítem 6.18, categoría III, grado 8, al Oficial 2.º don Homero García y al actual Auxiliar 1.º don Gontrán C. Muñoz Monroto, condicionada esta última designación a las resultancias de la sustanciación del recurso interpuesto por el Auxiliar 1.º don Alfredo Luis Evia.
Auxiliar 1.º, ítem 6.18, categoría III, grado 7, al actual Auxiliar señor Félix Berhau.
Auxiliares 2.os, categoría IV, grado 6, a los actuales Auxiliares señores Hildemaro Lista, Elbio Gómez de Freitas, Israel Villarreal, señorita Berta Cores, señor Elbio Segovia y señorita María Esther Marghieri.
Auxiliares 3.os, categoría IV, grado 5, a los actuales Auxiliares señores Francisco López, Lía Castro Flores, María T. Arturo de Cuñarro y Saúl Pérez Gomar.
Auxiliares 4.os, categoría IV, grado 3, a los actuales Auxiliares que prestan servicios en comisión en la oficina y que proceden de la planilla de "Disponibilidad", señora Vicenta Julia Canderucci de Zunino, señorita Angela Badaraco y señora Sara Dirodie de Salvia.
2.º En cuanto al recurso de mejor derecho a que se alude en el apartado 2.º, se proveerá lo que corresponda una vez sustanciado en forma.
3. Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — BALDOMIR.—CYRO GIAMBRUNO.

13
Resolución. Se hacen nombramientos en el Registro General de Traslaciones de Dominio

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Febrero 18 de 1942.—Número 267|942.

Atento a que la ley de Presupuesto General de Gastos en vigencia cambió de denominación varios cargos del personal de empleados del Registro General de Traslaciones de Dominio;
Atento a las propuestas formuladas para regularizar la situación de dicho personal,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbranse con la antigüedad del 1.º de Diciembre próximo pasado a las siguientes personas para ocupar los cargos que a continuación se indican, en la Dirección del Registro General de Traslaciones de Dominio:
Item 6.20, categoría III, grado 9, Escribano Adjunto al Auxiliar 3.º escribano Alberto Real de Azúa.
Item 6.20, categoría III, grado 8, Oficial 2.º al Auxiliar 1.º señor Hortensio L. Zito.
Item 6.20, categoría III, grado 7, Auxiliares 1.os a los Auxiliares 2.os señores Raúl Pou, Pantaleón Machitelli y señorita María Mercedes Ucar.
Item 6.20, categoría IV, grado 7, Auxiliar 2.º al Auxiliar 4.º señor Sadhi Mesa.
Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.—BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

ASAMBLEA GENERAL

REUNION DE CLAUSURA CELEBRADA EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1941

PRESIDE EL DOCTOR JUAN B. MORELLI

SUMARIO

1—Asistencia.

1

A las 20 horas y 50 minutos entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: Arrillaga Safons, Bado, Betelu, De León, Echegoyen, Elena, Haedo, Herrera, Mañé, Marques Castro, Martínez, Olivera Ortuz, Vigliola y Willman, y los señores Representantes: Alonso Montaño, Barañano, Fernández Crespo y Rodríguez Rocha.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Argüello, Arismendi y Bruno.

Con aviso, los señores Senadores: Accinelli, Amorim Sánchez, Antuña, Bordaberry, Buero, Posadas Belgrano, Cabrera, Carbonell Debali, Charlone, Nunes Ribeiro, Sáez, Santos, Torres, Vásquez Varela, y Viña, y los señores Representantes: Antúnez, Barbadora, Brena, Buranelli, Duprat, Fígoli, Oís, Pieri, y Techera.

Sin aviso, los señores Representantes: Acosta y Lara, Aldama, Aldaya, Amonderain, Arrillaga Terra, Balbela, Bogliaccini, Bonino, Brunereau des Houilleres, Calleriza, Calleros Guichón, Cambiaso, Canessa, Carballo, Cardoso, Casal, Catalá Moyano, Cerdeiras Alonso, Cersósimo, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Collazo, Cusano, Damboriarena, Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Espalter, Esquibel, Farinha, Fasciolo Siri, Fernández, Ferreira, Frugoni, García Corbo, García da Rosa, Garra, Garzón, Gómez, González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.), González (don Eladio I.), González (don Eufemio C.), Guerrero Flores, Gutiérrez Díaz, Hughes, Iturbide, Labacá Arocena, Langón, Malmierca, Martínez, Martirena, Merello, Mesa Sáez, Moreira, Moreno Zeballos, Olaso, Oldán, Oliú, Otero, Palomeque, Paunesse, Pirotto, Princivalle, Pringles, Puig, Regules, Restuccia, Rodríguez, Salgado, Semblat Amaro, Sosa Aguiar, Terra, Tió Rivas, Troitiño, Tubino, Tuso, Vigo, Vila, Vilaró Rubio, Zavalla y Zunino.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con las prescriciones constitucionales, declaro clausurado el IV período de sesiones ordinarias.

Queda terminado el acto.

Juan Bove, Director de Taquígrafos del Senado.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

1.ª SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 16 DE 1941

PRESIDEN LOS DOCTORES JUAN B. MORELLI Y MARTIN R. ECHEGOYEN
(PRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

A las 18 horas entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Amorim Sánchez, Arrillaga Safons, Bado, Betelu, Bordaberry, Cabrera, Carbonell Debali, Charlone, De León, Echegoyen, Elena, Haedo, Herrera, Mañé, Marques Castro, Martínez, Olivera Ortuz, Sáez, Santos, Torres, Vasquez Varela, Vigliola, Viña y Williman.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Accinelli, Antuña, Buero, Posadas Belgrano, Martínez y Nunes Ribeiro.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Varios señores Senadores solicitan se interrumpa el receso parlamentario, a fin de considerar varios asuntos que se mencionan".

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, diciembre 15 de 1941.

Señor Presidente del Senado, doctor Juan B. Morelli. — Los Senadores que suscriben solicitan se interrumpa el receso parlamentario, a fin de considerar los asuntos que a continuación se mencionan: Precio mínimo del trigo; ley Orgánica de la Marina; ley de Inmigración; ley de Pensiones Militares; y a tales efectos se cite al Senado mañana martes 16 a la hora 17.

Saludan al señor Presidente, Augusto César Bado, José G. Antuña, Alberto Mañé, Mateo Marques Castro, Juan A. Buero, Amaranto B. Torres, Alfredo Vigliola, Luis de León, Francisco Betelu, Segundo F. Santos, Martín R. Echegoyen, Eduardo Víctor Haedo, Atilio Arrillaga Safons".

—Se va a votar si el Senado desea celebrar sesión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se consideran graves y urgentes los asuntos mencionados en el pedido de sesión.

SEÑOR VIGLIOLA. — Tengo entendido que ayer se hizo moción para que todos los asuntos...

SEÑOR BADO. — Yo había pedido la palabra, señor Presidente, para hacer esa misma aclaración: que se declarasen graves y urgentes esos asuntos.

Si me permite el señor Presidente, diré, que ninguno de los asuntos que figuran en la convocatoria solicitada por los Senadores, está en condiciones de ser tratado en el día de hoy, porque no están informados unos, y otros todavía no han llegado a la Cámara de Senadores remitidos por la de Diputados.

Hago moción, señor Presidente, para que se declaren graves y urgentes y que constituyan la orden del día de la sesión de hoy, los asuntos que quedaron pendientes de resolución en la sesión de ayer y que constituían la orden del día...

(Apoyados).

—...y que en oportunidad en que estos otros asuntos estén en condiciones e informados por las respectivas Comisiones, se autorice a la Mesa del Senado a citarnos para considerarlos.

(Apoyados).

SEÑOR HAEDO. — La ley de precio mínimo del trigo, señor Presidente...

SEÑOR BADO. — No ha salido de la Cámara de Diputados porque ha sido sancionada con un quórum inferior a

50 votos y necesita se celebre otra sesión para que pueda ser comunicada.

La Cámara de Diputados fué citada para hoy pero no hubo número y se están haciendo gestiones para celebrar una sesión el viernes. De manera que sería imposible, prácticamente, entrar a considerar el problema antes del lunes.

A raíz de las manifestaciones del señor Haedo, me parece prudente pedir a los miembros de la Comisión de Hacienda y Fomento que aprovechen estos días para ir estudiando el proyecto para que así, cuando venga éste, tenga ya pronto su informe la Comisión.

SEÑOR HAEDO. — ¿No podríamos celebrar una sesión extraordinaria el viernes mismo con citación para la hora 19?

SEÑOR BADO. — Me parece que no perdemos nada con esperar hasta el lunes.

SEÑOR HAEDO. — Llamo la atención de que en el caso que el viernes no tuviéramos tiempo, podríamos hacer, entonces, una nueva citación para el lunes.

SEÑOR BADO. — Me parece un poco irregular citar a sesión el viernes cuando hay que estar supeditado a la resolución de la sesión del propio viernes en la Cámara de Diputados.

SEÑOR HAEDO. — Vamos a tener una cantidad de asuntos que van a quedar pendientes y me temo mucho que si el lunes no hay motivo realmente de urgencia, no tengamos el quórum necesario para sesionar.

SEÑOR BADO. — Aceptaría la moción del señor Senador Haedo, siempre que, en lugar del viernes, se estipulara el lunes, porque en realidad vamos a repetir el espectáculo que viene aconteciendo en el Snado en estos últimos tiempos en que nunca en las sesiones de los viernes se ha logrado número porque los señores Senadores tienen compromisos en campaña y además no tendramos los elementos para poder trabajar. Más práctico me parece que sea el lunes la sesión.

SEÑOR HAEDO. — Haríamos una sesión extraordinaria el día lunes.

SEÑOR BADO. — Yo había propuesto que se autorizara a la Mesa a citarnos inmediatamente que hubiera asuntos en condiciones de ser tratados, es decir, informados por la Comisión.

SEÑOR HAEDO. — Mejor vamos a resolver celebrar una sesión el lunes colocando en primer término el asunto referente al precio mínimo del trigo, con o sin informe.

SEÑOR BADO. — Con o sin informe, no, porque hay tiempo suficiente como para que la Comisión expida su informe.

SEÑOR HAEDO. — Quería decir que si no tuviéramos el informe respectivo, lo mismo entraríamos al estudio del asunto.

SEÑOR BADO. — Creo que eso constituiría un poco una lesión a la reconocida diligencia de la Comisión de Hacienda.

SEÑOR HAEDO. — Todas las Comisiones del Senado son diligentes particularmente la Comisión de Hacienda, pero llamo la atención al Senado sobre la importancia trascendental que en estos momentos tiene el asunto y que este problema no se puede dilatar.

SEÑOR BADO. — Estamos completamente de acuerdo.

SEÑOR HAEDO. — Si estamos todos de acuerdo ¿qué inconveniente hay?

SEÑOR MAÑE. — El viernes será considerado por la Cámara de Diputados.

SEÑOR BADO. — Si consiguen llenar las formalidades en la Cámara y no fracasan como fracasaron hoy.

SEÑOR HAEDO. — De todas maneras el Senado habría demostrado, en forma evidente, su buena voluntad.

SEÑOR BADO. — No habría inconveniente ninguno en que, mientras no fuera notificado el proyecto por la Cámara de Diputados, la Comisión de Hacienda podría ir estudiando el problema y preparando su información.

SEÑOR MAÑE. — Según me consta, lo está haciendo ya.

SEÑOR BADO. — De manera que sería muy fácil tener la información para el lunes.

Yo, señor Presidente, insisto con mi moción para que se declaren graves y urgentes y se traten en la sesión de hoy, todos los asuntos que constituían la orden del día de la sesión de ayer y que su estudio no fué terminado, y que para los demás asuntos celebremos una sesión el día lunes para considerarlos, con informe.

Yo declaro que ninguno de los asuntos que figuran en la orden del día de hoy, como el precio mínimo del trigo, pensiones militares, ley orgánica de la Marina, y ley de Inmigración, pueden ser considerados por el Senado sin el informe previo. Son todos asuntos de una gran entidad y que merecen, por su magnitud, el informe previo.

(Apoyados).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Como se ha hecho referencia a un proyecto sobre pensiones militares, debo informar que, en la tarde de hoy, se reunió la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social, y prestó su aprobación al proyecto sustitutivo.

Está pronto ya el informe, en el día de mañana se empezará a imprimir y podrá repartirse el viernes. De manera que el lunes podría ser tratado con todas las formalidades reglamentarias.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Podría darse lectura por Secretaría de los asuntos que quedaron ayer inconclusos y que formaban la orden del día de hoy?

SEÑOR PRESIDENTE. — Creación de la Facultad de Humanidades y Ciencias; legitimación adoptiva, lucha contra la sarna bovina (previo informe); creación del Banco Agrario del Uruguay, venia solicitada por el Poder Ejecutivo para destituír a los funcionarios siguientes: Portero de la Dirección de Saneamiento, Partera de Servicio Interno Domiciliario y Oficial del Instituto de Traumatología.

SEÑOR VIGLIOLA. — Se hicieron algunas mociones más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Además hay una moción para considerar una solicitud para abonar al señor Amorín una remuneración extraordinaria de $ 2.393.00 que ya ha sido informado.

SEÑOR BADO. — Y hay otra moción de preferencia presentada por los Senadores Haedo y Bado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para conceder su reincorporación al Ejército al Mayor De León.

SEÑOR BADO. — Ya ha sido comunicado ese proyecto por la Cámara de Diputados.

SEÑOR VIGLIOLA. — Se votó, también, para ser incluída en la orden del día el proyecto sobre prórroga a las casas de préstamos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra para un asunto referente a la integración de la orden del día de hoy.

Hace algún tiempo, hice una breve exposición, destinada a señalar la situación de injusticia en que había quedado la familia de un ilustrado funcionario fallecido, el Director de los Institutos Normales, don Sebastián Morey, autor de diversas publicaciones pedagógicas de verdadero mérito, alguna de ellas cuya significación rebasaba los límites del propio ambiente docente primario y normal, porque su importancia y mérito la hace útil — me refiero al comentario de la Constitución — la hace útil, digo, aún en la instrucción superior.

El Poder Ejecutivo, como consecuencia de haberse pasado la versión de mis palabras al Ministerio de Instrucción Pública, remitió en octubre un mensaje y proyecto de ley por el que se mejora en una cantidad muy modesta, la pensión correspondiente a la viuda y tres hijos de este funcionario.

SEÑOR MAÑE. — ¿De qué funcionario se trata?

SEÑOR ECHEGOYEN. — De don Sebasttián Morey, Director de los Institutos Normales, fallecido hace tres años. Hay varios Senadores que conocen especialmente la biografía brillante y dignísima de este funcionario.

SEÑOR MAÑE. — Muy bien, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como el Poder Ejecutivo ha enviado ese mensaje, y dado que estamos en las últimas sesiones, y existe, evidentemente, un deber de reparación para la familia de este funcionario, me permitiría pedir que se incluyera en la orden del día de hoy.

SEÑOR MAÑE. — Se podría votar en primer término.

(Apoyados).

SEÑOR ECHEGOYEN. — En ese sentido formulo moción, ya que encuentro una acogida cordial.

SEÑOR BADO. — La declaratoria de grave y urgente, es necesario hacerla individualmente, refiriéndose a cada asunto, y por eso pediría, recogiendo las palabras del Senador Echegoyen que se colocara en primer término, declarándose grave y urgente, el proyecto de que se ha hecho mención, y después fuéramos nosotros haciendo la orden del día, con todos los demás asuntos que constituyen la orden del día a que se ha dado lectura recién por Secretaría.

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — Creo que sería conveniente, para cada asunto, la declaración de grave y urgente, ya que hay algunos asuntos que pueden votarse así, y otros no.

SEÑOR BADO. — Es lo que acabo de decir.

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — Me pareció que se pedía que se votara en block.

SEÑOR BADO. — He pedido que se vote de a uno.

3

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza a la Junta Local autónoma de Paso de los Toros, la contratación de un préstamo para adquisición de máquinas y equipos de vialidad.

—A la Comisión de Hacienda y Fomento.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley sobre amparo a los empleados de las casas de compra-venta.

—A la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

La Comisión de Presupuesto, informa en los proyectos de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para abonar al señor Gustavo R. Amorín, la cantidad de $ 2.393.02; como retribución extraordinaria y por el que se autoriza al Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica, a disponer de $ 1.600.00 con destitno a remunerar tareas extraordinarias desempeñadas por el señor Julio C. Martínez.

—Repártanse.

La Mesa, presenta el proyecto de presupuesto de Sala y Secretaría.

—A la Comisión de Presupuesto.

4

—Se va a votar la moción del señor Senador Bado.

SEÑOR BADO. — Mi moción es para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas el asunto referente a don Sebastián Morey Otero, y al cual se refirió el Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR HAEDO. — El señor Senador Williman, había pedido que se tratara una retribución extraordinaria, al señor Gustavo R. Amorín.

SEÑOR WILLIMAN. — Y se resolvió en forma afirmativa para tratarlo en la sesión de hoy.

SEÑOR HAEDO. — Se podría votar que se agregara en la orden del día el proyecto de ley que remunera tareas extraordinarias desempeñadas por el señor Julio C. Martínez, informado por la Comisión de Presupuesto, y a continuación de las preferencias votadas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente, el asunto que trata de la retribución extraordinaria, al señor Gustavo R. Amorín.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto por el que se remunera al señor Julio C. Martínez.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si se celebra una sesión el día lunes, para considerar el asunto del precio mínimo del trigo.

SEÑOR BADO. — Previo informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Previo informe.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tengo entendido que ha llegado de la Cámara de Diputados, un proyecto de ley relacionado con la declaración de Pueblo. de la Colonia Miguelete, Departamento de Colonia. Pediría que se incluyera en la orden del día del lunes.

SEÑOR BADO. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Asimismo, un proyecto sobre construcción de viviendas económicas, que es de positiva urgencia.

SEÑOR BADO. — Para el lunes, señor Senador, previo informe.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es una modificación de poca importancia y que podría explicar en Sala.

SEÑOR BADO. — Se podría informar verbalmente. Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BADO. — Habría que votar, ya que estamos haciendo la orden del día, el proyecto referente a pensiones militares, que acaba de anunciar el doctor Echegoyen que el informe estará pronto y será repartido en el día de mañana, y pediría que se agregue a la orden del día del lunes.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BADO. — Pediría que se incluyera en la orden del día lunes el asunto referente a la ley Orgánica de la Marina, si el informe está en condiciones de ser repartido, y que se agregara a continuación del asunto anterior, previo informe.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

[illegible] ADO. — Ahora, señor Presidente, habría que votar la orden del día de hoy, agregando, además de las preferencias votadas, el proyecto de ley sobre creación de la Facultad de Humanidades.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se declara grave y urgente, el proyecto de ley sobre creación de la Facultad de Humanidades y Ciencias.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se declara grave y urgente, el proyecto de ley sobre Legitimación Adoptiva.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se declara grave y urgente, el proyecto de ley de Lucha contra la Sarna Bovina.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se declara grave y urgente, el proyecto de ley sobre Creación del Banco Agrario del Uruguay.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se declaran gravee y urgentes, las solicitudes de venia por el Poder Ejecutivo, para destituir:

Al Portero de la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas, Celio Martínez.

(Se vota: **Afirmativa**).

A la Partera de Servicio Interno y Domiciliario del Centro Auxiliar de Dolores, Felicia Larruti de Logullo.

(Se vota: **Afirmativa**).

Al Oficial 1.º del Instituto Traumatológico, Alfredo Tiscornia.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se declara grave y urgente, el proyecto sobre las casas que realizan operaciones de préstamos.

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — Entre los asuntos que están sometidos al dictamen de la Comisión de Constitución y Legislación, y por moción mía, la reunión de la bancada colorada, pidió informes, acabados y detallados, al Banco de la República, sobre las casas de operaciones de préstamos. Ese informe ha llegado, pero no ha podido ser considerado por falta de tiempo. De manera que la Comisión no está en condiciones de poder informar este asunto en el día de hoy. Por consiguiente, no voy a votar favorablemente que se trate sobre tablas, y al contrario, hay una moción para que se incluya en la orden del día del lunes próximo, previo informe.

SEÑOR VIGLIOLA. — Ese asunto fué tratado en la sesión del día de ayer y se resolvió que fuera incluído en la orden del día. Lo que se está haciendo, es hacer una ratificación de voluntad que no tenía porqué hacerse, porque ya huvo votación expresa del Senado en todos esos asuntos de la orden del día actual.

Luego, si se vota, quiere decir que debe ser en calidad de grave y urgente y, por lo tanto, esta ratificación de voluntad es completamente inútil; ese asunto quedó incorporado ayer...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Para ser tratado en el orden del día de ayer, en sesión ordinaria; hoy hay que declararlo grave y urgente.

SEÑOR VIGLIOLA. — El señor Senador Bado propuso —y así lo votó el Senado— que todo eso constituía el orden del día de hoy y considerarlo grave y urgente.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No lo podía resolver ayer el Senado; recién está habilitado para resolverlo en la sesión de hoy.

SEÑOR VIGLIOLA. — Se presentó una minuta de interrupción del receso. El doctor Bado se refirió a esas cosas y entonces incluímos otros asuntos más.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Hay una pequeña diferencia de matiz en el asunto. Hay un pedido de sesión extraordinaria y de interrupción del receso con un contenido concreto, que son los asuntos de que se acaba de dar lectura por Secretaría, y que se refieren al precio mínimo del trigo, ley de Inmigración, ley Orgánica de la Marina y Pensiones Militares, en el entendido que, celebrando sesión el Senado, podría ajustar esa declaración incluyendo todos los asuntos que se consideraran convenientes, y también mediante la declaración de grave y urgente. Eso fué lo que motivó una discusión con el señor Senador Vásquez Varela.

SEÑOR VIGLIOLA. — Sí, señor Senador.

SEÑOR BADO. — Se está votando las preferencias con un criterio distinto a las votadas en el día de ayer; ahora, el señor Senador Vigliola, pide que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas en la sesión de hoy el asunto referente a la prórroga a la vigencia de ley de casas de préstamos.

El señor Carbonell Debali se refiere a una sesión que celebró la bancada colorada estudiando en particular —como lo había hecho anteriormente la bancada nacionalista— el problema en cuestión.

Se pidieron informes al Banco de la República, y esos informes todavía no se han considerado; con posterioridad a esos informes, todavía no ha habido ninguna reunión de la bancada colorada a fin de considerarlos en definitiva.

Tal vez el temperamento que podría conciliar las dos tesis sería el de que se agregara al proyecto en cuestión, previa la declaración de grave y urgente, en la sesión del día lunes, con lo cual se daría motivo a que se produjera

una doble información de la Comisión de Constitución y Legislación y de la bancada colorada.

En esa forma podríamos conciliar los dos temperamentos.

SEÑOR VIÑA. — El proyecto sería tratado con o sin informe, porque se trata de un asunto sencillo, que no requerirá mucho tiempo, ni un estudio a fondo.

SEÑOR BADO. — En realidad, en este problema, lo fundamental no es el informe —dicho sea con toda lealtad y sinceridad— lo fundamental no es el informe de la Comisión, porque poco puede agregar al convencimiento íntimo que tienen con respecto a él los Senadores —lo fundamental es la actitud corporativa de la bancada colorada que ha acordado hacer de ese asunto un estudio un poco ajeno a la modalidad intrínseca del mismo proyecto y que supeditaba la opinión del mismo, a los informes que recibiera del Banco de la República.

Podríamos citar a la bancada colorada —de eso nos encargaríamos nosotros— con anterioridad al día lunes, para tener ese día un criterio formado al respecto. Claro que, para eso no sería indispensable el informe de la Comisión de Constitución y Legislación, y en ese sentido voy a votar la declaratoria de grave y urgente para que se incluya ese asunto en la orden del día lunes próximo.

(Apoyados).

SEÑOR VIÑA. — Con o sin informe.

SEÑOR BADO. — Con o sin informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bado, de si se declara grave y urgente para ser tratado en la sesión del lunes próximo.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

5

—Orden del día.

—Primera discusión general y particular del proyecto que acuerda pensión a la señora Roma Rolando de Morey Otero y a sus hijos.

Léase.

(Se lee:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, octubre 8 de 1941.

A la Asamblea General:

Con fecha 6 de enero de 1939, falleció don Sebastián Morey Otero, que ejercía el cargo de Director del Instituto Normal de la Capital.

La pensión que, con arreglo a las disposiciones legales en vigencia se otorgó a los causahabientes del referido profesor, asciende a la cantidad de $ 1.394.28 anuales, o sea, $ 116.19 (ciento dieciséis pesos con 19|100). Son beneficiarios de la misma, la señora viuda y tres hijos, uno de ellos natural, lo que revela la modicidad de la asignación que, a cada uno de los mismos les corresponde.

El Poder Ejecutivo ha recibido una nota de la Asociación de Profesores Normalistas, en que pone de relieve la actuación excepcional que le cupo desempeñar al extinto, tanto en su vida de profesor, para la causa de la enseñanza, como su proficua labor intelectual, peticionando en el sentido de que, por gracia especial, se contemple la situación de sus causahabientes, atento a las razones invocadas.

En el mismo orden de ideas, se expresó el señor Senador doctor Martín R. Echegoyen, con frases que destacan aquella labor excepcional y recalcando que la "situación en que han quedado la viuda e hijos de este malogrado funcionario, no creo que sea la que le correspondería, de acuerdo con los méritos de este maestro".

Compartiendo, el Poder Ejecutivo, tanto los fundamentos como la finalidad perseguida con la gestión en vista, es que se dirige a esa Asamblea General, remitiéndole el adjunto proyecto de ley, por el que se acuerda una pensión graciable de $ 2.000 (dos mil pesos) anuales, a la viuda e hijos del citado profesor, Sebastián Morey Otero, en sustitución de la que legalmente les corresponde.

Esperando una favorable acogida por parte de ese Alto Cuerpo, a esta iniciativa, reitera a esa Asamblea General las seguridades de su consideración más distinguida.

ALFREDO BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO. — JAVIER MENDIVIL".

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese a la señora viuda del ex Director del Instituto Normal de la Capital, don Sebastián Morey Otero, doña Roma Rolando de Morey Otero y a sus hijos Diana, Abayubá y Antonia Morey, una pensión graciable de dos mil pesos ($ 2.000.00) anuales, en sustitución de la legal que les corresponde.

Art. 2.o Declárase que la cuota parte correspondiente al menor Abayubá Morey, cuando éste cumpla los 18 años de edad, acrecerá a los restantes beneficiarios.

Art. 3.o Comuníquese, etc".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — Pido la palabra.

Yo considero, señor Presidente, que es un acto de estricta justicia el que se realiza con este proyecto.

La vida del profesor Morey Otero fué consagrada a la enseñanza; su labor de maestro, profesor y autor de textos de pedagogía, excelentes, llenó toda su vida, y en esta forma no pudo reparar en mucho las obligaciones de su hogar, y menos prevenir el futuro, absorbido por una labor oscura, pero eficiente como lo es la enseñanza, y que, por lo tanto, merece toda la atención de los hombres de Gobierno.

Creo, pues, que es un acto de estricta justicia, como lo decía al principio, y por eso le voy a dar complacido mi voto.

(¡Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto en general.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se recogen las bolillas de votación).

(Afirmativa: 20 en 21).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a proceder a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

(Afirmativa: 20 en 21).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Echegoyen.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y pasa a la Cámara de Representantes.

6

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley sobre remuneración extraordinaria al señor Gustavo R. Amorín.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR HAEDO. — Hago moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Haedo.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

"Cámara de Senadores.

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado con toda atención los antecedentes en mérito a los cuales el Poder Ejecutivo solicita la autorización necesaria para abonar al señor Gustavo R. Amorín, la cantidad de $ 2.393.02, en carácter de retribución extraordinaria por los servicios prestados como Director interino del Liceo Nocturno, desde el cinco de noviembre de 1934 al 10 de enero de 1936.

A tal efecto, invitó a concurrir a su seno al señor Director de Enseñanza Secundaria, quien al explicar las circunstancias en que el señor Amorín desempeñó la Dirección del Liceo Nocturno, reiteró su convencimiento del derecho que le asiste a ser remunerado extraordinariamente.

Vuestra Comisión solicitó, asimismo, del Ministerio de Hacienda, el expediente formado a propósito del asunto de que se trata. Resulta de él que el señor Gustavo R. Amorín fué designado por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, con fecha 6 de noviembre de 1934, Director interino del Liceo Nocturno, en tanto se realizaran las investigaciones tendientes a esclarecer los incidentes

ocurridos en el liceo, que motivaron el alejamiento temporario de su cargo del arquitecto Luis Galo Fernández.

Reintegrado a su cargo el arquitecto Galo Fernández, el 10 de enero de 1936, termina el señor Amorín su interinato, expresando el Poder Ejecutivo que éste ha sido desempeñado a entera satisfacción de las autoridades de la institución.

Durante todo el tiempo que ocupó la Dirección no se liquidó al señor Amorín otros haberes que los correspondientes a sus funciones de Profesor, funciones que continuó desempeñando ininterrumpidamente.

Iniciado el trámite para la retribución de los servicios extraordinarios, el Consejo de Enseñanza Secundaria resolvió, julio 5 de 1938, remunerarle por tal concepto con la suma de $ 2.393.02, a que ascendió la diferencia de $ 170.12 mensuales entre lo que percibió y lo que debió percibir, durante los catorce meses y dos días que duró su interinato. Posteriormente la Contaduría General de la Nación (julio 15 de 1938) y el señor Fiscal de Gobierno de primer turno (enero 4 de 1939) opinan favorablemente a lo solicitado.

De acuerdo con estos antecedentes, y teniendo en cuenta la designación expresa que por unanimidad hiciera el Consejo de Enseñanza Secundaria con fecha 8 de noviembre de 1934, estima vuestra Comisión que no se trata del caso corriente en que un funcionario reemplaza al superior durante su licencia o alejamineto, sino que se trata de servicios especiales prestados independientemente de los habituales, por resolución expresa de la autoridad correspondiente y a entera satisfacción de la misma. Es lógico pues, que estos servicios deban ser remunerados en forma separada y en la misma medida asignada para el titular del cargo.

Habiendo el interesado dejado transcurrir el plazo a que se refiere el artículo 3.o del decreto del 22 de setiembre de 1921, sin solicitar, la correspondiente acumulación de sueldos queda comprendido dentro de lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal que permite sean contempladas situaciones de este carácter mediante autorización legislativa en cada caso.

Por las razones expuestas os aconseja prestéis aprobación al adjunto proyecto de ley que ha sido sancionado ya por la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 10 de noviembre de 1941.

Conrado Sáez, (miembro informante). — Francisco Betelu. — Eduardo Víctor Haedo. — Mateo Marques Castro. — Ramón Viña.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar al señor Gustavo R. Amorín, la cantidad de dos mil trescientos pesos noventa y tres pesos con dos centésimos ($ 2.393.02) importe de la remuneración extraordinaria que se reconoce a su favor como Director Interino del Liceo Nocturno en el período comprendido entre el 8 de noviembre de 1934 al 10 de enero de 1936.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de mayo de 1940.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ELENA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Elena.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Habiendo sido votada sin número la supresión de la segunda discusión, se va a rectificar la votación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Señor Presidente: deseo hacer una aclaración sobre la falta de número en Sala, en algún momento.

Algunos señores Senadores se ven en el trance de tener que salir momentáneamente de Sala por ser solicitados por personas que merecen toda consideración. Entonces, se encuentra en conflicto entre dos deberes: entre el de permanecer aquí y el de no desairar a quienes los solicitan. Quiere decir que no se trata de falta de atención a los deberes de legislador, sino de la necesidad ineludible de cumplir con obligaciones sociales, que no tienen otra solución que la de salir algunos momentos de Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — El primer deber de un señor Senador...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Permítame, señor Presidente: estas pequeñas interrupciones en el debate están contempladas por viejas prácticas parlamentarias. Por eso, me permitiría rogar de la buena voluntad del señor Presidente alguna tolerancia en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — El primer deber de los señores Senadores es asistir a la sesión. La atención a otras personas viene en segundo lugar, cuando no perjudica el funcionamiento regular del Senado. Esa es la línea de conducta que se ha trazado el Presidente y que se ha resuelto mantenerla, salvo alguna tolerancia de cortesía; pero únicamente de cortesía. La cortesía no puede ser indefinida.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En ese sentido, señor Presidente, me dirigía a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación de la suspensión de la segunda votación del asunto relacionado con el señor Gustavo Amorín.

Se va a votar si se suspede la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado y se comunicará.

7

Continúa la orden del día con el proyecto de ley que acuerda una retribución especial al señor Julio C. Martínez.

—Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR BADO. — Pido se suprima la lectura del informe.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del Senador Bado.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes de este asunto son los que siguen):

"Cámara de Senadores.

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto ha estudiado los antecedentes relativos al proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Representantes por el que se autoriza al Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica, a disponer de la cantidad de $ 1.660.00, que tomará de sus rentas propias con destino a remunerar tareas extraordinarias desempeñadas por el locutor del referido servicio, señor Julio C. Martínez.

Dicho señor desempeñó simultáneamente durante un período mayor de tres años las tareas correspondientes a su cargo y las de Jefe de audiciones, cuyo titular fué destinado en Comisión a otra repartición del Ministerio de I. Pública y Previsión Social.

Para poder dar cumplimiento a esa acumulación de funciones, debió el señor Martínez dedicar horas extraordinarias de trabajo, incluyendo días festivos y domingos.

Para mejor ilustrar al Senado respecto a la labor cumplida por el referido funcionario, trascribe vuestra Comisión el informe producido al respecto por el doctor Felipe Ferreiro en oportunidad de haber sido este caso sometido a su estudio, en su carácter de miembro de la Comisión Directiva del Sodre: "A la Comisión Directiva: cumpliendo el encargo que me fué dado por esa Comisión, he estudiado los antecedentes relativos a la situación del señor Julio C. Martínez, que ha prestado al Sodre servicios especiales desempeñando simultáneamente durante más de tres años su cargo presupuestado y el de Jefe de Audiciones, y he llegado a la conclusión de que esa situación debe ser contemplada. Ya tuvo antes oportunidad la Comisión Directiva de ocuparse del asunto, a raíz de una exposición espontáneamente presentada el año pasado por el señor Gerente y más tarde por gestiones del propio interesado, habiéndose declarado expresamente por resolución número 9.064 de

2 de mayo de 1940, que, la Comisión Directiva estima que debe regularizarse la situación del señor Julio C. Martínez. Indudablemente que el solo hecho de sustituir al superior, no da derecho a la liquidación de la diferencia de sueldo, de acuerdo con el inciso 1.o del artículo 4.o de la ley de Ordenamiento Financiero de 31 de enero de 1935. Pero median en el caso, circunstancias tales que hacen que sea de estricta aplicación el inciso 2.o del mencionado artículo que dice así: "En casos de que un funcionario sea acreedor al pago de una remuneración extraordinaria por servicios especiales, ésta podrá ser fijada por el Poder Ejecutivo, pero para su pago será necesario requerir la correspondiente autorización legislativa". Durante todo el período en que el titular del cargo de Jefe de Audiciones, señor Fabini estuvo interinamente encargado de la Administración del Estudio Auditorio y luego, cuando por resolución del Poder Ejecutivo pasó el funcionario nombrado en Comisión a la sección Fotocinematográfica dependiente del Ministerio de Instrucción Pública, el señor Martínez desempeñó dicho puesto de Jefe de Audiciones al mismo tiempo que continuaba en el ejercicio de su cargo. No se trata de una rotación de funcionarios, en que cada uno pasa a desempeñar interinamente el cargo inmediato superior que es indudablemente lo que ha tenido en cuenta la ley al declarar que no da derecho a diferencia de sueldo. Se trata de una **acumulación de funciones** y de funciones de responsabilidad que recayeron sobre el mismo empleado que debió dedicar al desempeño de las mismas, **horas extraordinarias** que el interesado consagraba anteriormente a trabajos privados que le fué preciso abandonar. Los dos cargos son de importancia —como se acredita por el solo hecho de estar incluídos en el presupuesto— y exige normalmente la dedicación de un funcionario cada uno. Por eso, al ser desempeñados por la misma persona, no es de extrañar que hayan exigido a éstas como lo expresa en su petición, un promedio diario de 9 horas de trabajo incluyendo días festivos y domingos. El Estado no tiene derecho a exigir que esos servicios extraordinarios que exceden en mucho lo que el mismo ha reconocido, por la ley de Presupuesto, que son pagados al señor Martínez, le sean prestados gratuitamente. Esos servicios han sido prestados, por lo demás, en forma correcta y eficiente, mereciendo el beneplácito de sus superiores, como lo revela el hecho de que el señor Gerente haya solicitado de motu proprio que se regularizara esa situación y la resolución de la Comisión Directiva que anteriormente se mencionó. Se trata además de servicios esenciales de este Instituto porque están directamente vinculados al cometido primordial del mismo o sea el servicio de radiodifusión. Por todo ello y sobre todo ahora en que va a volver el señor Fabini al desempeño de su puesto, cree el suscripto que es de justicia contemplar la solicitud del señor Martínez acordándole una remuneración extraordinaria como pago de sus servicios especiales. Esto sólo podría hacerlo el Poder Ejecutivo con la autorización legislativa, de acuerdo con la disposición legal anteriormente citada. Correspondería en consecuencia que el Sodre gestionara de dicho Poder que diera los pasos necesarios para realizar ese acto de justicia. Solo faltaría puntualizar los datos correspondientes al monto de la remuneración y a los fondos de donde deberían ser tomados. El señor Martínez desempeñó su puesto propio que está remunerado con $ 120.00, y al mismo tiempo el de Jefe de Audiciones que tiene asignado un sueldo de $ 180.00 percibiendo solo la primera cantidad. Como no se trata en modo alguno de autorizar a posteriori una acumulación de cargos administrativos que sería ilegal, no se va a pretender indudablemente pagarle como en estricta lógica correspondería el sueldo de Jefe de Audiciones todo el tiempo que lo ocupó. Podría tomarse como índice para la remuneración, la diferencia de los dos sueldos, o sea $ 60.00 durante tres años, lo que daría $ 2.160.00, pero como tampoco se trata de una liquidación de diferencias de sueldos, parece equitativo tomando aquella cifra como base y atendida la situación del erario, hacerle una rebaja de la cuarta parte y fijarle la remuneración extraordinaria por los servicios prestados durante tres años en la cantidad de $ 1.600.00. Por otra parte correspondería que esa suma fuera tomada de los fondos propios del Sodre, por ser como se ha dicho antes, los servicios prestados, de los esenciales de esta Institución. Ese modo de financiación permitiría además que mediante un acuerdo con el interesado se le hiciera el pago en varias cuotas, contemplando las necesidades del servicio. Por todo lo expuesto propone el suscrito que se dirija una comunicación al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social pidiéndole que se fije una remuneración de $ 1.600.00 que se tomará de los fondos propios del Sodre, para pago de los servicios especiales prestados a la institución por el funcionario Julio C. Martínez, gestionándose la pertinente autorización legislativa para su pago. (Artículo 4.o inciso 2.o de la ley Ordenamiento Financiero de 31 de diciembre de 1935). Es entendido que con la suma mencionada se pagarían los servicios especiales del señor Martínez derivados de la situación expuesta en el presente informe en su totalidad aunque por alguna demora que se produzca en la reincirporación del señor Fabini, dicha situación se prolongue algún tiempo más.

(Firmado: Felipe Ferreiro)".

Por las razones expuestas vuestra Comisión aconseja prestéis aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 10 de Noviembre de 1941.

Conrado Sáez, miembro informante. — Francisco Betelu. — Eduardo V. Haedo. — Ramón Viña.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica a disponer de la cantidad de $ 1.600.00 que tomará de sus rentas propias, con destino a remunerar tareas extraordinarias desempeñadas por el locutor del referido servicio Julio C. Martínez.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes a 10 de Setiembre de 1941.

EUCLIDES SOS AAGUIAR, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión porticular.

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR WILLIMAN. — Pido se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del Senador Williman.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado y se comunicará.

8

SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra.

Hay un proyecto en la Cámara de Diputados, que creo se trataba hoy, relativo a recursos para gastos eleccionarios.

Es un mensaje de la Corte Electoral, enviado al Parlamento por la vía del Poder Ejecutivo, y estoy enterado que la Corte Electoral necesita esos recursos para sobres, impresos, publicaciones, etc.

Creo que en cuanto llegue al Senado tendría que ser incluído en la primera sesión que este Cuerpo realice.

(Apoyados).

—No se si será del caso hacer una moción, no estando el proyecto en el Senado.

Me hace notar el señor Senador Bado que se siguió ese temperamento con el proyecto sobre precio mínimo del trigo.

Hago moción, entonces, para que ese proyecto de recursos para gastos eleccionarios, sea incluido en la orden del día de la sesión del lunes, declarándosele grave y urgente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del Senador Williman.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR HAEDO. — En caso de que la Cámara de Diputados sancionara ese proyecto, podría pasar directamente a la Comisión de Presupuesto del Senado

SEÑOR WILLIMAN — Entiendo que ese proyecto no necesita informe muy extenso, porque son gastos que la misma Comisión sabe bien que son necesarios

SEÑOR HAEDO. — Sí, señor. Manifestaba eso por si existía el escrúpulo de exigirse informe de la Comisión.

SEÑOR WILLIMAN. — Por sistema soy partidario de que todos los asuntos pasen a estudio de las comisiones

respectivas. La Comisión lo estudiará y lo informará creo, rápidamente, porque todos estamos de acuerdo en que es urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

9

—Continúa la orden del día con el proyecto de ley de creación de Facultades de Humanidades y Ciencias.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Soy el miembro informante del asunto que viene inmediatamente a continuación de la orden del día, referente a la legislación adoptiva, y por serme absolutamente indispensable ausentarme de Sala en este momento, rogaría al Senado tuviera la atención de alterar la orden del día, y tratar en primer término, el proyecto sobre legitimación adoptiva, y así me habilitará para informar con más tranquilidad.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se altera la orden del día en la forma propuesta por el señor Senador Bado.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR WILLIMAN. — A condición de que el otro asunto quede en segundo término, porque no podré asistir a la próxima sesión.

SEÑOR HALDO. — Se tratarían hoy los dos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si a continuación del asunto sobre legitimación adoptiva se considera el relativo a creación de Facultad de Humanidades y Ciencias.

(Se vota: **Afirmativa**).

10

—Está a consideración del Senado el proyecto de ley sobre legitimidad adoptiva.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR BADO. — Pido se suprima la lectura de los antecedentes, porque han sido repartidos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bado.

Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes de este asunto, son los que siguen):

"Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

Carpeta N.º 2174|941.

Legitimación adoptiva

Proyecto del Senador doctor Martín R. Echegoyen

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Queda permitida la legitimación adoptiva en favor de menores abandonados, o huérfanos de padre y madre, o hijos de padres desconocidos.

Podrán solicitarla dos cónyuges, mayores de treinta años y con no menos de veinte más que el menor, que lo hubieren tenido bajo su guarda o tenencia por un término no inferior a siete años. Vencido ese término, podrá hacerlo uno de dichos cónyuges si el otro hubiere fallecido o estuviere impedido de manifestar su voluntad.

También podrán hacerlo el viudo o viuda y el divorciado o divorciada, cuando dicha guarda o tenencia hubiera comenzado durante su matrimonio y se completare después de la disolución del vínculo legal; pero, tratándose de divorciados o separados, se requerirá la conformidad de ambos, salvo si uno de ellos estuviere impedido de manifestar su voluntad.

No podrá efectuarse esta legitimación después que el menor cumpla quince años de edad.

Art. 2.o La legitimación adoptiva podrá ser dispuesta por el Juzgado Letrado de Menores, en Montevivdeo, o por los de 1.ra Instancia en campaña. Sólo se otorgará por justos motivos y existiendo conveniencia para el menor.

Los adoptantes formularán su petición por escrito y ofrecerán la prueba pertinente.

Se dará traslado por diez días perentorios y por su orden, al Ministerio Público y al Consejo del Niño, o Comité Departamental respectivo, en su caso, que serán parte en el juicio. Vencido el término del traslado, se abrirá el juicio a prueba por veinte días prorrogables. Certificada la prueba se oirá, por su orden, a la parte peticionaria, al Ministerio Público y al Consejo del Niño, o Comité Departamental, con término de días a cada uno.

El Juez interrogará personalmente a los solicitantes, conjunta o separadamente, sin perjuicio de las demás medidas que, para mejor proveer, pueda disponer hasta la sentencia. Si considerare indispensable interrogar al menor, lo hará en forma conciliable con la necesidad de que no le sea revelada su situación.

El Juzgado resolverá otorgando o denegando la inscricion, y su fallo será apelable libremente para ante el Tribunal de Apelaciones, cuya sentencia hará cosa juzgada.

En la segunda instancia, podrán disponerse también las mismas medidas preindicadas.

En estos juicios se actuará en papel común y no se causarán costas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 688 del Código Civil.

Art. 3.o Con el solo testimonio de la sentencia ejecutoriada que autorice la legitimación, la parte solicitante efectuará la inscrición del menor en el Registro del Estado Civil, como hijo legítimo. En la partida correspondiente, no se hará mencion alguna del juicio, y su texto será el corriente en dichos instrumentos. Se realizará, también, la anotación pertinente en la Libreta de Organización de Familia, de modo idéntico a la de los hijos legítimos.

El testimonio de la sentencia se archivará en forma, dejándose constancia de haberse efectuado la inscrición mencionada.

Realizada ésta, caducarán los vínculos de filiación anterior del menor, en todos sus efectos, con excepción de los impedimentos previstos en el artículo 91 del Código Civil. Deberá hacerse constar dicha caducidad en el acta de inscrición primitiva del menor.

La legitimación adoptiva es irrevocable.

Art. 4.o El menor que hubiere sido objeto de legitimación adoptiva tendrá los mismos derechos y deberes que si hubiere nacido del matrimonio, pero sin efecto retroactivo.

Art. 5.o La adopción prevista en el capitulo XIII del Código del Niño, no obstará a la legitimación adoptiva posterior.

Art. 6.o La tramitación precedente será absolutamente reservada. La violación del deber consiguiente, por cualquier funcionario obligado, será castigada en la forma prevista por el artículo 163 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil.

No podrá exhibirse, en esta materia, ningún expediente archivado, sin mandato escrito del respectivo Juzgado.

Art. 7.o El tiempo transcurrido antes de la vigencia de esta ley, podrá ser invocado a los fines que establece.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Martín R. Echegoyen.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Código de la Familia, aprobado en Francia por decreto-ley de 29 de julio de 1939, traducido y difundido, en nuestro país, con encomiable diligencia, por el ilustre compatriota doctor Roberto Berro, contiene, entre otras reformas una particularmente útil y que responde a una sentida necesidad social: la legitimación adoptiva.

Es fácil apreciar la importancia y frecuencia de un grave problema actualmente sin solución satisfactoria, que se plantea en las familias que han criado y educado como hijo a un menor desamparado, que ocupa en su seno el mismo lugar que tendría el legítimo, tanto en los cuidados como en el afecto, y a quien, sin embargo, no puede otorgarse sino la calidad de hijo adoptivo.

La cuestión asume caracteres dramáticos cuando el menor cree ser hijo del matrimonio que lo ha formado, y a quien se produciría duro quebranto, con repercusiones psíquicas y morales irreparables, en muchos casos, particularmente en las niñas, si se le descubriera su verdadera situación. Los educadores y los psiquiatras saben bien la significación de estos traumatismos en el provenir psicológico de los menores. Desde el punto de vista de la formación espiritual de los niños, hay interés fundamental en evitar toda causa de "minusyalencia", que pueda provocar esos penosos procesos, hoy admirablemente caracterizados por la ciencia, que alteran el psiquismo infantil y crean estados de inferioridad. La condición del menor que advierte que es extraño al cuadro familiar en que vive, es de las más propicias para motivar esa mutilación. Su espíritu va evolucionando bajo el signo del conflicto y del dolor.

"Ya su propia debilidad objetiva —dice F. Olives Brachfeld, estudiando el tema— su desamparo y falta de habilidad efectivos hacen del niño un ser realmente inferior, tanto respecto a los adultos como a las tareas con las que debe cumplir en la vida. Si luego el medio ambiente llega a crear en él, además de la sensación primaria y objetiva (y, por lo tanto, "normal", en el sentido de "no-patológico"), sensaciones de insuficiencia y de desamparo secundarias y puramente "nerviosas", sus sensaciones y sentimientos, y luego su subconsciencia de infe-

rioridad, le acarrean duros sentimientos, preparando el camino a toda clase de dolencias "nerviosas" y "neuróticas". ("Los sentimientos de inferioridad", página 22).

"Del descuido de la parte psicológica, se siguen a la humanidad mayores perjuicios, aún en el orden puramente corporal, que los que causan las infecciones bacteriológicas, las intoxicaciones alimenticias, los traumatismos y las deficiencias higiénicas", expresa el Padre Laburu en un denso estudio sobre las anormalidades del carácter.

En este aspecto, la ley ha de concurrir a favorecer la evolución deseable de la psiquis del niño. Son muchos, desgraciadamente, los factores económicos, sociales y morales negativos, en tal orden, y que no está en manos del legislador evitar o corregir. Una razón más para proceder con diligencia en la institución de amparo jurídico que coopere a aquel fin substancial, integrando un plausible plan de medicina social.

"Esta piedad por los desgraciados es uno de los más hermosos sentimientos de la democracia. Cuando más tarde se juzgue nuestra época, será preciso inscribir en su activo los sacrificios hechos por los hombres de esta generación por socorrer a los pobres, proteger la infancia, luchar contra la enfermedad, asegurar el respeto de la vejez". (Ripert, "Le régime democratique et le droit civil moderne", página 176).

Cuesta verdadero esfuerzo persuadir a los padres aparentes, de que no es lícita la inscrición de tales menores como hijos legítimos. La lectura de las disposiciones penales que castigan la suposición de estado civil, suele dejarlos indiferentes, y seguramente no nos equivocamos afirmando que no han de ser pocos los casos en que, pese a todo, el impulso del afecto los lleve a afrontar todas las contingencias de la paternidad obtenida "in fraudem legis". Debemos agregar lealmente que es tan violento el desajuste entre esas situaciones conmovedoras y la insuficiencia de los textos legales, y son tan superiores los motivos que determinan ese interés, que sentimos profunda amargura cuando no podemos responder a ese llamado sino con la amenaza de la ley penal.

Cuando se advierte, como fenómeno habitual, un hecho de esta clase, determinado por motivos tan eminentemente sociales, la ley ha de acudir a darle solución, sin pretender vanamente ignorar su imperiosa realidad.

Nunca podría invocarse, con más derecho, el sabio concepto de que la ley ha de estar al servicio de la vida, y de que es absurdo, además de inconducente, violentar sentimientos elementales y nobles del hombre, desde que, en definitiva, cuando son interceptados, derivan irremediablemente hacia soluciones menos deseables. Todos los institutos legales relacionados con los menores —la patria potestad, la tutela, la adopción— están determinados substancialmente por un propósito de protección en todos los órdenes. El vínculo de sangre da a la familia su fundamento; la ley recoge la realidad biológica y edifica sobre ella sus disciplinas jurídicas. En el régimen normal, los sentimientos esenciales del hombre concurren espontáneamente a amparar la descendencia. El derecho de familia está asentado en ese substráctum natural. Pero cuando aquel régimen es insuficiente o contraría los intereses de los hijos, la ley interviene para rectificarlo, y corrige o atempera las dolorosas consecuencias que la irresponsabilidad, el error, la inmoralidad o la desgracia de los padres desatan sobre la vida de los hijos.

Si aquel nexo natural, lejos de servir para tutelar al descendiente, dificulta su suerte y puede, aún, convertirse en perjuicio principal para su destino, la ley debe, racionalmente, ofrecer fórmulas que permitan que el altruísmo y al afecto compensen tales deficiencias.

Nuestro orden legal es evidentemente incompleto, en tal materia; sus normas no son bastantes para dar satisfacción a una legítima necesidad social. Los hechos se rebelan contra el Código Civil, podría afirmarse con justicia, en el caso, repitiendo la frase certera de Gastón Morín.

Ha de tenerse presente, a la vez, que la imposibilidad actual de identificar con la propia familia legítima al hijo extraño que se cría en su seno, determina a muchos matrimonios a no tomarlos a su cargo, temerosos del drama que luego ha de crearles la insuficiencia de los textos legales. Y lo que necesitamos imperiosamente son medios que estimulen a recoger a los niños desamparados, no sólo por las innumerables razones que hacen insustituible el hogar, sino hasta por el interés elemental de defender a la sociedad contra el aumento de la delincuencia. "En el noventa y cinco por ciento de los casos —con nuestros estudios y nuestras comprobaciones podríamos documentar el aserto— el delito en el niño es un accidente motivado por el abandono moral o material en que ha vivido". Así hablan los autores del proyecto de Código Penal argentino de 1937. "En el noventa y cinco por ciento de los casos, el niño o el adolescente —agregan— atendido, amparado y educado, será adaptable al medio".

Al comentar las disposiciones del citado decreto-ley, el doctor Berro expresa, refiriéndose a la "legitimación adoptiva", que le parece "un procedimiento legal que deberíamos recoger nosotros, para evitar más de una tragedia íntima que se produce cuando un menor se entera bruscamente de que no son sus padres verdaderos aquellas dos buenas personas que siempre habían sido padre y madre para él". ("El Código de la Familia", apartado del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, tomo XIV, número 1, julio de 1940).

El doctor José Pedro Achard, ilustrado Juez de Menores, ha demostrado también viva preocupación por el tema, y he tenido a la vista, al redactar el proyecto adjunto, fórmulas suyas inspiradas en el mismo propósito, que me han sido de verdadera utilidad. Y el Consejo del Niño le ha dedicado, en los últimos tiempos, particular atención dentro de conceptos que coinciden fundamentalmente con la idea central del proyecto.

Análisis particular del proyecto

Artículo 1.o Queda permitida la legitimación adoptiva en favor de menores abandonados, o huérfanos de padre y madre, o hijos de padres desconocidos.

Podrán solicitarla dos cónyuges, mayores de treinta años y con no menos de veinte más que el menor, que lo hubieren tenido bajo su guarda o tenencia por un término no inferior a siete años. Vencido ese término, podrá hacerlo uno de dichos cónyuges si el otro hubiere fallecido o estuviere impedido de manifestar su voluntad.

También podrán hacerlo el viudo o viuda y el divorciado o divorciada, cuando dicha guarda o tenencia hubiera comenzado durante su matrimonio y se completare después de la disolución del vínculo legal; pero, tratándose de divorciados o separados, se requerirá la conformidad de ambos, salvo si uno de ellos estuviere impedido de manifestar su voluntad.

No podrá efectuarse esta legitimación después que el menor cumpla quince años de edad.

I

Se establece la legitimación adoptiva en favor de los menores abandonados, o huérfanos de padre y madre, o hijos de padres desconocidos.

La ley francesa se refiere a estos últimos y asimila a ellos a los niños abandonados, pupilos de la asistencia pública; pero, en nuestro concepto, a los fines perseguidos, concurre la misma razón en los dos primeros casos.

En los otros incisos, se prevén posibilidades que pueden ocurrir. Se observará que las soluciones no se apartan del interés del menor, evitando que resulte sacrificado, por ejemplo, en los conflictos conyugales, que pueden ser perfectamente separables del problema. En este aspecto, la disposición es más completa y justa que la original, pues ésta sólo tiene en cuenta la solicitud hecha "conjuntamente por los dos cónyuges no separados". Puede suceder, también, que, ocupando, un menor, en el hogar, la situación de hijo legítimo, y existiendo el propósito de legitimarlo adoptivamente, fallezca uno de los cónyuges. Nos parece injusto que tal circunstancia, ajena a los motivos de fondo, tenga tan penosas consecuencias para aquél. Consideramos más equitativo que exista, asimismo, en ese caso, la posibilidad del amparo legal referido. Los magistrados y el Consejo del Niño tienen amplia latitud para apreciar las circunstancias concurrentes, y caben todas las providencias de información y garantía destinadas a compensar la falta de conformidad expresa del cónyuge premuerto.

II

La edad fijada para los adoptantes es la establecida en el Código del Niño para la adopción ordinaria (artículo 156).

III

En cuanto al término de siete años, puede parecer excesivo teniendo presente que, para la adopción, el artículo 169 exige sólo dos años; pero la necesidad de que el acto esté fundado en una realidad bien firme, que evite errores irreparables, y las consecuencias más importantes que determina la legitimación, justifican esta severidad.

IV

Se puede plantear si conviene limitar el derecho de legitimación, autorizándolo solamente para los matrimonios sin hijos. Teóricamente, es la solución más simple y lógica; pero, en la práctica, no resultaría siempre la mejor. Un matrimonio sin hijos puede criar a un niño y, después de varios años, identificado ya con el hogar, ocurrir el na-

cimiento de un hijo. Podría ser injusto impedir la legitimación cuando existe ya la realidad social y afectiva que la justifica. Otras veces, matrimonios con un solo hijo sienten la necesidad de integrar el hogar con un varón o una niña, según los casos, y no hay interés en oponer dificultades a la posibilidad de que un menor encuentre tal amparo.

V

La ley francesa establece que la legitimación se hará antes de los cinco años de edad del menor. Creemos que, con tan limitado margen, quedarán muy reducidos los beneficios de la institución. Preferimos fijar términos más liberales porque permiten contemplar flexiblemente las situaciones posibles, y el riesgo que pudiera resultar está bien neutralizado por el contralor de los magistrados y del Consejo del Niño.

VI

Se establece la edad de quince años del menor, como límite para la legitimación, por varias razones:

1.° A medida que se aleja de la primera infancia, van aumentando las posibilidades de que se informe de su verdadera situación;
2.° Cuando mayor se hace el niño, va siendo menos posible su identificación con el hogar en términos equivalentes a la condición de hijo;
3.° Desde el punto de vista psicológico y educacional, interesa que el proceso de asimilación se produzca en la primera infancia;
4.° Hay interés social en que los menores que se hallan en situación de desamparo sean recogidos en hogar familiar en la época en que existen mayores probabilidades de despertar, en sus protectores, sentimientos conducentes a la legitimación.

Artículo 2.° La legitimación adoptiva podrá ser dispuesta por el Juzgado Letrado de Menores, en Montevideo, o por los de 1.a Instancia, en campaña. Sólo se otorgará por justos motivos y existiendo conconveniencia para el menor.

Los adoptantes formularán su petición por escrito y ofrecerán la prueba pertinente.

Se dará traslado por diez días perentorios y por su orden, al Ministerio Público y al Consejo del Niño o Comité Departamental respectivo, en su caso, que serán parte en el juicio. Vencido el término del traslado, se abrirá el juicio a prueba por veinte días prorrogables. Certtificada la prueba, se oirá, por su orden, a la parte peticionaria, al Ministerio Público y al Consejo del Niño o Comité Departamental, con término de diez días a cada uno.

El Juez interrogará personalmente a los solicitantes, conjunta o separadamente, sin perjuicio de las demás medidas que, para mejor proveer, pueda disponer hasta la sentencia. Si considerare indispensable interrogar al menor, lo hará en forma conciliable con la necesidad de que no le sea revelada su situación.

El Juzgado resolverá otorgando o denegando la inscrición, y su fallo será apelable libremente para ante el Tribunal de Apelaciones, cuya sentencia hará cosa juzgada.

En la segunda instancia, podrán disponerse también las mismas medidas preindicadas.

En estos juicios se actuará en papel común y no se causarán costas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 688 del Código Civil.

VII

La jurisdicción que se establece corresponde al régimen existente por el Código del Niño.

Se expresa que la legitimación sólo podrá ser otorgada "por justos motivos y existiendo conveniencia para el menor", reproduciendo el concepto adecuado de la ley francesa.

Se dispone, para la tramitación, un método mixto — escrito y oral — que juzgamos el más indicado.

Se considera partes al Ministerio Público y al Consejo del Niño, por razones obvias, tratándose del estado civil de un menor y de materia tan sensible.

Para el traslado de la petición, se fija un término perentorio porque hay interés en abreviar el trámite y porque, en esa etapa de la gestión, no hay motivo para que pueda prorrogarse.

La estación de prueba tiene por objeto producir cuanto se estime útil para justificar los extremos pertinentes. Se admitirá toda clase de diligencias.

Se dispone que, en caso de interrogarse al menor, se proceda en forma conciliable con la propia reserva indispensable. El magistrado empleará especial tacto a fin de que el menor no pueda sospechar su estado, pues sería frustrar el pensamiento determinante de la ley.

De acuerdo con el régimen del Código del Niño y con la necesidad de garantir al menor, caben, en esta materia, todas las medidas e investigaciones para mejor proveer, conducentes a formar convicción exacta.

Se autoriza la apelación libre por la entidad del asunto.

El beneficio de pobreza que se establece en el inciso final está justificado por el interés social predominante en la institución, y es concordante con lo dispuesto en los artículos 126 y 131 del Código del Niño y 15 de la ley número 3738, de 24 de febrero de 1911.

Artículo 3.° Con el solo testimonio de la sentencia ejecutoriada que autorice la legitimación, la parte solicitante efectuará la inscrición del menor en el Registro del Estado Civil, como hijo legítimo. En la partida correspondiente, no se hará mención alguna del juicio, y su texto será el corriente en dichos instrumentos. Se realizará también, la anotación pertinente en la Libreta de Organización de Familia, de modo idéntico a la de los hijos legítimos.

El testimonio de la sentencia se archivará en forma, dejándose constancia de haberse efectuado la inscrición mencionada.

Realizada ésta, caducarán los vínculos de filiación anterior del menor, en todos sus efectos, con excepción de los impedimentos previstos en el artículo 91 del Código Civil. Deberá hacerse constar dicha caducidad en el acta de inscrición primitiva del menor.

La legitimación adoptiva es irrevocable.

VIII

Cuando por sentencia ejecutoriada se autorice la inscrición, interesa que el instrumento que se otorgue luego para acreditarla no sea distinto de los corrientes de su género a fin de evitar que, por cualquier signo diferencial, el menor conozca luego su verdadera condición y se frustren los benéficos efectos de la ley. Por eso se dispone que la parte solicitante la realice directamente. El testimonio de la sentencia, que conservará la autoridad respectiva, servirá a ésta para justificar la inscrición.

Estudiando la legitimación de derecho común, en Francia, observa Ripert que "el legislador se ha dado cuenta de que, al querer hacerlo demasiado bien, corría el riesgo de perjudicar a los hijos legítimos por la revelación del vicio de su nacimiento. Los extractos del Registro de Nacimientos entregados al público son, es verdad, muy sobrios en datos y no permiten distinguir un hijo legítimo de un hijo natural. Pero esos extractos no bastan siempre y deben ser reemplazados especialmente por una copia exacta para el matrimonio del hijo. La ley de 1.° de julio de 1922 (artículo 333 inciso 2.°) ha prohibido, pues, en este caso, la reproducción de la mención marginal de la legitimación, y ha obligado a mencionar en la copia la calidad de esposos del padre y de la madre". (La filiación, página 236).

El artículo 105 del referido decreto-ley establece, concordantemente, al sustituir el último párrafo del artículo 57 del Código Civil, que "los depositarios de registros estarán obligados a entregar a todo el que lo solicite, extractos indicando, sin otras informaciones, el año, el día, la hora y el lugar de nacimiento, el sexo, los nombres y apellidos del niño, tal como resulten del enunciado de las partidas de nacimiento o de las menciones contenidas al margen de la partida y reproduciendo la mención prevista en el último párrafo del artículo 76 del Código Civil.

Los extractos que detallan, además, los apellidos, nombres, profesiones y domicilio del padre y la madre, no podrán ser entregados sino en las condiciones de los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, a menos que la entrega haya sido solicitada por los herederos del niño o por una administración pública".

IX

Se podrá observar que la institución que proponemos significa la posibilidad de que el menor pierda derechos sucesorios fundados en el parentesco de origen; consideramos que la objeción sería puramente académica. No niego que, dentro de millares de casos, podría haber alguno en que tal hipótesis se realizara; pero, si se tiene presente que el drama del abandono, de la orfandad miserable, de la paternidad desconocida, es dolorosa exclusividad de las clases humildes, aquella preocupación no es sino retórica jurídica, a la que no puede sacrificarse el gran número de posibles beneficiarios de la institución tutelar que proponemos. Son estos últimos, los que han de pesar en nuestro

espíritu para resolver el problema; y, más aún, son todos, en rigor, porque si se piensa que, a la sombra de la legitimación, el menor encuentra un hogar que ha de ser, en su espíritu, el propio, y lo que ello le representa psicológica y socialmente, es indudable que el precio que pagaría por los derechos pecuniarios que pudieran derivar de su familia primitiva, sería demasiado doloroso pues quedaría frustrada tan plausible revaloración de una vida surgida bajo el peso de la desgracia y de la injusticia.

El doctor Francisco del Campo (hijo), reputado profesor de Derecho Civil, subraya el concepto de Cosentini en "La legislación civil y el proletariado", cuando destaca la necesidad de la preponderancia de la función educadora sobre la función administrativa, en la tutela de los menores; y pugna por la supremacía de aquélla en el régimen, evitando pagar demasiado tributo al interés económico en tal gestión. ("El Código del Niño", página 21).

Esta reflexión concordante y autorizada contribuye a nuestra convicción.

X

La anotación en la Libreta de Organización de Familia tiene un alcance práctico: sirve para destruir cualquier versión que, acerca de su estado, pueda llegar hasta el menor. Es sabido que, a veces, en la misma escuela, o en las reuniones infantiles, como eco de conversaciones de mayores, los propios compañeros suelen hacer uso malicioso de referencias sobre el estado civil. Otras veces, el tema aparece en el período de noviazgo.

Dicho documento, que, para muchas personas, es equivalente a las partidas respectivas, puede servir para neutralizar prácticamente los efectos penosos aludidos.

La caducidad de la inscrición primitiva es, naturalmente, la consecuencia inmediata del nuevo estado legal.

XI

La irrevocabilidad de la legitimación es indispensable porque tal estado, por su misma función social, por sus causas y por la propia estabilidad del orden familiar, ha de tener esa calidad. La disposición es semejante al artículo 239 del Código Civil, que atribuye, también, carácter irrevocable al reconocimiento del hijo natural.

> Artículo 4.º El menor que hubiere sido objeto de legitimación adoptiva tendrá los mismos derechos y deberes que si hubiere nacido del matrimonio, pero sin efecto retroactivo.

XII

Al establecerse que el menor que hubiere sido legitimado por adopción tendrá los mismos derechos y deberes que si hubiere nacido del matrimonio, se da a la ficción sus efectos lógicos. Es un precepto correlativo del artículo 231 del Código Civil, que expresa que los hijos legitimados por subsiguiente matrimonio gozan de los mismos derechos que si hubieran nacido en el matrimonio. La ley francesa dispone lo mismo; pero agrega lo siguiente: "Sin embargo, la legitimación no será oponible a los ascendientes de su padre y su madre, a sus hermanos y hermanas y a los descendientes de estos últimos, sino cuando aquéllos estén en conocimiento de la legitimación o cuando hayan tratado al niño como hijo legítimo.

En el caso en que los ascendientes no hubieran adherido expresamente a la legitimación, los artículos 913 a 919 inclusives, no serán aplicables".

Estos últimos artículos son los que legislan sobre la porción de bienes disponible.

Podría observarse que la legitimación proyectada alteraría el orden de llamamiento en materia sucesoria. El artículo 1025 del Código Civil, en su parte aplicable, establece: "La ley llama a la sucesión intestada, en primer lugar, a la línea recta descendente. Los descendientes legítimos solos o conjuntamente con los hijos naturales cuando los hubiere, excluye a todos los otros herederos; sin perjuicio de la porción conyugal que corresponda al marido o a la mujer sobreviviente".

El 1026 dice: "A falta de posteridad legítima del difunto, le sucederán sus ascendientes legítimos, de grado más próximo, su cónyuge y sus hijos naturales.

No habiendo ascendientes legítimos o no habiendo hijos naturales, la herencia se dividirá en tres partes: dos para los hijos naturales o los ascendientes en su caso, y la otra para el cónyuge.

No habiendo cónyuge, la herencia corresponderá por mitad a los ascendientes y a los hijos naturales.

Cuando sólo hubiere una de las tres clases llamadas a concurrir por este artículo, ésta llevará toda la herencia".

La legitimación adoptiva, consagrando legalmente como hijo al menor, lo situaría en la condición prevista en el artículo 1025. Podría haber perjuicio: 1.º Para el otro cónyuge. No interesa, pues su voluntad expresa o ficta concurre para que así sea. 2.º Para los ascendientes legítimos y para los hijos del matrimonio. El caso es, en nuestro concepto, equivalente a la situación producida por el hijo legítimo real. Si el afecto crea, en los adoptantes, el sentimiento de paternidad, la falta del fundamento biológico, es poca razón para impedir el curso de las consecuencias de esa noble realidad espiritual. La familia está edificada sobre base tan firme como la de la sangre, y la pretensión de los ascendientes y los hijos ha de ceder ante un concepto racional sobre la que se asienta el progreso humano.

Por otra parte, existe siempre la posibilidad de que puedan ser contempladas por vía testamentaria, pues la porción disponible así lo permite. El artículo 887 del Código Civil establece lo pertitnente.

XIII

Se agrega que la legitimación no tendrá efecto retroactivo, pues, de otro modo, podrían producirse perturbaciones graves alterándose situaciones consumadas. Esta disposición puede conspirar contra el secreto que asegura la eficacia de la institución, revelando, por vía indirecta, la condición del legitimado; pero, no habiendo solución sin inconvenientes, es forzoso optar por la que los ofrezca menores, que es, a nuestro inicio, la que indicamos.

> Artículo 5.º La adopción prevista en el Capítulo XIII del Código del Niño, no obstará a la legitimación adoptiva posterior.

XIV

Esta disposición podría no ser, en rigor, necesaria, pues la adopción es perfectamente compatible con la legitimación posterior del mismo menor; pero nos ha parecido preferible decirlo expresamente para que nunca pueda ser motivo de cuestión.

> Artículo 6.º La tramitación precedente será absolutamente reservada. La violación del deber consiguiente, por cualquier funcionario obligado, será castigada en la forma prevista por el artículo 163 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad Civil.
>
> No podrá exhibirse, en esta materia, ningún expediente archivado, sin mandato escrito del respectivo Juzgado.

XV

El deber de reserva que se establece no necesita ser justificado. La sanción dispuesta es la que corresponde, pues en pocos casos, como en éste, la violación del secreto es más antisocial y puede producir más penosas consecuencias.

Se agrega que ello es sin perjuicio de la responsabilidad civil, lo que podría no ser indispensable en virtud de lo previsto por el artículo 104 del Código Penal; pero puede ser conveniente expresarlo por su acción de presencia, dándose la noción total de las consecuencias del hecho.

El último inciso es una garantía concordante con el propósito de reserva.

> Artículo 7.º El tiempo transcurrido antes de la vigencia de esta ley, podrá ser invocado a los fines que establece.

XVI

Dado el propósito tutelar de la ley, es justo que el tiempo transcurrido antes de su vigencia pueda ser invocado para obtener sus beneficios. Si la legitimación ha de fundarse en determinados hechos constitutivos de una realidad afectiva, de un orden familiar, y si basta para solicitar aquélla, la voluntad de los adoptantes, nada debe impedir que puedan producirse las consecuencias que emanan de uno y otro motivo, cuando concurren ambos.

Las razones expuestas me determinan a someter a la consideración del Senado el proyecto adjunto.

Montevideo, noviembre 3 de 1941.

Martín R. Echegoyen.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión al aconsejar la sanción del adjunto proyecto de ley, poco puede agregar a la brillante exposi-

ción de motivos que la acompaña. Tiene ésta la doble bondad de una exposición dogmática comprensiva de los diversos aspectos éticos, sociales, económicos, psíquicos y jurídicos que insiden en la institución programada y a la par de un análisis exegético que desmenuza la articulación del proyecto, de manera tal, que en su particularización nada deja innovar a este informe en cuanto a explicar la estructura y organización del instituto denominado la Legitimación Adoptiva.

La Constitución de la República en la Sección que trata de los Derechos, Deberes y Garantías, en su Capítulo II se refiere a la organización familiar. En ella establece que "la ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y la juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral..." (artículo 40, inciso 3.°).

El adjunto proyecto siguiendo los rumbos señalados por la promulgación del Código del Niño, — honra por sí sola de la Revolución de Marzo — se ajusta a los propósitos finales de la pragmática constitucional citada. Es que no es suficiente asegurar, mediante la "colocación familiar", la agilitación de la adopción común o la amplitud de la investigación de paternidad, a los niños contra el desamparo moral o material. Es necesario, en lo posible, crear en su torno el ambiente benéfico del hogar, cuna efectiva de las virtudes del hombre, y a ello obedece el adjunto proyecto.

Vuestra Comisión no va a extenderse en las consideraciones de orden sociológico, pre supuestos necesarios del problema de la infancia desamparada: en esto, son también definitivas las palabras de la exposición de motivos del autor del proyecto. Pero a manera de síntesis, recuerdan las palabras de un ilustre Juez de Menores colombiano, quien decía: "Hace algunos días, al interrogar en nuestro despacho por sus padres a un pequeñuelo, nos respondió con tristeza: "Señor, yo no tengo padres ¡yo soy hijo del viento!" Jamás nuestros oídos oyeron frase más llena de honda amargura. Aquel chiquillo nos dijo en estas breves palabras toda la historia de desolación, en la que faltan las caricias y el aliento de una madre y en donde no hay la mano bendita de un padre que guía, que salva y que redime. Un día, la madre, carente de recursos para sostener a su hijo que traspasa los siete años; fatigada sin duda por el peso del otro hijo que lleva en sus brazos o de aquel cuyo advenimiento presiente, hallándose sin pan y sin abrigo, llama a su pequeño y le dice: "mi hijito, ¡a buscar la vida!". Y allí surgió uno de los hijos del viento... Es preciso, señores, que todos formemos una cruzada de salvación que, con el grito de Pedro el Ermitaño: "Dios lo quiere" se encamine a redimir a los hijos del viento.

Felizmente el mundo jurídico ha reaccionado de la despiadada legislación napoleónica, donde el Primer Cónsul impuso su cerrado y primitivo concepto familista. Hoy la familia no es ya sólo el puntal de los derechos patrimoniales y hereditarios, es también y sobre todo la célula generadora de la organización social; y bajo este aspecto los vínculos dominantes que la encierran no son los de la voluntad omnímoda del "paterfamilias" o las derivadas de la sangre, sino las resultantes del afecto cultivado como embrión de la más amplia solidaridad humana.

El adjunto proyecto de ley cuya sanción aconseja vuestra Comisión, descansa en tal concepto de familia.

Y con ello, hacemos nuestra, una brillante alocución del irolvidable Profesor Morquio:

"Consideramos que el grado de civilización de un pueblo se mide por la suma de fuerzas dispuestas a favor de la causa del niño: que el primer deber de la humanidad de hoy es rodear a los que nos sustituirán mañana, de las mayores garantías y medios de defensa para que cumplan su misión con el mayor bienestar y rendimiento posibles".

En cuanto a las fuentes del proyecto tenemos como raíces remotas del instituto que él pretende legislar, la llamada arrogación del derecho romano y alfonsino que solamente interesa desde un punto de vista histórico desde que de entonces hasta ahora las concepciones éticas, sociales y jurídicas en que descansa la familia se han modificado sustancialmente.

Más la filiación inmediata del proyecto se encuentra en el Código de Familia, vigente para la República Francesa por decreto-ley de 29 de julio de 1939.

Sobre este tema se han presentado, en nuestro medio, distintas iniciativas tendientes al establecimiento de la legislación adoptiva, especialmente luego de la promulgación del Código del Niño y en el seno mismo del Consejo del Niño ya se ha planteado más de una vez el estudio y consideración de este interesante problema.

El proyecto adjunto cristaliza todos estos intentos y si bien reconoce su fuente inmediata en la legislación francesa, se aparta evidentemente de ella en algunos aspectos para adaptarse a las exigencias de las necesidades prácticas de nuestra vida social y para armonizar con nuestro sistema jurídico-institucional.

Consultado por vuestra Comisión el Consejo del Niño, éste se ha expedido, por intermedio de su Presidente, en términos netamente favorables al proyecto, expresando además que "Comparte el suscrito los enjundiosos conceptos en que fundamenta la iniciativa el Senador proyectista, y puede agregar para reforzarlos el conocimiento práctico de muchos casos en que la inexistencia del nuevo precepto legal de la "legitimación adoptiva", ha provocado dolorosos traumatismos psíquicos y hasta tragedias morales y materiales irreparables. Y para evitar sus consecuencias en más de un caso se ha recurrido a la suposición de filiaciones, que importan un fraude legal por más que estén justificados en una indiscutible y muy humana buena intención".

En mérito a las precedentes consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley, mediante el cual entiende, se lograría satisfacer en forma loable una sentida necesidad social. En efecto, no bastan a la infancia desamparada la ayuda material, el amparo legal, el cuidado de sus primarias exigencias ni siquiera los cuidados de una educación esmerada que de nada valen si no se tiene el "substractum" espiritual que sólo se adquiere en el clima de la familia y del hogar; y al que ni siquiera es ajeno el indispensable esparcimiento que reclama un ilustre escritor contemporáneo cuando afirma en una frase de profundo contenido filosófico:

¡Infortunado del hombre que no ha sabido o no ha podido jugar de niño!

Sala de la Comisión, diciembre 3 de 1941.

Augusto César Bado, miembro informante. — Segundo F. Santos. — Arturo Carbonell Debali. — José G. Antuña".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra.

Sin propósito de provocar una discusión, en la cual, por otra parte, no estaría en muy buenas condiciones para actuar, por la calidad del asunto, quiero dejar fundado mi voto en contra, con los siguientes argumentos.

El proyecto que está a estudio, trata de evitar las consecuencias morales y perjudiciales de la situación de los *hijos* adoptivos.

El informe de la Comisión, como también la exposición de motivos del autor del proyecto, hacen notar los lamentables efectos de la revelación de su verdadera situación, para un hijo adoptivo, que la ignoraba.

El hecho es innegable; pero hay que juzgar si realmente es evitado por la solución que se propone, y hay que juzgar, también, si se puede admitir que, ante la ley, aparezcan iguales dos situaciones, que no lo son en realidad.

Esto último puede admitirse en principio — lo admito — porque la finalidad no puede ser más plausible; pero no creo que ello se consiga con el régimen propuesto.

No puedo creer que se pueda guardar el secreto de un trámite judicial, sobre todo, cuando puede haber, en ciertos casos, especial interés en revelarlo, como cuando la situación social o política del que está en el caso es prominente, y, entonces, no solamente será él quien recibirá las consecuencias de la revelación, sino también la familia que él ha formado y de la que es jefe.

El mismo hecho de que la ley no tendrá efecto retroactivo, creará, como lo reconoce el autor del proyecto, una diferencia de situaciones legales entre el hijo adoptivo y el hijo legítimo, que en cualquier tramitación legal pondría en descubierto lo que se pretende ocultar.

Es claro que el proyecto no tendría inconveniente cuando no hubiera hijos legítimos, como el divorcio también carece de superiores inconvenientes cuando no hay hijos; pero los hijos, como lo señala el informe, pueden aparecer después de la legitimación, y en este caso, no sólo surgirán los inconvenientes que me he permitido señalar, sino que hasta podría aparecer el arrepentimiento de los padres, porque el sentimiento del padre no es imaginario, es necesario haber sido padre para conocerlo, y ningún padre, sobre todo ninguna madre, puede querer lo mismo al hijo adoptivo que al hijo verdadero, que nazca después de la adopción del primero, y esa diferencia de sentimientos, que no es posible disimular, en la vida de familia, anularía el efecto de la ley.

No es menos grave la rivalidad que se produciría entre el hijo adoptivo y los hijos legítimos, cuando el secreto se revelara.

En resumen, señor Presidente, opino que este proyecto, de una intención que no puede ser más elevada, no resuelve satisfactoriamente el problema que pretende resolver,

y en cambio, hasta podría agravarlo, en ciertos casos, y esas son las razones por las cuales asumiré la actitud que había adelantado, de no votarlo.

He terminado.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Dos palabras, nada más, para manifestar que la exposición del señor Senador Williman, en realidad, cierra un poco la posibilidad de hacer debate alrededor de los puntos de vista por él enunciados, porque sus palabras, en realidad, son el fundamento de su voto, puntos de vista respetabilísimos de la opinión personal del señor Senador, que la Comisión, desde luego, no comparte, por los extremos en que funda su informe, y que, a mayor abundamiento están expresados en el mismo y en la exposición con que el autor del proyecto acompaña la misma, y que desde luego, no pueden ser controvertidos.

Lo que dice el señor Senador Williman, es la resultante del ángulo personal desde el cual examina el problema en cuestión y creo, por otra parte, que de su propia exposición se deriva que ello constituye simplemente el fundamento de su voto.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Comparto los fundamentos que ha expuesto el señor Senador Bado, y debo agregar que, en lo que se refiere al secreto, se trata de un esfuerzo de la ley para que la situación se conduzca bajo reserva; que todos estos procedimientos sean amparados por esa completa reserva. En ese sentido se adoptan varias providencias en el texto del proyecto; pero, si por desgracia esas medidas fracasaran y el secreto no se mantuviera, y el hijo legitimado adoptivamente se enterara de su situación, ello sería menos deseable, desde el punto de vista de la intención que mueve el proyecto, pero de ninguna manera desaparecerían los efectos saludables y tutelares, de orden social que esta institución se propone. No será entonces lo ideal, pero será siempre lo suficientemente útil, desde el punto de vista del interés del menor, para que la ley tenga sentido.

SEÑOR VIGLIOLA. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En lo que se refiere a la segunda parte, a la situación de los hijos, la Comisión y el autor del proyecto fundan las disposiciones en una realidad espiritual o afectiva de un valor que no puede considerarse inferior al de la realidad biológica que la familia constituye; porque cuando los deberes emanados de esa relación natural no se cumplen, ya sea por omisión, por desgracia o cualquiera de las causas que analiza la exposición de motivos del proyecto, entonces, sentimientos superiores del hombre pueden hacer que se obtenga una compensación de orden espiritual, como es la de que la familia puede fundarse en un afecto, en una realidad psicológica tan respetable como la que se funde sobre dicha base biológica de la familia natural.

Los que ejercemos la profesión de letrado muchas veces nos encontramos frente a dramas terribles, sobre todo, referidos a la situación de las niñas, que llegan a señoritas e ignoran que sus padres aparentes no son, en rigor sus padres...

(Apoyados).

—...que ignoran su condición. Se producen situaciones de una dramaticidad tan profundamente dolorosa, que conmueven al espíritu más insensible y se traducen a veces, —me lo recordaba el Presidente del Consejo del Niño,— en graves traumatismos psíquicos, que han llegado, en algunos casos, a conducir al menor al suicidio, y, en otros, han determinado consecuencias penosísimas de orden familiar, relacionadas con el propio destino de los menores, con su matrimonio, etc. El Estado debe realizar algun esfuerzo para corregir esa situación tal como el proyectado. Los medios que se arbitren no pueden ser absolutamente invulnerables, como que constituyen una ficción creada por la ley, pero son un esfuerzo plausible y deseable del hombre por corregir omisiones o defectos de la familia natural.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR WILLIMAN. — Quería definir más mi posición. Yo ya reconocía que el proyecto tenía sus inconvenientes y sus ventajas. El señor Senador Echegoyen se ha referido brillantemente a las ventajas, y yo, que no las niego, he señalado los inconvenientes. Lo demás es cuestión de apreciación; creo que los inconvenientes son mayores, pesan más que las ventajas, pero no dejo de reconocer lo que ha señalado el señor Senador.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — A mí me asaltan, también, señor Presidente, muchas de las dudas expresadas por el señor Senador Williman. Confieso que pueden ser motivadas, en gran parte, por la falta de preparación especializada en cuestiones de esta naturaleza.

Voy a votar en general el proyecto, porque encuentre realmente muy plausible el propósito que se persigue, pero desde ya digo, que esperaré algunas explicaciones del señor miembro informante y del autor del proyecto, para terminar de convencerme que algunos de esos artículos no tienen los inconvenientes que me preocupan.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el proyecto en general.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Quisiera que el señor miembro informante me explicara cuál es el verdadero sentido que tiene la disposición, cuando dice: "menores abandonados"; quisiera saber si se refiere a menores cuyos padres se conocen o se sabe de su existencia, porque se citan tres variedades y supongo que al decir "menores abandonados", no se refiere a los huérfanos ni a aquellos menores cuyos padres son desconocidos, porque parecería redundante.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El concepto de abandono es un concepto práctico. El abandono va a resultar, desde el punto de vista de la economía de esta ley, de la confluencia de los propios extremos que ella exige para que la legitimidad adoptiva pueda proceder, porque hay que tener presente que es indispensable que el menor haya estado siete años bajo la guarda del tercero que solicita la legitimación adoptiva. Por consiguiente, en esos siete años, ya no ha estado bajo la guarda de sus padres reales.

Bien; ese puede ser un hecho compatible con la preocupación de los padres verdaderos o reales por ese hijo, por mediar razones relacionadas con su condición económica, ausencia justificada, enfermedad o algún otro motivo que les haya impuesto como necesidad ineludible dejarlo en manos de un tercero. Esa es una cuestión de hecho que el Fiscal, el Consejo del Niño y el Juez, examinarán en cada caso. El menor puede estar en esa condición, repito, y no habría, propiamente, falta de los deberes de los padres. Pero eso no es lo común, lo corriente. Cuando un menor está siete años fuera del ámbito natural de protección de sus padres; cuando éstos no lo tienen en su hogar, y no existe causa grave e imperiosa que permita darle a esa guarda por terceros un carácter puramente transitorio o precario, ya hay entonces un hecho grueso que puede servir para configurar básicamente el abandono.

El artículo 285 del Código Civil se refiere al abandono culpable de los deberes inherentes a su condición de padres, dejándoles de prestar los cuidados y atenciones que les deben, lo que se aprecia, atendida la situación de los padres y, especialmente, las conveniencias del menor. Hay, además, el abandono moral, que prevé el Código del Niño, de modo expreso, y la falta de aptitud de los padres.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Yo me refería a esos casos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Deben examinarse en cada caso —y esa es la intención del proyecto— los distintos caracteres que concurren en los hechos, a efecto de verificar si se configura o no el abandono. En el caso, por ejemplo, de muchos niños respecto de quienes se sabe que existen los padres, pero se ignora dónde están, no se podría permanecer a la espera de que los padres aparecieran, dejándose en la incertidumbre la suerte de estos menores; porque si es muy respetable el derecho de los padres a criar y educar sus hijos, y a tenerlos como tales, no es menos cierto que, cuando hay un hecho fundamental, una realidad negativa como la absoluta ausencia de aquellos, la falta de contacto mínimo necesario con la suerte de sus hijos y, con ello, la carencia de los cuidados consiguientes, no es posible que la situación de esos hijos quede en el desamparo o en un amparo menor del que podrían tener si pudieran ser tutelados por el mecanismo que esta ley organiza.

Los conceptos legales referidos, de los códigos que he citado, servirán, también, de directivas para resolver las cuestiones que se planteen sobre el punto.

Si en la menor edad, en la infancia, en la época de la mayor fragilidad del menor, no aparecen ni el padre ni la madre, interesándose por el niño, naturalmente que estará bien cumplido el extremo requerido en materia de abandono.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Hay ciertos casos prácticos que yo conozco en los que, aún tratándose de menores protegidos por el Consejo del Niño, los parientes están enterados de quiénes son las personas que los han amparado, que los cuidan, y se interesan por ellos.

Ahora, como muy bien lo decía el señor Senador, no hacen nada que represente una ayuda verdadera; pero se interesan por su vida, por el paradero que tiene, si no constantemente, de cuando en cuando. Por consiguiente, mi alarma, en lo que se refiere a los menores abandonados estriba en lo que se establece después, en el artículo 3.o,

que hace que queden caducados los derechos de los padres. Eso es lo que me alarma: que aún sabiéndose que existen los padres pueda quedar así, caducado un derecho tan sagrado, tan respetable.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El concepto de abandono previsto en el Código Civil y en el Código del Niño, para la pérdida de la patria potestad y otras medidas, será aplicable a estos casos. Esta ley no es sino una etapa algo más allá en un orden de cosas legal ya existente. Cada situación, de hecho deberá ser examinada prolijamente a la luz de todos los antecedentes. Llamo, además, la atención sobre los tres filtros severos que habrá en la materia, bien capacitados y complementarios: el de la Fiscalía, el del Consejo del Niño, corporación de gran valor representativo, que examinará, particularmente, el punto de vista social, y el Juzgado Letrado. Todos estudiarán los caracteres que la realidad presente, a fin de verificar si corresponde o no la legitimación adoptiva. Estarán también, las medidas que el Juez pueda decretar para aclarar si los extremos requeridos existen. Los Inspectores podrán realizar lás indagaciones que se consideren necesarias, dentro del secreto que establece la ley; se tendrán en cuenta, también, la calidad de quienes piden la legitimación, la forma en que el menor es cuidado, los desvelos de los padres aparentes por el niño, la convicción de que el propio menor pueda tener respecto de su situación, dato muy importante, porque cuando un niño cree que determinadas personas son sus verdaderos padres y los quiere como a tales, puede ser la mejor prueba de una realidad psicológica espiritual que merezca el amparo que organizamos por este proyecto. Esa es la ley del hijo, podríamos decir.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Me convencen en gran parte la sexplicaciones y razonamientos hechos por el señor Senador y me tranquilizan las garantías establecidas, a que se ha referido, para que la legitimidad se haga con estricta justicia. Me había pasado casi inadvertida la intervención que se da en otro artículo, al Fiscal de Menores y varios Jueces. Además, hay recursos ante el Tribunal.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Son muy severos.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — En lo relativo a las declaraciones que deben tomar al menor, aunque el Juez tendrá muchas dificultades, para que no se descubra la finalidad, es presumible que el contenido de las respuestas le servirán para formar criterios sobre cualquier punto relacionado con el asunto. Para eso es Juez...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Aún en la propia realidad legal actual, señor Senador, pueden ocurrir inconvenientes, porque todos estos institutos ofrecen, naturalmente, la posibilidad de que alguien pueda emplearlos irregularmente. Por ejemplo, en la filiación natural, cuando un individuo reconoce a otro como hijo, el hecho puede ser falso. Puede hacerlo por error, o por otra razón, con propósitos de amparo, y se efectúa sobre la base de una declaración que puede no ser real.

Sin embargo, la ley establece un orden jurídico que descansa sobre la declaración del individuo que manifiesta que está vinculado a él por lazos de paternidad. Todo eso es posible; pero a lo que hay que atender es a la sustancia del tema, a lo principal, precisando si lo que mueve la creación del régimen, el propósito legal, tiene un fondo de verdad, de utilidad social bastante como para aceptar la institución, a pesar del margen posible de inconvenientes a que pueda dar lugar, inevitables en toda esta materia.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido la palabra.

Creo que sería conveniente aclarar el inciso a que acaba de referirse el señor Senador Vásquez Varela, en cuanto establece que caducarán los vínculos de filiación anterior del menor, en todos sus efectos. Yo le preguntría al señor Senador, si están incluídos aquí los de carácter hereditario...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Absolutamente. Se dice en el informe y en el proyecto.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ..... porque si estuvieran incluídos, se corre el peligro de que el padre o la madre de un hijo natural, siendo éstas personas de gran patrimonio material, buscarán la fórmula —que será fácil obtener— de que otro matrimonio procediera al acto de legitimación adoptiva. Estaríamos, entonces, frente a un caso en que las personas por esta vía, logren desheredar al hijo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En la práctica, ¿cómo se moverá esa hipótesis?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — El mecanismo sería el siguiente: el padre natural, persona potentada, quiere desheredar al hijo natural. De acuerdo con las leyes actuales, no lo puede hacer. Entonces tomará al chico y lo entregará a un matrimonio durante 7 años y después mediante una prudente recompensa obtendrá que ese matrimonio haga la legitimación adoptiva. Como caducan todos los derechos, este mal padre, quedaría libre de toda pretensión, lo que indudablemente crea una situación muy grave, muy irregular. Se le facilitaría, a los padres naturales, el desheredar por este conducto tan fácil que está investido de legalidad, se le facilitaría, digo, la desheredación del hijo.

Creo que convendría establecer alguna disposición en que se amparara al menor a fin de que no se le pudiera burlar por ese camino.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esas posibilidades están examinadas, no en el caso concreto, pero sí en el orden general, en la exposición de motivos.

En ella se señalan las consecuencias de orden patrimonial posibles como consecuencia de la legitimación adoptiva, y se llega a demostrar que esa preocupación es infundada, en primer término, porque la inmensa mayoría, por no decir la totalidad, de los menores a quienes puede favorecer esta ley, están reclutados entre las clases más desamparadas desde el punto de vista económico. Creo que la hipótesis es demasiado teórica o académica.

Todos sabemos que los menores abandonados son muy raros entre las clases adineradas; es un fenómeno tan propio de las clases más humildes, tan connatural con ellas, que se puede afirmar que la hipótesis del señor Senador Arrillaga Safons está fuera de la realidad.

La falta material de recursos para atender a sus hijos, determina a veces la insensibilidad o abandono de los deberes, un estado de enervamiento respecto de los mismos, consecuencia, que no es la única, en el orden moral, derivada del factor económico.

Los sociólogos estudian los efectos de la miseria en la psicología de los padres. respecto de sus deberes

Recuerdo el estudio admirable hecho por Loria a propósito de diversos fenómenos sociales, que representan otros tantos dramas humanos: el alcoholismo, la prostitución, el abandono de los deberes de los padres, etc., en los que, removiendo su proceso, se encuentra frecuentemente como causa, la miseria.

Así se demuestra cómo la falta de recursos, la angustia económica, provoca el embotamiento de las obligaciones esenciales del hombre, el apagamiento de todo sentimiento de previsión y aún de dignidad humana, y con ello, el do lo referente a los hijos. Se agregan, luego, otros fenómenos derivados y concurrentes, como el alcoholismo. los desórdenes sexuales, la prostitución, no siempre determinados por desviaciones de la conciencia moral, sino por raíces más profundas. Muchas veces, el alcoholismo es un refugio del hombre que procura evadirse de una realidad dolorosa, buscando el paraíso artificial de la inconsciencia que da el alcohol, o en un medio de procurar la energía que no alcanzó a suministrar el salario insuficiente.

(¡Muy bien!)

—Sociólogos y psiquiatras conocen muy bien la significación y etiología del alcoholismo desde el punto de vista social, en su relación con los dramas de la miseria. No es un problema que se cure con reprimendas ni con advertencias, ni aún con indicaciones médicas. El hombre de ciencia tiene el deber de ir a capas más profundas

El desamparo, el abandono de los menores, es, esencialmente, como fenómeno general, fruto directo o indirecto del factor económico, por lo cual, la posibilidad de mejorar de destino por herencia futura no vale la pena de ser tenida en cuenta. Esta ley tiende a corregir las dolorosas consecuencias de un fenómeno que, considerado socialmente, tiene ese origen.

Tomamos los hechos sociales en sus niveles medios, lo que no excluye la posibilidad de que la ley pudiera ser utilizada, como todas las instituciones de la misma clase, en algún caso, con un designio malicioso, con fraude...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Y el fraude es ese caso, tendría que contar con la ayuda del Juez.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Con la ignorancia del Juez, que es distinto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a la segunda parte. Es muy difícil que padre y madre se confabulen para desheredar a un menor, porque es una quiebra tal de los sentimientos más elementales del hombre, que la propia hipótesis se coloca fuera de la realidad, que no parece que corresponda tenerla en cuenta.

Si un padre y una madre, de tal manera desalmados, hacen abandono de sus deberes y persiguen con tal saña a su hijo, yo creo que no hay ningún interés en que permanezca siendo hijo de tales padres, y, en ese caso, no tendría ningún cargo de conciencia, como Juez, en procurar que ese menor sobre quien pesa tan inmensa tragedia, si tuviera la suerte de encontrar personas cuya vinculación afectiva pudiera sustituir la ausencia de los sentimientos y amparo naturales en admitir esta realidad espiritual que la compensa, aunque el precio de tal compensación fuera la pérdida de los valores hereditarios

Para conservar estos derechos sucesorios, y eso lo decía en la exposición de motivos, habría que pagar un precio muy doloroso, como sería el de permanecer vinculado a padres que estén contraindicados, como tutela natural de la suerte de un menor, con respecto al cual han actuado en forma tan indigna y por sentimientos tan antisociales.

En definitiva, señor Presidente, y aún suponiendo que el caso propuesto ocurriera así, esta ley podría permitir la solución más favorable para el menor, en las crisis a que lo someterían sus padres. Tengo la seguridad de que esta institución ejercerá benefica influencia. He consultado a espíritus autorizados, entre ellos, el Presidente del Consejo del Niño, doctor Berro, una de las personas que más me ha animado, y se lo agradezco, a presentar esta iniciativa al Parlamento, iniciativa que sería vanidad afirmar que me pertenece, porque creo, con ella, solo recojo una aspiración social. Pocos proyectos, como éste, tienen la virtud de ser eco de una honda realidad humana y consagrar una de mis idealidades.

En el ejercicio profesional, hemos estado muchas veces —repito— frente al drama angustioso de los padres aparentes que no encuentran medio de resolver la situación creada, ante la posibilidad de que el niño pueda darse cuenta de la situación falsa en que se encuentra, y son muchos los que arrostran todos los peligros del Código Penal, procediendo a una sustitución de estado civil, legitimando como hijos, a quienes no lo son. Es tal la poderosa fuerza moral, al efecto que los vincula, al menor, y tal el deseo de procurarles una protección presente y futura, que consideran su deber ir al fraude de la ley, porque la ley, precisamente, no ha sido lo bastante diligente para contemplar esa dolorosa realidad social.

(Apoyados. Muy bien).

SEÑOR VIGLIOLA. — Señor Presidente: he sentido una viva satisfacción de que haya llegado este proyecto de ley, sobre un tópico tan necesario para complementar todo lo que se ha hecho en materia de legislación y protección de la niñez desvalida; pero hay un caso que se me ocurre, y que al pasar un día en Comisión, lo planteé al Senador poryectista y que, el instituto que se crea por este proyecto, lo descuida, y es el siguiente:

Se encuentran muchos casos de hogares perfectamente constituídos en los que se han recogido niños, los han criado en el mismo regazo que el de un hogar legítimo y que han llegado a una edad superior a la que establece el artículo que estamos considerando.

En ese caso, señor Presidente, aunque concurriera la voluntad de los padres que los han adoptado así de hecho, la disposición que consideramos en el artículo 1.o impediría —si el matrimonio tiene hijos— según lo que establece el Código —que habiendo hijos no se puede adoptar,— la adopción de esta ley no se podría hacer. Un caso práctico es el siguiente: un matrimonio que tiene hijos o un matrimonio en segundas nupcias, en que el primero de los cónyuges tuvo hijos legítimos y que han criado un niño; lo han recogido desde su primera edad y que por disposiciones del Código, —por la legislación vigente,— no pueden adoptarlo. Por esta disposición, señor Senador proyectista, este caso no quedaría contemplado, puesto que se establece como edad la de 15 años, y en el caso en que una criatura que está bajo el amparo de un hogar que tiene el impedimento legal de la adopción por tener hijos legítimos, a que he referido ese niño que tiene más de 15 años no puede adoptarse por esta disposición que se determina para la minoría de edad. ¿No podría incorporarse en este texto una disposición que determine, —si fuera posible,— que cuando el cónyuge o los cónyuges que tienen el impedimento legal de tener hijos del primer matrimonio, quisieran adoptar a un niño y no lo pudieran adoptar, —repito,— por tener hijos de primer matrimonio, pudieren hacerlo existiendo todas las otras condiciones que establece la ley? Porque eso no está contemplado en ninguna de las disposiciones legales que sobre esta materia están en vigencia. Me parece que es ésta una oportunidad muy simpática, —que no alteraría lo fundamental del proyecto— una disposición que contemplara casos de esta naturaleza.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En la Comisión conversamos a propósito de la posibilidad de agregar un artículo que contemplara las situaciones ya ocurridas, siempre, claro está, dentro de la minoría de edad, porque esta institución legal está destinada a la protección de los menores; y habíamos acordado, en Comisión, que, en la deliberación del Senado, propusiéramos, —y se me había encargado de que así lo hiciera,— un artículo que estableciera que la exigencia de edad prevista por el inciso final del artículo 1.o, no regiría respecto de los menores que, en el momento de la publicación de esta ley, reunan las demás condiciones requeridas para que proceda la legitimación adoptiva. Porque, claro está, puede suceder que existan actualmente menores que han vivido en la situación contemplada por esta ley el mismo tiempo o mucho más del que ella exige para que proceda la legitimación, que hayan rebasado los 15 años, y, por no existir esta institución, no han podido aprovechar de ella. Esta disposición, que, en su momento, iba a proponer, y que, por ser transitoria, iría al final, recogería, —si tuviera eco en el Senado, y es de elemental justicia,— esas situaciones producidas dentro de la minoría de edad.

No se ha hecho más liberal, la ley, por una razón de prudencia.

En conversaciones mantenidas con el Presidente del Consejo del Niño, a quien consulté insistentemente, para evitar todo posible error, consideramos la conveniencia o inconveniencia que podría haber en fijar límite de edad. Todo esto es, naturalmente, un poco arbitrario. Podría decir 15 años, o 12 o 17, pero pareció conveniente fijar el límite que se establece en el proyecto, desde que lo más interesante es que los padres aparentes tomen al menor lo más niño posible, en la edad más temprana, que es, precisamente, la de formación espiritual, la de gestación de sus sentimientos y la más necesitada, desde el punto de vista de la protección de los padres. Si se llevara más lejos el límite de edad, o si no se estableciera, pudiera ser, por ejemplo, hasta los 21 años, se correría el peligro de que pudiera, el menor, ingresar a una familia, a los 12 o 14 años, y, entonces, el propósito sustancial de esta ley sufriría cierta alteración, porque no es la situación que el legislador ha querido fundamentalmente amparar, y aún podría prestarse, en algún caso, a irregularidades. No es la misma la situación de un matrimonio que recoge a un menor de uno o dos años, lo cría con el afecto, la vinculación espiritual que ese hecho produce en los padres aparentes y en el niño, con la situación de un menor de 10 o 12 años, recogido por una familia. Desde el punto de vista de tal vinculación, es evidente, en bastante distinta de la primera. Cuanto mayor es la liberalidad en cuanto a la edad, más puede de sufrir el propósito que esta ley persigue, que, es el de que el menor tenga, en su primera edad, la tutela de los padres aparentes. En el deseo de buscar una solución, se ha fijado la de 15 años teniendo presente el término de 7 años que se fija como necesario en cuanto a la guarda por los padres aparentes. Podría suceder, por ejemplo, que el menor fuera recogido a los 8 años; cumpliría, entonces, los 15 años teniendo los 7 de guarda; después de los 8 años, empieza a ser un poco tardía la protección de los padres aparentes para convertirse en reales, tal como esta ley lo organiza. Podría elevarse el número de años de guarda exigibles, a medida que aumenta la edad del menor, después de los quince años; pero temo que esta complejidad conspire contra el propósito de obtener la sanción del proyecto, salvando su idea principal.

Por otra parte, hay necesidad de que estas soluciones, en su primera etapa, sean un poco conservadoras, pues se trata de instituciones nuevas, que pueden despertar alguna cavilosidad, alguna suspicacia. Ello ha hecho que nuestra posición sea cautelosa, fijando a disposiciones que no son las más liberales, sino las que, de una manera razonable, contemplen el concepto social general, evitando el riesgo de resistencias siempre posibles y humanas en esta materia.

Era lo que tenía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o. Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

De conformidad con lo que expresé hace un momento, propondría que, a este artículo 7.o, se le agregara la disposición de que di lectura hace un instante, y que se podría leer nuevamente para su exacta comprensión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el agregado propuesto por el señor Senador Echegoyen al artículo 7.o.

(Se lee:)

"La exigencia de edad prevista por el inciso final del artículo 1.o precedente, no regirá respecto de los menores, que en el momento de la publicación de esta ley, reunan las demás condiciones requeridas para que proceda la legitimación adoptiva".

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Sin fijarse término de edad? "Menores".

SEÑOR ECHEGOYEN. — "Menores". Quiere decir hasta veintún años.

El Juez examinará en cada caso las circunstancias que concurran, lo mismo que en los demás. Comprenderá, sin reserva ni limitación alguna, a todos los menores, aunque tengan más de quince años de edad, si concurren los demás extremos exigidos en esta ley.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Apoyado.

SEÑOR VIGLIOLA. — En el caso de que el adoptado tuviera mayoría de edad y expresara su voluntad conforme con el tratamiento de que es objeto, ¿qué impedimento habría?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Claro está que excedería un poco de la filosofía de este proyecto, que está destinado a la tutela o amparo de los menores.

Creo que es una situación que podría ser contemplada por el legislador, pero que tendría motivos no completamente coincidentes con todos los de este proyecto.

SEÑOR VIGLIOLA. — Este proyecto es comprensible, es de una claridad meridiana; es una institución de protección al menor desvalido. Pero hay casos, que son muy frecuentes — yo conozco varios — en que las situaciones concurren a la finalidad del proyecto y por razones de edad, és'e las excluye. Por ejemplo, un matrimonio — repito, — que ha criado, desde su nacimiento, a una criatura, que la tiene en el medio familiar y social como hijo, tiene impedimentos legales para adoptarlo si tiene hijos legítimos.

Este texto facultaría a eso, si se le diera la amplitud que propongo, hasta edad determinada, con la salvedad de que en caso de que adoptado tuviera mayoría de edad, expresara su voluntad.

Esto no me parece que rompa el régimen, sino que lo robustece, y lo hace más amplio y más humano.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Claro que la conformidad significa un estado de espíritu distinto del que se ha tenido presente aquí, porque es la conciencia de que no son los padres.

Yo no me opondría, señor Presidente, a ese agregado. Mi preocupación, presente en mi espíritu en la totalidad de las disposiciones, es la de que un propósito generoso y plausible de llevar los beneficios de esta ley a determinados límites, los que uno entiende más justos, puede hacer frustrar la propia ley, por no coincidir con el nivel general de opinión, que no siempre sigue, en la primera etapa, estas iniciativas, hasta el alcance deseable.

Como es una institución nueva en nuestro medio, tengo el temor de que el deseo de hacerla lo más comprensiva y perfecta, sea motivo de que no prospere lo que hay más interés en ella, que es la tutela del menor.

Todas estas leyes relacionadas con la organización de la familia tienen, necesariamente, el peso muerto de opiniones, de estados de espíritu absolutamente respetables, que corresponden a mentalidades formadas en un orden legal del que cuesta desconectarse.

En consecuencia, señor Senador, ante la preocupación de que peligre la ley, sobre todo porque tienen que pasar a la Cámara de Diputados, donde ese margen de opinabilidad aumenta, naturalmente, puede ser prudente no aumentar su liberalidad.

No negaría mi voto a una ampliación ulterior, en el sentido de contemplar esa situación.

SEÑOR VIGLIOLA. — Comprendo que dentro de este proyecto podrían haber los inconvenientes que el señor Senador pone de manifiesto; pero deja abierta las puertas para poder hacer una ley que complemente ésta, bajo los aspectos que he citado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Muy bien, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 7.o con el agregado propuesto por el señor Senador Echegoyen.

(Se lee:)

"Artículo 7.o. El tiempo transcurrido antes de la vigencia de esta ley, podrá ser invocado a los fines que establece.

La exigencia de edad prevista por el inciso final del artículo 1.o precedente, no regirá respecto de los menores que, en el momento de la publicación de esta ley, reunan las demás condiciones requeridas para que proceda la legitimación adoptiva".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR HAEDO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Haedo.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y pasa a la Cámara de Diputados.

11

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley de creación de la Facultad de Humanidades y Ciencias.

Léase.

Se empieza a leer.

SEÑOR HAEDO. — Pido se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del Senador Haedo.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes de este asunto son los que siguen):

"Cámara de Senadores — Carpeta N.o 2117 de 1941

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, mayo 18 de 1938.

A la Asamblea General:

Por el proyecto que someto a la consideración de ese Alto Cuerpo, se encara la creación y organización de la Facultad de Humanidades y Ciencias.

Desde los primeros días de la iniciación de nuestra nacionalidad, los más preclaros espíritus del país se han empeñado en dar a la Universidad un ámbito más extenso y más en conformidad con la razón vital de su existencia que es fuera del otorgamiento de credenciales para el ejercicio de las profesiones, la creación constante de un clima propicio a toda manifestación de cultura...

No han sido pocos los hombres eminentes que desde el Gobierno o desde el Parlamento y aún desde la propia Universidad, sintiendo la responsabilidad de sus cometidos, proyectaron la instalación de diversos organismos aptos para la elaboración de disciplinas originales, para la profundización de las investigaciones científicas y de especulaciones noblemente interesadas en el acrecentamiento del bien y de la verdad por el culto de la belleza.

Ninguna de esas iniciativas por razones que resulta obvio analizar han llegado a madurar quedando apenas como testimonio de una firme y reiterada aspiración destinada a ser exhumada cuantas veces se actualiza tema de tan vastas y nobles proyecciones.

La iniciativa particular sustituyendo unas veces y adelantándose otras al esfuerzo oficial, ha mantenido y mantiene con alto decoro, diversos institutos de cultura; obreros silenciosos pero efectivos del engrandecimiento nacional, pero debido a la escasez de sus medios y a la propia inestabilidad de estos esfuerzos en países como los nuestros, no caracterizados aún por una comprensión integral de los problemas de la cultura, da razón imperativa a esta iniciativa que tengo el honor de someter a consideración de la Asamblea General.

De antigua data, es exigencia social la organización y financiación de institutos para darle mayor densidad a nuestra enseñanza superior o universitaria. Ya en el decreto de mayo 27 de 1838, que transformó en Universidad Superior la antigua casa de estudios, señalaba el Poder Ejecutivo "la urgencia de dilatar más la esfera intelectual de la juventud, suministrándole estudios más conspicuos y dignos de los servicios que la patria reclamará de ellos algún día". Y este anhelo constituyó urgente reclamo que permitió afirmar y perfeccionar en el Estado el servicio de la cultura.

Así fué como se crearon las diversas ramas que constituyen en la actualidad la Universidad. Pero ésta se resiente aún de la carencia de un departamento de estudios destinado a mantener la alta cultura científica y literaria, difundiendo los altos estudios que representan la síntesis de los conocimientos humanos. En una palabra, se hace indispensable la creación de una Facultad de Humanidades y Ciencias que cumpla la función de abrir nuevos rumbos intelectuales a la juventud estudiosa, fomentando con su espíritu el aprendizaje de esa rama del saber

humano que constituye una noble y fecunda disciplina de la inteligencia.

Desde hace tiempo se reclama entre nosotros la creación del instituto a que se refiere el adjunto proyecto de ley.

En los años 1913 y 1914, el doctor Carlos Vaz Ferreira solicitaba desde sus cátedras de conferencias, que se dotara a la Universidad de medios suficientes para desarrollar la enseñanza superior relacionada, según su expresión, "con la cultura elevada, con la profundización y con la investigación".

En enero de 1922, el doctor José Pedro Segundo, insistía desde los diarios de la época ("La Democracia", año II, número 158), la inmediata instalación de una Facultad de Filosofía y Letras, a la que calificaba de órgano vital y esencial de la Universidad, capaz de elevar las inteligencias, constituir el ideal del país y difundir el espíritu de sacrificio por el bien de la nacionalidad; llegando a afirmar que era tal "la trascendencia social patriótic de esta creación, que una vez realizada serviría para formar la clase dirigente que necesita el país encarnando en la viva costumbre del pueblo las grandes ideas de libertad, igualdad, justicia, solidaridad, en su sustancial contenido y no en su remedio aparente, que no es sino su escarnio o su deformación, pues sin estas cardinales virtudes el régimen republicano no es otra cosa que el gobierno de los más y los mejores por la mediocridad, y la democracia una tropa de seres sin escrúpulos".

En junio de 1925, con la firma de los doctores Luis Alberto de Herrera y Carlos María Prando, el Consejo Nacional de Administración de la época, remitía a la Asamblea General, un proyecto de ley creando el Instituto de Cultura y al formulario manifestaba en el correspondiente mensaje: "El Instituto de Cultura tiende preferentemente a darle forma orgánica a los anhelos diversamente manifestados por nuestros estudiosos, de tener un centro de divulgación cultural abierto a las más nobles y desinteresadas manifestaciones del espíritu.

No es sólo ese superior deseo que reclama ser contemplado, sino que es también una exigencia de nuestros progresos morales, que imponen en el orden intelectual contornos más dilatados que los de la enseñanza profesionalista y utilitaria.

A través de 20 años en la prensa, Universidad, Parlamento y Centros de Cultura, ha venido abogándose por la creación dentro de la Universidad, de un organismo capaz de dar enseñanza superior sin obedecer a intereses urgentos ni al reclamo profesionalista.

Cuando en enero de 1938, se realizó en Montevideo, organizado por el Ministerio de Instrucción Pública, el Primer Curso Interamericano de Vacaciones, pudo constatarse que el Uruguay poseía dentro del profesorado y fuera de él, hombres de estudio situados fuera del ámbito restringido, de la cultura limitada, capaces de actuar en los planos inherentes a las altas especulaciones del espíritu.

El Poder Ejecutivo considera que ha llegado la oportunidad de crear ese organismo tan largamente reclamado, desde el momesto —nadie podrá discutirlo— que existe ambiente propicio, que abundan elementos capacitados para dirigirlo y se dispone de amplio material humano para hacerle cumplir su alta finalidad espiritual, y no puede apreciarse el estado financiero del país como para no admitir una pequeña erogación anual, erogación eminentemente reproductiva porque de todos los dineros que invierte el Estado, ninguno más fecundo y provechoso que aquel destinado a elevar el nivel intelectual del pueblo y a dilatar sus horizontes espirituales mucho más en esta época de crudo materialismo que viene socavando los cimientos de nuestra civilización.

Lejos de la mente del Poder Ejecutivo ha estado el propósito de procurar un doctorado más como medio de decoración o de distingo social En vez de ir a un proyecto tímido de exploración, ha querido esfrentar el problema dotando a la Univedsidad del instrumento amplio y eficaz que le permita realizar su misión, sacándola de la mutilación en que se encuentra, entregada a la fabricación de profesionales, unilateralizado su esfuerzo, materializada su actividad, empobrecido su destino.

Las humanidades son disciplinas que huyen de la rigidez y de la inflexibilidad escolástica. Constituyen la cultura y la libertad, entendiendo por libertad, no la licencia, sino la disciplina sometida a las exigencias vitales del saber.

Afirma Eugenio D'Ors: "hay algo que puede preparar por lo hondo una reforma seria de nuestra política, un ensanchamiento de nuestro horizonte ideal. Un hombre muy vago, pero riquísimo en efectos, conviene a ese agente que decimos: "El hombre de Humanidades".

El organismo que se proyecta, participa en su esencia, de la orientación primordial que corresponde imprimir a las grandes corrientes ideológicas, ligradas en lo fundamental, al rumbo que le trazan sus mismas poderosas proyecciones.

Sin embargo, dentro del amplio campo que se concede a las futuras actividades del Instituto proyectado, dos aspectos se perfilan con nítidos contornos, para darle personalidad y relieve propios: el que se relaciona con la obligación de los estudios filosóficos para quienes aspiren a un "doctorado" y el que dice relación con la necesidad de someter a disciplinas pedagógicas a quienes se propongan dedicar sus actividades a la enseñanza.

La enseñanza filosófica no será, ni puede serlo, una decoración de oropel para quien pretenda el título de "doctor". Ha de significar en lo futuro y para quienes lo obtengan, la demostración del cumplimiento de una alta tarea o de una noble faena desinteresada Tendrá el carácter de obligación porque impondrá la dedicación a una disciplina de profundización, de especialización o de investigación, y discernirá con el mérito que supondrá el alcanzarlo, un timbre de honor democrático, blasón de cultura ganado por el esfuerzo propio, decoración para una heráldica de trabajo disciplinado.

El diploma de "profesor" ya no será el resultado fatal de un rumbo impuesto a nuestras actividades por la veleidad del destino o por el imperativo de nuestras necesidades perentorias. El profesorado será tanto como un noble apostolado, una carrera universitaria alcanzada con tesón en la continuidad de esfuerzos orientados en normas que asegurarán la eficacia de la docencia y permitirán entregar la obra de formar espiritual y culturalmente a las nuevas generaciones a manos más expertas y a cerebros más instruídos en todo cuanto ofrece la pedagogía moderna.

El ideal humanístico de la Facultad estará librado al constante elaborar ideológico de sus directores espirituales y no encasillará sus fines en fórmulas rituales, sino que buscará en la más dinámica de las actividades el modo y medio más propicio para vivir una permanente superación.

Su misma independencia espiritual le dará contornos y perfiles propios, sin invadir los ajenos, adquiriendo auténtica personalidad en la prosecución de su misión altísima.

El Poder Ejecutivo, midiendo en el trance la reponsabilidad que significa entregar la elaboración de la cultura superior a un organismo oficial, se limita a cumplir con la obligación que tal actitud le impone, fijando para salvaguardarla, nada más que las líneas primordiales, que si bien no estructuran los lindes del Instituto, le dan el esquema espiritual que patrióticamente, se le busca imprimir.

Por esto, el Poder Ejecutivo propicia la forma de constitución de las autoridades, como una síntesis de todo lo que culturalmente dentro de la vida oficial nacional, libre de banderías y de proselitismo, significa una demostración particular de la cultura.

Sus autoridades se constituirán con delegados de los entes autónomos que dirigen la enseñanza y de los profesores y estudiantes de la Facultad.

El Poder Ejecutivo no ha querido proyectar la integración del primer Consejo de la Facultad con miembros resultantes de actos electorales efectuados entre profesores y alumnos por la razón sencillísima de que tales elementos surgirán después de la creación del Primer Consejo y a éste se le confía la misión de proponer su propio reglamento, así como las modificaciones que a su entender sean indispensables para el mejor y más adecuado cumplimiento del presente proyecto de ley. El apasionamiento que suele crear la lucha electoral no puede considerarse el sentimiento más propio para la prosecución del trabajo reflexivo y paciente, característica del lagoratorio, del gabinete o del seminario. Las autoridades de la nueva Facultad, consustanciadas con las exigencias del ambiente en que habrán de actuar, preconizarán lo que a su entender, consideren más en consonancia con la función que se les comete. Ya organizado el nuevo instituto será la ocasión de debatir el problema de las representaciones corporativas de profesores o de alumnos

Las otras disposiciones del proyecto no necesitan una amplia explicación. En lo fundamental la Facultad de Humanidades se regirá por el conjunto de disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia universitaria.

Las razones expuestas son suficientes para justificar la sanción del proyecto de ley que someto a la consideración de ese alto Cuerpo. Por lo demás, no escapará a esa Asamblea la trascendencia indudable que tendría para nuestra cultura la habilitación de un centro docente dedicado al magisterio de altos estudios.

El Ministro de Hacienda ha prestado su aprobación al adjunto proyecto de ley

Reitero a la Asambleea General las seguridades de mi más alta consideración. — GABRIEL TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase en la Universidad de la República la Facultad de Humanidades y Ciencias que estará dividida en cinco secciones:

A) Ciencias físico - químico - naturales.
B) Letras (Literatura e Historia).
C) Filosofía.
D) Bellas Artes (Dibujo, Pintura y Escultura).
E) Pedagogía.

Art. 2.o La Facultad de Humanidades y Ciencias tendrá, entre otros, los cometidos siguientes:

A) Fomentar la especialización y la investigación superior en lo científico, en lo artístico y en lo pedagógico, que no esté expresamente confiado a los institutos oficiales vigentes.
B) Extender las culturas universitarias, liceal y normal por medio de la divulgación oral y escrita.
C) Formar el profesorado para la enseñanza secundaria y primaria, otorgando los diplomas correspondientes.
D) Instituir cursillos de especialización que abarquen cuestiones científicas, artísticas, filosóficas o pedagógicas que no estén comprendidas en los programas que establezca la Facultad.
E) Organizar investigaciones de Seminario sobre asuntos que atañan a la cultura superior, particularmente referidos al estudio de las cuestiones nacionales o americanas.
F) Proyectar y programar todo cuanto considere indispensable o conveniente para propender al acrecentimiento de la cultura superior en la República.

Art. 3.o La Facultad de Humaidades y Ciencias se regirá, en lo que sea aplicable por las leyes generales universitarias en todo lo que no se opongan a la presente ley.

II

Gobierno y autoridades de la Facultad

Artículo 4.o La Facultad de Humanidades y Ciencias será gobernada por un Decano y un Consejo Directivo de seis miembros honorarios, que serán electos en la siguiente forma:

A) Un delegado del Poder Ejecutivo.
B) Un delegado del Consejo Superior de la Universidad.
C) Un delegado del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.
D) Un delegado del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria.
E) Un delegado de los profesores.
F) Un delegado de los estudiantes.

Art. 5.o El Decano tendrá la Presidencia del Consejo y ejecutará sus decisiones. Será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta debidamente fundada del Consejo de la Facultad.

Percibirá una asignación de doscientos cincuenta pesos mensuales.

Art. 6.o Para poder ser miembro del Consejo será necesario reunir las siguiente condiciones:

A) Ser ciudadano natural o legal.
B) Tener más de treinta años de edad.
C) Haber sido profesor en instituto público o privado, por un tiempo no menor de cinco años, o poseer título universitario, diploma magistral o certificado de aptitud expedido por organismo competente nacional o extranjero.
D) El Decano deberá ser, además de profesor, doctor de una de las especializaciones comprendidas en las secciones en que se divide la Facultad.

Art. 7.o El Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social y el Rector de la Universidad serán miembros natos, con voz y sin voto, del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Ciencias.

III

Cuerpo de profesores de la Facultad

Artículo 8.o Los profesores de la Facultad de Humanidades y Ciencias serán:

A) Designados por el Consejo Directivo de la Facultad previo sometimiento a concurso de oposición.
B) Contratados por el Consejo Directivo de la Facultad para dictar cursos, por períodos bianuales, prorrogables siempre que medien informes favorables sobre su actuación.
C) Invitados por el Consejo Directivo de la Facultad para desarrollar cursillos de especialización o dirigir investigaciones de seminario u organizar expediciones o exploracionees científicas.

Salvo en el caso del inciso a); la resolución del Consejo Directivo de la Facultad deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus componentes.

La designación por concurso de oposición, acuerda al profesor el derecho de ser designado por un quinquenio, prorrogable en períodos sucesivos, siempre que medien informes favorables a su actuación docente.

IV

Títulos, diplomas y cursos

Artículo 9.o El Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Ciencias podrá otorgar:

A) **Título de doctor** en cada una de las especializaciones comprendidas por las Secciones en que se divide la Facultad.

No podrá ser concedido el título de doctor a quien no haya cursado íntegramente, los estudios correspondientes a los programas abarcados por una de las Secciones siguientes: "Filosofía", "Literatura" o "Historia".

B) **Diploma de Profesor** en cada uno de los cursos completos comprendidos por las distintas secciones en que se divide la Facultad.

No podrá ser concedido el iploma de Profesor a quien no haya cursado, íntegramente, los estudios correspondientes a los programas abarcados por la Sección "Pedagogía".

Tanto para la obtención del título, como del diploma, los interesados deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad en una tesis que, sobre la especialización o en el curso completo, no obligatorio, presentarán dentro del año de terminados sus estudios.

Art. 10. Para matricularse como estudiante en la Facultad, es necesario obtener un título universitario, diploma magisterial o certificado de suficiencia liceal o subsidiariamente aprobar un examen de aptitudes de conformidad con los conocimientos generales que considere pertinente exigir el Consejo Directivo de la Facultad.

Art. 11. Para obtener el título de doctor en Humanidades se requiere haber sido aprobado en los exámenes de todas las asignaturas de una de las secciones en que se divide el plan de estudios del doctorado.

Art. 12. Mientras no se formule el plan de estudios de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, los estudios de la Facultad tendrán la siguiente extensión en las Secciones de Filosofía, Historia y Letras:

A) Corresponde a la Sección Filosofía.

Primer año: introducción a la filosofía; introducción a la historia; introducción a las letras; latín 1.o; griego 1.o, biología; psicología fisiológica y experimental; historia de la filosofía 1.o.

Segundo año: historia de la filosofía 2.o; psicología; lógica; latín 2.o; griego 2.o; literaturas modernas.

Tercer año: estética; historia del arte o un curso de historia a opción; latín 3.o y griego 3.o.

Cuarto año: gnoseología y metafísica; ética; epistemología e historia de la ciencia; historia de las religiones o historia antigua y medieval; sociología.

B) Corresponde a la Sección Historia.

Primer año: introducción a la filosofía; introducción a la historia; introducción a las letras; latín 1.o; griego 1.o; geografía física y geografía humana.

Segundo año: historia antigua y medieval; historia americana; lógica; latín 2.o; griego 2.o; antropología y etnografía general; arqueología americana; psicología y un curso de historia de la filosofía.

Tercer año: historia moderna y contemporánea; historia uruguaya 1.o; historia del arte; sociología; latín 3.o y griego 3.o.

Cuarto año: historia uruguaya 2.o; literaturas modernas (un curso a opción); historia de las religiones.

C) Corresponde a la Sección Letras:

Primer año: introducción a la filosofía; introducción a la historia; introducción a las letras; latín 1.o; griego 1.o; literatura castellana.

Segundo año: literatura italiana; literatura francesa; latín 2.o; griego 2.o; lógica; psicología o un curso de historia de la filosofía; historia (un curso a opción.

Tercer año: latín 3.o; griego 3.o; lingüística clásica; historia del arte; estética, literaturas de Europa septentrional.

Cuarto año: latín 4.o; griego 4.o; lingüística romance; literatura uruguaya; literatura ibero-americana.

Art. 13. La Facultad otorgará el título de profesor de enseñanza media (secundaria, normal y especial) en filosofía, letras o historia, a los alufnos que hayan aprobado todos los exámenes de la respectiva sección del doctorado aunque no hayan rendido el examen de tesis, y que aprueben los cursos de la sección didáctica, de acuerdo con la ordenanza pertinente.

Art. 14. La sección de didáctica comprende las siguientes asignaturas:

A) Ciencia de la educación (teoría o historia).
B) Metodología general de la enseñanza media.
C) Legislación escolar y secundaria.
D) Metodología especial y práctica pedagógica en filosofía, en letras y en historia.

Art. 15. El Consejo de la Facultad de Numanidades y Ciencias establecerá los programas de las materias y el plen general de estudios.

Pará modificar el número de años de duración de éstos se requerirá sanción legislativa.

Disposiciones finales

Artículo 16. El Consejo de la Facultad procederá a presentar dentro de los dos meses de su constitución un proyecto de presupuesto administrativo - docente de acuerdo con las exigencias que imponga la organización de los cursos.

El Poder Ejecutivo lo someterá con las enmiendas que considere oportunas a estudio del Poder Legislativo para la aprobación correspondiente.

Art. 17. El primer Consejo estará integrado por un delegado del Poder Ejecutivo, uno de la Universidad, uno del Consejo de Enseñanza Secundaria y uno del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, y durará un año en sus funciones.

Art. 18. Destínase de la partida ítem 25.02 G. 31 hasta la cantidad de veinte mil pesos para atender los gastos de organización y funcionamiento de la Facultad de Oumanidades y Ciencias, mientras no tenga su presupuesta aprobado por el Poder Legislativo.

Art. 19. Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo de 1938.

EDUARDO VICTOR HAEDO.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase, en la Universidad de la República, la Facultad de Humanidades y Ciencias, que estará dividida en cuatro secciones:

A) Ciencias matemáticas, físicas y naturales.
B) Letras (literatura e historia).
C) Filosofía.
D) Departamento de Estudios Superiores.

Art. 2.o La Facultad de Humanidades y Ciencias tendrá, entre otros, los siguientes cometidos:

A) Fomentar la especialización y la investigación superior.
B) Extender la cultura universitaria por medio de la divulgación oral o escrita.
C) Instituir cursillos de especialización que abarquen cuestiones científicas, artísticas, filosóficas o pedagógicas.
D) Organizar investigaciones de seminario sobre asuntos que atañen a la cultura superior, especialmente los referidos al estudio de las cuestiones nacionales o americanas.
E) Proyectar y programar todo cuanto considere indispensable o conveniente para propender al acrecentamiento de la cultura superior de la República.

Art. 3.o La Facultad de Humanidades y Ciencias se regirá, en lo que sea aplicable, por las leyes generales universitarias, en todo lo que no se oponga a la presente ley.

Art. 4.o El primer Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias estará presidido por el maestro de conferencias e integrado por cuatro miembros: dos elegidos por el Poder Ejecutivo y otros dos por el Consejo Central Universitario.

Durará dos años en sus funciones.

Las vacantes que en él se produzcan serán llenadas en la misma forma de designación.

Este Consejo establecerá los planes de estudios, materias, programas y tendrá todas las facultades docente, administrativas y disciplinarias de la casa de estudios.

Art. 5.o Los profesores de la Facultad de Humanidades y Ciencias serán designados:

A) De acuerdo con los artículos 1.o, 4.o y 5.o de la ley de 14 de octubre de 1919.
B) Nacionales o extranjeros, contratados por el Consejo de la Facultad para dictar cursos, por períodos bianuales, prorrogables siempre que medien informes favorables sobre su actuación.
C) Invitados por el Consejo de la Facultad para desarrollar cursillos de especialización o dirigir investigaciones de seminario u organizar expediciones o exploraciones científicas.

Art. 6.o El Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias podrá otorgar:

A) Títulos de doctor en Ciencias y Humanidades.
B) Diplomas de profesor en cada uno de los cursos comprendidos por las distintas secciones en que se divide la Facultad.

El Consejo de la Facultad establecerá el plan de los estudios que deberán cursos los interesados, para la obtención de esos títulos y diplomas.

Art. 7.o En tanto el Consejo de Enseñanza Secundaria no organice los cursos preparatorios para el ingreso a esta Facultad, para matricularse como estudiante será necesario poseer título universitario o de bachiller o diploma magisterial, o subsidiariamente aprobar un examen de aptitudes, de conformidad con los conocimientos generales que considere pertinente exigir el Consejo de la Facultad.

Art. 8.o Toda persona que desee hacer una tentativa de investigación original, o algún estudio importante o digno de estímulo, para los cuales pudiera necesitar material especial, o material que debiera mandarse fabricar especialmente o no existiera en el país, en general toda persona que se encontrara en caso comprendido en el espíritu de esta disposición y a que ella pudieera aplicarse, podrá presentarse a la Facultad solicitando que ésta adquiera material, o contribuya a adquirirlo, y lo ponga a su disposición para facilitar la investigación o estudio que se propone emprender.

Con su solicitud acompañará una memoria explicativa del objeto y plan de las investigaciones o estudios proyectados, así como de sus antecedentes de estudios, dedicación trabajos anteriores o producción en su caso, etc.

Si el Consejo de la Facultad juzga que los trabajos proyectados pueden ser serios, y si dispone de fondos, resolverá, en la medida que juzgue conveniente y posible, la adquisición o contribución a la adquisición del material necesario, que será puesto a disposición del solicitante. La propiedad corresponderá siempre a la Facultad.

Terminada que sea la investigación o estudio, o después del tiempo o a cada plazo que la Facultad fije, el solicitante informará sobre los trabajos realizados y sus resultados.

Art. 9.o Sin perjuicio del artículo anterior, todo el material de enseñanza existente en las diversas Facultades o secciones de la Universidad y demás organismos del Estado, se considerará afectado a los mismos fines, siempre que no se perjudiquen las conveniencias de la enseñanza o de los servicios. Sobre este último se pronunciarán, en cada caso, los Consejos respectivos de la Sección o las autoridades competentes de los organismos requeridos, pudiendo negarse solamente dicho material, por resolución de tres cuartas parte de votos del total de sus miembros, tratándose de los primeros, o con fundamentos que justifiquen la medida, en el caso de los últimos. Se procurará en todo lo posible, facilitar la conciliación del fin docente propiamente dicho, o directo, con el estímulo a la investigación, a la

cultura y al trabajo que trata de contemplar la presente ley.

Artículo 10. Incorpórase al Item 25.02 G. 31 del Presupuesto eGneral de Gastos, hasta la cantidad de veinte mil pesos para atender las obligaciones de organización y funcionamiento de la Facultad de Humanidades y Ciencias mientras no tenga aprobado su presupuesto.

Art. 11. El Consejo de la Facultad procederá a presentar, dentro des los dos meses de su constitución, un proyecto de presupuesto administrativo docente, de acuerdo con las exigencias que imponga la organización de sus cursos, y, durante los dos años de su mandato elevará por intermedio del Consejo Central Universitario, para su ulterior sanción legislativa, el proyecto tendientea organizar el gobierno de la Facultad.

Art. 12. El Decano de la Facultad de Humanidades y Ciencias, integrará el Consejo Central Universitario.

Artículo 13. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 10 de setiembre de 1941.

EUCLIDES SOSA AGUIAR, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión ha dedicado especial atención al proyecto sobre creación de la Facultad de Humanidades y Ciencias, da da su incuestionable importancia para el porvenir de la cultura nacional.

Las diversas iniciativas de que se hace mención en sus antecedentes, son bien demostrativas de la coincidencia que ha venido produciéndose, sobre el tema, en los últimos años, en espíritus caracterizados por su especialización en eestos problemas, así como en las autoridades pertinentes, de tal modo que resulta ocioso demostrar la necesidad de su institución. La información suministrada por el mensaje del Poder Ejecutivo y el dictamen de la respectiva Comisión de la Cámara de Representantes son, además, bien expresivos.

Se trata, en substancia, de integrar la Universidad con un órgano que le es esencial.

El Instituto de Estudios Superiores, a través de tenaz y abnegada labor, ha venido evidenciando, en nuestro medio, cuán amplios e indispensables fines corresponden a un centro de ese orden. Vuestra Comisión consideera de elemental jusiticia señalar, al tratar el tema, la significación de ese laudable esfuerzo.

El Senador doctor Carlos Butler, tan afanosamente preocupado siempre por todos los problemas públicos y, particularmente, por los relacionados con la cultura nacional, había propuesto la oficialización de aquel Instituto. Ha tenido muy presente, vuestra Comisión, en sus deliberaciones, esta iniciativa, y, al aconsejar la fórmula substitutiva adjunta, deja constancia de todo el mérito de dicha iniciativa.

Vuestra Comisión se limitará a explicar la razón de las modificaciones que ha introducido al proyecto sancionado por aquella Cámara.

I

Institución y funciones

El texto que vuestra Comisión propone en el artículo 1.o, expresa: "Créase, como integrante de la Universidad de la República, etc.", para precisar claramente la situación del nuevo órgano, teniendo presente que el artículo 6.o de la ley número 5353 de 27 de noviembre de 1915: "Las cuatro Facultades, Derecho y Ciencias Sociales, Medicina y ramas anexas, Ingeniería y ramas anexas y Arquitectura, constituirán la Universidad de la República, etc." En la institución de algunas otras Facultades, no se ha establecido así; la ley número 8865, de 13 de julio de 1932, que organizó la de Ciencias Económicas y de Administración, usa una fórmula semejante ala que indicamos.

Consideramos preferible que la ley no establezca preceptivamente que la nueva Facultad estará dividida en cuatro secciones. Su evolución señalará oportunamente la conveniencia que pueda haber en crear departamentos especiales. Lo esencial, ahora, es constituir dicho centro y determinar sus funciones principales. La experiencia y la opinión de los entendidos deberán programar, en su momento, esa división. Entretanto, la autoridad docente organizará los cursos en la forma que juzgue más adecuada.

En el proyecto en estudio, se incluía un "Departamento de Estudios Superioires". Dicha Facultad tiene por fin substancial la enseñanza superior, por lo cual puede resultar contradictorio atribuir a una de sus divisiones ese destino especial.

El Rector de la Universidad, doctor José Pedro Varela, que concurrió a las deliberaciones de nuestra Comisión, propuso, como fórmula sustitutiva provisional, en la parte referente a las ciencias, fijar una suma de dinero, que se pondría a disposición de las respectivas Facultades, a efecto de que éstas cumplieran, en ese aspecto, los fines que este proyecto atribuye a la institución que se crea.

Vuestra Comisión considera que esa acción dispersa, no orgánica, no sistematizada, se alejaría del propósito determinante de esta creación, en ese orden. Habrá, sin duda, dificultades, al principio, para hacer efectivos los fines referidos, y, seguramente, se advertirán en lo reefrente a material y medios de estudio; pero no es problema de fondo. Son defectos propios de la primera etapa. Todas nuestras instituciones docentes, entre ellas, los Institutos Normales, han pasado por tales dificultades.

II

Formación del profesorado de las enseñanzas media y normal

El proyecto del Poder Ejecutivo establecía, en su artículo 13, que la Facultad otorgaría el título de Profesor de enseñanza media (Secundaria, normal y especial), de Filosofía, Letras o Historia, etc.

La Cámara de Representantes suprimió el profesorado de enseñanza media.

Vuestra Comisión ha examinado detenidamente las razones que se aducen en pro y en contra de la incorporación de ese cometido, y, en definitiva, se inclina a admitirlo, segura de que ello significará un sensible progreso respecto de la situación actual.

Debemos referirnos principalmente al personal docente de Enseñanza Secundaria, donde el tema tiene verdadero volumen, pues el de los institutos normales es relativamente reducido.

A) Situación actual de la Enseñanza Secundaria

El profesorado de aquella enseñanza ha sido reclutado predominantemente entre profesionales universitarios, maestros y estudiantes.

No se ha exigido aptitud específica alguna para la designación, y, cuando mucho, se ha librado al concurso la definición de los candidatos, método que, si puede aportar una presunción fundada de competencia en determinada asignatura, nunca asegura la existencia de las condiciones pedagógicas racionalmente exigibles, demasiado complejas para que su apreciación resulte de pruebas tan limitadas.

El ex Director de Enseñanza Secundaria, Profesor Eduardo de Salterain Herrera, décía con acierto al fundar su proyecto de Instituto Normal de Profesores: "Nuestro profesorado se organiza, actualmente, a expensas de su inclinación natural y de las generaciones de alumnos que deben soportar el aprendizaje de aquél. Nadie, que sea profesor consciente, puede dejar de pensar con dolor en el sacrificio que, involuntariamente y por inexperiencia, impuso a sus primeros discípulos. Nadie, que sea profesor consciente, puede dejar de percibir la diferente calidad de sus lecciones actuales con las primeras, en punto a la elaboración intelectual de la asignatura que enseña en sí misma, y a la aptitud docente, al arte del educador". "Nuestro autodidacta —agrega— es, por lo demás, casi siempre, un universitario entusiasta y consagrado, que alcanza a ser un especialista en la asignatura que enseña. Pero que carece de base filosófica y de preparación pedagógica. La frecuencia con que nuestro profesorado demuestra que no tiene nación siquiera, de los valores humanos del educando, nos releva del compromiso de entrar en consideraciones generales al respecto.

Otro tanto podemos decir de la falta de método en la enseñanza. ¡Cuántas energías y cuántas intenciones honestas se esterilizan por la falta de relación entre lo que se quiere y lo que se sabe o se puede enseñar! La prueba más palmaria y concluyente la brinda esa amagra desilusión del profesor que encuentra inexplicable la desproporción entre los esfuerzos realizados y los resultados obtenidos.

La enseñanza media no ha sido, en realidad desde su fundación, en nuestro país, sino un centro de simple trasmisión de conocimientos, desde que, ni siquiera en el campo estricto de la inteligencia, ha habido, propiamente, verdadero cultivo sistemático y orgánico. Reprodujo, en su radio, el régimen de la enseñanza profesional, el de la cátedra destinada a suministrar información. Cada profesor ha enseñado tal o cual asignatura; pero la educación integral del alumno, en todo aquello que las instituciones

de tal índole deben hacer, no ha estado a cargo de nadie.

La escuela primaria tiene un programa substancial de fines espirituales, de orden psicológico y moral, un conjunto de preocupaciones —entre otras— dirigidas a la cultura de la inteligencia, de la sensibilidad y de la voluntad, para cuya consecución pone en movimiento ciertos medios: el primero y fundamental, casi único, por su absorbente trascendencia, es el maestro, a quien no se concibe como tal sino después de haber cursado una preparación pedagógica indispensable. No cabe, sensatamente, pensar que la continuación de esa obra en la etapa media, pueda ejecutarse sin un mínimun de habilidad probada en forma, de quien ha de tomarla a su cargo. Todos los problemas pedagógicos o educacionales de la escuela primaria, subsisten, en mayor o menor grado, cuando el niño pasa a la etapa media; se agravan con otros nuevos y principales, propios de la evolución psicológica y se complican con un fenómeno biológico, de consecuencias de todo orden —la pubertad— y otros de gran significación, el vocacional, el des las aptitudes, etc.

El alumno primario, que sale de un medio pedagógicamente cuidado y sensible, es transportado bruscamente a un ambiente sin aquella condición. La enseñanza se hace, desde el punto de vista docente, a base de buena voluntad, de intuición, de práctica o de rutina, de instrucciones de la autoridad y de otros "sustitutivos" empíricos o arbitrarios. Hay, en materia de educación, un drama más angustioso que el de la resolución equivocada de los problemas: es la ignorancia de la existencia misma de esos problemas. Aquélla queda así, en buena parte, librada a la doloros solución del azar.

La cuestión, ya bastante seria, en el orden intelectual, se hace más grave cuando se encara el aspecto moral. Desde este punto de vista, puede afirmarse que no hay, propiamente, acción alguna, sistemática o disciplinada. Se han ido improvisando liceos en todo el país y se han multiplicado las clases, con un ritmo un tanto vertiginoso, no seguido por el correlativo de la preparación pedagógica profesoral.

Ha habido Decanos y Consejeros que mostraron encomiable preocupación por el tema. En la ejemplar administración que dirigió el profesor don Eduardo de Salterain Herrera, se realizó extraordinario esfuerzo por resolverlo. La memoria de los trabajos e iniciativas del Cossejo que presidió, es un documento honroso para la autoridad que cumplió con tanta aptitud y elevación sus difíciles deberes, y lo es, particularmente, para aquel ciudadano, que fué su abnegado propulsor.

Si la enseñanza secundaria tiene, como indiscutible función esencial, continuar la obra educativa de la primaria, y si es incuestionable la penosa realidad que aquélla ofrece, es del cso preguntar si el Estado tiene derecho a mantener una situación que compromete la formación espiritual de miles de jóvenes.

El doctor Carlos Vaz Ferreira expresaba, en la Comisión de Reformas, en 1922, que "esa enseñanza secundaria, debiera ser pedagógica y legalmente atractiva y no selectiva, está sometida a un régimen no ya equivocado ni antipedagógico, no ya solamente absurdo, sino criminal. Por culpa de ese régimen —agrega— nuestra enseñanza secundaria es un matadero de niños Los buenos casi fatalmente enferman —si no mueren— o se idiotizan. De ahí resultarían dos consecuencias: 1.a Que en verdad sólo tenemos enseñanza preparatoria; enseñanza secundaria, propiamente dicha, esto es, una enseñanza de educación y generalización de conocimientos no destinada a la preparación de profesionales, no la tenemos, (por lo menos legalmente)".

Contra los graves inconvenientes apuntados, se realizó ya una primera etapa, con la organización de la enseñanza secunadria como ente autónomo, con fines específicos. Es preciso completarla con la preparación pedagógica del profesorado.

Estudiando algunos puntos fundamentales para la reforma de la enseñanza media en la Argentina, el autorizado profesor Ernesto Nelson formula consideraciones aplicables aquí con mayor motivo:

"¡Asignaturas! —dice— esas son las musas sagradas de la educación. Cuando la más insignificante de ellas baja sus pulgares, la ruina del más promisorio de los adolescentes es inevitable. Esta tradicional obstinación nuestra en medir los valores humanos por lo que en la personalidad es menos importante y significativo; este empecinamiento en erigir como medida del mérito una cosa tan falsa como es el conocimiento verbalista, destinado a tener pronto el destino de la hoja seca, es uno de los misterios de la mentalidad que ha dominado en la mayoría de los círculos directivos de la educación".

La enseñanza media sufre lo que él mismo denomina la "superación de la asignatura". Las calificaciones y los juicios se refieren esencialmente a ellas; difícilmente son expresivos de lo que el alumno representa como personalidad, temperamento, carácter, juicio, imaginación, facultad de iniciativa, aptitud de expresión, inclinaciones, sociabilidad; ni recoge las taras, irregularidades o defectos psíquicos, cuanto podría ... individual, no ya completa sino mínima.

El problema se complica, además, con el de la formación u organización de los hábitos mentales, la aptitud para el uso de las propias fuerzas intelectuales, la distribución racional del tiempo, y con el de la higiene cerebral y nerviosa. Hay que enseñar a los alumnos a estudiar, a disponer con eficacia, de modo correcto, de las facultades. Es preciso organizar el régimen adecuado de lecturas: las de información, las complementarias, las de finalidad moral y las recreativas. Hay que enseñar el arte de leer, de marginar, de tomar notas, de clasificarlas, de ordenar el trabajo intelectual, de realizar la crítica consiguiente, y atender tantos otros aspectos descuidados o no considerados en la actualidad, cuya trascendencia hemos aprendido a estimar a través de los notables estudios de Jules Payot. Y es indispensable tener conciencia de las anomalías de la inteligencia y de la voluntad, siquiera para evitar la arbitrariedad de calificar con notas comunes las insuficiencias o irregularidades de ese origen y las falta ordinarias de aplicación y disciplina.

La carencia de previsiones en estas materias frustra o dispersa los espíritus, y, aún, provoca o favorece las perturbaciones psíquicas o nerviosas. Quedan librados al azar, así, puntos importantes para el buen éxito y el porvenir psicológico del alumno. Hay profesores que atosigan de tragajos a los discípulos en vísperas de los días de descanso, con el propósito, a veces expresamente dicho, de que los transformen en días de labor. La tarea diaria no es dosificada teniendo en cuenta que el alumno es uno, aunque la asignaturas sean varias: cada profesor indica sus lecciones con absoluta independencia, ignorando totalmente el programa de trabajo global que pueda resultar para aquél. Cada uno defiende las fronteras de su materia con irreductible tesón. En definitiva, puede afirmarse que un alumno consciente de sus deberes, que se proponga cumplir las indicaciones del profesorado, no tiene descanso semanal y llega a fin de año más o menos agotado.

Pero —se dirá— con razón, la preparación pedagógica del profesorado no hará desaparecer todos estos males. Seguramente: pero contribuirá a reducirlos, por lo que se enseñe en las clases de psicología, pedagogía, metodología, en los cursos prácticos, etc., y por la conciencia de los problemas y la sensibilidad consiguiente, que necesariamente son su consecuencia.

Vuestra Comisión entiende que hemos llegado a un punto en que no es posible dejar de hacer algo por corregir tal situación, sin que se comprometa de modo grave nuestra responsabilidad.

Es preciso insistir, además, en la necesidad de que el Estdo no disloque su criterio considerando indispensable una compleja y extensa preparación para los maestros de instrucción primaria, y no juzgue perentorio dotar de un mínimum de idoneidad pedagógica a los encargados de la enseñanza secundaria. El plan actual de los Institutos Normales, para los primeros, es de siete años, y obliga a seguir, entre otros, cursos de psicología, pedagogía, metodología y psicopedagogía, algunos desarrollados en dos años, además de la práctica consiguiente. Para obtener el título de segundo grado, se requieren luego nuevas pruebas, aún en la propia especialización docente. No es posible que, para proseguir la misma tarea educativa en la enseñanza media subsiguiente, no se organice siquiera un plan mínimo que asegure, por lo menos, la conciencia de los problemas propios de la función.

Cuando las necesidades perentorias están atendidas, cabe esperar las mejores soluciones; pero no es ese el caso. Aunque la que aconsejamos pudiera no ser irreprochable desde el punto de vista de la "simetría" de los servicios, de su distribución teórica, de acuerdo con un plan de gabinete, lo cierto es que habrá, por lo menos, un comienzo de ejecución de un propósito que mariposea, desde hace largos años, sin resultado útil.

La institución de tales cursos valdrá, al principio fundamentalmente, por lo que representarán como focos de irradiación, como factores de creación de la conciencia técnica indispensable. Se cumplirá el proceso seguido en la propia educación primaria.

Cuando se leen las opiniones vertidas por los profesores, al responder a la consulta hecha por el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, en 1936, con motivo de la preparación del nuevo plan de estudios, se advierte todo lo que podría obtenerse encauzando y ordenando problemas y soluciones notablemente presentados por espíritus muy autorizados; examinándolos sistemáticamente, experimentándolos, difundiéndolos, tal como se ha hecho en la enseñanza primaria, que ha tenido en los Institutos Normales una admirable fuente de constante perfección, a la que el país debe parte esencial de la obra civilizadora cumplida.

B) La ficha psicológica

El ilustrado Director del Liceo "Dámaso A. Larrañaga" Profesor Bocage, decía, en un informe sobre el plan de 1937, que: "un factor para el mejor éxito en los resultados del nuevo plan de estudios, que conviene no dejar de poner en juego, es la ficha psicológica, confeccionada por los profesores de Cultura Moral y Social. Los profesores de primer año señalan que habría una gran conveniencia en que ellas figuraran en las libretas de clase de los profesores de segundo año del plan. El conocimiento de las fichas psicológicas por parte de los profesores de segundo año, contribuirá, en gran medida, al mayor aprovechamiento de los estudios por parte del discipulado. Los profesores de los años superiores — agregaba — son más especialistas que maestros. Conviene, pues, darles ya hecho el estudio psicológico de sus alumnos, estudio que les será más fácil contralorear y aún completar si se les llama a tan interesante tarea. Es en este curso (se refiere al de Cultura Moral y Social) que puede y debe nacer y prosperar la suspirada "ficha psicológica", absolutamente indispensable a toda obra educacional seria.

Asimismo, convendría adoptar algunas disposiciones reglamentarias que establecieran claramente el papel preponderante que estas fichas deben desempeñar en las deliberaciones de las reuniones trimestrales de los profesores. Ellas constituirían, sin duda alguna, un subyugante "centro de interés" para las observaciones de igual categoría que todos los profesores están obligados a realizar — y que realizan — pero que muchas veces quedan diluídas y sin efecto general, porque no pasan del carácter de comentarios "dispersos".

Ahora bien: ¿es posible preparar tales fichas sin haber cursado, siquiera elementalmente, psicología y pedagogía? ¿Es posible interpretar esas fichas, para decidir sobre la suerte de un alumno, sin poseer ese mínimum de aptitud técnica?

Incuestionablemente, no.

C) El Instituto Normal de Profesores

El profesor Salterain Herrera propuso, en 1936, la creación de este Instituto, para la formación del profesorado de enseñanza media. Organizaba como base pedagógica, clases de Filosofía General, Pedagogía y Meetodología, y como cursos de laformación, los de Matemáticas, Español, Literatura, Estética, Ciencias Geográficas, Cosmografía, Historia, Educación Cívica y Derecho Usual, Historia Natural, Física, Química y Economía Política.

Es una fórmula aceptable; pero, siendo incuestionable necesidad de nuestra cultura, la creación dee la Facultad de Humanidades y Ciencias, y tan limitados los recursos de que el Estado puede disponer para estos fines, es solución racional aprovechar la enseñanza de las asignaturas que pueden ser comunes, y, con un complemento de especialidad pedagógica, preparar elementos idóneos para la docencia media.

Ello puede ofrecer, además, la ventaja de que eel ambiente de investigación superior y de profundización propio de la Facultad, sea más fecundo, espiritualmente, para la formación del profesorado, que el de una escuela normal secundaria ubicada dentro de la propia institución de enseñanza media. Serían aplicables, a este respecto, muchas reflexiones de Vaz Ferreira, en su obra "Ideas y Observaciones".

Caben, además, soluciones intermedias, como la resultante de autorizar a profesionales universitarios a que, completando su preparación científica o artística con los cursos de especialización pedagógica, puedan adquirir un mínimum de condiciones para la docencia.

Se puede objetar que algunos valores universitarios no se someterán a estos requisitos y se perderán para la enseñanza media. Ocurre, en efecto, que, en algunos casos, hay interés en aprovechar de las grandes dotes de profesionales de mérito excepcional, que, aun sin cursos preparación pedagógica, poseen, por motivos circunstanciales, las aptitudes mínimas exigibles. Estos espíritus levantan el nivel de la enseñanza, comunican su vocación científica, mejoran el ambiente. Y bien: como no se crea un régimen hermético, no quedaría excluída la posibilidad de utilizarlos.

En el informe de la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Representantes, se opone la objeción de que la Sección de Pedagogía es una apéndice postizo de esta Facultad, que tiene otra finalidad, como propia.

Puede concederse —aunque es discutible— que, teóricamente, sea así; pero no es menos cierto que, careciendo de ambas instituciones, y no existiendo incompatibilidad entre ambos cometidos, cabe aceptar como solución, siquiera provisional, la que se propone, que ofrece la ventaja de realizar, por lo menos, un mínimum, en un medio que sufre tan graves deficiencia. Por otra parte, ése ha sido el proceso de evolución de otras Facultades. La de Medicina, comprendió, durante muchos años, la preparación de farmacéuticos y dentistas. La de Matemáticas tuvo a su cargo la de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores. La segregación se hizo en el momento oportuno. La misma enseñanza secundaria constituye una dependencia universitaria, a pesar de sus fines específicamente separados.

Además, y el hecho no puede sernos indiferente, en las universidades de países europeos y americanos, los profesores de enseñanza media se forman en las Facultades de Humanidades y Ciencias o de Filosofía y Letras.

Así, en Alemania, toda persona que aspira a ser profesor de gimnasio tiene que estudiar tres años en la Facultad de Filosofía o de Ciencias Naturales de alguna Universidad, después de lo cual ha de someterse a un examen para acreditar su competencia. En Francia, dichos aspirantes han de seguir sus estudios en las Facultades de Letras o de Ciencias, teniendo lugar, al final de sus estudios el "concours d' agregation", que se realiza para todas las Universidades de Francia en La Sorbonne (Facultad de Letras y Ciencias de la Universidad de París). En la Argentina, si bien hay Institutos especiales para profesores, también la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires forma a los de enseñanza media. Lo mismo hay que decir de la Facultad de Humanidades de la Huniversidad de La Plata.

Además, la pedagogía, con sus diversas ramas, constituye también un grupo de ciencias cuya investigación profunda debe realizarse, lógicamente, en la Facultad de Ciencias, como fin propio de esta institución.

Por otra parte, si razones de economía impidieran crear, desde el principio, cátedras para todas las ciencias, esto no obstaría a que se pudieran cursar con aquel fin las materias que de hecho se enseñen o investiguen en la Facultad, quedando las demás en la situación en que se encuentran ahora, ya que no se impone a la Enseñanza Secundaria la obligación de nombrar profesores que hayan estudiado en dicha Facultad.

Se dice que la Enseñanza Secundaria "tiene medios simples y urgentes, como para resolver el problema, sin acudir a este esfuerzo de costoso sentido presupuestal.

Lo primero a hacer sería imponer al profesorado, desde luego al reciente y a todo el futuro, un examen previo de las materias correspondientes, para que el profesorado recuperara su primer grado de prestigio al lograr el primer grado de competencia".

Si esto fuera exacto, no se justificaría que el Estado costeara los Institutos Normales, en enseñanza primaria. Bastaría con recibir los exámenes de quienes lo solicitaran. Pero es que al Estado le interesa formar, por una organización adecuada, a sus educadores, disciplinando su espíritu y habilitándolos, por medios sistematizados, para su misión; y, para ello, es preciso establecer escuelas donde se efectúe esa preparación.

Sea en la propia Enseñanza Secundaria, sea en la Facultad, será siempre indispensable crear por lo menos, las cátedras de pedagogía y materias conexas, por lo que no habría mayor diferencia presupuestal. En cuanto a las materias sobre las cuales versará cada especialidad, se trataría, en la primer etapa, de aprovechar, con aquel fin, las cátedras que, de todos modos, deberá tener la Facultad.

III

Condiciones para el ingreso a la Facultad

El artículo 7.o del proyecto en estudio establece que "en tanto el Consejo de Enseñanza Secundaria no organice los cursos preparatorios, —para el ingreso a esta Facultad, para matricularse como estudiante— será necesario poseer título universitario o de bachiller, o diploma magisterial, o subsidiariamente aprobar un examen de aptitudes, de conformidad con los conocimientos generales que considere pertinente exigir el Consejo de la Facultad".

Frente a este criterio, estaría el fijado en el proyecto del doctor Vaz Ferreira, de libertad completa para matricularse, sin preparación previa acreditada.

Vuestra Comisión considera que las razones dadas por el señor Diputado Pirotto, para justificar exigencias previas, son muy atendibles. "Este artículo, dijo, debe tener carácter provisorio, pues, en mi opinión, las condiciones de ingreso a la Facultad de Humanidades y Ciencias deben ser similares a las que rigen para las otras Facultades; es decir, que el aspirante deberá haber cursado Secundaria y los cursos preparatorios que las autoridades competentes deberán organizar cuanto antes. Si esto no se hace, la Facultad se llenará de estudiantes sin base alguna, que harán imposible que en sus cátedras se trabaje eficazmente, ocu-

rriendo algo similar a lo que, en un libro muy interesante, señala Américo Castro, eminente profesor, con respecto a la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.

Dice que allí se harán estériles todos los esfuerzos, precisamente por la liberalidad, por la facilidad que se acordaba para el ingreso. "¿Cómo —dice— íbamos nosotros los profesores a iniciar el estudio profundo y monográfico de algún tema de historia, verbi gratia, si yo, integrando las mesas examinadoras, me he encontrado con estudiantes que decían que Castelar había sido un prohombre de la República Española y Ministro de Carlos III, y que el poeta Garcilaso de la Vega había sido hijo del Rey Alfonso el Sabio?".

Nosotros debemos evitar, precisamente, este mal. Y para ello es necesario, también, que hagamos una pequeña supresión en este artículo. Se refiere a las condiciones para el ingreso, según las cuales, basta con el certificado de suficiencia liceal. "Para mí, eso es completamente exiguo; es notorio que, si hacemos eso, llenaremos la Facultad de una plétora nociva de estudiantes, jóvenes de quince a diez y seis años que han terminado su liceo y buscarán la posibilidad de obtener fácilmente las galas de un título doctoral. Todos sabemos perfectamente cuál es el carácter de nuestra enseñanza secundaria, completamente elemental. Si mantuviéramos esta disposición, puede afirmarse que provocaríamos un marcado descenso en el nivel elevado que debe tener la enseñanza de las cátedras de esta Facultad de Humanidades que ahora creamos" ("Diario Oficial", N.o 10.491, p. 697 B.).

La disposición originaria fué corregida, y su texto actual no ofrece inconvenientes.

Donde decía "de conformidad con los conocimientos generales, etc.", hemos suprimido este último concepto, por entender que podría crear alguna dificultad sin ningún provecho.

V

Títulos a otorgar

Al final del artículo, se establece que el Consejo podrá expedir las constancias que se indican. Con ello, se propone evitar por ahora, el otorgamiento del título de doctor, porque puede ser arriesgado tratándose de una institución que va a organizarse y cuya evolución no puede preverse con tanta exactitud como para asegurar que ha de estar en condiciones, de inmediato, de expedir un título de esa clase.

El Rector de la Universidad se expresó, a este respecto, en los términos siguientes: "Ahora, refiriéndome a los títulos, decía hace un momento y lo repito ahora, el Consejo cree que si se quiere, efectivamente, tener una Facultad desinteresada, es necesario suprimir de raíz el título tanto de Doctor como de Profesor. Eso no quita que se den certificados a los alumnos que han asistido al curso de Filosofía intensivo, por ejemplo; certificados que comprobarían que los alumnos han cumplido con las exigencias establecidas. Este certificado podría servir como antecedente; supongamos dos personas que se presentan para llenar una cátedra de filosofía, y que una de ellas tiene ese certificado que comprueba que efectivamente ha concurrido al curso de filosofía intensiva, y otra que no lo tiene. Es lógico, en caso de empate, que se le de preferencia al que tiene antecedentes de estudios eficaces".

Vuestra Comisión considera que, por ahora, lo que propone es lo acertado y que, en una segunda etapa, con datos de experiencia indispensables, se podrá resolver lo demás.

Con ello, queda explicada la supresión del artículo 6.o del proyecto, con excepción de su último inciso, que pasa a integrar el 8.o del substitutivo.

V

Preferencia en materia de designaciones

El último inciso que se agrega corresponde a una disposición semejante que el doctor Vaz Ferreira recuerda al fundar un proyecto de Instituto de Estudios Superiores.

Parecería que, establecido el certificado aludido, éste debería tener necesariamente preferencia respecto de quien no lo posea: pero vuestra Comisión juzga imprudente resolver, con motivo de la creación de esta Facultad, una serie de cuestiones que requerirán, también, cierto proceso de adaptación. Será indispensable realizar una obra de coordinación con el Consejo de Enseñanza Secundaria, en cuanto al régimen de estudios, parte práctica de la enseñanza, excepciones posibles y justificadas, etc. Todo ello puede caber en una ley sobre Estatuto del Profesor, que previó el artículo 23 de la ley número 9523, sobre organización de la Enseñanza Secundaria, y que fué proyectada por el anterior Consejo de este servicio.

VI

Profesores de la Facultad

En el artículo 5.o del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, se establece un régimen al que vuestra Comisión introduce las siguientes modificaciones:

En el inciso A), donde dice que la designación se hará de acuerdo con los artículos 1.o, 4.o y 5.o de la ley de 14 de octubre de 1919, se agrega el artículo 2.o, que preceptúa que, "cualquiera sea la forma de su designación, el profesor no será confirmado en su cargo sino después de haber dictado un año su cátedra y demostrado suficientemente su preparación en la materia y sus condiciones pedagógicas".

Se establece que el Consejo fijará el término de duración de las funciones de los profesores designados según dicho inciso, a fin de que puedan hacerse las experiencias y rectificaciones necesarias tratándose de una institución totalmente nueva. Queda contemplada, con ello, una observación acertada del Rector de la Universidad.

En el inciso B), se substituye "períodos bianuales", por "anuales o bianuales", por el mismo fundamento precedente.

VII

Otras modificaciones

El artículo 9.o corresponde, salvo diferencias no fundamentales sobre trámite del proyecto de presupuesto, al artículo 11 del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes.

El artículo 12 del referido proyecto queda suprimido, pues, instituyéndose como Facultad integrante de la Universidad, y estableciéndose que se regirá en lo aplicable, por las leyes generales universitarias, no es preciso disponer especialmente que el Decano integrará el Consejo Central.

El artículo 13 que propone vuestra Comisión, para a la nueva Facultad las cátedras que actualmente no dependen de ninguna de ellas y que, por su naturaleza y fines, tienen su lugar adecuado en el centro de estudios que se crea.

Por los mismos motivos, se incluye el cargo de Bibliotecario y Encargado de la Bibliografía.

No habría cumplido totalmente su deber, vuestra Comisión, si no destacara expresamente el mérito de esta laudable iniciativa, que recoge tan trascendente aspiración de nuestra cultura, honroso título que justifica el reconocimiento público para sus autores, y, de modo especial, para quien fué, además, su incansable propulsor, el ex Ministro de Instrucción Pública, don Eduardo Víctor Haedo.

Por tales fundamentos, vuestra Comisión aconseja la sanción del proyecto sustitutivo adjunto.

Sala de la Comisión, diciembre 2 de 1941.

MARTIN R. ECHEGOYEN, miembro informante. — Segundo F. Santos. — Eduardo Víctor Haedo.

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Créase, como integrante de la Universidad de la República, la Facultad de Humanidades y Ciencias, con las siguientes funciones:

A) Investigación y enseñanza superiores de ciencias, filosofía, letras, historia y pedagogía;

B) Formación del profesorado de enseñanza secundaria y normal.

La investigación y enseñanza a que se refiere el apartado A), no podrán tener carácter profesional. Sólo se propondrán estimular y facilitar la investigación original, la profundización y ampliación de la cultura y demás fines correlacionados similares.

Art. 2.o Sin perjuicio de los fines precitados, dicha Facultad realizará los siguientes cometidos:

A) Fomentar la especialización y la investigación superiores;
B) Extender la cultura universitaria por medio de la divulgación oral o escrita.
C) Instituir cursos de especialización sobre materias propias de la Facultad;
D) Organizar investigaciones y trabajos de seminario sobre dichas materias, especialmente los referentes a temas nacionales o americanos.
E) Las demás actividades que considere conducentes al acrecentamiento de la cultura superior.

Art. 3.o En tanto el Consejo de Enseñanza Secundaria no organice los cursos preparatorios para el ingreso a esta Facultad, se requerirá, para matricularse como estudiante, poseer título universitario, o de bachiller, o diploma magisterial, o, subsidiariamente, aprobar un examen de aptitudes, de conformidad con los conocimientos que considere conveniente exigir el Consejo de la Facultad.

Dicho Consejo podrá expedir constancias del resultado de los exámenes y trabajos que se realicen, en los cursos que se sigan, etc.

Art. 4.o Los aulmnos que cursen con aprobación los planes que se establezcan para la formación del profesorado, tendrán derecho a un certificado que así lo acredite, el que podrá referirse a una o más asignaturas o especialidades. Dicho certificado no conferirá privilegio, pero será tenido en cuenta para la provisión de los respectivos cargos docentes cuando se realice por otros medios que el concurso de oposición.

Art. 5.o Transcurridos tres años de funcionamiento de la Facultad el Consejo podrá otorgar, además, los respectivos títulos de Profesor de Enseñanza Secundaria.

La Facultad de Humanidades y Ciencias será dirigida por un Consejo Directivo honorario, cuya composición definitiva fijará la ley.

El primer Consejo estará presidido por el Maestro de Conferencias e integrado por cuatro miembros: dos elegidos por el Poder Ejecutivo y dos por el Consejo Central Universitario.

Durará dos años en sus funciones.

Si el Maestro de Conferencias no pudiera ejercer el cargo, temporaria o definitivamente, el Consejo Central Universitario, por mayoría absoluta de votos de sus componentes, designará el sustituto por el término correspondiente.

El Rector de la Universidad podrá asistir a las sesiones del Consejo y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrá voto.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo se proveerán en la forma prevista para el respectivo titular y por el tiempo que faltare a éste para el vencimiento del mandato.

El Maestro de Conferencias o su sustituto ejercerá las funciones de Decano, en dicho primer período.

Art. 6.o La Facultad se regirá en lo que sea aplicable, por las leyes generales universitarias en todo lo que no se opongan a la presente.

Art. 7.o El Consejo establecerá los planes de estudios, su duración, materias que contendrán y programas respectivos.

Le corresponderán, además, todas las atribuciones que ejercen los de las Facultades universitarias.

Art. 8.o Los profesores de la Facultad de Humanidades y Ciencias serán designados:

A) De acuerdo con lo dispuesto por los artículo 1.o, 2.o, 4.o y 5.o de la ley número 6972 de 14 de octubre de 1919. El Consejo fijará el término de duración de sus funciones, que no podrá exceder de cinco años.
B) Nacionales o extranjeros, contratados por el Consejo de la Facultad, para dictar cursos, por períodos anuales o bianuales, prorrogables siempre que medien informes favorables sobre su actuación.
C) Invitados por el Consejo de la Facultad para desarrollar cursillos de especialización, o dirigir investigaciones de seminario, u organizar expediciones o exploraciones científicas.

Art. 9.o Toda persona que desee realizar una tentativa de investigación original, o algún estudio importante o digno de estímulo, para los cuales pudiera necesitar material especial, o que debiera mandarse fabricar especialmente o no existiera en el país; en general, toda persona que se encontrara en caso comprendido en el espíritu de esta disposición y a que ella pudiera aplicarse, podrá presentarse a la Facultad solicitando que ésta adquiera dicho material, o contribuya a adquirirlo, y lo ponga a su disposición para facilitar la investigación o estudio que se propone emprender.

Con su solicitud, acompañará una memoria explicativa del objeto y plan de las investigaciones o estudios proyectados, así como de sus antecedentes de estudios, dedicación, trabajos o producción, en su caso, etc.

Si el Consejo de la Facultad juzga que los trabajos proyectados pueden ser serios, y si dispone de fondos, resolverá, en la medida que considere conveniente y posible, la adquisición o contribución a la adquisición del material necesario, que será puesto a disposición del solicitante. La propiedad corresponderá siempre a la Facultad

Terminada que sea la investigación o estudio, o después del tiempo o a cada plazo que la Facultad fije, el solicitante informará sobre los trabajos realizados y sus resultados.

Art. 10. Sin perjuicio del artículo anterior, todo el material de enseñanza existente en las diversas Facultades de la Universidad y demás organismos del Estado, se considerará afetcado a los mismos fines, siempre que no se perjudiquen las conveniencias de la enseñanza o de los servicios. Sobre esto último se pronunciarán, en cada caso, los Consejos respectivos de Facultad o las autoridades competentes de los organismos requeridos, pudiendo negarse solamente dicho material, por resolución de tres cuartas partes de votos del total de sus miembros, tratándose de los primeros, o con fundamentos que justifiquen la medida, en el caso de los últimos. Se procurará, en todo lo posible, facilitar la conciliación del fin docente propiamente dicho, o directo, con el estímulo a la investigación, a la cultura y al trabajo que trata de contemplar la presente ley.

Art. 11. Incorpóranse al Item 25.02 G. 31 del Presupuesto General de Gastos, hasta la cantidad de veinte mil pesos para atender las obligaciones de organización y funcionamiento de la Facultad de Humanidades y Ciencias, mientras no tenga aprobado su presupuesto.

Art. 12. El Consejo de la Facultad elevará, dentro de los dos meses de su constitución, el proyecto de presupuesto administrativo y docente necesario para el cumplimiento de sus fines, el que se remitirá al Poder Ejecutivo, para que éste proceda según lo dispuesto en la última parte del artículo 195 de la Constitución.

Antes del término de su mandato, presentará al Consejo Central Universitario, para su remisión a la Asamblea General, por el Poder Ejecutivo, un proyecto sobre organización definitiva del gobierno y funciones de la Facultad.

Art. 13. Con excepción del cargo de Maestro de Conferencias, la partida rubro 1.01 del ítem número 17.01, números 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 (personal docente y Bibliotecario y Encargado de la Bibliografía) pasará a depender de la Facultad de Humanidades y Ciencias e integrará su presupuesto.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 2 de diciembre del año 1941.

Martín R. Echegoyen, miembro informante. — Segundo F. Santos. — Eduardo Víctor Haedo".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra.

Otra vez, en esta sesión, señor Presidente, y eso no me halaga, voy a votar en contra de otro proyecto. El anterior tenía gran interés social y éste tiene gran interés cultural. Pero voy a votar en contra, desde luego, no de la intención del proyecto, sino de la solución que se da al problema, por las siguientes razones que analizaré de inmediato, sucesivamente.

Primero, porque la institución proyectada formará parte de la Universidad, lo cual me parece incompatible con la finalidad que trae y, segundo, porque se ha proyectado que dicha institución forme los profesores de Secundaria y normalistas, lo que a mi juicio es inconveniente en los dos casos, en inconstitucional, en el último. Y tercero, porque existe en el país, desde hace once años, fundado el 11 de noviembre de 1930, un instituto con la misma finalidad que el proyectado.

Empezaré por referirme al aspecto fundamental y primario de este asunto y la finalidad del instituto que se proyecta.

En materia de estudios, señor Presidente, el hombre puede tener o asumir estas actitudes: puede adquirir conocimientos para aplicarlos a los problemas, a las necesidades de la sociedad. Ese es el profesionalismo. Puede adquirir conocimientos como instrumentos para adquirir nuevos conocimientos, ya sea nuevos fenómenos naturales, ya nuevos hechos históricos, ya nuevos conceptos, ya la expresión de nuevos sentimientos, es decir, la expresión artística. Todos estos casos corresponden a la creación intelectual.

También puede el hombre estudiar sólo por el placer que ello le produce. Este tercer caso, si bien respetable, como producto de un derecho individual, y como manifestación superior del espíritu, no se traduce en un beneficio sensible para la sociedad, en general, por lo cual la sociedad no está obligada a fomentarlo.

No debe desconocerse, sin embargo, que los altos estudios, aún de intención egoísta, tienen cierto efecto social favorable; por la misma vida de relación del estudioso, sus conocimientos, aún a su pesar, se difunden en su círculo y producen en él la elevación del nivel cultural; pero esta conveniencia, repito, señor Presidente, sobre todo en una sociedad como la nuestra en que está aún sin resolver totalmente el problema de la educación popular, no debe ser fomentado con recursos populares. Y podría agregarse, y debe agregarse otro caso: cuando el hombre adquiere conocimientos para transmitirlos, es el caso de la enseñanza, la docencia, la educación, si se atiende también la persona moral y aún la física; pero la docencia, tiene tres aspectos, a saber: la materia a transmitir, la manera de transmitirla, es decir, la metodología de la enseñanza y el descubrimiento de los principios y leyes en que se basa la metodología. Esto es: las investigaciones sobre psico-pedagogía.

Los conocimientos a transmitir y la manera de transmitirlos, constituyen la docencia, como profesión; pero la investigación sobre el fundamento científico de la metodología de la enseñanza, es ciencia pura.

Me interesa expresamente el destacar esta diferencia, porque el proyecto, cuando se hace referencia a la pedagogía, es necesario señalar si se trata de la pedagogía como profesión o de la pedagogía como ciencia de investigación.

El mismo arte tiene un aspecto científico, un aspecto distinto de la esencia del arte, que es la expresión de sentimientos, y ese aspecto, el científico, es imprescindible al arte; son las leyes de la estabilidad y la resistencia en la arquitectura; es en la música, la parte matemática de la música; son las leyes del lenguaje para el escritor y el orador.

De suerte, que en un instituto científico cabrían también los estudios sobre los fundamentos científicos del arte.

Hechas estas aclaraciones, señor Presidente, previas e innecesarias, desde luego, para los ilustrados componentes de este Cuerpo, pero necesarias para la arquitectura de mi exposición, corresponde plantear la siguiente pregunta: ¿cuáles son los fines que se persiguen con el instituto proyectado? ¿Puede ser el profesionalismo? El profesionalismo en su grado más elevado, está a cargo de la Universidad. El profesionalismo de los artesanos está a cargo de la enseñanza industrial. El profesionalismo docente, en cambio, se ha instituído en este proyecto, aún trasladando a su jurisdicción la actual enseñanza normal, que desde su creación, ha pertenecido a la esfera de la enseñanza primaria.

¿Puede ser su fin, el del instituto proyectado, el arte como arte propiamente? Esto no está claro en el proyecto, porque se habla de cultura, y el arte, sin duda, no está excluído de la cultura, y si se incluyen las letras, y por letras se entiende la literatura, ya es sabido que ésta es una de las artes. Más aún: esta incluida la literatura clásica, porque se ha proyectado llamar a este instituto Facultad de Humanidades, palabra, a mi juicio, un tanto anacrónica. El Humanismo fué el resurgimiento de la literatura antigua, como el renacimiento fué el resurgimiento del arte plástico antiguo.

Parece, pues, que la intención de los autores de este proyecto y del primitivo, ha sido excluir de este instituto las artes plásticas y rítmicas, pero no la literatura, aunque el punto no está bien aclarado y menos empleando la palabra cultura.

Hay tres proyectos: el primitivo del Poder Ejecutivo, el de la Cámara de Diputados y el de la Comisión del Senado, que se refieren a la investigación y enseñanza de la ciencia. Debe entenderse que se trata de la ciencia pura, de la ciencia especulativa, desinteresada, de la ciencia por la ciencia misma y no por sus aplicaciones.

Dos de los proyectos, el primero y el último, incluyen la pedagogía, pero no como ciencia pura, también, sino de aplicación, porque se expresa claramente que se trata de la formación de profesores y maestros.

Voy a impugnar, señor Presidente, dos puntos fundamentales. El primero, como decía al principio, es la inclusión de este instituto en la Universidad. Existe en nuestro país un criterio universitario. Ese es el criterio según el cual está gobernada nuestra Universidad, y ese criterio es antagónico al que debería aplicarse al instituto que se proyecta.

Nuestra Universidad es profesionalista; ni nuestros estudiantes universitarios, ni nuestros profesionales se sienten inclinados a los altos estudios desinteresados ni a la investigación científica. Las excepciones que existen, y que soy el primero en reconocer y en admirar, no hacen sino confirmar la regla. ¿Acaso se puede olvidar, señor Presidente, las protestas de nuestros estudiantes de todas las épocas— yo mismo las he acompañado como estudiante— cada vez que se incluía en nuestros planes de estudio, materias que no considerábamos necesarias para nuestra profesión? ¿Para qué quiere saber tanta matemáticas un médico? ¿Para qué necesita tanta literatura un ingeniero? ¿Qué le puede interesar a un abogado tanta Historia Natural? De estas preguntas estudiantiles están impregnados nuestros claustros universitarios. Y nuestros profesionales ¿continúan adquiriendo, acaso, otros conocimientos que los de aplicación inmediata a sus profesiones respectivas? ¿Cómo entonces podría vivir dentro de ese ambiente de estudios interesados, una institución de estudios desinteresados?

Yo tengo la seguridad de que incluir este instituto en la organización universitaria, es decretar, por anticipado, su fracaso. El ambiente profesionalista dominará el ambiente interno del instituto, y a ello contribuirá la misma organización universitaria a base de planes, de títulos y de reglamentos. La finalidad de este instituto exige su más amplia libertad interna y su más amplia autonomía.

Recuerdo que esto lo afirma quien no ha sido partidario de una ilimitada autonomía para la Universidad, pero una cosa es formar profesionales, que estarán luego a cargo de servicios públicos de los que el Estado es responsable, y otra cosa son los estudios desinteresados.

No alcanzo a comprender qué interés, que compense aquellos inconvenientes, puede haber en que este instituto sea transformado en una Facultad universitaria, y menos lo comprendo cuando recuerdo que el entonces Ministro y hoy Senador, don Eduardo Víctor Haedo, en la época en que el primitivo proyecto se estaba gestando, época en la que él provocó en el Ministerio algunas reuniones a las que yo concurrí por su gentil invitación, era contrario a que el instituto formara parte de la Universidad, tesis en la que yo lo acompañaba con toda decisión.

No quiero extenderme demasiado y por eso me refiero sólo a lo esencial. Pero no puedo dejar de hacer alguna referencia al informe de la Comisión de la Cámara de Diputados, con mucho contenido plausible; pero es significativo de lo mal que se entiende en nuestro país la investigación científica, señor Presidente, el siguiente pasaje de ese informe, con intención de censura, que leo con la autorización del señor Presidente: "Las Facultades profesionales han precedido a los institutos desinteresados, y el estudio de las humanidades se ha considerado como la coronación y no como el fundamento de la Universidad".

Por lo visto, señor Presidente, no debía actuar en nuestro país ningún médico, ningún abogado, ningún ingeniero, hasta que los orientales no hubieran descubierto la Medicina, y el estudio de la resistencia y estabilidad de los materiales y no hubieran compuesto una doctrina del Derecho. Lo que ha pasado en nuestro país, es lo natural; primero los estudios profesionales y luego, cuando la cultura ya ha adquirido cierta madurez, se inicia la investigación científica modestamente y se intensifica progresivamente.

La historia de los Institutos de Investigación enseña que éstos han llegado siempre a su total desarrollo en forma progresiva. Han sido las necesidades del investigador las que han obligado a aumentar las instalaciones y los otros recursos, pero nunca ha sucedido, ni sucederá, que un buen edificio, muchos empleados y un provisto gabinete, produzcan la investigación, porque si hay algo difícil de dirigir en materia intelectual, es la creación intelectual, ya sea científica, ya artística. Se puede dar existencia y dirigir la enseñanza primaria, la secundaria, la industrial, la superior profesional, la referente a la técnica del arte, pero no se puede dar existencia ni dirigir, repito, la investigación, ni la invención científica, ni a la creación artística. Además, ni unas ni otras pueden adaptarse a planes de estudio fijados por la ley, de ahí que haya estado acertadísima la Cámara de Diputados al suprimirlo del primer proyecto.

Y es lógico que así sea, señor Presidente. Toda organización, todo plan, se basa, necesariamente, en lo conocido, pero no puede prever lo que aún se desconoce. Además no hay normas para crear. El hombre crea sin saber cómo, y ningún ser humano que haya creado una nueva forma artística o una nueva solución científica o descubierto un nuevo hecho natural, podría describir luego el proceso mental que lo llevó a ese fin.

La única intervención posible y eficaz del Estado, en esta materia, debe consistir en facilitar, ya con recursos económicos, ya liberándolo de obligaciones cotidianas, ya con becas en el extranjero, la labor de aquellos que demuestren condiciones de creador.

Además, está el aspecto de la seriedad del país, que quedaría comprometida con un instituto oficial de investigación que tuviera todos los atributos de tales centros de estudios, menos las investigaciones.

La creación científica exige un clima, y ese clima no se forma en un país, sino a cierta altura de su evolución social. En América, sólo los Estados Unidos del Norte han podido formar ese clima artificialmente, adelantándose a la acción del tiempo, pero ¿cómo lo han hecho? Empleando los formidables recursos económicos de aquel país, trasplantando legiones de sabios europeos, casi podría decirse, trasplantando a su suelo, parte de la Europa que se dedicaba a la investigación científica.

En cambio, la Cámara de Diputados no suprimió los doctorados, como lo ha hecho la Comisión de este Cuerpo. El único doctorado que interesa y debe interesar a un investigador, es la obra realizada, señor Presidente, es la inclusión de su nombre en las publicaciones de prestigio mundial.

Mucho menos esfuerzo y menos tiempo me llevará la segunda impugnación.

Si he sostenido que el ambiente profesionalista universitario desnaturalizará por contagio el ambiente de investigación científica, ¿cómo no voy a pensar lo mismo en cuanto al ambiente docente?

La docencia es un profesionalismo y no es una novedad afirmarlo. Y todos los argumentos que expresé en el caso de la Universidad, son aplicables a la formación de profesores y maestros, dentro de la Facultad de Humanidades.

Podría decirse que esa solución se encuentra en otros países; pero ese no es un argumento; no todo lo que se hace en otros países está bien hecho, aunque se trate de países de alta cultura. A veces, ellos mismos reconocen el error en que están, y del que no pueden salir por razones de intereses creados o por influencias de la tradición.

¿Hay acaso solución pedagógica más difícil de defender que el bachillerato diversificado? Sin embargo, esa solución del bachillerato diversificado, en ciencias y en letras, a elección del estudiante, existió en Francia durante muchos años, con esta curiosidad: que según una encuesta famosa, los estudiantes más aptos para los estudios científicos superiores, eran los que habían hecho el bachillerato en letras. Pero, además de perjudicar al instituto proyectando la inclusión en él de los cursos que preparan los profesores, esa solución perjudica la enseñanza secundaria.

¿Qué unidad puede haber en la enseñanza secundaria? ¿Qué adaptación puede haber entre su realidad y su finalidad, si la formación de sus docentes le es extraña? ¿Cómo puede admitirse la posibilidad de dos criterios simultáneos, uno para formar el profesorado, y otro para orientar las actividades de ese profesorado?

Exactamente lo mismo podría repetirse en cuanto a la formación de maestros; pero con este agregado: que no entiendo cómo podría incluirse en la Universidad, la enseñanza normal oficial, siendo así que por la Constitución, forma parte del ente autónomo llamado Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Las otras objeciones, señor Presidente, son de menor importancia y quizás las hiciera más adelante. Hago una excepción: me llenó de extrañeza la disposición, incluída en el proyecto de Diputados, y mantenida en el de la Comisión de Senadores, según la cual el Maestro de Conferencias presidiría el primer Consejo Directivo.

¿Qué relación se ha encontrado entre una y otra función? ¿Qué tienen que ver las condiciones necesarias para ser un buen conferencista, con las condiciones necesarias para ser un buen Director de un instituto como éste?

Y paso a la parte última de mi exposición, lo que entiendo será una buena noticia para los señores Senadores.

(No apoyados).

—No hago cuestión capital, señor Presidente, sobre el hecho— que no me ha sido muy agradable— de que la Comisión de este Senado no haya hecho mención en su informe, a un proyecto del que habla, proyecto de Instituto Normal Superior, que está en las carpetas de la Comisión, y que es de un Senador que integró la Comisión hasta hace pocos meses.

El informe de la Comisión de la Cámara de Diputados, con ser un informe parcial en cuanto a los antecedentes que invoca, con ser un informe que incluye páginas y páginas de opiniones de elementos universitarios que, casualmente quizás, pertenecieron siempre a uno de los grupos en que se dividió, desde hace años, el ambiente universitario, con todo eso, decía, cita mi proyecto, aunque le atribuye la limitada significación de modificación o segunda edición de otro proyecto, lo cual es en absoluto inexacto.

No voy a ocuparme de mi proyecto ni lo voy a defender. No he podido resistir esta reacción, señor Presidente; pero ese es un proyecto, al fin.

Mucho menos explicable es que en todos los trámites de este asunto se haya ignorado o casi ignorado la existencia del Instituto de Estudios Superiores, que tiene 11 años de existencia en el país, y que es, quizás, la primera y por algún tiempo la única organización de estudios superiores no profesionales que ha habido entre nosotros, con el carácter que se pretende dar al Instituto que estamos tratando

Los profesores del Instituto de Estudios Superiores —honorarios todos— son casi todos universitarios uruguayos de brillantes antecedentes...

(Apoyados).

—... y otros extranjeros, de la misma calidad intelectual.

Las autoridades de este instituto se reunen hace años en el local del Rectorado Universitario. Los cursos se dictan en locales oficiales tales como el Museo Pedagógico. Las pocas y modestas contribuciones que ha recibido en su vida, son de institutos oficiales tales como la Intendencia y las Usinas Eléctricas.

El Presidente del actual Consejo Directivo es el ingeniero Eduardo García de Zúñiga, valor universitario indiscutible que, al votarse recientemente el candidato a Rector de la Universidad, por los miembros del Consejo Directivo, fué uno de los tres universitarios elegidos.

También ha presidido este instituto el doctor Angel Carlos Maggiolo, uno de los pocos ejemplos que hay en nuestro país de un intelecto superior, dedicado exclusivamente a la ciencia pura.

Este instituto, con un indiscutible contenido de buena voluntad y de capacidad, no ha recibido jamás un apoyo suficiente, y estoy por decir que ni aún decoroso, del Estado. Y como si esa injusticia no fuera suficiente, el Estado está a punto de crear una organización con la misma finalidad, en vez de apoyar, de amparar, como sería lo lógico, lo eficaz y hasta lo económico, una obra ya iniciada y que ha demostrado concluyentemente su seriedad.

Yo, señor Presidente, he sido uno de los fundadores del Instituto de Estudios Superiores. Mis actividades posteriores no me permitieron seguir colaborando en él. Tengo, pues, la situación ventajosa de conocer sus actividades y de no representarlo.

En concreto, y para finalizar definitivamente, creo que las soluciones prácticas, y las soluciones más convenientes del punto de vista económico, del problema que se plantea, son las siguientes: el problema de los estudios superiores debería ser resuelto dotando financieramente el actual Instituto de Estudios Superiores, atribuyéndole por ley el derecho de hacer uso de las instalaciones, gabinetes y laboratorios de los institutos oficiales, sin perjuicio del derecho de estos últimos, e imponiéndole dos únicas condiciones: que su Consejo Directivo sea designado por sus profesores y que su contabilidad sea fiscalizada por el Poder Ejecutivo, pero al solo efecto de que sea llevada con toda formalidad, sin que esa intervención del Poder Ejecutivo pueda afectar en lo mínimo la libertad del Instituto para aplicar sus recursos dentro de sus finalidades.

En cuanto a la preparación de los profesores de Enseñanza Secundaria no puede ser sino de cuenta del Consejo de Enseñanza Secundaria, como la formación de los maestros no puede ser sino de cuenta del Consejo de Enseñanza Primaria, como lo es actualmente y como lo es desde que existe. Hay que darle los correspondientes recursos al Consejo de Enseñanza Secundaria.

Yo le propuse al señor Senador Haedo, y me perdonará que lo aluda repetidas veces...

SEÑOR HAEDO. —No, señor Senador; con mucho gusto.

SEÑOR WILLIMAN. — ... le propuse cuando era Ministro, y recuerdo que acogió entusiasmado mi proposición, que fueran suprimidas las anacrónicas cátedras de segundo grado del Instituto Normal y fueran dedicadas al núcleo inicial del Instituto Normal Superior.

Desgraciadamente este criterio práctico, y además justo en cuanto al reconocimiento de la labor del actual Instituto de Estudios Superiores, tengo la impresión de que quizás no triunfe, porque domina, señor Presidente —y no hay en estas palabras mías la menor falta de atención a los autores del proyecto o al autor o a quienes han colaborado en él, domina en nuestro ambiente una especie de megalomanía que nos inclina, no a la iniciación modesta de las soluciones de Gobierno, sino a soluciones aparatosas, aunque queden después en el papel, o aún que al crearse nuevas instituciones se traduzcan en empleados y en edificios, pero sin que se cumpla la finalidad del instituto.

Queda expresado así, señor Presidente, mi punto de vista sobre los distintos aspectos del proyecto. No lo hago con ánimo de iniciar una discusión. Yo no creo, señor Presidente, en la eficacia de las discusiones, salvo cuando a ellas se aporten hechos que algunas de las partes desconocen. Soy muy pesimista cuando se trata de defender criterios distintos. Quería salvar mi posición y deseo que no haya molestado al Senado con una exposición quizás demasiado larga.

(No apoyados).

He terminado, por ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo soy miembro informante en este asunto; pero la circunstancia de verme obligado a desempeñar la Presidencia, en este momento, me inhibe de hacer manifestaciones.

SEÑOR WILLIMAN. — Hago moción para que se autorice al señor Presidene a que hable desde ese sitial.

(Apoyados).

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR PRESIDENTE. — Procuraré ser muy breve.

En primer término, después de agradecer al Senado esa deferencia, debo expresar que ha estado lejos del ánimo de la Comisión y del miembro informante, el propósito de no mencionar el antecedente a que se refirió el señor Senador Williman, respecto a la creación del Instituto Normal Superior.

Lo que ocurre, a propósito del Instituto Normal de Profesores, tema que se examina en el informe, es que no se hace otra cosa que señalar las dos tesis o posibilidades: la de creación del Instituto Normal de Profesores, frente a la otra tesis que patrocina la Comisión, es decir, la formación de profesores puede no estar atribuída a un instituto específico creado con esa sola finalidad.

La mención que se hace, del proyecto del señor Salterain Herrera, es como simple expresión o ejemplo de esa primera posición, sin el propósito de pasar revista a los proyectos sobre esa materia, porque si hubiera sido esa la intención, habría sido absolutamente inexcusable que no hubiéramos hecho mención del proyecto del señor Senador Williman.

Me tranquiliza, más de lo que yo pueda decir en este momento, para fundar esta afirmación, la circunstancia de que el señor Senador Williman tiene abundante y casi permanente prueba de la consideración que nos han merecido siempre todos sus proyectos, y, particularmente, los referentes a su especial preparación sobre temas docentes.

En el seno de la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social, más de una vez he tenido el placer de informar sus iniciativas, y lo he hecho con el mismo calor y convicción que he podido emplear en las mías personales.

SEÑOR WILLIMAN. — No he tenido, señor Presidente, si me permite, dudas sobre la buena intención de la Comisión.

Me refería al hecho de que había allí dos o tres proyectos, en las carpetas de la Comisión que, por una especie de convenio tácito, desde el comienzo de este período o de esta Legislatura, su consideración se demoraba a la espera que llegara a la Comisión —que se sabía que iba a llegar— el proyecto de la Facultad de Humanidades. Por eso hice esa observación. Desde luego, no dudo de la buena voluntad y de la gentileza de los miembros de la Comisión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Deseo dejar constancia, pues, de que, de ninguna manera, pudo existir en el espíritu de la Comisión, ni en el del miembro informante, el propósito de omitirlo, y, si hubiera alguna culpa, le presentaría mis excusas al señor Senador.

SEÑOR WILLIMAN. — Muchas gracias.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La solución de la Comisión es una fórmula práctica, transaccional, a sabiendas de todas las objeciones que pueden hacerse, y, a través del informe, hay una posición que fluye claramente, y es la de que la Comisión no tiene el propósito de sostener una tesis o tomar una posición radical frente a otras opiniones posibles en esa materia, sino que, conociendo la situación angustiosa en que se encuentra la enseñanza secundaria, en lo que se refiere a su personal docente, y el largo tiempo transcurrido sin que se haya puesto remedio a esa situación, no obstante, las distintas iniciativas que se han sucedido en ese punto, nos hemos sentido en la imperiosa secesidad de buscar algún medio práctico de empezar a resolver el problema.

Cuando estuvo en Comisión, días pasados, una delegación del Consejo de Enseñanza Secundaria, integrada por su Director y el Consejero señor Secco Ellauri, le expusimos que nuestro propósito no era, de ninguna manera, pretender prescindir ni del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, ni del Consejo de Secundaria; tanto es así, que no se impone, de ningún modo, la designación de los que hayan cursado estudios en la Facultad de Humanidades, en la especialidad docente, ni se les da título de profesor.

Lo que se procura, simplemente, es organizar algunos cursos que tengan como finalidad crear —como lo dice el informe— cierta conciencia de esos problemas, algunos estudios en torno de los temas fundamentales para la docencia, particularmente para la enseñanza secundaria; y como, desde el punto de vista financiero, es muy difícil que se cree, además, un Instituto Normal Superior, un Instituto Normal de Profesores, aprovechamos la circunstancia de existir buen ambiente, y ya mucho camino recorrido respecto de la creación de la Facultad de Humanidades, para introducir un esbozo de formación del profesorado de enseñanza media, sin el propósito de dar una organización institucional definitiva en ese punto.

Es, por lo tanto, una solución de circunstancias, dejando para lo futuro la suerte definitiva de ese género de estudios. Ratifica lo que he dicho; el hecho de que no le damos a esta ley, en sustancia, más que dos años de vigencia, al cabo de los cuales el propio Consejo presentará al Consejo Central, y luego, por la vía del Poder Ejecutivo, llegará al Parlamento, una organización definitiva del Gobierno y de las funciones de la Facultad de Humanidades.

De manera que agregando a nuestras preocupaciones actuales el fruto de la experiencia que se podrá registrar en esos dos años de actuación, puede plantearse cualquier otra fórmula, incluso la propia del Instituto Normal Superior, del Instituto Normal de Profesores.

SEÑOR WILLIMAN. — ¿Habrán intereses creados, entonces?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tengo la impresión de que no podrá haber muchos, porque las autoridades a las cuales se comete, fundamentalmente, la realización de esta ley, no son, precisamente, las más devotas de esta posición, porque el Rector de la Universidad, que concurrió al seno de la Comisión, manifestó su oposición, por temor de que se hiciera una escuela profesionalista, y con ello traducía el pensamiento del Consejo. Bien; como en ese Consejo va a tener mayoría, el elemento universitario, no habrá mayor inclinación en favor de esa solución, sino cierto estado de espíritu contrario a la solución que se da.

Todo eso alivia mucho nuestra responsabilidad, si hubiera error en dicha solución. No obstante el tiempo transcurrido desde la ley de diciembre de 1908, nos encontramos como en el primer día, absolutamente sin defensas, en materia docente. Entonces, uno se siente inclinado a estas modestas realizaciones prácticas, que contienen por lo menos, el mérito de permitir algún principio de realización. Es ese sólo, el modestísimo fin de este proyecto en ese tema.

En cuanto a la pedagogía encarada como ciencia y como arte, puede ser que, organizada su cátedra, el distingo entre ambos aspectos sea un poco teórico, porque es incuestionable, en nuestro país, donde hay tan poca cosa hecha en materia de pedagogía superior —no me refiero a la Enseñanza Primaria que merece nuestro respeto por su progreso, sino a la pedagogía en la enseñanza media y superior, es incuestionable, digo, la necesidad de realizar prácticamente algo en tal sentido, y, en consecuencia, lo más deseable, en esa primera etapa, no sería el estudio puramente desinteresado o especulativo, sino que convendría, precisamente, conectar los trabajos de orden especulativo, teórico, de ciencia pura que pudieran hacerse en materia pedagógica, a intereses prácticos, que atendieran dicha necesidad docente.

En cuanto a atribuir a la Universidad la organización y el gobierno de esta institución, entre otra razones, estaría la de que la Constitución divide la instrucción —aunque el concepto no es el más exacto— en tres grandes sectores: la Instrucción Superior, la Secundaria y la Primaria y Normal. Como aquí se trata de los estudios superiores, estando organizada la Universidad como centro de dichos estudios, aún comprendiendo los de orden profesional, la única solución es adosarla a la Universidad, sin que eso signifique que, teóricamente, sea la mejor fórmula. Dividir las tres enseñanzas, y, sobre todo, separar la enseñanza primaria de la enseñanza media, en zonas autónomas, gobernadas por autoriddes completamente distintas, sin una organización coordinadora que realice la conexión mínima necesaria, teniendo presente que el objeto de la eseñanza es uno —no es la solución más racional; pero ello está fuera de examen, en el caso, porque lo impone el texto constitucional.

SEÑOR WILLIMAN. — Quiero dejar constancia que estoy completamente de acuerdo con usted, en ese punto, y creo que la enseñanza primaria y secundaria deberían formar un solo organismo junto con la industrial, porque las tres son enseñanzas que tienen una finalidad popular y que pueden ser unificadas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Cuando se habló de la separación de la enseñanza secundaria de la Universidad, entre las objeciones que se hicieron, estaba la de que, en esa forma, se iba a la separación de instituciones que, por ser docentes, deberían tener un mínimum de organización y contacto institucionales; pero esa objeción no iba, en realidad, dirigida al proyecto de ley por el que se separaba la enseñanza secundaria, de la Universidad, sino, que, en relidad, era una crítica al texto constitucional del 17, que se reprodujo en esa parte, íntegralmente, en la Constitución del 34, por razones que no interesa considerar ahora.

La separación de la Instrucción Superior, Secundaria y Primaria es obra del constituyente, y, como el legislador tiene que moverse dentro del cuadro constitucional, nosotros no podríamos mutilar o reducir esas tres autonomías, haciendo que se interfieran mutuamente o crear organismos separados de enseñanza superior. Se ha procurado pues, eludir algunos de estos problemas y resolver otros en forma práctica. Respecto de los estudios para la preparación del profesorado normal, no es propósito de la Comisión susti-

tuir los Institutos Normales, confiándolos a la Facultad de Humanidades, sino, puramente, habilitar cursos para que en ellos puedan adquirir aptitud pedagógica los que podrán luego ser profesores de los Institutos Normales.

No sé si ha sido suficientmente claro, en esa parte, el informe. Los profesores de los Institutos Normales son reclutados más o menos en la misma forma que en Enseñanza Secundaria. No está sometida la designación, a ningún requisito, pedagógico, de maneera que puede haber hombres eminentes, dueños de una gran suficiencia en su asignatura, en el sentido de que poseen completa idoneidad, ciencia vasta y profunda, pero sin que ofrezcan ninguna presunción de competencia en el arte de enseñar, en lo que se refiere a la aptitud para transmitir los conocimientos y educar, teniendo presente que la función de dichos institutos es educativa y no, puramente, de finalidad profesional.

SEÑOR WILLIMAN. — Es el mismo caso de los profesores de Secundaria.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Exactamente. No nos referimos, pues, a la preparación de los maestros de Enseñanza Primaria sino a la suficiencia de los profesores que dictan sus clases en los Institutos Normales.

En cuanto a la designación del Maestro de Conferencias, se realiza, también, con criterio práctico, procurando instituir un Consejo que, en estos dos años, se haga cargo del funcionamiento de esta Institución. Claro está, todas las soluciones son arbitrarias: no hay profesores, no hay estudiantes, no hay una organización que permita establecer un régimen semejante al de las Facultades, en la elección. El Consejo tendrá predominancia de elementos universitarios. Será una autoridad provisional, desde que la propia Facultad nos dirá, dentro de dos años, cómo entiende que debe organizarse definitivamente el gobierno de la misma.

El Consejo Central Universitario podrá también opinar, a ese respecto, porque el proyecto pasará por ese órgano; el Poder Ejecutivo también podr áhacerlo, porque el Consejo Central lo enviará a dicho Poder; la Enseñanza Secundaria y la Primaria, lo mismo.

En cuanto al Instituto de Estudios Superiores, debo decir para desvanecer toda duda —que, aún en esfera muy modesta, integro también una de sus secciones, y que,— cuando me cupo el honor de ser Ministro de Instrucción Pública, precisamente porque es mucho mi respeto y mi consideración por la altísima misión que desempeña, procuré que se le asignara una dotación para subvenir a sus necesidades, subvención muy modesta, pero que traducía un estado de espíritu de gran simpatía por esa Institución.

También se pensó, en la Comisión, la posibilidad de oficializar ese Instituto, y hasta hay un proyecto del doctor Butler que citamos en el informe, en ese sentido. Es también materia muy opinable. Tuve el gusto de conversar con el señor Eduardo de Salterain Herrera, miembro del Instituto, acerca de esa solución, y él me manifestaba que lo mejor podría ser, quizá, dejar que continuara como entidad privada, no oficializarlo. Tengo la impresión de que ese Instituto además de la importante acción que ha efectuado, tiene una gran labor que realizar como institución privada, sin perjuicio de que sus profesores puedan ser tenidos en cuenta, en ciertas especialidades, por el Consejo de la Facultad, al organizar sus clases, si así lo entendiere conveniente. Pero oficializarlo, podría ser quitarle espontaneidad, libertad y otras virtudes no siempre compatibles con la enseñanza oficial. Creo que esas instituciones privadas le hacen mucho bien a la sociedad...

(Muy bien).

—...desde el punto de vista de su cultura y de su civilización, fuera, precisamente, de los cuadros del Estado, mucho más en la enseñanza desinteresada. En rigor son un complemento muy útil de la docencia oficial.

Y pido disculpa a los señores Senadores por haber sido tan extenso.

SEÑOR ELENA. — Pido la palabra.

Yo he oído con mucho gusto la exposición del señor Senador Williman, así como he oído, con mucho gusto también, la del señor Presidente, pero me permito observar al señor Presidente que no hay número en sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Me advierte el señor Secretario que el Senado ha quedado sin número, de manera que levantamos la sesión.

Así se hace.

(Son las 20 horas y 50 minutos).

Juan Bove, Director de taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.16
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días .... " 5.00

Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7.00

Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .. " 0.20

Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ..	"	0.50
De más de dos años ...	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 60 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000	$	50.00 la página
De $	20.001	"	"	50.000	"	60.00 " "
" "	50.001	"	"	100.000	"	70.00 " "
" "	100.001	"	"	200.000	"	100.00 " "
" "	200.001	"	"	300.000	"	120.00 " "
" "	300.001	"	"	400.000	"	135.00 " "
" "	400.001	"	"	500.000	"	150.00 " "
" "	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00 " "
" "	en adelante				"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 11
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir 1.600 metros de caño Simplex o similar de 5|8, 4.000 grampas para caño Simplex o similar de 5|8, con destino a Talleres, para reparar instalación eléctrica local Escuela Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Marzo de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 25 de 1942.

(Cuenta corriente) Feb.28-1504-v.mz.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 15
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 15 para adquirir calcetines color yerba mate, medias de seda artificial y seda natural para señora, camisas tricolina color yerba mate, camisas fantasía, camisetas blancas de punto, camisetas sin mangas para señora, camisetas manga larga para señora, tricotas blancas y azules para gimnasia, colchas de seda y algodón, jabones perfumados buena calidad, jabones creolina para tocador, zapatillas suela de goma tipo Champion, zapatos de goma para lluvia, zapatos para hombre, botas modelo reglamentario, borceguíes reglamentarios, calzoncillos blancos, calzoncillos de zefir, lienzo para sábanas, frazada tipo reglamentario, frazadas colores y gustos surtidos, ligas para hombre, pañuelos de mano, peines para mujer y para hombre, servilletas, agujas para coser tamaño surtido, hilo color yerba mate número 16 al número 50, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Marzo de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 25 de 1942.

(Cuenta corriente) Feb.28-1503-v.mz.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 5
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 5 para adquirir Caporit o similar, cresilato o similar, productos para preparar jabón, naftalina, soda cristal, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Marzo de 1942 a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 25 de 1942.

(Cuenta corriente) Feb.28-1505-v.mz.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 19
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir borceguíes color caoba, borceguíes negros, espuelas con correa, frazadas, elásticos o camisetas de franela, cuchillos para mesa, navajas para marineros, cueros carona negros, hebillas Victoria de 20 mm., remaches tubulares negros número 1 - 5|16, lana lavada, hebillas de bronce de 45 mm. diámetro para cinturón, hilo de algodón, brin yerba mate doble ancho, cretona ordinaria, hilo negro 6 hebras, loneta blanca número 8 loneta yerba mate número 8, botas, loneta blanca número 12, lona blanca número 4, entretela ordinaria, botones corozo escudo de 20 y 15 mm., botones corozo yerba mate para cartera, botones yerba mate de 15 mm., hebillas ordinarias, broches para cuello, cuerda cáñamo blanco 7 mm., ojales de bronce número 10 y número 8, brin blanco doble ancho, argollas estañadas de 45 mm. de diámetro,

cheviot azul, cinta hilera, brin azul do-
ble ancho, trencilla blanca de 7 mm., po-
pelina negra, lienzo doble ancho, cinta de
lana negra 1 centímetro, paño azul chaque-
tón, tartán, satinet ordinario, percalina ne-
gra, botones corozos negros de 20 y 15 mm.,
botones blancos de 18 mm., con destino a
Talleres, de acuerdo con el pliego de con-
diciones que a disposición de los interesa-
dos se encuentra en la Sección Adquisicio-
nes de esta Intendencia, calle Guaraní nú-
mero 1599, todos los días hábiles de las 7
y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12
horas).
Las propuestas se abrirán el día 16 de
Marzo de 1942 a las 9 horas. — Montevi-
deo, Febrero 26 de 1942.
(Cuenta corriente) Feb.28-1260-v.mz.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 1

Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 1
para adquirir dulce de membrillo, duraz-
nos en almíbar, pasta de tomates, porotos
comunes tipo carioca o similar, con des-
tino a stock de Almacenes, de acuerdo con
el pliego de condiciones que a disposición
de los interesados se encuentra en la Sec-
ción Adquisiciones de esta Intendencia, ca-
lle Guaraní número 1599, todos los días há-
biles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados
de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 13 de
Marzo de 1942 a las 9 horas. — Montevi-
deo, Febrero 25 de 1942.
(Cuenta corriente) Feb.28-1506-v.mz.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 12

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 12
para adquirir 6.000 botellas de Bilz o si-
milar para las Unidades de la Capital, 1.000
cajas quesitos doble crema puesto en los
Almacenes de Cantinas y 6.000 botellas de
Bilz o similar para las Unidades destaca-
das en el Interior, de acuerdo con el plie-
go de condiciones que a disposición de los
interesados se encuentra en la Sección Ad-
quisiciones de esta Intendencia, calle Gua-
raní número 1599, todos los días hábiles de
las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a
12 horas)
Las propuestas se abrirán el día 4 de
Marzo de 1942 a las 9 horas. — Montevi-
deo, Febrero 19 de 1942.
(Cuenta corriente) Feb.21-1257-v.mz.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 21

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 21
para adquirir hojas de máquina de afei-
tar almidón en cajas, azucareros de alumi-
nio, boquillas silenciosas para calentador
"Primus" o similar, boquillas con ruido pa-
ra calentadores "Primus" o similar, budi-
neras de aluminio, cucharas comunes, cu-
chillos de mesa tipo "Toledo" o similar,
cacerolas cónicas de aluminio, cepillos pa-
ra dientes, candados buena calidad, calen-
tadores "Primus" o similar, cacerolas rec-
tas de aluminio, jarritos de aluminio, co-
ladores de aluminio, cafeteras de aluminio,
cantimploras reglamentarias, escarapelas re-
glamentarias, faroles bombillos, jarras de
vidrio, insecticida, jaboneras de aluminio,
líquido para limpiar metales, linternas eléc-
tricas, mates, ollas bombé de aluminio, va-
porizadores líquido insecticida paños para
pisos, pulidor para metales, sartenes de
hierro, tenedores de hierro, tazas para bar-
ba, termos de 1 y 1|2 litros, tapones para
termos, tazas con platos para desayuno, ra-
yadores con mango de aluminio, vasos pa-
ra agua, verberas de aúlminio, carpetas con
sobres y papel carta, con destino a Canti-
nas Militares, de acuerdo con el pliego de
condiciones que a disposición de los intere-
sados se encuentra en la Sección Adquisi-
ciones de esa Intendencia, calle Guaraní
número 1599, todos los días hábiles de las
7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12
horas).
Las propuestas se abrirán el día 5 de Mar-
zo de 1942 a las 9 horas — Montevideo,
Febrero 19 de 1942.
(Cuenta corriente) Feb.21-1258-v.mz.4.

CONSTRUCCIONES MILITARES

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

Licitación pública

Llámase a licitación pública para la instalación de una central telefónica en el edificio del Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con los planos, memoria y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los inetresados en esta oficina, calle Cerrito número 306

Las propuestas se presentarán en esta oficina el día 7 de Marzo próximo a la hora 10 en sobre cerrado y lacrado, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Febrero 19 de 1942. — El Director del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar.

(Cuenta corriente) Feb.23-1298-v.mz.7.

AERONAUTICA MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 1

Llámase a licitación pública para la adquisición de 8 (ocho) mesas metálicas para armado y desarmado de motores radiales y fijos, destinados a las Subdivisiones de la División Talleres, Almacenes Generales y Servicios, de esta Aeronáutica Militar.

Los pliegos de condiciones respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la 3.a Sección (Contaduría) de la Dirección General de Aeronáutica Militar, avenida Mendoza número 5553, donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas, lugar donde se procederá a la apertura de propuestas el día 20 de Marzo de 1942. — El Director General Interino de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) Feb.27-1450-v.mz.10.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 118

Ventiladores

Llamase a licitación pública para la provisión de 22 ventiladores de mesa, de acuerdo con la memoria que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura del Banco, Mercedes 1051 (sexto piso), todos los días hábiles.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco el día 6 de Marzo de 1942 a las 16 horas. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.27-1449-v.mz.4.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 115

Construcción de un edificio destinado a sanatorio

Llámase a licitación pública para las obras de hormigón armado, albañilería, instalaciones y terminaciones del edificio destinado a sanatorio a construirse en la esquina de Julio H. y Obes y Mercedes, de acuerdo con los planos y memorias que los interesados podrán retirar de la Sección Arquitectura del Banco Mercedes 1051 (6.o piso)

La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco el día 28 de Abril de 1942 a las 16 horas.

Valor del ejemplar $ 50.00 — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb 21-1255-v mz.4

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE TRES AUTOMOVILES NUEVOS Y VENTA DE CUATRO USADOS.

Llámase a licitación pública para la adquisición de tres automóviles nuevos y venta de cuatro usados, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco.

La apertura de las propuestas se realizará el día lunes 9 de Marzo próximo a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb 28-1480-v mz.9.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

LICITACION PUBLICA N.o 23|1

Primer llamado

Llámase a licitación pública para la colocación y suministro de diez persianas de madera del tipo de tablillas giratorias y graduables, para el frente del edificio de esta Caja, situado en la calle Misiones número 1435.

Las pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Institución hasta el día viernes 6 de Marzo próximo a la hora 11, pudiendo retirarse todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 y 30 a 17 (sábados de 9 a 11 horas) La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.28-1536-v.mz.3.

MINISTERIO DE HACIENDA

COMISION DE ADQUISICIONES

Licitación

La Comisión de Adquisiciones del Ministerio de Hacienda debidamente autorizada por resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 6 de Febrero del corriente, llama a licitación pública para la provisión a la Dirección General de Impuestos Directos de los siguientes materiales: 20 máquinas de escribir de 80 espacios, 10 máquinas de escribir de 110 espacios, 4 máquinas de escribir de 190 espacios, 1 máquina eléctrica de calcular (cuatro operaciones) con 10 registros y sistema de cinta impresa teclado completo; 4 máquinas para calcular con 10 registros, acción a mano con cinta impresa y teclado completo; 4 máquinas de sumar con 10 registros con cinta impresa teclado completo y acción a mano, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Comisión de Adquisiciones en el Ministerio de Hacienda.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de Marzo del corriente año a las 10 horas, en presencia de los miembros de la Comisión de Adquisiciones y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Aníbal P. Garderes, Presidente. — Juan A. Brescia, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.20-1220-v.mz.3.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION INTENDENCIA

LICITACION PUBLICA N.o 18

Llámase a licitación pública para proveer a la Dirección General de Aduanas de una máquina calculadora, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se halla en la División Intendencia del Palacio de Aduana (primer piso).

Las propuestas presentadas serán abiertas el día 7 de Marzo próximo a las 10 horas en el despacho de la precitada División Intendencia, en presencia de los interesados que concurran al acto.

(Cuenta corriente) Feb 25-1384-v.mz.7.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DIVISION ADMINISTRATIVA

Licitación pública número 1|42

Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 8.000 (ocho mil) postes de quebracho colorado, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de esta Dirección General, Sarandí 472, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas para esta licitación se recibirán hasta el día 6 de Marzo de 1942 a la hora 9 y 30 en el despacho de la División Administrativa, en la Dirección General y abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Feb.23-1291-v.mz.5.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.

SECCION JURIDICA

Aviso

EDICTO — En autos "Rione con SILVA (SEVERIANO). Padrón número 3522. Expediente número 479 Libro 9 Folio 197" se ha dictado la siguiente resolución: "Número 6.500 — Montevideo, Noviembre 28 de 1941 — Vistos y considerando: Que la ley 10.032, de 16 de Julio de 1941, declaró de necesidad pública la urgente toma de posesión de los inmuebles afectados por la expropiación dispuesta por la ley 9.722, de 18 de Noviembre de 1937, que contengan bosques o montes naturales de la cuenca inundable del río Negro, y declara urgente la explotación de los bosques que bordean las márgenes de dicho río y sus afluentes afectados por el embalse (artículos 1.o y 2.o). La misma ley ha ordenado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la posesión de dichos inmuebles a fin de que se cumpla su finalidad en un término perentorio (artículos 7.o y siguientes). Es verdad que las normas procesales contenidas en la ley citada han tenido principalmente en cuenta la toma de posesión que se solicita, cuando el juicio de expropiación no se ha iniciado aún o se halla pendiente de resolución definitiva, es decir, cuando el inmueble no ha ingresado al patrimonio de la "Rione". En el caso "sub - judice", se presenta la situación de que el inmueble cuya posesión se solicita pertenece en propiedad a la "Rione", que lo ha adquirido por el modo "tradición", al suscribir la escritura de compraventa con su anterior propietario, de que ilustra el certificado agregado. Pero, la posesión que interesa a las finalidades de la ley no es, precisamente, según se deduce de su contexto, la posesión "animus domine", que ya tiene la Institución accionante, a mérito de la tradición simbólica verificada en la escritura de compraventa, sino la tenencia efectiva del inmueble, de modo tal que hallándose expedito pueda disponer de él a su arbitrio. Y eso es lo que solicita la "Rione" en esta demanda, según lo ha aclarado en su segundo escrito Es preciso, por consiguiente, adaptar las disposiciones de la ley 10.032 a la situación creada, de modo tal que se cumpla su finalidad, sin lesionar intereses encontrados. La acción promovida en estos autos debe, por consiguiente, dirigirse contra el o los arrendatarios u ocupantes del inmueble. Por tales fundamentos, se resuelve: 1.o Por presentado, constituído domicilio, acreditada personería y promovida esta acción; 2.o Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándole al arrendatario u ocupantes a cualquier título, un plazo de cuarenta y cinco días para la desocupación definitiva; 3.o Para la notificación líbrese despacho instruído al señor Juez de Paz respectivo; 4.o Expídanse los edictos prescritos por el artículo 9.o de la ley 10.032, de 16 de Julio último, con la constancia solicitada por el demandante; 5.o Líbrese despacho para la notificación del arrendatario; 6.o Téngase presente la designación de la persona que ha de tomar posesión del inmueble ba-

jo inventario, lo que se hará saber en el despacho a librarse; 7.o Devuélvase el mandato, dejando testimonio en autos. — González Mourigán.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, en Montevideo, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Doy fe: Juan J. Martínez

Se previene: 1.o Que el inmueble a que se refiere la resolución transcripta está empadronado con el número 3522 y ubicado en la 5.a sección judicial del Departamento de Durazno; 2.o Dicho inmueble es propiedad de la "Rione" siendo su arrendatario el señor Severiano Silva, domiciliado en la misma propiedad.

De conformidad con el artículo 9.o de la ley de 16 de Julio de 1941 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.2-1482-v.mz.7.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.

SECCION JURIDICA

Aviso

EDICTO — En autos "Rione con el arrendatario y ocupantes del inmueble empadronado con el número 2733. Padrón número 2733 Expediente número 487. Libro 9. Folio 200", se ha dictado la siguiente resolución: "Número 6497. — Montevideo, Noviembre 28 de 1941. — Vistos y considerando: Que la ley 10.032, de 16 de Julio de 1941, declara de necesidad pública la urgente toma de posesión de los inmuebles afectados por la expropiación dispuesta por la ley 9.722, de 18 de Noviembre de 1937, que contengan bosques o montes naturales en la cuenca inundable del río Negro, y declara urgente la explotación de los bosques que bordean las márgenes de dicho río y sus afluentes afectados por el embalse (artículos 1.o y 2.o). La misma ley ha ordenado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la posesión de dichos inmuebles, a fin de que se cumpla su finalidad en un término perentorio (artículos 7.o y siguientes). Es verdad que las normas procesales contenidas en la ley citada, han tenido pirncipalmente en cuenta la toma de posesión que se solicita, cuando el juicio de expropiación no se ha iniciado aún o se halla pendiente de resolución definitiva, es decir, cuando el inmueble no ha ingresado al patrimonio de la "Rione". En el caso "sub - judice", se presenta la situación de que el inmueble cuya posesión se solicita, pertenece en propiedad a la "Rione" que lo ha adquirido por el modo "tradición" al suscribir la escritura de compraventa con su anterior propietario, de que ilustra el certificado agregado. Pero, la posesión que interesa a las finalidades de la ley, no es propiamente, según se deduce de su contexto, la posesión "animus domine", que ya tiene la Institución accionante, a mérito de la tradición simbólica verificada en la escritura de compraventa, sino la tenencia efectiva del inmueble, de moto tal, que hallándose expedito pueda disponer de él a su arbitrio. Y eso es lo que solicita la "Rione" en esta demanda, según lo ha aclarado en su segundo escrito. Es preciso, por consiguiente, adaptar las disposiciones de la ley 10.032, a la situación creada, de modo tal, que se cumpla su finalidad sin lesionar intereses encontrados. La acción promovida en estos autos debe, por consiguiente, dirigirse contra el o los arrendatarios u ocupantes del inmueble. Por tales fundamentos, se resuelve: 1.o Por presentado, constituído domicilio, acreditada personería y promovida esta acción; 2.o Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándose al arrendatario u ocupantes a cualquier título un plazo de cuarenta y cinco días para su desocupación efectiva; 3.o Para la notificación, líbrese despacho instruído al señor Juez de Paz respectivo; 4.o Expídanse los edictos prescriptos por el artículo 9.o de la ley 10.032, de 16 de Julio último, con la constancia solicitada por el demandante; 5.o Líbrese despacho para la notificación del arrendatario; 6.o Téngase presente la designación de la persona que ha de tomar posesión del inmueble bajo inventario, lo que se hará saber en el despacho a librarse; 7.o Devuélvase el mandato, dejando testimonio en autos. — González Mourigán".

Así lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, en Montevideo, a veitiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Doy fe: Juan J. Martínez.

Se previene: 1.o Que el inmueble a que se refiere la resolución transcripta está empadronado con el número 2733 y ubicado en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó; 2.o Dicho inmueble es propiedad de la "Rione", siendo su arrendatario el señor Juan I. Machicotti, domiciliado en Paso de los Toros.

De conformidad con el artículo 9.o de la ley de Julio de 1941 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.2-1483-v.mz.7.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.

SECCION JURIDICA

Aviso

EDICTO — En autos: "Rione con EISSO y VIGNOLI. Padrón número 1460. Libro 9. Folio 197" se ha dictado la siguiente resolución:

N.o 6499.—Montevideo, Noviembre 28 de 1941.

Vistos y considerando: Que la ley 10.032 de 16 de Julio de 1941, declara de necesidad pública, la urgente toma de posesión de los inmuebles afectados por la expropiación dispuesta por la ley 9.722 de 18 de Noviembre de 1937 que contengan bosques o montes naturales en la cuenca inundable del río Negro, y declarar urgente, la explotación de los bosques que bordean las márgenes de dicho río y sus afluentes afectados por el embalse. (Artículos 1.o 2.o) La misma ley ha ordenado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la posesión de dichos inmuebles a fin de que se cumpla su finalidad en un término perentorio. (Artículos 7.o y siguientes). Es verdad que las normas procesales contenidas, en la ley citada han tenido principalmente en cuenta la toma de posesión que se solicita, cuando el juicio de expropiación no se ha iniciado aún o se halla pendiente de resolución definitiva: es decir cuando el inmueble no ha ingresado al patrimonio de la "Rione". En el caso "subjudice" se presenta la situación de que el inmueble, cuya posesión se solicita, pertenece en propiedad a la "Rione" que lo ha adquirido por el modo "tradición" al suscribir la escritura de compraventa con su anterior propietario, de que ilustra el certificado agregado. Pero, la posesión que interesa a las finalidades de la ley, no es propiamente, según se deduce de su contexto, la posesión "animus domine" que ya tiene la institución accionante a mérito de la tradición simbólica verificada en la escritura de compraventa sino la tenencia efectiva del inmueble, de modo tal que hallándose expedito, pueda disponer de él a su arbitrio Y eso es lo que solicita la "Rione" en esta demanda, según lo ha aclarado en su segundo escrito. Es preciso por consiguiente, adaptar las disposiciones de la ley 10.032 a la situación creada, de modo tal que se cumpla su finalidad, sin lesionar intereses encontrados La acción promovida en estos autos, debe por consiguiente dirigirse contra el o los arrendatarios u ocupantes del inmueble. Por tales fundamentos, se resuelve:

1.o) Por presentado, constituído domicilio acreditada personería y promovida esta acción.

2.o) Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándose al arrendatario u ocupante a cualquier título, un plazo de cuarenta y cinco días para su desocupación efectiva.

3.o). Para la notificación, líbrese despacho instruído al señor Juez de Paz respectivo.

4.o) Expídanse los edictos prescritos por el artículo 9.o de la ley 10.032 de 16 de Julio último, con la constancia solicitada por el demandante.

5.o) Líbrese despacho para la notificación del arrendatario.

6.o) Téngase presente la designación de la persona que ha de tomar posesion del inmueble bajo inventario lo que se hará saber en el despacho a librarse.

7.o Devuélvase el mandato dejando testimonio en autos. — González Mourigan.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan, en Montevideo, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, doy fe — E Mattos.

Se previene: Primero. Que el inmueble a que se refiere la resolución transcrita está empadronado con el N.o 1460, y ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Durazno

Segundo. Dicho inmueble es propiedad de la "Rione" siendo su arrendatario los señores Beisso y Vignoli, domiciliados en la calle Mercedes número 1128.

De conformidad con el artículo 9.o de la ley de 16 de Julio de 1941 se hace esta 1942. — D González Ferreira Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.2-1484-v.mz 7.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.

SECCION JURIDICA

Aviso

EDICTO — En autos: "Rione con sucesión DE ALZUA (JUAN F.) urgente toma de posesión del inmueble empadronado con el número 1459 Expediente número 422. Libro 9. Folio 181", se ha dictado la siguiente resolución:

N.o 6443.—Montevideo, Noviembre 26 de 1941.

Vistos y considerando: Que la ley 10.032 de 16 de Julio de 1941, declara de necesidad pública, la urgente toma de posesión, de los inmuebles afectados por la expropiación dispuesta por la ley 9.722 de 18 de Noviembre de 1937 que contengan bosques o montes naturales en la cuenca inundable del río Negro, y declarar urgente, la explotación de los bosques que bordean las márgenes de dicho río y sus afluentes afectados por el embalse. (Artículos 1.o y 2.o). La misma ley ha ordenado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la posesión de dichos inmuebles a fin de que se cumpla su finalidad en un término perentorio. (Artículos 7.o y siguientes). Es verdad que las normas procesales contenidas, en la ley citada han tenido principalmente en cuenta la toma de posesión que se solicita cuando el juicio de expropiación no se ha iniciado aún o se halla pendiente de resolución definitiva: es decir cuando el inmueble no ha ingresado al patrimonio de la "Rione". En el caso "subjudice", se presenta la situación de que el inmueble, cuya posesión se solicita, pertenece en propiedad a la "Rione" que lo ha adquirido por el modo "tradición" al suscribir la escritura de compraventa con su anterior propietario, de que ilustra el certificado agregado. Pero, la posesión que interesa a las finalidades de la ley no es propiamente, según se deduce de su contexto, la posesión "animus domine" que ya tiene la institución accionante, a mérito de la tradición simbólica verificada en la escritura de compraventa sino la tenencia efectiva del inmueble, de modo tal que hallándose expedito pueda disponer de él a su arbitrio. Y eso es lo que solicita la "Rione" en esta demanda, según lo ha aclarado en su segundo escrito. Es preciso, por consiguiente, adaptar las disposiciones de la ley 10.032 a la situación creada, de modo tal que se cumpla su finalidad, sin lesionar intereses encontrados. La acción promovida en estos autos, debe, por consiguiente, dirigirse contra el o los arrendatarios u ocupantes del inmueble. Por tales fundamentos, se resuelve:

1.o) Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándose al arrendatario u ocupante a cualquier título, un plazo de cuarenta y cinco días para su desocupación efectiva.

2.o) Para la notificación, líbrese despacho instruído al señor Juez de Paz respectivo.

3.o) Expídanse los edictos prescritos por el artículo 9.o de la ley 10.032 de 16 de Julio último, con la constancia solicitada por el demandante.

4.o) Líbrese despacho para la certificación del arrendatario.

5.o) Téngase presente la designación de la persona que ha de tomar posesión del inmueble bajo inventario, lo que se hará saber en el despacho a librarse.

6.o) Estése, en lo demás, a lo proveído hoy en el escrito inicial presentado por la "Rione" en esta causa. — González Mourigan.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer turno, doctor Gerardo González Mourigan en Montevideo, a veintisiés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno doy fe. — Juan J. Martínez.

Se previene: Primero. Que el inmueble a que se refiere la resolución, está empadronado con el número 1459, y ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Segundo. Dicho inmueble es propiedad de la "Rione", siendo su arrendatario la sucesión de don Juan F. Alzúa, domiciliado en la misma propiedad.

De conformidad con el artículo 9.o de la ley de 16 de Julio de 1941 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.2-1485-v.mz 7.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.

SECCION JURIDICA

Aviso

EDICTO — En autos: "Rione" con CARRICART (DOMINGO). Padrón número 1147. Expediente 485 Libro 9 Folio 99", se ha dictado la siguiente resolución:

N.o 6498.—Montevideo, Noviembre 28 de 1941.

Vistos y considerando: Que la ley 10.032 de 16 de Julio de 1941 declara de necesidad pública, la urgente toma de posesión, de los inmuebles afectados por la expropiación dispuesta por la ley 9.722 de 18 de Noviembre de 1937 que contengan bosques o montes naturales en la cuenca inundable del río Negro y declarar urgente, la explotación de los bosques que bordean las márgenes de dicho río y sus afluentes afectados por el embalse. (Artículos 1.o y 2.o). La misma ley ha ordenado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la posesión de dichos inmuebles a fin de que se cumpla su finalidad en un término perentorio. (Artículos 7.o y siguientes). Es verdad que las normas procesales contenidas, en la ley citada, han tenido principalmente en cuenta la toma de posesión que se solicita.

cuando el juicio de expropiación no se ha iniciado aún o se halla pendiente de resolución definitiva; es decir, cuando el inmueble no ha ingresado al patrimonio de la "Rione". En el caso "sub judice", se presenta la situación de que el inmueble, cuya posesión se solicita, pertenece en propiedad a la "Rione" que lo ha adquirido por el modo "tradición" al suscribir la escritura de compraventa con su anterior propietario, de que ilustra el certificado agregado. Pero, la posesión que interesa a las finalidades de la ley, no es propiamente, según se deduce de su contexto, la posesión "animus domine" que ya tiene la institución accionante, a mérito de la tradición simbólica verificada en la escritura de compraventa, sino la tenencia efectiva del inmueble, de modo tal que hallándose expedito, pueda disponer de él a su arbitrio. Y eso es lo que solicita la "Rione" en esta demanda, según lo ha aclarado en su segundo escrito. Es preciso, por consiguiente, adaptar las disposiciones de la ley 10.032 a la situación creada, de modo tal que se cumpla su finalidad, sin lesionar intereses encontrados. La acción promovida en estos autos, debe, por consiguiente, dirigirse contra el o los arrendatarios u ocupantes del inmueble. Por tales fundamentos, se resuelve:

1.o) Por presentado, constituído domicilio; acreditada personería y promovida esta acción.

2.o) Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándose al arrendatario u ocupante a cualquier título, un plazo de cuarenta y cinco días para su desocupación efectiva.

3.o) Para la notificación, líbrese despacho instruído, al señor Juez de Paz respectivo.

4.o) Expídanse los edictos prescriptos por el artículo 9.o de la ley 10.032 de 16 de Julio último, con la constancia solicitada por el demandante.

5.o) Líbrese despacho para la notificación del arrendatario.

6.o) Téngase presente la designación de la persona que ha de tomar posesión del inmueble bajo inventario, lo que se hará saber en el despacho a librarse.

7.o) Devuélvase el mandato, dejando testimonio en autos. — González Mourigan.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan, en Montevideo, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Doy fe. — Juan J. Martínez.

Se previene: Primero. Que el inmueble a que se refiere la resolución transcrita, está empadronado con el N.o 4147, y ubicado en la 5.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Sgundo. Dicho inmuble es propiedad de la "Rione", siendo su arrendatario el señor Domingo Carricart, domiciliado en la calle Francisco Soca número 1194.

De conformidad con el artículo 9.o de la ley de 16 de Julio de 1941 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.2-1486-v.mz 7.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.

SECCION JURIDICA

Aviso

EDICTO — En autos: "Rione" con VERA (EUSTAQUIO). Padrón número 1455. Expediente número 421. Libro 9. Folio 181" se ha dictado la siguiente resolución:

N.o 6444.—Montevideo, Noviembre 26 de 1941.

Vistos y considerando: Que la ley 10.032 de 16 de Julio de 1941, declara de necesidad pública, la urgente toma de posesión, de los inmuebles afectados por la expropiación dispuesta por la ley 9.722 de 18 de Noviembre de 1937 que contengan bosques o montes naturales en la cuenca inundable del río Negro, y declarar urgente, la explotación de los bosques que bordean las márgenes de dicho río y sus afluentes afectados por el embalse. (Artículos 1.o y 2.o). La misma ley ha ordenado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la posesión de dichos inmuebles a fin de que se cumpla su finalidad en un término perentorio. (Artículos 7.o y siguientes). Es verdad que las normas procesales contenidas, en la ley citada, han tenido principalmente en cuenta la toma de posesión que se solicita, cuando el juicio de expropiación no se ha iniciado aún o se halla pendiente de resolución definitiva; es decir, cuando el inmueble no ha ingresado al patrimonio de la "Rione". En el caso "sub judice" se presenta la situación de que el inmueble, cuya posesión se solicita, pertenece en propiedad a la "Rione" que lo ha adquirido por el modo "tradición" al suscribir la escritura de compraventa con su anterior propietario, de que ilustra el certificado agregado. Pero la posesión que interesa a las finalidades de la ley, no es propiamente, según se deduce de su contexto, la posesión "animus domine", que ya tiene la institución accionante, a mérito de la tradición simbólica verificada en la escritura de compraventa sino la tenencia efectiva del inmueble, de modo tal que hallándose expedito, pueda disponer de él a su arbitrio. Y eso es lo que solicita la "Rione" en esta demanda, según lo ha aclarado en su segundo escrito. Es preciso, por consiguiente, adaptar las disposiciones de la ley 10.032 a la situación creada, de modo tal que se cumpla su finalidad, sin lesionar intereses encontrados. La acción promovida en estos autos, debe, por consiguiente, dirigirse contra el o los arrendatarios u ocupantes del inmueble. Por tales fundamentos, se resuelve:

1.o) Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándose al arrendatario u ocupante a cualquier título, un plazo de cuarenta y cinco días para su desocupación efectiva.

2.o) Para la notificación, líbrese despacho instruído al señor Juez de Paz respectivo.

3.o) Expídanse los edictos prescriptos por el artículo 9.o de la ley 10.032 de 16 de Julio de 1941, con la constancia solicitada por el demandante.

4.o) Líbrese despacho para la notificación del arrendatario.

5.o) Téngase presente la designación de la persona que ha de tomar posesión del inmueble bajo inventario, lo que se hará saber en el despacho a librarse.

6.o) Estése, en lo demás, a lo proveído hoy en el escrito inicial presentado por la "Rione" en esta causa. — González Mourigan.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan en Montevideo, a veintisiés de Noivembre de mil novecientos cuarenta y uno. Doy fe. — Juan J. Martínez.

Se previene: Primero. Que el inmueble a que se refiere la resolución, está empadronado con el número 1455, y ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Segundo. Dicho inmueble es propiedad de la "Rione" siendo su arrendatario el señor Eustaquio Vera, domiciliado en el boulevard Artigas número 1185.

De conformidad con el artículo 9.o de la ley de 16 de Julio de 1941 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.2-1493-v.mz.7.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.

SECCION JURIDICA

Aviso

EDICTO — En autos: "Rione" con VERA (EUSTAQUIO). Urgente toma de posesión del inmueble empadronado con el número 1462. Expediente número 423. Libro 9. Folio 182", se ha dictado la siguiente resolución:

N.o 6481.—Montevideo, Noviembre 26 de 1941.

Vistos y considerando: Que la ley 10.032 de 16 de Julio de 1941, declara de necesidad pública, la urgente toma de posesión, de los inmuebles afectados por la expropiación dispuesta por la ley 9.722 de 18 de Noviembre de 1937 que contengan bosques o montes naturales en la cuenca inundable del río Negro, y declarar urgente, la explotación de los bosques que bordean las márgenes de dicho río y sus afluentes afectados por el embalse. (Artículos 1.o y 2.o). La misma ley ha ordenado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la posesión de dichos inmuebles a fin de que se cumpla su finalidad en un término perentorio. (Artículos 7.o y siguientes). Es verdad que las normas procesales contenidas en la ley citada, han tenido principalmente en cuenta la toma de posesión que se solicita, cuando el juicio de expropiación no se ha iniciado aún o se halla pendiente de resolución definitiva; es decir, cuando el inmueble no ha ingresado al patrimonio de la "Rione". En el caso "sub judice", se presenta la situación de que el inmueble, cuya posesión se solicita, pertenece en propiedad a la "Rione" que lo ha adquirido por el modo "tradición" al suscribir la escritura de compraventa con su anterior propietario, de que ilustra el certificado agregado. Pero, la posesión que interesa a las finalidades de la ley, no es propiamente, según se deduce de su contexto, la posesión "animus domine" que ya tiene la institución accionante, a mérito de la tradición simbólica verificada en la escritura de compraventa, sino la tenencia efectiva del inmueble, de modo tal que hallándose expedito, pueda disponer de él a su arbitrio. Y eso es lo que solicita la "Rione" en esta demanda, según lo ha aclarado en su segundo escrito. Es preciso por consiguiente, adaptar las disposiciones de la ley 10.032 a la situación creada, de modo tal que se cumpla su finalidad, sin lesionar intereses encontrados. La acción promovida en estos autos, debe, por consiguiente, dirigirse contra el o los arrendatarios u ocupantes del inmueble. Por tales fundamentos, se resuelve:

1.o) Por presentado, constituído domicilio; acreditada personería y promovida esta acción.

2.o) Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándose al arrendatario u ocupantes a cualquier título, un plazo de cuarenta y cinco días para su desocupación efectiva.

3.o) Para la notificación, líbrese despacho instruído al señor Juez de Paz respectivo.

4.o) Expídanse los edictos prescriptos por el artículo 9.o de la ley 10.032 de 16 de Julio último, con la constancia solicitada por el demandante.

5.o) Líbrese despacho para la notificación del arrendatario.

6.o) Téngase presente la designación de la persona que ha de tomar posesión del inmueble bajo inventario, lo que se hará saber en el despacho a librarse.

7.o) Devuélvase el mandato, dejando testimonio en autos. — González Mourigan.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan en Montevideo, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Doy fe. — Juan J. Martínez.

Se previene: Primero. Que el inmueble a que se refiere la resolución transcripta, está empadronado con el número 1462, y ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Segundo. Dicho inmueble es propiedad de la "Rione" siendo su arrendatario el señor Eustaquio Vera, domiciliado en el boulevar Artigas número 1185.

De conformidad con el artículo 9.o de la ley de 16 de Julio de 1941 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.2-1491-v.mz.7.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.

SECCION JURIDICA

Aviso

EDICTO — En autos: "Rione con BORDERRE (JUAN P.). Urgente toma de posesión del inmueble padrón número 2661. Expediente número 424. Libro 9. Folio 182", se ha dictado la siguiente resolución: N.o 6445.—Montevideo, Noviembre 26 de 1941.

Vistos y considerando: Que la ley 10.032 de 16 de Julio de 1941, declara de necesidad pública, la urgente toma de posesión, de los inmuebles afectados por la expropiación dispuesta por la ley 3.722 de 18 de Noviembre de 1937 que contengan bosques o montes naturales en la cuenca inundable del río Negro, y declarar urgente, la explotación de los bosques que bordean las márgenes de dicho río y sus afluentes afectados por el embalse. (Artículos 1.o y 2.o). La misma ley ha ordenado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la posesión de dichos inmuebles a fin de que se cumpla su finalidad en un término perentorio. (Artículos 7.o y siguientes). Es verdad que las normas procesales contenidas, en la ley citada, han tenido principalmente en cuenta la toma de posesión que se solicita, cuando el juicio de expropiación no se ha iniciado aún o se halla pendiente de resolución definitiva; es decir, cuando el inmueble no ha ingresado al patrimonio de la "Rione". En el caso "sub judice", se presenta la situación de que el inmueble, cuya posesión se solicita, pertenece en propiedad a la "Rione" que lo ha adquirido por el modo "tradición" al suscribir la escritura de compraventa con su anterior propietario, de que ilustra el certificado agregado. Pero, la posesión que interesa a las finalidades de la ley, no es propiamente, según se deduce de su contexto, la posesión "animus domine" que ya tiene la institución accionante, a mérito de la tradición simbólica verificada en la escritura de compraventa, sino la tenencia efectiva del inmueble, de modo tal que hallándose expedito, pueda disponer de él a su arbitrio. Y eso es lo que solicita la "Rione" en esta demanda, según lo ha aclarado en su segundo escrito. Es preciso, por consiguiente, adaptar las disposiciones de la ley 10.032 a la situación creada, de modo tal que se cumpla su finalidad, sin lesionar intereses encontrados. La acción promovida en estos autos, debe, por consiguiente, dirigirse contra el o los arrendatarios u ocupantes del inmueble. Por tales fundamentos, se resuelve:

1.o) Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándose al arredantario u ocupantes a cualquier título un plazo de cuarenta y cinco días para la desocupación efectiva.

2.o) Para la notificación, líbrese despacho instruído al señor Juez de Paz respectivo.

3.o) Expídanse los edictos prescriptos por el artículo 9.o de la ley 10.032 de 16 de Julio último, con la constancia solicitada por el demandante.

4.o) Líbrese despacho para la notificación del arrendatario.

5.o) Téngase presente la designación de la persona que ha de tomar posesión del inmueble bajo inventario, lo que se hará saber en el despacho a librarse.

6.o) Estése, en lo demás, a lo proveído hoy en el escrito inicial presentado por la

"Rione" en esta causa. — González Mourigan.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan en Montevideo, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, doy fe. — Juan J. Martínez.

Se previene: Primero. Que el inmueble a que se refiere la resolución transcripta, está empadronado con el número 2661, y ubicado en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Segundo. Dicho inmueble es propiedad de la "Rione" siendo su arrendatario el señor Juan P. Borderre, domiciliado en la Estación Achar (Carpintería).

De conformidad con el artículo 9.o de la ley de 16 de Julio de 1941 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 2 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.2-1488-v.mz.7.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.

SECCION JURIDICA

Aviso

EDICTO — En autos: "Rione" con DEL PINO (ISIDORO). Padrón número 2735. Expediente número 491. Libro 9. Folio 198" se ha dictado la siguiente resolución:

N.o 6486.—Montevideo, Noviembre 28 de 1941.

Por presentado, acreditada personería; constituído domicilio e iniciada esta acción. Atento a las resultancias de autos y a lo dispuesto en los artículos 1.o, 2.o y 7.o de la ley 10.032 de 16 de Julio último se resuelve:

1.o) Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándose al propietario, arrendatarios u ocupantes a cualquier título, un plazo de cuarenta y cinco días para su desocupación efectiva.

2.o) Notifíquese al propietario arrendatario y ocupantes en el mismo inmueble cuya toma de posesión se pide, debiendo practicarse la respectiva diligencia con cualquier persona del establecimiento o campo referido, conforme lo establece el artículo 8.o de la ley citada.

3.o) Hágase la publicación de edictos pertinentes, en la forma que establece el artículo 9.o de la misma ley.

4.o) Para la notificación, dispuesta y para la toma de posesión, comisiónase al Juez de Paz de la 9.a sección judicial de Tacuarembó, a quien se librará despacho instruído.

5.o) Téngase presente la designación de la persona que deberá representar a la "Rione" en la diligencia de toma de posesión y hágase saber en el despacho a librarse.

6.o) Para la notificación del propietario, en el domicilio indicado, líbrese despacho.

7.o) Devuélvase el poder, dejando testimonio en autos.

8.o) Téngase presente el depósito y anótese en el libro respectivo. — González Mourigan.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan en Montevideo, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno doy fe. — E. Mattos Ramos.

Se previene: Primero. Que el inmueble a que se refiere la resolución transcripta, está empadronado con el número 2735, y ubicado en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Segundo. Dicho inmueble es propiedad del señor Isidoro del Pino, domiciliado en la avenida 18 de Julio número 2203.

Tercero. La "Rione" ha consignado la suma de $ 59.000.00 para obtener su posesión.

De conformidad con el artículo 9.o de la ley de 16 de Julio de 1941 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 2 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.2-1489-v.mz.7.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.

SECCION JURIDICA

Aviso

EDICTO — En autos: "Rione" con DEL PINO (ISIDORO). Padrón número 2734. Expediente número 483. Libro 9. Folio 199" se ha dictado la siguiente resolución:

N.o 6485.—Montevideo, Noviembre 28 de 1941.

Por presentado, acreditada personería; constituído domicilio e iniciada esta acción. Atento a las resultancias de autos y a lo dispuesto en los artículos 1.o, 2.o y 7.o de la ley 10.032 de 16 de Julio último se resuelve:

1.o) Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándose al propietario, arrendatario u ocupantes a cualquier título, un plazo de cuarenta y cinco días para su desocupación efectiva.

2.o) Notifíquese al propietario, arrendatario y ocupantes en el mismo inmueble cuya toma de posesión se pide, debiendo practicarse la respectiva diligencia con cualquier persona del establecimiento o campo referido, conforme lo establece el artículo 8.o de la ley citada.

3.o) Hágase la publicación de edictos pertinentes, en la forma que estatuye el artículo 9.o de la misma ley.

4.o) Para la notificación, dispuesta y para la toma de posesión, comisiónase al Juez de Paz de la 9.a sección judicial de Tacuarembó, a quien se librará despacho instruído.

5.o) Téngase presente la designación de la persona que deberá representar a la "Rione" en la diligencia de toma de posesión y hágase saber en el despacho a librarse.

6.o) Para la notificación del propietario, en el domicilio indicado, líbrese despacho.

7.o) Devuélvase el poder, dejando testimonio en autos.

8.o) Téngase presente el depósito y anótese en el libro respectivo. — González Mourigan.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan en Montevideo, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, doy fe. — Juan J. Martínez.

Se previene: Primero. Que el inmueble a que se refiere la resolución transcripta, está empadronado con el número 2734, y ubicado en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Segundo. Dicho inmueble es propiedad del señor Isidoro del Pino, domiciliado en la avenida 18 de Julio número 2203.

Tercero. La "Rione" ha consignado la suma de $ 27.000.00 para obtener su posesión.

De conformidad con el artículo 9.o de la ley de 16 de Julio de 1941 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.2-1490-v.mz.7.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.

SECCION JURIDICA

Aviso

EDICTO — En autos: "Rione con ROSPIDE DE MACCIO (SARA FAUSTA). Padrón número 1592. Expediente número 484. Libro 9. Folio 199" se ha dictado la siguiente resolución:

N.o 6488.—Montevideo, Noviembre 28 de 1941.

Por presentado, acreditada personería; constituído domicilio e iniciada esta acción. Atento a las resultancias de autos y a lo dispuesto en los artículos 1.o, 2.o y 7.o de la ley 10.032 de 16 de Julio último se resuelve:

1.o) Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándose al propietario, arrendatarios u ocupantes a cualquier título, un plazo de cuarenta y cinco días para su desocupación efectiva.

2.o) Notifíquese al propietario, arrendatario y ocupantes en el mismo inmueble cuya toma de posesión se pide, debiendo practicarse la respectiva diligencia con cualquier persona del establecimiento o campo referido, conforme lo establece el artículo 8.o de la ley citada.

3.o) Hágase la publicación de edictos pertinentes, en la forma que estatuye el artículo 9.o de la misma ley.

4.o) Para la notificación, dispuesta y para la toma de posesión, comisiónase al señor Juez de Paz de la 5.a sección judicial de Durazno, a quien se librará despacho instruído.

5.o) Téngase presente la designación de la persona que deberá representar a la "Rione" en la diligencia de toma de posesión y hágase saber en el despacho a librarse.

6.o) Para la notificación del propietario, en el domicilio indicado, líbrese despacho.

7.o) Devuélvase el poder, dejando testimonio en autos.

8.o) Téngase presente el depósito y anótese en el libro respectivo. — González Mourigan.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan en Montevideo, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, doy fe. — E. Mattos Ramos.

Se previene: Primero. Que el inmueble a que se refiere la resolución transcripta, está empadronado con el número 1592, y ubicado en la 5.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Segundo. Dicho inmueble es propiedad de la señora Sara Fausta Rospide de Macció, siendo sus arrendatarios los señores Rospide Hermanos, domiciliados en la calle Mercedes número 953.

Tercero. La "Rione" ha consignado la suma de $ 128.500.00, para obtener la posesión.

De conformidad con el artículo 9.o de la ley de 16 de Julio de 1941 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.2-1492-v.mz.7.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.

SECCION JURIDICA

Aviso

EDICTO — En autos: "Rione" con GUTIERREZ DE LOACES (ODILIA I.). Padrones N.os 1596 y 1697. Expediente número 482 Libro 9. Folio 198" se ha dictado la siguiente resolución:

N.o 6489.—Montevideo, Noviembre 28 de 1941.

Por presentado, acreditada personería; constituído domicilio e iniciada esta acción. Atento a las resultancias de autos y a lo dispuesto en los artículos 1.o, 2.o y 7.o de la ley 10.032 de 16 de Julio último se resuelve:

1.o) Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándose al propietario, arrendatarios u ocupantes a cualquier título, un plazo de cuarenta y cinco días para su desocupación efectiva.

2.o) Notifíquese al propietario, arrendatario y ocupantes en el mismo inmueble cuya toma de posesión se pide, debiendo practicarse la respectiva diligencia con cualquier persona del establecimiento o campo referido, conforme lo establece el artículo 8.o de la ley citada.

3.o) Hágase la publicación de edictos pertinentes, en la forma que establece el artículo 9.o de la misma ley.

4.o) Para la notificación, dispuesta y para la toma de posesión, comisiónase al señor Juez de Paz de la 5.a sección judicial de Durazno, a quien se librará despacho instruído.

5.o) Téngase presente la designación de la persona que deberá representar a la "Rione" en la diligencia de toma de posesión y hágase saber en el despacho a librarse.

6.o) Para la notificación del propietario, en el domicilio indicado, líbrese despacho.

7.o) Devuélvase el poder, dejando testimonio en autos.

8.o) Téngase presente el depósito y anótese en el libro respectivo. — González Mourigan.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan en Montevideo a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, doy fe. — Juan J. Martínez.

Se previene: Primero. Que el inmueble a que se refiere la resolución transcripta, está empadronado con los números 1596 y 1697, y ubicado en la 5.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Segundo. Dicho inmueble es propiedad de la señora Odilia I. Gutiérrez de Loaces no teniendo arrendatarios y domiciliada en la misma propiedad.

Tercero. La "Rione" ha consignado la suma de $ 70.400.00 para obtener la posesión.

De conformidad con el artículo 9.o de la ley de 16 de Julio de 1941 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.2-1495-v.mz.7.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.

SECCION JURIDICA

Aviso

EDICTO — En autos: "Rione" con RODRIGUEZ HERMANOS. Padrón número 3592. Expediente número 497. Libro 9. Folio 206" se ha dictado la siguiente resolución:

N.o 7163.—Montevideo, Diciembre 29 de 1941.

1.o) Por presentado, constituído domicilio; acreditada personería y promovida esta acción.

2.o) Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándose al arrendatario u ocupantes a ocupantes a cualquier título, un plazo de cualquier título, un plazo de cuarenta y cinco días para su desocupación efectiva.

3.o) Para la notificación, líbrese despacho instruído al señor Juez de Paz respectivo.

4.o) Expídanse los edictos prescriptos por el artículo 9.o de la ley 10.032 de 16 de Julio último, con la constancia solicitada por el demandante.

5.o) Líbrese despacho para la notificación del arrendatario.

6.o) Téngase presente la designación de la persona que ha de tomar posesión del inmueble bajo inventario, lo que se hará saber en el despacho a librarse.

7.o) Devuélvase el mandato, dejando testimonio en autos.

8.o) Habilítase el feriado a los efectos solicitados. — González Mourigan.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan en Montevideo, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, doy fe. — Juan J. Martínez.

Se previene. Primero. Que el inmueble a que se refiere la resolución transcripta, está empadronado con el número 3592, y

ubicado en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Segundo. Dicho inmueble es propiedad de la "Rione" siendo sus arrendatarios los señores Rodríguez Hermanos, domiciliados en la misma propiedad.

De conformidad con el artículo 9.o de la ley 16 de Julio de 1941, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1942. —D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.2-1487-v.mz.7.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de los artículos que a continuación se detallan.

Los pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, 25 de Mayo 518.

La apertura de propuestas se realizará en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306, el día 6 de Marzo próximo, de acuerdo al siguiente orden:

Arenas, hora 9.30; Leche, hora 10.15; lana, hora 11; papas y boniatos, hora 15; verduras, hora 15.45; uniformes para el personal, hora 16.30. — Montevideo, Febrero de 1942. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Feb.25-1375-v.mz.7.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

LICITACIONES

Tercer y último llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, el día y a las horas indicadas:

Licitación número 19. — Artículos generales: el día 9 de Marzo a las 8 y 30 horas.

Licitación número 20. — Molinos y fideerías: el día 9 de Marzo a las 9 y 30 horas.

Licitación número 21. — Fábricas de pastas: el día 9 de Marzo a las 10 y 30 horas.

Licitación número 22. — Combustibles: el día 9 de Marzo a las 11 horas.

Licitación número 23. — Papas y boniatos: el día 9 de Marzo a las 12 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados el día y hora indicadas en nuestras oficinas sitas en la avenida 18 de Julio número 1225, donde también pueden retirarse los pliegos generales de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Febrero de 1942.

(Cuenta corriente) Feb.27-1444-v.mz.9.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

TERCER Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos el día y a las horas que se indican:

Licitación número 13. — Panaderías: el día 6 de Marzo a las 8 y 30 horas.

Licitación número 16. — Productos porcinos: día 6 de Marzo a las 9 y 30 horas.

Licitación número 17. — Lecherías: día 6 de Marzo a las 10 y 30 horas.

Licitación número 18. — Carnes: día 6 de Marzo a las 11 y 30 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados el día y horas que se indican, en nuestras oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio número 1225, donde también pueden retirarse los pliegos generales de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo Febrero de 1942.

(Cuenta corriente) Feb.24-1371-v.mz.4.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, el día y hora que se indica:

Licitación número 26 — Verduras varias: día 4 de Marzo a las 9 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados en nuestras oficinas sitas en la avenida 18 de Julio número 1225, donde también pueden retirarse los pliegos generales de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Febrero de 1942.

(Cuenta corriente) Feb.24-1370-v.mz.4.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

LICITACIONES

Segundo llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, el día y a las horas indicadas:

Licitación número 24. — Frutas de estación: el día 3 de Marzo a la hora 10.

Licitación número 25. — Bazares y ferreterías: el día 3 de Marzo a la hora 11.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados el día y hora que se indican, en nuestras oficinas, sitas en 18 de Julio número 1225 donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Febrero de 1942.

(Cuenta corriente) Feb.23-1292-v.mz.3.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de seis viviendas individuales, destinadas a los señores Juan Derquin, Luis Vicente Pirez, José Antonio Gómez, Guadalupe Martínez, Juan H. Alfonzo y Francisco A. Varela y un salón para comercio con vivienda anexa a levantarse en un predio ubicado en el barrio número 9 (camino Industria y 20 de Febrero), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, calle Paysandú número 896, donde podrán obtener copias los interesados, luego de abonar la suma de $ 5.00 en la Tesorería del mismo.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Marzo próximo a las diez y treinta horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 10 de 1942. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.13-1056-v.mz.10.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS

Proveeduría General

Licitaciones públicas números 3871, 3872 y 3873

(Primer llamado)

Llámase a licitaciones públicas a saber:

Licitación número 3871, para la adquisición de cortinas para el edificio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Licitación número 3872, para la adquisición de mamparas metálicas para la Tesorería de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Licitación número 3873, para la adquisición de ficheros metálicos para la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, calle Dante 1851, donde se podrán retirar todos los días hábiles de 8 y 30 a 11 y 30 (sábados de 9 a 11 horas).

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 6 de Marzo de 1942 a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 14 de 1942. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Feb 20-1215-v.mz 6.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION

LLAMADO A ASPIRANTES DE PROFESOR AGREGADO DE CONTABILIDAD (PRIMER AÑO).

El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, en su acuerdo del día 20 del corriente, resolvió llamar por la presente comunicación a los que deseen ser tenidos en cuenta como aspirantes a Profesor Agregado de Contabilidad (primer año), en consonancia con lo que dispone el reglamento respectivo, que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad.

Las solicitudes se recibirán hasta el día quince de Marzo próximo. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.2-1544-v.mz.6.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 125

Compra de zapatas de hierro fundido para coches motores

Se llama a licitación para la provisión de 1.500 zapatas de hierro fundido, moldeadas, para coches motores, según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 12 de Marzo de 1942 a las 11 horas. — Montevideo, Febrero de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.27-1445-v.mz.7.

S. O. Y P. (SERVICIO OCEANOGRAFICO Y PESCA)

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la explotación de las faenas loberas en Islas de Lobos, Cabo del Polonio e Islas de la Coronilla, por el corriente año 1942.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en el Servicio Oceanográfico y Pesca (hangar 11, muelle Florida) durante las horas de oficina: 7 y 30 horas a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas en los sellados correspondientes serán abiertas el día 5 de Marzo de 1942 a las 10 horas en el local antes mencionado. — El Jefe Inspector.

(Cuenta corriente) Feb.20-1203-v.mz.3.

IMPRENTA NACIONAL

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE METAL PARA LINOTIPO.

Llámase a licitación por segunda y última vez, para la adquisición de metal para linotipo (licitación número 10), de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Marzo de 1942 a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Carlos Mandillo, Presidente. — Juan A. Brescia, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.20-1261-v.mz.3.

U. T. E.

LICITACION N.o 1720

Cable submarino

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 7 de Abril a las 16 horas para proveerse de 300 metros de cable submarino, trifilar, para 6.000 voltios, de 3 x 16 mm.2 de sección, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel selaldo de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo Febrero 26 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.2-1546-v.mz.12.

U. T. E.

LICITACION N.o 1756

Planta purificadora de agua

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 30 de Abril a las 11 horas para proveerse de una planta purificadora de agua con capacidad para reducir la dureza de 15.000 litros cada 12 horas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.27-1425-v.mz.10.

U. T. E.

LICITACION N.o 1721

Máquina limadora

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 26 de Marzo a las 10 horas para proveerse de una máquina limadora, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.27-1427-v.mz.10.

U. T. E.

LICITACION N.o 1754

Pilas secas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 30 de Abril a las 10 horas, para proveerse de 3.000 pilas secas de 1.5 voltios, para usos telefónicos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Mon-

tevideo, Febrero 20 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.24-1342-v.mz.6.

U. T. E.
LICITACION N.o 1755
Aisladores de porcelana

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 25 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 5.000 aisladores de porcelana para una tensión de servicio de 6 kV. entre fases, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.25-1377-v.mz.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 1753
Alambre de hierro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 29 de Abril a las 10 horas, para proveerse de 15.000 kilos de alambre galvanizado números 5 y 9 y 33.000 kilos de alambre de hierro negro números 7, 9 y 14, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Febrero 19 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.23-1290-v.mz.5.

U. T. E.
LICITACION N.o 1752
Cajas de protección

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 27 de Abril a las 10 horas para proveerse de 820 cajas de protección individuales con carbones y fusibles de alambre de 0.3 amperio, para ser conectadas a las estaciones de abonados telefónicos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Febrero 14 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.20-1212-v.mz.3.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 906

Llámase a licitación pública para la construcción de un mástil anunciador y siete columnas para iluminación.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 12 de Marzo de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Feb.28-1481-v.mz.11.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 904

Llámase a licitación pública para la compra de cubiertas y cámaras para camiones y automóviles.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 6 de Marzo de 1942 a las 16 horas. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Feb.27-1446-v.mz.5.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 915

Llámase a licitación pública para la compra de cuatro automóviles usados.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 6 de Marzo de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Feb.23-1289-v.mz.5.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 916

Llámase a licitación pública para la compra de un motor Diesel para camión, de 120 H. P.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 10 de Marzo de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Feb.23-1287-v.mz.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

JORGE MACKERN, en su carácter de Gerente de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., domiciliado en la calle Isidoro de María número 1631, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del almanaque para 1942, propiedad de ese establecimiento, que comprende 13 láminas con escenas camperas, a los fines que haya lugar. — Montevideo, Febrero 10 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.05 Feb.26-1403-v.mz.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 38253

Montevideo, Febrero 14 de 1942. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de la Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Mitjans, Colombo y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

C O L T
Marca Registrada

para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la le yde 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Feb.21-1237-v.mz.4.

ACTA N.o 38272

Montevideo, Febrero 23 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Mayon Limitada", de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LOGA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (peines, peinetas, peinetones y peinillas de todas clases, formas y material).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Feb.27-1443-v.mz.10.

ACTA N.o 38268

Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Con Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bresciani y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA EQUITATIVA"

para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a y 18.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz.2-1473-v.mz.12.

ACTA N.o 38269

Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Con Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bresciani y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA ROYAL"

para distinguir artículos de la clase 18.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz.2-1474-v.mz.12.

ACTA No 38251

Montevideo, Febrero 14 de 1942. — Con esta fecha el Sr. Adam Zaydman, apoderado del señor Hughes Guerlain, con domicilio en Coubevoie, Seine (Francia), ha solicitado el registro de la marca

Hughes Guerlain

para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la le yde 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Feb.23-1275-v.mz.5.

ACTA N.o 38252

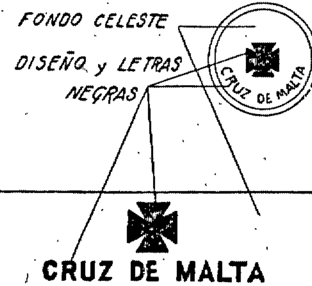
Montevideo, Febrero 14 de 1942. — Con esta fecha los señores Werner y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"DIPLOMAT"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la le yde 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Feb.23-1236-v.mz.5.

ACTA N.o 38246

Montevideo, Febrero 13 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Rodríguez Anido Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Feb.23-1273-v.mz.5.

ACTA N.o 38247

Montevideo, Febrero 13 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Castro Larghero y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA MADRILEÑA"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 6.a, 9.a, 10.a, 13.a, 14.a, 15.a, 17.a y 23.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la le yde 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Feb.23-1274-v.mz.5.

ACTA N.o 38256

Montevideo, Febrero 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Manuel Vidal (Sucesión), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ALCANTARA"

para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la le yde 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Feb.23-1276-v.mz.5.

ACTA N.o 38242

Montevideo, Febrero 11 de 1942. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de la firma "Mercurio, S. C.", de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MILANO"

para distinguir artículos de la clase 2.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Feb.24-1306-v.mz.6

ACTA N.o 38262

Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"SULFAGUAZE"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Feb.25-1364-v.mz.7.

ACTA N.o 38229

Montevideo, Febrero 11 de 1942. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"VITADOR"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Feb.20-1153-v.mz.3.

ACTA N.o 38222

Montevideo, Febrero 9 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Schering Corporation, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Bloomfield, condado de Essex, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

"PRANONE"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Feb.20-1090-v.mz.3.

ACTA N.o 38264

Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, apoderado de la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengesellshaft, de Frankfurt, Maine (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

LENOCAL

para distinguir artículos de las clases 7.a y 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Feb.25-1360-v.mz.7.

ACTA N.o 38263

Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, apoderado de la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, Main (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"ACELAN"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Feb.25-1359-v.mz.7.

ACTA N.o 38258

Montevideo, Febrero 19 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Stevenson y Son, Limited", del Norte de Irlanda ha solicitado el registro de la marca

"MOYGASHEL"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Feb.24-1329-v.mz.6.

ACTA N.o 38257

Montevideo, Febrero 19 de 1942. — Con esta fecha Stevenson y Son, Limited, del Norte de Irlanda han solicitado el registro de la marca

"SPRINGBAK"

para distinguir artículos de la clase 4.a

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Mz.21-1330-v.mz.6.

ACTA N.o 38255

Montevideo, Febrero 18 de 1942. — Con esta fecha el señor A. Gordon Firing, en representación de la firma Perry y Co., Limited, de Birmingham (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Feb.27-1422-v.mz.10.

ACTA N.o 38267

Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Eolonio Ga`ricoits, con domicilio en la ciudad de Rocha, Departamento de Rocha (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"CAFIDOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Mz.2-1475-v.mz.12.

ACTA N.o 38274

Montevideo, Febrero 24 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Coll, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Mz.2-1476-v.mz.12.

ACTA N.o 38276

Montevideo, Febrero 25 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Passadore, Carrau y Mutio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SAN JAVIER"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Mz.2-1525-v.mz.12.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5509

Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Procedimiento para efectuar la conversión de hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.00 Feb.26-1401-v.mz.20.

ACTA N.o 5?38

Montevideo, Febrero 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Enrico Bernacchi, de San Paulo, Estado de San Paulo (Brasil), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años, para "Mejoras en masas plásticas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Feb.23-1277-v.mz.17.

ACTA N.o 5507

Montevideo, Febrero 12 de 1942. — Con esta fecha los señores Alberto Casterán, Pedro Villard y Juan Casterán, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en baldosas en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Feb.21-1241-v.mz.16.

ACTA N.o 5506

Montevideo, Febrero 11 de 1942. — Con esta fecha los señores Alberto Marroche Paroni y Nereo V. Calero Leschak, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un aparato para encendido de tubos fluorescentes de iluminación en corriente continua", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.00 Feb.14-1086-v.mz.11.

ACTA N.o 5503

Montevideo, Febrero 4 de 1942. — Con esta fecha los señores Joaquín Broquetas y Hamlet Broquetas, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Dispositivo para compaginar hojas aplicable a biblioratos, carnetas, cuadernos y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.00 Feb.10-918-v.mz.6.

ACTA N.o 5505

Montevideo, Febrero 5 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Pilotes Franki Argentina, S. R. L." de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo dispositivo de anclaje", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.00 Feb.10-931-v.mz.6.

ACTA N.o 5504

Montevideo, Febrero 5 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Pilotes Franki Argentina, S. R. L., ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nueva mecha excavadora complementaria para moldeo de pilotes "In situ"", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Octubre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.00 Feb.10-930-v.mz.6.

ACTA N.o 5501

Montevideo, Enero 28 de 1942. — Con esta fecha el señor Euclides Lelio Meneghetti Arazzini, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevos sistemas de tapas de tipo Corona para cualquier clase de envase", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.00 Feb.10-953-v.mz.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 35

Llámase a licitación pública, por segunda vez para las obras de reforma, reparación y conservación del edificio de la escuela de segundo grado número 7, en villa Sarandí (Departamento de Florida), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.2-1547-v.mz.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 31

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparación de la Puerta de la Ciudadela (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 21 de 1942 — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.28-1376-v.mz.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 34

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones en el edificio de la escuela rural número 33, Miguelete (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.2-1548-v.mz.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 32

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparación y pinturas en la escuela número 51, de Mataojito (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.26-1412-v.mz.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 33

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación y conservación de la escuela número 116, de la villa del Tala (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 23 de 1942 — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.26-1413-v.mz.6

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 29

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de refacción en la sala número 22 "Doctor Rodríguez", del Hospital Vilardebó (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.24-1336-v.mz.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 30

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación del edificio de la Dirección General de Registro de Estado Civil, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.24-1337-v.mz.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 430

Llámase a licitación pública para la adquisición de materiales destinados a la construcción e instalación de una línea telefónica.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de porpuestas en la Dirección de Hidrografía el día 13 de Marzo de 1942 a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.2-1545 v.mz.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 429

Llámase a licitación pública para la adquisición de maderas destinadas a postes de teléfono.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas en la Dirección de Hidrografía el día 12 de Marzo de 1942 a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.28-1479-v.mz.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 9

Se llama a licitación pública para las obras de un trozo de carretera entre Pueblo Climar y Tupambaé (tramo de la ruta número 7).

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 18 de Marzo próximo a la hora 10. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.2-1549-v.mz.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 8

Se llama a licitación pública para las obras de un trozo del camino San Ramón - Rincón de Conde (continuación del tramo construído) en la ruta 105), comprendido entre los kilómetros 11.500 y 14.400.

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 17 de Marzo próximo a la hora 10. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.2-1550-v.mz.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 7

Se llama a licitación pública para las obras de construcción del puente sobre el arroyo Pintado, en la ruta número 12 (Departamento de Maldonado).

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 10 de Marzo próximo a la hora 10 y 30. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.27-1454-v.mz.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 7 - 1942

Se llama a licitación pública para la venta, por la Dirección de Vialidad, de materiales y elementos usados, como ser: camiones, tractores, chassis, locomotoras, carros de remolque, etc., que se detallan en la lista que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle Bacacay 1325 durante las horas hábiles.

La apertura de propuestas se llevará a cabo el día 3 de Marzo próximo a la hora 10. Se advierte que éste es el segundo llamado a licitación. — Montevideo, Febrero 14 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.21-1252-v.mz.4.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CARLOS SICCO, como propietario del sepulcro número 886 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Teresa B. de Solari, María Ch. de Crosa, Manuel Misa, Amelia Mennini, María Teresa Crosa, María Frega de Cantaro, Justina A. de Fugarellz, Miguel Santandreu, José Simone, Eusebio Ferrari, Teresa R. de Battagliero, Julia A. Taladriz, Fermina N. C. de Benavídez, Carmen C. de Fraga, Delmira R. de Fernández, Angela M. de Larricia, María Píriz de García, Pedro Mendizábal, Pedro Pereyra y Rocha, Antonio S. Salvo, Catalina P. de Cavadini, Rodolfo Soarez Neto, Francisca E. de Oribe, Miguel Yanneo, Josefa Callejas, Rufina Sobrera de Amestoy, Juan Carlos Carvalho, Alfonso Amestoy, Benjamín Fugarellz, Leandra S. de Sierra, Lecresia C. de Pereyra y Rocha, Honorato Blanco, Amada Malrano, José Fraga, María Alvarez, Alejandro M. Black, María Ibarlucea, Victoria Filomena Cántaro, Pilar Amestoy, María G. Albetti de Guarino, María L. Candiotta de Barcello, Rosa P. de Iuzzo, María O. de Alvarez, Félix Cazeaux, Francisco Simone, Juana C. de Guadalupe, Narciso Barreiro, Adelina V. de Sanguinetti, Tomás Guarino, Isolina R. Candiotta de Silva, Pascual Spano y Amalia V. de Alvarez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 6 de 1942. — La Jefatura.

$51.60 Feb.18-1126-v.jn.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FLORO ICART ALVARIZA propietario del sepulcro número 183 del Cementerio del Paso Molino, solicitando extraer con destino al osario los restos de Juan Carlos Rocamora, Elena Elichivilty, María E. de León, Luis Faroppa, Josefa García, Tomás Pedro Carquero, Rosa G. de García, María F. Gucudia, Francisca L. de Estabillo, Celestino Ollijes, Pedro Devicenzi, Juana García, María Sosa de Pérez, Consolación Acosta de Larrosa, Catalina B. de Rovella, Julio Varela, María Blassos de Maffei, María Leal, Abdulia Gil, Antonia Di Lorenzo, Rira Romero, Rosa M. de Canavessi, Anselmo Benítez, Angela Piffaretti, Inés Reyes, Antonia Villamil de Pando, Inocencia Sosa, Angela Colombo de Damiano, Federico Vore, Francisco Cappanera, Claudia Martínez de Fregone, Petrona Pereira, Lucas Rosas Rovella, Jacinto Vera, Orilma Rovira, María A. Figueroa, Artigas Crucet, María E. de Barreto, Carlos Nebuloni, Margarita A. Somaruga, Ruben A. Figueroa, Sixta G. de Abrichala, Ema Zignone de Rebagliatti, José Glaz, María Binlet de Thieband, Elvira Souto, Manuel Figueroa, Gertrudis Glaz, Francisca Cabrera de Cabrera, Elisa Wera, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 14 de 1942. — La Jefatura.

$45.10 En.19-459-v.my.13

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita MARGARITA DEL MOLINO y señoras LUISA C. DEL MOLINO y MARIA L. DEL MOLINO DE BITAR, en su ca-

rácter de herederas de don Victoriano del Molino, propietario del sepulcro número 4 (bis) del Cementerio del Buceo, solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de María Luisa Martinelli, Eva Junca de Ribot, Hallin Basili, Héctor Lingeri, Domingo Gori, Jesús Núñez, Jabibe H. de Nefta, Alberto Barquet, Ursula P de Focacio, Manuel Chau, Cinio, Emilio Julián Neffa se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo. Enero 23 de 1942. — La Jefatura.

$18.00 En.29-669-v my.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION DE SALUBRIDAD
Oficina de Cementerios

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora María de los Dolores Consolación Ramona Alemán de Saldaña, propietaria del sepulcro número 2021 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al osario los restos de Antonio Urriaga, Ricardo Blanco, Honoré Milhas, Emilio Dominé, Carlos Patenzoua, Honoré Milhas (hijo), Juan Cecilio Pastorino, Hugo García, Laura Serrano, Enrique Gaucher Dorel, Máxima Falero de García y Alixis Mario Falero, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 10 de 1942. — La Jefatura.

$24.30 En.15-344-v my.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Pablo Julián Goñi en su carácter de heredero de doña María Aldava de Goñi propietaria del sepulcro número 2085 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al osario los restos de José Luis Furete, María Esther Montaña, José Pérez Iglesias y Fernando López Fernández. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se depositarán en el osario general. — Montevideo, Enero 8 de 1942. — La Jefatura.

$21.20 En.13-289-v ab.27

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN SARATTE, como propietario del nicho número 633 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al osario los restos de María González: se previene al interesado que tiene 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 15 de 1942. — La Jefatura.

$16.20 En.26-608-v.my.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor EMILIO RIZZI como propietario del nicho número 926 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de María L. Acosta, José Ramírez, Enriqueta Suárez, Amalia Carrera, María Suárez, Teresa R. de Noriego, Francisco Varela, Juan Kelemaco, Juana Ayala, Joaquín Bustamante, Antonia A. de Bustamante, Domingo Carrera, Pedro Torres, Margarita Castro, Baldomera, Eustaquia Suárez: se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 15 de 1942. — La Jefatura.

$24.30 En.22-555-v.my.16

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora DOLORES PAYS DE OLIVERES, en su carácter de copropietaria del sepulcro número 122 del Cementerio Central solicitando extraer con destino al Osario los restos de Felicia Antonia Burgos, Felicia Burgos, Carolina Pachiarotti Seballo, Raúl Cabato, Pedro Etchart, Luisa Rodríguez de Hois, Rodolfo Cantón se previene a los que se consideren con derecho a los restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — La Jefatura.

$21.60 En.7-11-v.ab.24

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ADELA GAGGERO DE GARCIA NICOLINI, como propietaria del sepulcro número 1997 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Gabriel Ríos, Antonio Benvenuto, Guida G. de Sáenz, Rosa Pereyra de Pérez, Blanca Laviña, Cayetano Pita, Magdalena Lafranco de Magliano, Petrona Alvarez, María Olascuaga, José Dangollo y un párvulo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — La Jefatura.

$22.92 En.7-40-v.ab.24

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN B HABIAGA, en su carácter de copropietario del nicho número 30 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario los restos de José Vidal, Tomás Victureira, José Victureira, Juana Vidal, María Nieves Carballo de Victureira, Ricardo Victureira, Raúl Oscar Victureira, Anunciata Bertozzini de Palermo, Gumercindo Crespo, Arturo Vidal, Manuel Vidal, Raúl José Victureira y Graciana Ernaga de Victureira, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — La Jefatura.

$24.80 En.5-13324-v ab.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores DOASSANS ROSSI y COMPAÑIA en su carácter de propietarios del sepulcro número 976 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de María Rosa Gazzáneo, Regina y Catalina Travella, Juana H. de Pérez, María B. de Martínez, María E. de Thevenet, Pilar Sosa de Olivera, Angel Valsecchi, Benito Gastaldi, Carmen E. de Figueiredo, Isabel Cid de Márquez, Juan Barreneche, Adelaida B. de Viola, José Pérez y Pérez, Francisco Baschella, Herman Iglesias Carrasco, Luis Bottaro, Casiano Celmi, Juan Cassaroni, Margarita T. de Movano, Isabel González, José Zaunera, María Ferreira de Zaunera, Bernardo Martelli, Ch. Puigarnau y Pico, Francisco Mazares, Norma Nelly García, Ramón García González, Amaranto Francisco, Exequiel Gastelú Larroca, Pedro Sosa, Tomasa de los Santos, Ana Gotarelli de Costa, Antonio Coloretti, Julia B. de Cazabán, Julio Leda, Elías Palavecino, Carmen F. de Brusadín, Manuela Chans de Flores, Angela T. de Sancassano, Raúl Cutter, Carlos Pottá, Faroppa, Jesús Lorenzo Freire, Juana Delgado Batista, Héctor Manuel Rodríguez, Rosa Sosa, Matilde Geloso de Sala y Jorge Brusadín, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — La Jefatura.

$48.60 Dic.24-13018-v ab.20

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición, el señor LUIS M. ROSASCO en su carácter de copropietario del uso del sepulcro número 297 del Cementerio del Buceo, solicitando nuevo título por extravío del primitivo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho, se presenten dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Agosto 22 de 1940. — La Jefatura.

$18.90 En.27-637-v my.21

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

CATALINA MARBEYHARA DE GARAYALDE se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado de título del nicho número 55, del cementerio público local, el que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Juan Marieyhara.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición, se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Febrero 3 de 1942. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — Pedro R. Costa, Prosecretario.

$12.00 Feb.10-943-v.mz.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A PROPUESTAS PARA CONSTRUIR PAVIMENTO DE HORMIGON EN LA VILLA DE NUEVA HELVECIA

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de sesenta días, para la construcción de pavimento de hormigón en la villa de Nueva Helvecia, en un todo de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas, que deberán ser presentadas en el sellado de ley y con la documentación establecida en los respectivos pliegos, se abrirán en presencia de los proponentes que concurran al acto en esta Intendencia el 21 de Abril de 1942 a las 10 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Febrero 20 de 1942. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — Pedro R. Costa, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Feb.25-1374-v.ab.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
PANTEONES Y NICHOS DEL CEMENTERIO NUEVO
Aviso

Hácese saber a los propietarios de panteones y nichos del Cementerio "Nuevo", de esta ciudad que se ha otorgado un último e improrrogable plazo hasta el día 5 del mes de Marzo próximo, para el pago de las veredas y desagües del mencionado Cementerio.

Vencido dicho plazo se procederá sin más trámite a hacer efectivo el cobro de las referidas obras por la vía judicial, conforme a lo dispuesto en el decreto 1059, de la Junta Departamental, de fecha 22 de Agosto de 1940. — L. F. Canonlero, Jefe de Cementerios.

(Cuenta corriente) Feb.7-846-v.mz.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO PARA SEDE MUNICIPAL
Segundo llamado

Llámase a licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio sede de la Intendencia Municipal de Soriano, de acuerdo a los planos, pliegos de condiciones y memorias que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia y que podrán ser retirados previo pago de quince pesos (pesos 15.00).

Las propuestas serán abiertas el día 4 de Marzo del año en curso a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Horas de oficina: 8 a 12 y 30 (sábado de 8 a 12 horas). — Luis Koster, Intendente. — Miguel A. Olivera Ubios, Secretario.

$8.58 Feb.20-1217-v.mz.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
CLAUSURA DE UN CAMINO

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911 se hace saber al público que se ha presentado a esta Intendencia don OSCAR SOLIS NAVIA solicitando autorización para clausurar un camino vecinal que cruza campos de su propiedad, situado en la 2.a sección judicial, padrón número 187.

Se previene a los interesados que se consideren con derechos a oponerse a la gestión promovida que tienen un plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, con arreglo a disposiciones vigentes. — Mercedes, Enero 20 de 1942. — Luis Koster, Intendente. — Miguel Angel Olivera Ubios, Secretario.

$12.00 Feb.5-798-v.mz.18.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Marzo 2 de 1942

3.a Sección

JUAN ANGEL LARRAURI, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maciel 1313, y PETRONILA EDELMIRA FERNANDEZ, 39 años, divorciada, oriental, domiciliada Maciel 1313.

6.a Sección

JUAN PEKMEZIAN, 34 años, soltero, corredor, armenio, domiciliado Galicia 1241, y AMABELIA QUIJANO, 30 aos, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1343.

8.a Sección

ANTONIO MARIA DOMINGO ABELLA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva York 1242, y ORFILIA AMANDA ROSA BAROSIO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva York 1242.

JULIO CESAR LARROBLA GIL, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 2372, y MARIA LIDYA COIROLO CHANS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 2372.

10.a Sección

ISABELINO JUAN PEREYRA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Isla de Gaspar 2431, y LILIA CARMEN PETRONE GAGLIARDI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada L. Forteza 2737.

JUAN CAPPA, 49 años, viudo, empleado, francés, domiciliado Pan de Azúcar 2675, y ETELVINA ARRIETA, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Pan de Azúcar 2675.

11.a Sección

ELBIO LUIS TAPIE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tardáguila 22, y AMELIA LOPEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Tardáguila 22.

12.a Sección

JUAN ANGEL PARRILLO, 33 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Goes 2023, y LIRA CAROLINA PERDOMO, de 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada San Martín 3096.

MANUEL MATA GONZALEZ, 37 años, soltero, ebanista, español, domiciliado Colorado 2141, y LEONOR ESPERANZA CARRO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 2141.

18.a Sección

RAUL PABLO RICHERO, 32 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Canelones 2557, y HELVECIA JULIA SANCHEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada G. A. Pereyra 2989.

22.a Sección

RICARDO ALEJO SUAREZ MUÑOZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgues 3680, y ADA JUDITH CAGNOLI SUAREZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 3680.

$2.00 Pp.-v.mz.4.

24.a Sección

NELSON OMAR GORDILLO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3557, y ELSA CAAMAÑO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3557.

Montevideo, Febrero 28 de 1942

4.a Sección

ALFREDO BEHRENS MUÑOZ, 28 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Larrañaga 4051 (sección 12.a), y ALICIA FENINO VIDAL, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Río Negro 1323 (piso 7.o, apartamento 29).

14.a Sección

JOSE CARLOS DELFINO, 48 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Asencio 1472, y DOMINGA MARIA ANGELA PRIORE, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 2981.

VENANCIO MARIA CHIRIBAO, 35 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Francisco Gómez 941, y ANA CHIRIBAO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada Quijano 3831.

JUAN JOSE MENDEZ, 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Jujuy 2729, y ZULEMA MARGARITA CABAN, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Jujuy 2729.

15.a Sección

GERONIMO VICTORIO CAFFARO, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 2006, y MARIA TERESA JABILLOL, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 2006

PABLO ANGEL BONZONI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná 2067, y MARIA GILDA EUSTACHIO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2067

18.a Sección

JOSE LUCIANO RUIZ, 31 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Victoria 1408, y MARIA ADELINA DELGADO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2273.

RAUL LUIS JOSE CARTLEDGE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Blanca del Tabaré 2918, y LAURA ESMERALDA CAFARO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Blanca del Tabaré 2918.

SAMUEL JOSE SCHVARTZ, 27 años, soltero empleado, argentino, domiciliado Solano García 30, e ISABEL ALVAREZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Solano García 30.

19.a Sección

GUILLERMO EDUARDO BAYSSE, 68 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Hocquart 2126, y MARIA ORFILIA PORCAL, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 2126.

24.a Sección

JULIO CESAR MENZZEROTOLO, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Larrañaga 1315, y SARA LETICIA PUGLIA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 1315.

$2.00 Pp.-v.mz.3.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Courigan de fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno dictada en el expediente caratulado: "Fisco con NAVAS (IGNACIO), por imputación de infracción aduanera" (Libro 9. Folio 44) se cita, llama y emplaza a don Ignacio Navas, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 3 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano. (Gestión Fiscal) Feb.24-1344-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M Larghero dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra CONSUELO ALVAREZ PARDIÑAS DE CARNERO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7 Fo 173), se emplaza a Consuelo Alvarez Pardiñas de Carnero, María Carmen Carnero Alvarez, Generosa Carnero Alvarez y Eugenio Carnero Alvarez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 81.042, situado en la línea S. E. de la calle Darwin entre Acha y Criollos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación todo dentro de noventa días. — Montevideo, Diciembre 17 de 1941 — Carlos Bösch Buero, Actuario. (Cuenta corriente) Feb 2-725-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con DOVAL DE BARRIOLA JOSEFINA Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 322), se cita, llama y emplaza a doña Josefina Doval de Barriola, o a sus sucesores a título particular o universal y, a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número veinte mil cuatrocientos veintidós situado sobre la línea Norte de la calle Nicaragua entre vía del F. C. C. y Patria para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio citándose, además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Noviembre veinticuatro de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.26-13056-v.dic.31. Feb 2-v mz.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor TOMAS FEDERICO LANE solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Helen Heath Lane, pues donde en ella figura su nombre como Aelen Aeath debe decir "Helen Heath". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 26 de 1941. — Nicanor dos Santos, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.2-1511-v mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MONTES DE OCA o MONTESDEOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Mz.2-1525-v mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LAHOURATTATE o LAHOURATATE DE LABARRERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Mz.2-1516-v mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO GIANAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Mz.2-1517-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ULISES o ULYSEE BONNAFON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1941. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Mz.2-1518-v mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MIGUELINA LAVARELLO DE DEMARCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Mz 2-1519-v mz.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ADELA YORDI DE CORGO y de doña ADELA CORGO YORDI DE VAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$7.20 Mz 2-1520-v ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO GRILLI VILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Mz 2-1514-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL MOURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$3.75 Feb.27-1435-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE P. o FELIPE PEDRO IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$3.75 Feb.27-1436-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSALINA ROCHA o GREGORIA ROCHA DE ZEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$3.75 Feb.27-1438-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EDELBA CRAVANZOLA DE RIELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$3.75 Feb.27-1437-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN PEREZ DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$3.75 Feb.27-1439-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BELLA DE DUQUE o DUKE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$3.75 Feb.27-1440-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR JOAQUIN MARQUES o MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Feb.26-1398-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSTAQUIO BRAULIO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$3.75 Feb.25-1383-v.mz.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos: "Adela Borardi de Roncagliolo contra ANTONIO MELCHOR RONCAGLIOLO. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Antonio Melchor Roncagliolo, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$7.20 Feb.24-1348-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL RUCKER DE RUCKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$3.75 Feb.25-1363-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL VIDAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario interino.
$3.75 Feb.24-1339 v.mz 5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SEGUNDA HOYOS DE AMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$3.75 Feb.23-1263-v.mz.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Rosa Alcalde contra BELERMINO VENTOSO. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Belermino Ventoso, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 2 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$7.20 Feb.23-1262-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$3.75 Feb.23-1264-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO FIORINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$3.75 Feb.23-1265-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIANA ELIZALDE o ELISALDE DE FUREST, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$4.50 Feb.21-1231-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PASCUAL BRENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$3.75 Feb.20-1193-v.mz.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado PALMIRA SCALLIA LANDO DE FOSSATI y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) La de matrimonio de Palmira Scallia Lando con Alejandro Fossati y la de nacimiento de Luciano Raúl Fossati Scallia, en donde dice María Dolores Scaglia y Francisco Scaglia, debe decir: "Palmira Scallia" y "Francisco Scallia", y 2.o) Las de nacimiento de María Espalma y de Julia Ester Fossati Scallia, pues donde dice en la primera Dolores Scaglia y Francisco Scaglia y en la segunda Dolores Cavia y Francisco Cavia, debe decir: "Palmira Scallia" y "Francisco Scallia". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Feb.19-1148-v.mrz.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "Rosario Valenzuela contra ERNESTO QUEVEDO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Ernesto Quevedo, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 2 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$7.20 Feb.14-1078-v.mz.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado JOAQUINA RODRIGUEZ LADO DE GONZALEZ, en los autos "Joaquina Rodríguez Lado de González. Auxiliatoria de pobreza para rectificación de partidas", solicitando se rectifique su partda de matrimonio con don Ricardo González Maruri, pues donde en ella dice Eugenia Rodríguez debe decir "Joaquina Rodríguez" Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.20 Feb.13-1032-v.mz.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña TEODOLINDA FIORENTINO DE FREIRE, en los autos "Sucesión de Severina Julia Fontana de Fiorentino", solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura el apellido como "Florentino" debe decir "Fiorentino". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 2 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$4.50 Feb.13-1029-v.mz.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos "EMILIO y MARIO CARPENA. Solicitando segundas copias" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Nicolás Yacobucci, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se indicará o tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura solicitada, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Escritura de venta otorgada por el nombrado señor Yacobucci a don Emilio Cárpena, padre de los solicitantes, el 28 de Junio de 1911, ante el escribano José Durán y Vidal, de un solar de terreno con sus edificios y mejoras, empadronado con el número 18.274, sito en esta ciudad y compuesto de 150 metros 89 decímetros cuadrados, con 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste, a la calle Inca número 144, entre las de Miguelete y Lima: 9 metros al N. E., que linda con el solar 62; 15 metros 52 centímetros al Norte, con el solar 31; 19 metros 60 centímetros al Sur, con el solar 33, y 54 centímetros al Este, con el solar 44. La primera copia de dicha escritura se extravió hace mucho tiempo sin que haya sido posible encontrarla. — Montevideo, Febrero 6 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$21.60 Feb.10-923-v.mz.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "SOCRATES RODRIGUEZ. Solicita segundas copias", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derecho al inmueble que a continuación se detallará o tengan interés en oponerse a la expedición de las siguientes segundas copias: Primera: La de escritura de cesación de condominio que otorgó el 8 de Mayo de 1929 ante el escribano Héctor A. Gerona, el señor Sócrates Rodríguez con los esposos Lía Rodríguez y Rogelio García Fuentes, Guillermo Fortunato Rodríguez y Bernardo Machín Avellanal y por la cual se le adjudicó al señor Sócrates Rodríguez el siguiente bien: Lote o fracción "C" del plano del agrimensor Mac-Coll, de Mayo de 1925, situado en el Buceo (Carrasco), 10.a sección judicial

de Montevideo, compuesto de una superficie de cuatro hectáreas, tres mil cuatrocientos veinte metros sesenta y seis decímetros, o sea, de 3 hectáreas, 4272 metros 50 centímetros por títulos y de 9148 metros 6 decímetros de sobras, que se deslinda así: por el Nordeste, una línea de ciento cuarenta y seis metros cincuenta centímetros, divisoria del lote "B" del señor Guillermo F. Rodríguez; por el Este - Sudeste, camino público en doscientos sesenta y siete metros noventa y dos centímetros; por el Sudoeste, tiene una línea quebrada del referido camino público, corre de Este a Oeste, en ochenta y cuatro metros setenta centímetros y sigue después de Nordeste a Sudoeste, en cincuenta y tres metros treinta y cuatro centímetros, dando frente a estos dos tramos sobre el camino Aldea, continuando finalmente de Sudeste a Noroeste, en sesenta y ocho metros ochenta centímetros, lindando con la fracción "D", que se adjudica a Bernardo Machín Avellanal, y por el Oeste - Noroeste, tiene también línea quebrada que corre de Nordeste a Sudoeste, en doscientos treinta y ocho metros diez centímetros, que divide de propiedad de Andrés Rey, formando después martillo entrante corriendo de Oeste a Este, en siete metros veinte centímetros y treinta metros, y sigue finalmente de Nordeste a Sudoeste, en cincuenta y nueve metros setenta y cuatro centímetros, lindando en estos dos últimos recorridos con propiedad de José Durandeau Segunda: La expedición de segundo testimonio de la sentencia dictada el 14 de Noviembre de 1940 en el juicio de prescripción que siguió el señor Sócrates Rodríguez, ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y en el cual se declaró que adquirió por prescripción las sobras o diferencias de área (9148 metros 6 decímetros) contenidas en la fracción descripta anteriormente, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 21 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario interino.

$40.80 Feb.6-823-v.mz.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Ricardo Jalabert, decretada en los autos "Lucía Introini contra GUIDO SIRONI. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$7.20 Feb.25-1355-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MELITONA CLAVIJO DE FACELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Feb.26-1339-v.mz.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MARTINEZ BORRAZAS, MANUEL MARTINEZ GARCIA, JESUS MARTINEZ GARCIA, AGUSTIN MARTINEZ MARTINEZ, MAURICIO MARTINEZ MARTINEZ y ANTONIO MARTINEZ GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.80 Feb.25-1356-v.mz.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de LORENZO LUIS ZANOLA con MANUELA MONTAÑO, cuyos nombres aparecen "Luis Zanola" y "Jacinta Montaño" debiendo decir "Lorenzo Luis con Manuela", por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano

$4.50 Feb.19-1163-v.mrz.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de CRISTINA VALDIVIA con NICANOR BERRUTTI, en el sentido de sustituir el apellido de la contrayente, que aparece Baldivia por el de "Valdivia" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 3 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Feb.13-1068-v.mz.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JOSE LUIS SIRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Feb.24-1319-v.mz.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "PACHECO (TEOFILO L.), por sí y sus menores hijos RUBEN MARIO y RICARDO ALBERICO. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Teófilo L. Pacheco con Dionisia María Teresa Baña, donde dice "Teófilo L. Piña, hijo de don Domingo Piña y de Brígida Pacheco" debe decir "Teófilo L. Pacheco, hijo natural de doña Brígida Pacheco" y en las partidas de nacimiento de Rubén Mario Pacheco y Ricardo Albérico Pacheco, donde dice "Rubén Mario Piña y Ricardo Albérico Piña" debe decir "Rubén Mario Pacheco y Ricardo Albérico Pacheco". — Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.50 Feb.10-924-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN CELEDONIO UGALDE o UBALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Feb.21-1233-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Feb.20-1208-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO TURCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Feb.18-1120-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA POLONIA CASTILLO DE TORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Feb.6-825-v.mz.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados "Jack (Alberto J.) contra MUSTO DE CORREA (ROSA), MUSTO (EDUARDO) y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Rosa Musto de Correa y a su hermano Eduardo Musto y a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos a las sobras existentes en el inmueble situado en la catorce sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Gil número ochocientos cuarenta y cuatro, empadronado con el número ciento catorce mil ciento dos que, según título, tiene una superficie de seiscientos setenta y dos metros cuadrados setenta y siete decímetros cuadrados y una extensión de doscientos ochenta y nueve metros cuadrados un decímetro cuadrado, sin título, constituyendo dicho bien el solar número cuatro del plano levantado por el agrimensor don Félix Lugaldo, en Junio de mil novecientos veintitrés, compuesto de novecientos sesenta y un metros cuadrados setenta y cuatro decímetros y que, según el mencionado plano se deslinda así: once metros treinta centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Gil; sesenta y nueve metros cinco centímetros al Norte, lindando con el solar número tres; al Este, con José Castiglioni, y tiene veintidós metros veinticinco centímetros en dos líneas que forman un ángulo obtuso; una línea de doce metros cincuenta y tres centímetros y otra de nueve metros setenta y dos centímetros; partiendo de la extremidad Sur de esta última línea y en dirección al Oeste, una línea de veintitrés metros sesenta centímetros, de cuya extremidad y en dirección al Norte parte una línea de nueve metros setenta y siete centímetros y, partiendo del extremo de esta última y en dirección al Oste, una línea de treinta y seis metros cuarenta centímetros, que termina en el frente de la calle Gil, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en dichos autos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$36.00 Feb.3-753-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARTIN o MARTIN PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, en dicho sucesión, como también en las gestiones de posesión notoria de estado civil de hija natural y de petición de herencia que en la misma se promueven, bajo apercibimiento de designarse por los rebeldes defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Feb.3-747-v mz.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a RAIMUNDO ARTURO PEREYRA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa Petrina Maneli. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Feb.26-1406-v.ab.8.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "BERIO DE INDART DENIS MANUELA. Incapacidad" (Libro 30, Folio 178), se hace saber que fué designado curador definitivo de la incapaz Manuela Berio de Indart Denis al señor Adolfo Reyes Denis a quien le fué discernido el cargo por auto de 22 de Diciembre próximo pasado. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 9 de 1942. —Raúl Calcagno, Actuario.

$5.25 Feb.24-1323-v.mz 6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don EUGENIO BUENAVENTURA LUIS MENJOULOU, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso), su esposa doña Emma Romani. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Feb.24-1322-v.ab 6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO LUCIANO y MARIA VALERIA LAPENNE o LAPENNE SAGARDOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Feb.23-1283-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONINO o ANTONIO TARRECH o TARRECHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Feb.24-1346-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA SOÑORA DE BERGALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Feb.23-1282-v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se cita y emplaza por noventa días a EDELMA CUELLO a que comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que por divorcio le inició Manuel María Pereyra o Pereira, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 13 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Feb.21-1222-v.mz.27.

Apertura de sucesión

Letrado de Primera Instancia en lo Civil EDICTO — Por disposición del señor Juez de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA EIA DE CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1941 — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Feb.20-1205-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENEROSA FIGUERIDO LOIS DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Feb 20-1206-v.mz.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a doña LUISA SOARES BESSA DE LIBISCH para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que su esposo don Walter Libisch le inició ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) — Montevideo, Febrero 2 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Feb.14-1093-v.mz.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don ORESTES ANTONIO D'ELIA para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que su esposa doña Carmela Di Nicco le inició ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) — Montevideo, Febrero 2 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Feb.12-1008-v.mz.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "GONZALEZ DELMOND DE GONZALEZ EMA y GUMERSINDO ARISTOBULO GONZALEZ DELMOND Prescripción" se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, para que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, a los antecesores causahabientes o sucesores a cualquier título, de Ana Souza de Ribeiro, José Núñez da Silva, José F. Núñez, Ana María Núñez, Flora Núñez, Basilio Pereira, José Pereira, Apolinaria Maidana, Ramón Pereira, Félix Agustín Andrés Benito, José Ramón, Lucas Tomás, Elodia y Apolinaria Pereira, Juan F. Barrios, Dolores Delmond de Ferreira, Gerardo Ferreira, Ceferino Delmond y a todos los que se consideren con derechos a tres fracciones de campo situadas en la 8.a sección del Departamento de Rocha señaladas con los números 1, 2 y 3, empadronadas con los números 6444, 2598 y 4006, respectivamente, y que, según mensura practicada por el agrimensor Raúl A. Borsani, en Febrero de 1927, tiene, una superficie de 1.324 hectáreas 1.420 metros cuadrados, cuyo deslinde es el siguiente: por el Norte, Pedro Seyanes y Eliseo Serveto; por el Este, la laguna de Castillos; por el Sur, Ana Delmond de Domínguez, y por el Oeste, Irene R. de Uriarte. — Montevideo, Febrero 4 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$21.60 Feb.11-958-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO PORTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario

$6.00 Feb.12-1016-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado CRISTOBAL CABALLO emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Diciembre 12 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb 10-948-v.mz.6. Mz.17-v.ab.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Amo José con HERMAN MASCARO. Reivindicación" (Lo. 30. Fo. 468), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, al poseedor de las acciones números 4381 a 4390 del Frigorífico Modelo, S. A., o a cualquiera que se considere con derecho a ellas, para que comparezca a estar a derecho en el expresado juicio. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones — Montevideo, Enero 27 de 1942 — Miguel Angel Pérez Montebruno, Escribano.

$8.40 Feb.10-911-v.mz.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente "BLANCA EUGENIA MARTINEZ BORGES. Incapacidad", se hace saber al público que por resolución de fecha 6 de Diciembre de 1941 fué declarada en estado de incapacidad mental doña Blanca Eugenia Martínez Borges, habiéndosele designado como curadora legítima a su madre doña Benjamina Borges de Martínez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Feb.27-1429-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN LOPEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir enn forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Feb.27-1430-v.mz.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "DONATO QUEIJO RILO Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: De matrimonio de Donato Queijo Rilo con Clara Esther Carballero, en la que el nombre y apellido de la contravente aparece como Donato Rilo cuando debe decir Donato Queijo Rilo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 19 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb 29-1336-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO CASTELUCCIO o CASTELUCHIO o CASTELUCHO o CASTELLUCCIO o CASTELLUCCIO o CASTELUCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. —C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Feb.24-1324-v.mz.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: JOSE S. PICARDO. Prescrición" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren por cualquier concepto con derechos en la fracción de terreno que a continuación se describe: El terreno empadronado con los números 72.561, 72.562 y 72.563, ubicados en la 22.a sección judicial de este Departamento: tiene un área según el plano del ingeniero Pío H. Braen del 29 de Junio de 1941, inscrito en la Dirección General de Avalúos con el número 5937 el 2 de Julio del mismo año, de 743 metros 83 decímetros que se deslindan así: por el Noreste, línea de 20 metros 20 centímetros con la calle Pernas; por el Norte línea de 38 metros 46 centímetros con Werner Quincke, padrón, número 111.918; por el Oeste, línea de 17 metros 18 centímetros con Mariana S. de Borges padrón número 72.567; y por el Sur y Suroeste línea quebrada formada por tres rectas de 17 metros 53 centímetros; 8 metros 75 centímetros y 20 metros 77 centímetros, con el padrón número 109.134; con Eleuterio Rodesca, padrón número 72.566 y Bernardino Contreras padrón número 72.562. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Febrero 12 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Feb.19-1178-v.mrz.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "JOSE ALEJANDRO CONZE Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de José Alejandro Conze con Josefa Martina Olivera y las de nacimiento de Olivia Gabina y Gerardo Conze Olivera, estableciéndose que donde el contravente en la primera y el padre de los inscritos en las demás aparece como Alejandro Samandú, debe decir Alejandro Conze Samandú. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1941. — C. Walter Balleta Actuario.

$6.00 Feb.24-1307-v.mz.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: 'Sucesiones ANSELMO BASARTE y AGUSTINA LANDAVASO DE BASARTE se llama, cita y emplaza a don Américo Basarte o a sus herederos por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Feb.24-1325-v.ab.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "VICTORIANO TARAMASCO Rectificacón de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de Victoriano Taramasco con con Fortunata Lahouratate y la de nacimiento de Nestor Taramasco estableciéndose que donde el contravente en la primera y el padre del inscripto en la segunda figura como Juan P. Taramasco debe decir Victoriano Taramasco. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1942 — C. Walter Balleta, Actuario

$6.00 Feb 24-1326-v.mz.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Serapio Pires contra FLORENCIA GARCIA Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Florencia García González para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 6 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Feb.14-1091-v.mz.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente

"Sucesión ADORACION o ASCENSION MILA DE PANIZZA o GAYOSO", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de la causante, estableciéndose que donde en la misma dice Adoración debe decir Ascensión y donde dice Gayoso debe decir Panizza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Feb.13-1053-v.mz.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente "Sucesión PEDRO LOUISE PON, y de fojas 39, Sucesión BRIGIDA LABOUCHAGUE DE LOUISE" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de José Louise, estableciéndose que donde el apellido del fallecido y de su padre aparece como Pon debe decir Louise y donde el apellido de la madre dice Labugiaga debe decir Labouchague. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Feb.12-997-v.mz.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "CATALINA POSE o POSSE DE LAMBRUSCHINI. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado Sélika Lambruschini y otras solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de la causante con Vicente Lambruschini: donde dice "Posse" debe decir Pose. De nacimiento de Sélika Angela Eusebia: donde dice "Posse" debe decir Pose; E) De nacimiento de Elida María: donde dice "Posse" debe decir Pose; y D) De nacimiento de Santiago Manuel: donde dice "Posse" debe decir Pose, que son los verdaderos. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.50 Mz 2-1511-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Ocvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MORENO DE BALVERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.2-1531-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA HARGUINDEGUY DE REZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.2-1508-v.mz.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "Romero Blanca Elba contra VIRGEN LOPEZ. Divorcio unilateral", se cita y emplaza por el término de noventa días a don Virgen López para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$8.45 Feb.28-1472-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA ALONSO ADAMI DE ESCUDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.28-1478-v.mz.11.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente caratulado "JUAN GALLO. Quiebra" se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Feb.28-1458-v.mz.11.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante RAUL SANJURJO, y que, en consecuencia, se está porcediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don José A. Machado Hamilton; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Feb 27-1447-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CUOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.26-1399-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MERCEDES LABORDE DE BIESTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.26-1387-v.mz.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "RABUÑAL LORENZO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se ha presentado don Lorenzo Rabuñal solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella aparece el apellido paterno como "Rabañal" debe decir "Rabuñal", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$5.25 Feb.26-1388-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MOSQUERA o MOSQUERA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.27-1419-v.mz.10.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "SCAVONE NORTE. Información de vida y costumbres", se ha presentado don Norte Scavone con el escrito que a continuación se transcribe: "Señor Juez Letrado de sexto turno: Norte Scavone, con domicilio en Cerrito 558 (escritorio 1), al señor Juez digo: Vengo a producir la información para ejercer la profesión de procurador a cuyo efecto los señores Héctor Rey y Pedro Bonifacio, que presentaré, serán preguntados como sigue: Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Una vez aprobada, sírvase ordenar la expedición del testimonio pertinente y que se agreguen los diarios sin necesidad de escrito. — Norte Scavone". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$9.00 Feb.25-1369-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA AMALIA CARISSIMI DE MAZZETTA o CARISIMA AMALIA SAVINA DE MAZZETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Feb.27-1321-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO IRALOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.25-1380-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GONZALEZ DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.24-1340-v.mz.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "CARLOS CIGLIUTTI o SIGLIUTI o CIGLIUTI. Sucesión. Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se han presentado Casiana Adela Cigliutti de Bravo y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas. A) De matrimonio del causante con Constantina Cavagna: donde dice "Sigliuti" debe decir Cigliutti; y B) De nacimiento de Catalina Carolina: donde dice "Cabaña" debe decir Cavagna, que son los verdaderos. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.24-1308-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE SZODO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.24-1323-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ELOIS GONZALEZ o JUAN ELOY o ELOY GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Feb.24-1320-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANDRADE DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb 24-1309-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de

don ISIDORO PERAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.24-1310-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO FRADES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.24-1311-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA BELAUNZARAN o BELAUZARAN DE IBARBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.24-1312-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO OLLENARD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Febrero 13 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.24-1313-v.mz.6!

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEOPOLDO JOSE OLIVARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.24-1314-v.mz.6

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL o MANUEL FRANCISCO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.24-1315-v.mz.6

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO AMORELLI o MORELLI o AMORELI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.24-1316-v.mz.6

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "Aníbal Nicolás contra CELINA LUISA GUTIERREZ. Divorcio", se cita y emplaza a doña Celina Luisa Gutiérrez por el plazo de noventa días para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 18 de 1942 — José T. Pereira, Actuario.

$9.60 Feb.23-[illegible] v.mz.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL ALEN PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.23-1270-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS GUIDO PUCCIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.21-1234-v.mz.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don BARTOLOME MICHELINI y de doña MATILDE LAGURARA DE MICHELINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.21-1229-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMANDA ORUETA o ORUETTA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.21-1230-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MAC-KENZIE DE CLARK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario

$4.50 Feb.20-1046-v.mz.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno: HAYDEE BLANCA ROSA PELUFO D'OLIVO, con domicilio en la casa 1124 de la calle Galicia, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información que me habilita para ejercer la profesión de escribana, a cuyo efecto los señores Miguel Rodríguez López y Angel Giorello, que presentaré, serán interrogados con arreglo a la ley y por el concepto que les merecen mi honradez y costumbres morales. Solicito del Juzgado se sirva ordenar las publicaciones legales y, una vez acreditada y producida la información, con audiencia del Ministerio Público, aprobarla y mandar se expida el testimonio respectivo y que, previa tasación y pago de costas, se archive el expediente. Procede. — Haydée Pelufo". Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$10.50 Mz.2-1448-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION VILA COLL o CONCEPCION ISABEL VILA COLL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.28-1456-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PESCE GIUGRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.28-1457-v.mz.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don LUIS FRANCISCO GARCIA DIAZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Francisco Antonio García en lugar de Luis Francisco García, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.27-1428-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA FERRO DE CRAVIOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.25-1381-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRA MEDEROS DE MONFORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.25-1349-v.mz 7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña JACINTA ARATEZ DE DA CUNHA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Aquilino Da Cunha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 5 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Feb.25-1368-v.ab.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña INES OLGA BECCALUA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alfredo Monchini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Enero 10 de 1942. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$8.40 Feb.25-1332-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SILVINA GONZALEZ VALLEJO o MERCEDES SILVINA GONZALEZ VALLEJO, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.24-1302-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA ALBANO DE COPPOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.24-1304-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA TELLECHEA o JOSEFA FELIPA TELLECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.24-1299-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTEMIA GRASSO DE VAZQUEZ o ARTEMIA GRASSO DE VASQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$1 50 Feb.24-1327-v.mz.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña JOSEFA TERESA SCARONE solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con los siguientes errores: Donde dice Pedro Scaro y Bartolomé Scaro debe decir Pedro Scarone y Bartolomé Scarone; donde dice Teresa Pazzana y Luis Pazzana debe decir Teresa Pissano y Luis Pissano, que son los verdaderos. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 13 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.75 Feb.24-1332-v.mz.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don RAFAEL CHALA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de: "Alfredo Clemente" en lugar de Rafael, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.19-1179-v.mz.7.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado ROSA FERNANDEZ DE VAZQUEZ solicitando segunda copia de escritura del siguiente bien: "dos solares de terreno contiguos señalados con los números 11 y 12 de la manzana "12" tinta negra y 36 roja, del pueblo Victoria, con una superficie de 922 metros 35 decímetros deslindados así: 21 metros 475 milímetros de frente al Suroeste a la calle Heredia, por 12 metros 95 centímetros de fondo que por ser, también esquina, son de frente al Noroeste, a la calle Inclusa lindando por el Noreste con los solares 13 y 14 de la sucesión Fernando Gómez, y por el Sureste, linda con el resto de la manzana mencionada. Dicho bien lo hubo doña Rosa Fernández de Vázquez por compra que hizo a Mauro Acosta o Mauro Da Costa el diecicho de Junio de 1910 ante el escribano Julio Sierra. Por tal causa se cita y emplaza por el término de noventa días a todo el que tenga interés en dicha acción y especialmente a las siguientes personas: a los herederos de don Mauro Acosta o Mauro Da Costa, Joaquina Silva de Acosta o Da Costa, Jorgina, María, Ernesto, Héctor Acosta o Da Costa Silva y Alberto, Clotilde, Hilda, Marta, Jorge, Carlos y Matilde Acosta o Da Costa Fernández. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$21 00 Feb.19-1177-v.mz.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, y se cita y emplaza a doña ISABEL BOHM DE KOSTENDT, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por auxiliatoria de pobreza y divorcio le ha iniciado don Juan Kostendt, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 5 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Feb.11-968-v.mz.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA ENRIQUEZ PEÑA DE CRESPO o ELVIRA PEÑA DE CRESPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Febrero 4 de 1942. — Juan C. Nario, Juez de Paz.

$3.75 Feb.23-1288-v.mz.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL MARTINEZ DE BORONAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1941. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$6.60 Feb.13-1067-v.mz.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Carlos María Juanicó, dictada en autos "Ana Antonia Cardoso da Silva contra RAFAELA MATTOS CALDEIRO o sus sucesores. Prescripción treintenaria", se emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho, y especialmente a doña Rafaela Mattos Caldeiro y sus sucesores, sobre una fracción de campo ubicada en la 2.a sección del Departamento de Artigas, empadronada con el número 821, compuesta de un área de 331 hectáreas, que linda: Noreste, arroyo Pelado, por medio, con campos de Patricio Díaz Ferreira; Este, Venancio y José Miguel Iriarte; Sudoeste y Oeste, Juan Lizarraga, citándoseles dentro del referido término a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y, a la vez, para llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil), haciéndose constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Noviembre 18 de 1941. — Orestes J. Ballestrino, Actuario Interino.

$16.80 Feb.7-848-v.mz.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "TERESA o TERESA STABILE o ESTABLE DE CONDE y DOMINGO CONDE. Sucesiones. Pieza separada sobre rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha presentado con escrito don Miguel Muñoz, en su carácter de apoderado, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Victoria Teresa y María Juana Roziello: donde aparece la primera como Domingo Roziello en lugar de José y en la segunda Rozziello en lugar de Roziello y en las mismas y las de nacimiento de Alejandrina, Felipa, Juan José, Felipe Ramón, Fausta Dominga, Josefa Pilar y Zenón Agustín, aparece el apellido materno Condi en lugar de Conde, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 6 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$9.00 Feb.28-1500-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE o VICENTE CARMELO REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 23 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Feb.28-1461-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIO TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 15 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Feb.25-1357-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 23 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Feb.25-1358-v.mz.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos "PIO ANSELMO EUSTAQUIO FERRO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Pío Anselmo Eustaquio Ferro solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que aparece el apellido paterno como Cerros en vez de Ferro, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 24 de 1941. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.12-999-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Canelones, Febrero 21 de 1942. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.

$3.75 Feb.25-1385-v.mz.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de al 4.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Luis Delazzari contra LUCIANO SOSA. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a don Luciano Sosa, o a sus herederos a título universal o singular, y a los que por cualquier otro concepto se crean con derecho en o contra el siguiente bien: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, en la manzana número 39, señalado con el número 2, cuyo solar encierra un área de 922 metros, 35 decímetros, 12 centímetros 50 milímetros, que se deslindan así: 21 metros 475 milímetros de frente al Este, sobre la calle José Pedro Varela, por igual extensión al Oeste, por donde linda con el solar seis, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con el solar uno y al Sur, con el solar tres, en igual extensión. Dicho bien se encuentra empadronado con el número 359. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en los expresados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Las Piedras, Setiembre 8 de 1941. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$19.20 Feb.2-683-v.mz.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION LUCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 18 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Mz.2-1532-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDA LORIENTE DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trienta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 18 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Mz.2-1533-v.mz.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección judicial de Cerro Largo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ARAMAR MONTEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Río Branco, Octubre 6 de 1941. — E. M. Costa, Juez de Paz.

$4 50 Feb.20-1199-v.mz.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO GABINO o GABINO LEMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 23 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Mz.2-1515-v.mz.12.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictado en los autos caratulados "SOULLIER ALEJANDRO S. Segunda copia de una escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Alejandro S. Soullier solicitando segunda copia de una escritura autorizada en la ciudad de Carmelo por el escribano Eduardo Bonjour, con fecha 5 de Mayo de 1937, mediante la cual adquirió de su hermano Emilio Ro-

bustiano Soullier una fracción de campo empadronada con el número 1614 y ubicada en el distrito de San Salvador, 6.a sección judicial del Departamento de Soriano, señalada con la letra B en el plano del agrimensor Emilio Buceta, compuesta de una superficie, incluyendo el área destinada a calle, de cincuenta y cinco hectáreas, un mil sesenta metros y ochenta y ocho decímetros y mide, por el Norte, 286 metros que la separa, lo mismo que por el Oeste, que mide 1869 metros, de la fracción letra A del referido plano de propiedad del adquirente; 308 metros en la línea del Sudoeste que la separa en calle de 17 metros de ancho, por medio, de propiedad de Carlos Hugo Soullier y 1985 metros 70 centímetros en la línea del Nordeste, que la separa de la fracción letra C del mismo plano de propiedad de doña Rosalía Soullier de Nietzel, citándose a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Colonia, Febrero 6 de 1942. — Juan C. Altieri Actuario.

$26.40 Feb.18-1132-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO ROCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 7 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Feb.21-1245-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO IBALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 7 de 1942 — Juan C. Altieri Actuario.

$3.75 Feb.20-1198-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA FELIX DE MALAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 7 de 1942 — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Feb.20-1191-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES GILA NOY DE SCHENCK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 7 de 1942 — Juan C. Altieri, Actuario

$3 75 Feb.20-1192-v.mz.3

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO LORENZO EMANUELLI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, Febrero 14 de 1942. — Federico M. Alonso Juez de Paz.

$3 75 Feb.28-1501-v mz.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de los cónyuges GUMERCINDO DE LOS SANTOS - JUSTINA ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Asimismo, se cita y emplaza por el término de noventa días a Cecilio y Gerónimo de los Santos para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Carmelo, Diciembre 20 de 1941 — Gustavo Aznárez Reuck Juez de Paz.

$9.60 Feb.2-702 v.mz.10

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ZABALZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rafael Bianchi Iriberry, Juez de Paz.

$3.75. Mz.2-1530-vmz.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA AMELIA PIRIZ DE AMPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Febrero 23 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.50 Mz.2-1513-v.mz.12.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don CHAFI NADRUZ solicitando su rehabilitación comercial, en virtud de haber sido declarado en quiebra, la que fué calificada de culpable por sentencia de fecha 25 de Noviembre de 1933. Y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1776 y 1777 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Diciembre 26 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 Feb.25-1351-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL CARDOZO DE BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Febrero 11 de 1942. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$4.50 Feb.25-1361-v.mz.7

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES DE LISA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno, Febrero 23 de 1942. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$4.00 Mz.2-1512-v.mz.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 13 de 1942. — Alcides dos Santos, Escribano Actuario.

$3.75 Mz.2-1526-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 13 de 1942. — Alcides dos Santos, Escribano Actuario.

$3.75 Mz.2-1527-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN RICARDO NUÑEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 26 de 1941. — Milton Gelbnés, Actuario.

$4.50 Mz.2-1528-v mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PASCUAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 9 de 1942.

$3.75 Feb.20-1194-v.mz.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIA MICHELENA DE PELUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 9 de 1942 — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Feb.21-1243-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO MONICO FALCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 2 de 1942. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Feb.21-1244-v.mz.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA o JUANA FRANCISCA BITANCURT o BITANCOURT o BETANCUR o BETANCOURT o BETANCUR DE FERNANDEZ e ISRAEL o JUAN ISRAEL DEL CARMEN FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 1.o de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$4.50 Feb.21-1246-v.mz.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión JUAN JOSE PEREIRA BAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 9 de 1942. — Blas Borrallo Escribano Público.

$3.60 Feb.20-1200-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA MARGARITA PEREZ DE MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 11 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Feb.20-1201-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINO PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 11 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Feb.20-1202-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por mandato del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado se cita, llama y emplaza a don ADOLFO MATHIELLO, propietario del terreno empadronado con el número 334, situado en Piriápolis, manzana número 493, con frente a la calle Chacabuco, a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde esta fecha comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de medianería le iniciará don Francisco Di Biase, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Pan de Azúcar, Noviembre 6 de 1941. — Alejandro G Rodríguez, Juez de Paz.

$14.40 Feb 13-1040-v mz 21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en el expediente caratulado "Miguel María Doello contra MARIA TERESA GARGANO DE DOELLO, Divorcio" (Libro 15, Folio 454 Número 781), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la demandada doña María Teresa Gargano de Doello, para que comparezca a estar a derecho en

los autos mencionados y también para llenar el requisito previo de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil), bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente. — Paysandú, Noviembre 29 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.
$9.60 Dic.26-13079-v.dic.31. Feb.2-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA NOLLA DE RIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 9 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.
$3.38 Feb.21-1226-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 9 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.
$3.38 Feb.21-1227-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR ANTONIO o VICTORIO ANTONIO COCCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 9 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.
$3.75 Feb.21-1228-v.mz.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don BIBIANO GONZALEZ, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan a este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Febrero 18 de 1942. — Héctor López Fernández, Actuario Interino.
$3.75 Feb.26-1409-v.mz.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN VARELA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Juan Oholeguy, Actuario Interino.
$3.75 Feb.26-1410-v.mz.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ZELMIRA MACHUCA DE GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 21 de 1942. — Juan Serra Tur, Actuario.
$3.75 Mz.2-1542-v.mz.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en autos "RICARDO VILLA. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Ricardo Villa, pues donde el apellido de su padre aparece como Emiliano Acosta debe decir Maximiliano Villa, por ser ese el verdadero nombre y apellido. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Febrero 21 de 1942. — Juan Serra Tur, Actuario.
$4.80 Mz.2-1543-v.mz.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO TOMAS ELICEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 5 de 1942. — Juan Serra Tur, Actuario.
$5.28 Feb.27-1421-v.mz.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMIANO SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 23 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Mz.2-1521-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PARTELI o PARTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 19 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Mz.2-1522-v.mz.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez, en los autos caratulados "FERNANDO FELIX TORNONI. Rectificación de partida" (Libro 31, Folio 335), se ha dispuesto librar el presente haciendo saber a los interesados que se ha presentado el señor Tornoni, con escrito, expresando: "Que vengo a hacer la rectificación de mi partida de nacimiento, de acuerdo con las leyes de la materia, en la siguiente forma: aparezco en dicha partida con el apellido Torrani y mi madre como Dumencia Piscalia cuando en realidad nuestro apellido es Tornoni y mi madre se llamaba Dominica Piscaglia, nombre y apellidos italianos; también en dicha partida dice: al margen, 98, Fernando Félix Tornarini, cuando es evidente que es Tornoni. A lo sumo, el señor Juez de Paz y Oficial del Registro Civil podría haber puesto Fernando Félix Tornani, pues así puso el apellido de mi padre". Y a los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Rivera, Febrero 12 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.
$11.25 Feb.21-1223-v.mz.10.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis Barbé dictada en los autos caratulados "Dorval de Medeiros Ruiz con ALZIRA GIORGIS RUIZ. Conversión en divorcio" (libro 31, folio 274), se hace saber que en los referidos autos se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Rivera, Diciembre 29 de 1941. — Vistos para sentencia definitiva estos autos seguidos por Dorval de Medeiros Ruiz contra Alzira Giorgis Ruiz, por conversión en divorcio. Resultando: 1.o Que la parte actora manifiesta, en su escrito de fojas 9, que por sentencia dictada en el juicio seguido en la ciudad de Bagé, Estado de Río Grande del Sur (Brasil), que pasó en autoridad de cosa juzgada, según surge del testimonio que acompaña, se encuentra separada de cuerpos de su esposa y pide que, de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil, se declare esa separación convertida en divorcio absoluto, por haber transcurrido con exceso el término legal para que proceda la conversión; 2.o Que el señor Fiscal Letrado Departamental, a fojas 11 vuelto, presta su conformidad a lo solicitado; y Considerando: 1.o Que el testimonio presentado hace plena prueba de que los cónyuges están en la situación prevista por el artículo 185 del Código Civil; 2.o Que la citada disposición legal establece que transcurridos los tres años de una sentencia de separación de cuerpos cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio basándose en la sentencia; 3.o Que, en consecuencia, corresponde, como aconseja el señor Fiscal Letrado, se decrete la conversión en divorcio solicitada. Por ello y atento a lo dispuesto por el artículo 193 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos existente entre Dorval de Medeiros y Alzira Giorgis Ruiz. Notifíquese por edictos a la parte demandada y ejecutoriada que sea esta sentencia, expídase testimonio comuníquese, desglósense recaudos y archívese. — Luis Barbé. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Luis V. Barbé Pérez en Rivera, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Doy fe: Víctor Anza, Actuario" Y a los efectos de la notificación de la demandada doña Alzira Giorgis Ruiz, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Víctor Anza, Actuario.
$36.00 Feb.2-367-v.mz10.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos "Ventura Braz Rotondari Ventimiglia contra HELEODORA GIORGIS BROCHADO. Divorcio" (Lo. 31, Fo. 309), se cita, llama y emplaza a la nombrada doña Heleodora Giorgis Brochado para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado en forma a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Febrero 7 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.
$19.50 Feb.21-1224-v.mz.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera doctor don Luis V Barbé Pérez, dictada en los autos caratulados: "ENELDINA SALMANTON. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Esteban Carballo como apoderado de doña Eneldina Salmantón solicitando la rectificación de la partida del nacimiento de su mandante, en la que figura con el nombre de Ernestina Salmantón en vez de decir Eneldina Salmantón que es su verdadero nombre. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho, se hace la presente publicación por el término de quince días. — Rivera, Febrero 6 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.
$6.30 Feb.19-1169-v.mrz.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza, JOSE GREGORIO LUJAMBIO, y, en consecuencia, se previene: 1.o Que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Que todos los que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores o cómplices de la quiebra; y 3.o Que los que se consideren acreedores deberán presentarse al Síndico don Francisco Rocca Crells, dentro del plazo de treinta días, con los justificativos de sus créditos. — Rocha Febrero 19 de 1942. — José A. Ribot Ibarra, Actuario Interino.
$9.75 Feb.26-1404-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA REMEDIOS MALO DE SALAVERRY o SALABERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 12 de 1942. — José A. Ribot Ibarra, Actuario Interino.
$3.30 Feb.25-1366-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO GOMEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 18 de 1942. — José A. Ribot Ibarra, Escribano.
$3.75 Feb.24-1305-v.mz.6.

Nombramiento de curador interino

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "CELEDONIA FONTES DE ACOSTA. Incapacidad", se hace saber que por auto dictado con fecha 17 de Noviembre de 1941 por el referido magistrado, se designó curador interino de la presunta incapaz Celedonia Fontes de Acosta, habiéndosele discernido a éste dicho cargo por esa misma providencia. — Rocha, Diciembre 17 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Feb.21-1251-v.mz.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "María Rodríguez, por sí, María Morales, por sus menores hijos Brenda O., Gundemar S., Basilio E., Ladislao Sandalio y Narcisa Edelmira Rodríguez, por sus menores hijos, contra los sucesores de FRANCISCO GUNDEMARO RODRIGUEZ. Investigación de paternidad" se cita, llama y emplaza a los hermanos de Francisco Gundemaro Rodríguez, a los descendientes legítimos o naturales de Orides María Rodríguez, fallecida, a Leomar Dominga, Máxima María, Máxima Basilia, Francisca V. y Tiburcio E. Rodríguez, y a todos sus descendientes, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los repre-

sente y demás a que hubiere lugar — Rocha, Diciembre 16 de 1941. — Próspero M. Rubert. Escribano.

$13.20 Feb.14-1098-v.mz.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don CARMELO HUMBERTO FORTI y otros, solicitando la rectificación del acta de matrimonio de Pedro Forti y Teresa di Nápoli y de nacimiento de María Filomena, Francisco, Carmen Epifania, Pedro Domingo Antonio, Angel y Carmelo Humberto Forti, donde figuran los nombres y apellidos: Forte, Teresa Napoli, Napole Porte Napoli Fortes, Napoles, Cármelo Umberto, debe decir respectivamente: Forti Teresa di Napoli, di Napoli Carmelo Humberto, por ser los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de 15 días. — Salto, Febrero 7 de 1942 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$ 7.50 Feb.19-1160-v.mrz.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDA CARMEN o CARMEN o CARMELA SOCA DE SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 13 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Mz 2-1524-v mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES VARELA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 11 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb.23-1293-v mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO RAMON DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 11 de 1942 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb.23-1294-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARTINIANA ALFARO DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 3 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Feb 20-1188-v mz.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, dictada en los autos "EULOGIA MACHIN Rectificación de partida" (Lo. 10, Fo. 332, N.o 14), se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio en la forma siguiente: La interesada contrajo matrimonio con Cecilio Domínguez, apareciendo con el nombre de Juana Peraza Machín debiendo establecerse que su verdadero nombre es Eulogia Machín, hija natural de Clotilde Machín. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Febrero 9 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.80 Feb.18-1117-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIMIRA ROSA o ROSA PONCE DE ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 22 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Feb.20-1189-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA o EUSTAQUIA RAMONA PORLEY DE SELLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de la publicación. — San José, Diciembre 15 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.60 Feb.20-1190-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de San José, doctor don Antonio Camaño Rosa, se hace saber la apertura de las sucesiones de NICOLAS BIANGULLO o BIANCULLO o BIANGULA o BIANGULO o BIANGULE y ROSA ROSELLI o ROCELLA o RECELLA o ROSELLA o ROSELI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 5 de 1942. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

$5.50 Feb 23-1295-v mz.5

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDA MACCHIAVELLO DE SALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 19 de 1942. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Feb 27-1420-v.mz.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACA CANDIDA CUADRO DE FAGUNDEZ o CIRIACA CUADRO DE FAGUNDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Febrero 12 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario.

$3.75 Feb.28-1496-v.mz.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de BALBINA LOPEZ, citándose por el término de treinta días a los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Febrero 14 de 1942. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$2.75 Feb 28-1502-v.mz.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO GUZMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Enero 7 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Feb.28-1466-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA OLONA DE CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Enero 11 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Feb 28-1467-v.mz.11

Fijación de época de suspensión de pagos

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, por sentencia ejecutoriada de fecha 17 de Marzo de 1941, dictada en autos caratulados "MAURICIO GUTERMAN. Quiebra Incidente época cesación de pagos", se ha fijado la fecha de 28 de Diciembre de 1939, como fecha de la efectiva cesación de pagos de la firma comercial de Mauricio Guterman. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Costas) Feb 26-1411-v.mz.9.

Quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se ha declarado en quiebra al comerciante de esta ciudad, don CASIMIRO LABORDE, prohibiéndose hacer pagos o entregas en efectos a dicho fallido, bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa acreedora, intimándose a todos los que tengan bienes o documentos del referido fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de treinta días dentro del cual todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al señor Síndico don Pedro J. Antigas, domiciliado en esta ciudad, todos los justificativos de sus respectivos créditos. — Treinta y Tres, Febrero 3 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Costas) Feb.12-1014-v.mz.3.

Segunda copia

Se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Fiscal Letrado Departamental, por la Dirección General de Comunicaciones, solicitando se disponga la expedición de una segunda copia de la escritura que el 21 de Noviembre de 1903 autorizó el escribano Carlos Berro Antuña, por la cual Dionisia Pereira, acompañada de su esposo Próspero Silvera, vendieron a la Empresa del Telégrafo Oriental un terreno y edificio situado en la manzana 16 del pueblo de Vergara, compuesto de 400 metros, que lindaba: al Oeste, calle Jacinto Ruiz: al Este, José Ramagli; al Norte, Manuel Fernández Rivera, y al Sur, Roque Zito, y que el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan Landó Tiscornia, ha dispuesto que los que se crean con derecho a oponerse a la expedición de esa segunda copia deben hacerlo dentro del término de noventa días. — Treinta y Tres, Noviembre 4 de 1941 — Ledo Arroyo [illegible], Actuario.

Se hace constar que a pedido del señor Fiscal se expiden nuevamente estos avisos. — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.26-13083-v.dic.31.
Feb.2-v.mz 4.

REMATES IUDICIALES

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. En las puertas de Montevideo, una magnífica chacra con valiosas mejoras, ubicada en Pando, compuesta de 114 hectáreas 5837 metros de tierras especiales que formaban parte de la estancia "El Condado", sobre la avenida de los Eucaliptus, camino a Pando, a solo 800 metros de la ciudad de este nombre, en dirección al Este. Chacra conocida por el nombre de la de Giordano, lindando con la granja de los doctores Díaz. La zona más rica para hortalizas, árboles frutales y viñas. El jueves 26 de Marzo a las 11 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, remataré esta soberbia chacra con costas al arroyo de Pando, y sus mejoras. Agricultores, granjeros: visiten esta chacra y así podrán apreciar en todos sus detalles las grandes y valiosas mejoras que ella contiene. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, dictada en los autos "Banco de Crédito con CANDIDA OLIVEIRA DE ENGLUND. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 26 de Marzo próximo, a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero propuesto por la parte actora, don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de los siguientes bienes: Cuatro fracciones de terreno con sus poblaciones, edificios, alambrados, arboleda y demás mejoras que contienen o contuviesen, empadronadas en conjunto con el número 6738, situadas en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, dentro del perímetro de la estancia denominada "El Condado", señaladas en el plano de subdivisión suscrito por el agrimensor Pedro Brascón García el 20 de Junio de 1909, con los números 53, 77, 74 y 75, compuestas, por estar unidas, de una extensión superficial de 79 hectáreas 5834 metros. Dichas fracciones separadamente tienen las dimensiones y linderos siguientes: la número 53, compuesta de una superficie de 15 hectáreas 9637 metros; tiene 400 metros al Norte, sobre la avenida de los Eucaliptus, camino a Pando, que la divide de la fracción 59; 545 metros 5 decímetros en la línea del Este y Sudeste, confinante con la fracción número 77 y limitando, al Sudoeste, con el arroyo de Pando. La fracción número 77 se compone de 18 hectáreas 5937 metros cuadrados, con 400 metros al Nordeste, sobre la mencionada avenida de los Eucaliptus, que lo separa de las fracciones 69 y 70; 545 metros 3 decímetros al Nordoeste, limitando con la deslindada fracción 53, y 964 metros 7 decímetros en su

costado Sud, por donde confina con el lote 74, lindando, al Oeste, con el arroyo de Pando. La fracción 74 encierra una superficie de 26 hectáreas 320 metros, hallándose compuesto el lado Este de dos líneas que forman un ángulo: la primera de 100 metros, que linda con la fracción 70, y la segunda, de 264 metros 5 decímetros, que confina con la fracción 71; al Sud, tiene 1071 metros 4 decímetros, limitando con la fracción 75, y al Norte, 964 metros 7 decímetros, que confina con la fracción 77, lindando, al Oeste, con el arroyo de Pando; y la fracción 75, contiene una extensión superficial de 18 hectáreas 9940 metros, teniendo 270 metros al Este, lindando con la fracción 72; 992 metros 5 decímetros al Sud, confinando con la fracción 76, y 1071 metros 4 decímetros al Norte, lindando con la fracción 74, lindando, al Oeste, con el arroyo de Pando. Tres fracciones contiguas de campo, limítrofes con las anteriormente descritas, con todas las construcciones, alambrados, arboledas, bodega y las demás mejoras que contiene o contuviesen, situadas en la indicada estancia "El Condado", 7.a sección judicial el Departamento de Canelones, empadronadas con el número 6737, señaladas con los números 71, 72 y 73 del plano del agrimensor Brascón García, compuestas en conjunto de una superficie de 35 hectáreas 3 centiáreas; tienen 400 metros al Norte, lindando, calle por medio, con las fracciones números 63 y 70; 929 metros 40 centímetros al Este, por donde confina con las fracciones 56 y 64, y 914 metros 50 centímetros al Oeste, por donde lindan, calle por medio, con las fracciones 74, 75 y 76, confinando, por el Sud, con el arroyo de Pando. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados, registros e impuesto universitario, salvo que el comprador sea el propio acreedor hipotecario, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$136.50 Mz.2-1510-v.mz.25.

SOCIEDAD ANONIMA "LA ALIANZA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "La Alianza" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Marzo de 1942 a las 16 y 30 horas en el local social, calle Treinta y Tres número 1356 (primer piso), para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, balance e inventario correspondientes al décimo ejercicio social: 2.o Informe del Síndico; y 3.o Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 13 de Marzo. — Montevideo, Febrero 26 de 1942.

$6.75 Mz.2-1529-v.mz.12.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Cinco furgones para reparto "Ford 8", remataré el día 11 de Marzo a la hora 16 y 30 en el lugar de su depósito, avenida Brasil número 2832. Por orden del Juzgado Civil de quinto turno. Expediente "Javier S. Torres contra KASDORF, S. A. Cobro de pesos". Sobre la base de las 2|3 partes de las respectivas tasaciones.

Seña: 10 o|o. Comisión: 6 o|o. Pida informes en Bartolomé Mitre 1419. Teléf. 81808.

$6.00 Feb.28-1459-v.mz.11

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "ANGEL SPALLA y MAGDALENA PENSINI DE SPALLA Sucesión" se procederá a sacar a la venta por el martillero don Federico Ocampo, asistido por el Alguacil del Juzgado, el día 19 de Marzo venidero, a las horas 17 y 18 y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, en remate público, al mejor postor, con la base del aforo inmobiliario, de los siguientes inmuebles: 1) Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras, empadronado con el número 92678, sito en playa Ramírez, novísima parte de la ciudad de Montevideo, 15.a sección judicial, señalada con el número 5 de la manzana número 264 en el plano de Setiembre de 1881 del agrimensor Benjamín Conde, y consta de una superficie de 308 metros 69 decímetros, lindando: 10 metros 737 milímetros de frente al Este, a la calle Tristán Narvaja (antes Yimbó), números 911|15 y 17, entre las de Gonzalo Ramírez y Cebollatí, por 28 metros 75 centímetros de fondo al Oeste, con el solar 7; al Norte, con la sucesión de Martínez Alonso, y al Sur, con el solar 6. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 9.500.00; 2) Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 64, de la nueva ciudad, 5.a sección judicial de este Departamento, compuesto dicho terreno de 12 metros 885 milímetros de frente al Oeste a la calle Paraguay (antes Queguay), por donde las puertas de entrada tienen los números 1110|1112 (antes 348); por 10 metros 737 milímetros de fondo al Este, con propiedad de don Ramón Berdún; al Norte, con Juan Beltrán, y al Sur, sucesores de Doroteo García. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 8.500.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que no se aceptarán ofertas que no sean superiores a las bases de sus aforos; 3.o Que son de cuenta y cargo del comprador la comisión del rematador y todos los gastos de escrituración y la de compromiso; 4.o Que la propiedad empadronada con el número 92.678 se halla hipotecada a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, donde están a disposición de los interesados el título y demás antecedentes de la misma, así como también que en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) lo están los del bien indicado en segundo término. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$55.00 Feb.28-1345-v.mz.17.

ANTONIO MIRALLES
JUDICIAL

Remataré el día 10 de Marzo del corriente año, a las 15 horas y días siguientes, por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, dictada en los autos caratulados "RAUL SANJURJO. Quiebra", todas las existencias, muebles y útiles de este negocio de compraventa ubicado en la calle 25 de Agosto número 328. Todo sin base y al mejor postor.

$6.00 Feb.27-1469-v.mz.10.

H. ADAMI CASARAVILLA
REMATE JUDICIAL

Fracción de campo en Paysandú y terreno con mejoras en Fray Bentos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos caratulados: "MENDISCO (José E.). Sucesión. Concurso necesario. Solicitado por el Banco Popular. L. 39. F. 593" se hace saber al público que el día veinticinco de Marzo próximo, en la hora que se expresará y en las puertas del local de remate de los martilleros H. Adami Casaravilla y Compañía, calle 25 de Mayo número 584 se va a proceder a la venta en remate público y bajo la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, por el rematador señor Horacio Adami Casaravilla asistido del Alguacil del Juzgado, de los siguientes bienes: A) A las quince horas: una fracción de campo, ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Paysandú, empadronada con el número ciento once y compuesta según plano trazado en Agosto de mil novecientos cuarenta y uno por el agrimensor José S. Meier inscrito en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado con el número cuarenta y siete, de un área de cien hectáreas que se deslinda así: al Noreste, recta de dos mil noventa y un metros, cincuenta centímetros que la separa de propiedades de la Sociedad Saladero Casa Blanca; y del Banco Hipotecario del Uruguay: al Sureste, recta de quinientos metros que confina con propiedad de Francisco Balten; al Suroeste, recta de dos mil quince metros que limita con propiedades del Estado, Fernando Mabil y Eugenio Mabil, y por el Noroeste con el río Uruguay. Este bien fué tasado es la suma de doce mil pesos. B) acto continuo: La mitad indivisa de un solar de terreno empadronado con el número trescientos sesenta y siete, ubicado en Fray Bentos Departamento de Río Negro, con veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente a la calle Salto por veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo, lindando al Sureste con la expresada calle Salto: al Noroeste con la sucesión de Jaime Monney: por el Noroeste con el solar seis y por el Suroeste con Francisca Aristegui. Este bien fué tasado en la suma de dos mil quientos pesos, correspondiendo en consecuencia a la mitad indivisa que se subasta la cantidad de mil doscientos cincuenta pesos. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella en garantía de la misma. II) Que los gastos y derechos de las escrituras de ratificación y venta así como los certificados, serán de cuenta del comprador. III) Que los títulos del inmueble descrito en primer término se encuentran, parte en este Juzgado y parte en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (carpeta adquirida de Fomento Rural N.o 2. Mendisco (José E), y los títulos del decripto en segundo término, así como los demás antecedentes, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.er piso a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 4 de 1942. — Carlos María Trianón Actuario.

$123.75 Feb.10-952-v.mz.24.

AGUSTIN PEREYRA
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, y en el expediente "Banco Hipotecario del Uruguay contra JOSE CARLOS RIERA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 17 de Marzo del año entrante, de las 10 a las 10 horas y 15, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Agustín Pereyra, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, del siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras, ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 437, con una superficie de 108 metros 96 decímetros, según plano del agrimensor don Raúl C. Borsani, de Enero de 1926, e incripto en la Inspección Técnica Municipal de Rocha el 17 de Setiembre del mismo año, lindando: por el Sudeste, en 11 metros 30 centímetros de frente a la calle Uruguay (antes Unión), entre las de José Pedro Ramírez y Doctor Julián Graña; por el Sudoeste, línea de 9 metros 56, divisoria con Cora V. de Renaud; por el Noroeste, línea de 11 metros 40 centímetros, limítrofe también con la señora nombrada, y por el Noreste, línea recta cuya extensión no se expresa en el plano, la cual divide con más terreno de José C. Riera. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 764 serie "28"); B) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por cordón, pavimento, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; y D) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, continuándose el remate si así no lo hiciere. — Rocha, Diciembre 23 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 2.036.15, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) Feb.25-1372-v.mz.12.

DENIZ y TROISE
REMATE PUBLICO

Importantísimo remate por resolución judicial: máquinas industriales, rieles, vagonetas, usina, locomotoras y total de existencias de la gran empresa arenera Fresone, de la Sucesión Félix Fresone. En Punta Pereyra, Conchillas (Departamento de Colonia), el sábado 14 y domingo 15 de Marzo, dando comienzo el sábado a las 10 en punto de la mañana. La venta se efectuará al contado, debiendo consignarse el 20 o|o en el acto de caer el martillo, por vía de garantía, y el saldo al retirar la mercadería dentro del tercer día. La venta de los bienes se efectuará en lote, de acuerdo a las resultancias del expediente sucesorio y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, que parcialmente y en detalle obra en el mismo a disposición de los interesados para su examen, sin perjuicio de ser declarada respecto de cada bien en el acto de la venta. El detalle de todos los bienes, en cuanto a su naturaleza y estado, resulta, además, de los volantes y avisos publicados por separado.

Comisión a cargo del comprador: 5 o|o.

$29.40 Feb.11-964-v.mz.9.

JUAN J. BRUSCO
REMATE JUDICIAL
Campo en Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno dictada en el expediente caratulado: "ELSA MARQUES GONCALVEZ. Incapacidad" se hace saber al público que el día 28 de Marzo próximo a las 9 horas, y en la puerta del Juzgado se procederá por intermedio del martillero Juan José Brusco, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 48.00 la hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, con las mejoras que contiene,

situada en la 11.a sección judicial del Departamento de Salto, paraje denominado "Palomas" empadronada con el número 2519 compuesta de una superficie de 1428 hectáreas 8.519 metros 60 decímetros, señalada con el número 3 en el plano de 4 de Diciembre de 1912 del agrimensor Atilio E. Dos Santos y cuyo deslinde es el siguiente: al Norte, recta que la separa de la fracción 2 de Jorge Hugo Márquez Goncálvez y de la fracción 1 de Ignacia Goncálvez de Márquez; al Sur, recta que la separa de la fracción 4 de Ignacia Márquez Concálvez; por el Este, zanja falsa del Sarandí que la separa de la viuda de Piegas y al Oeste recta que la separa de campos de A. Robaina. Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el 10 ojo de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que los gastos de extracción de certificados escrituración, serán de cuenta del comprador. C) Que los títulos y demás antecedentes de la propiedad a venderse se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 6 de 1942.— C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: Agraciada 4103.

$67.85 Feb.10-912-v.mz.28

CARLOS M. IBARLUCEA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta, dictada en el expediente caratulado "Fisco con VECINO y COMPAÑIA. Ejecución de hipoteca" (Expediente N.o 240. Lo 9 Fo 147) se hace saber al público que el día 26 de Marzo del corriente año, a la hora 16, en el hall del edificio de la Bolsa de Comercio, esquina de las calles Rincón y Misiones, por intermedio del martillero don Carlos M. Ibarlucea, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor de los siguientes inmuebles: Una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados y mejoras, ubicada en las proximidades del pueblo de Mosquitos (actualmente Doctor Francisco Soca) 8.a sección judicial y 10.a zona del Departamento de Canelones, compuesta de una superficie de cuarenta y seis hectáreas, cinco mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados, empadronada con el número 5868 (cinco mil ochocientos sesenta y ocho) y dos fracciones de terreno con los edificios, mejoras y construcciones que contienen, situadas en la ciudad de Canelones, 1.a sección manzana número 47, empadronados con los números 333 (trescientos treinta y tres) y padrón número 104 (ciento cuatro), compuestas de una superficie de una hectárea cuatrocientos diez metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código Civil; 2.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado calle Buenos Aires número 594 a la disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Gestión Fiscal) Feb.24-1367-v.mz.26.

JUAN B. BIDEGAIN

Juzgado Letrado de Menores

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores, doctor José P. Achard, en los autos "SINISCALCO AMELIA VIOLETA IRMA. Tutela" se hace público que el día 12 de Marzo próximo, a las 17 horas y 30 minutos y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don Juan B. Bidegain, asistido del Alguacil ad - hoc don Raúl Amaro, y con la base de $ 11.500.00, del siguiente inmueble: Una finca ubicada en la calle Simón Bolívar número 1326 de esta Capital, 18.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 28902 compuesta de una superficie de 560 metros 80 decímetros cuadrados, cuyos deslindes son los siguientes: 10 metros 48 centímetros al Oeste, de frente a la calle Simón Bolívar, por 53 metros 50 centímetros de fondo lindando al Norte, con el solar número 4; al Este, con el solar número 3, y al Sur, con los solares 6, 11 y 12, según el plano de división levantado por el agrimensor Julio de Medina el 17 de Noviembre de 1911. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta al serle aceptada; 2.o Que el inmueble descrito se encuentra afectado con hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay. 3.o Los títulos se encuentran depositados en el referido Banco, donde podrán ser examinados por los interesados, y los demás antecedentes en esta Actuaría, Colonia número 1433. — Montevideo, Febrero 9 de 1942. — Asdrúbal C. Casas, Actuario.

$30.00 Feb.18-1131-v.mz.6.

HUGO BAYLEY MUÑOZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro José Pirán, dictado en autos caratulados "Lo. 40. Fo. 13. Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra OSSOLA DE CASALLA CANALS (JUANA ADELA y otro) Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día diez de Marzo próximo, a las dieciocho horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero Hugo Bayley Muñoz, asistido del Alguacil del Juzgado, del siguiente bien: Dos solares de terreno con edificios y mejoras, ubicados en el paraje conocido por Larrañaga, empadronados con el número ochenta y seis mil ciento ochenta y cuatro señalados con los números doce y trece de la fracción "E", en el plano trazado en Enero de mil novecientos diez por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez y compuestos, en conjunto, de un área de quinientos diecisiete metros setenta y un decímetros que se deslindan así: veintitrés metros noventa y siete centímetros al frente al Sureste, a calle Marne números tres mil cuatrocientos ochenta y uno y tres mil cuatrocientos ochenta y tres; ocho metros cuarenta y dos centímetros en el Noreste, que, por formar esquina, son también de frente al camino Propios; treinta y un metros cincuenta centímetros al Suroeste, lindando con el solar once, y treinta y cuatro metros dieciséis centímetros al Norte, confinando con un arroyo dejado para servidumbre de aguas. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que los gastos de escritura y accesorios de la misma será de cuenta del comprador; y III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso). — Montevideo, Febrero 11 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$40.50 Feb.20-1213-v.mz.9.

MANUEL M. SANCHEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "García Lagos de Argento Paullier (Rosa Sara) contra JOSEFA ANTONIA CARMEN INGLADA y MARIA ELIDA VERA. Ejecución de hipoteca" se procederá a sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el día siete del mes de Marzo entrante a la hora 17 y en el lugar de su ubicación por don Manuel M. Sánchez, asistido del Alguacil, el siguiente bien: Una fracción de terreno en la "Chacarita" 11.a sección judicial de este Departamento empadronada con el número 88755 y que en el plano levantado por el agrimensor Nin Lavalleja y Horta, en Junio de 1929 está señalado con la letra "B", constando de un área de 5 hectáreas, 1179 metros 51 decímetros cuadrados que se deslinda así: al S. E. el camino Maldonado, en una línea compuesta de dos tramos: el primero de 147 metros 50 centímetros y el segundo de 100 metros 90 centímetros al N. E., linda con la fracción "A" del mismo plano, en una línea de 218 metros 70 centímetros; al N. O., una zanja que lo separa del camino de la sucesión José Martínez, en 152 metros 32 centímetros, y al S. O., otra zanja que lo separa del campo de la misma sucesión, en una extensión de 332 metros 60 centímetros. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo del precio en el momento del remate y en garantía de su oferta; 2.o Siendo también de su cargo los gastos de escritura y accesorios de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones, 1408 (escritorio 11).

$36.00 Feb.18-1115-v.mz.6

MEDARDO A. SOSORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el suscrito en autos "FORETS JULIO C. y otros. Venta judicial de bienes" se hace saber al público que el día 7 de Marzo próximo, a las 10 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a vender por el martillero Medardo A. Sosora asistido del suscrito cuatro lotes de terreno y sus mejoras anexas, ubicados en esta ciudad, que integran el padrón número 616, a saber: 1) Lote número 1, con una superficie de 383 metros 8840 centímetros, que hace esquina a las calles Sarandí e Ignacio Barrios, con la base de $ 3.860.00. 2) Lote número 2, con una superficie de 403 metros 4520 centímetros, sobre la calle Ignacio Barrios, con la base de $ 3.490.00. 3) Lote número 3, con una superficie de 385 metros 92 decímetros, que da frente a la calle Sarandí, sobre la base de $ 850.00 Y 4) Lote número 4, con una superficie de 383 metros 04 decímetros, con frente a la calle Sarandí y sobre la base de $ 850.00. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate, el 10 olo de su oferta, a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración y comisión de remate serán de cargo del comprador; y C) Que los títulos, planos y demás antecedentes están en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Febrero 5 de 1942. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$40.00 Feb.10-967-v.mz.6

HECTOR R. COSSIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "VERGES MARIA JOSEFINA. Tutela" se hace saber al público que el día once de Marzo próximo, a las nueve horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Héctor R. Cossio, asistido del Alguacil y Actuario, rematará sobre la base de cuatro mil ciento setenta y dos pesos veinte centésimos o sea, ochenta y seis pesos por hectárea, una fracción de campo y sus mejoras ubicada en Cagancha, segunda sección judicial del Departamento de San José empadronada con el número 2267 compuesta de cuarenta y ocho hectáreas cinco mil ciento cuarenta metros, que linda: al Norte, Este y Sureste, arroyo Cagancha; al Noroeste, camino vecinal por medio, con José Gallo y Oeste, Jacinto Martínez y camino vecinal por medio con Félix Basignani. Se previene: A) Que el mejor postor consignará el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que las escrituras y antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado; y C) Que los certificados, escrituras de compromiso y definitiva e impuesto universitario serán de cargo del comprador. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diecinueve días. — Florida, Febrero 5 de 1942. — Euclides dos Santos, Escribano.

$36.10 Feb.14-1103-v.mz.[illegible]

JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de [illegible] turno, doctor don Manuel López [illegible], dictada en los autos caratulados "ANTONIO VIERA. Sucesión" se hace saber al público que el día 7 de Marzo próximo, a las 10 horas, el martillero señor Juan José Lagrilla Irazú, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina General Artigas (Palacio de Oficinas Públicas) y con la base de cuatrocientos pesos, el siguiente bien: Una fracción de chacra sita en "Colonia Lavalleja" 7.a sección judicial del Departamento, número ciento cincuenta y seis compuesta de una superficie de veintidós hectáreas seis áreas, treinta y tres centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con el arroyo Arapey Chico; por el Sur, con la chacra número ciento cincuenta y cinco; por el Este, con el potrero destinado a la policía, y por el Oeste con la chacra número ciento cincuenta y tres. Este bien ha sido tasado por la Oficina de Empadronamiento en la suma de novecientos setenta y un pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Actuario el 10 olo de su oferta en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos del bien a rematarse se encuentran glosados al expediente y a disposición de los interesados. A los efectos de ley se hace esta publicación. — Salto, Febrero 13 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$27.00 Feb.20-1216-v.mz.7

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395 número 36 Serie "25" a cargo de ABELARDO DE LOS REYES, el próximo 16 de Marzo a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación el martillero Salvador Abdala venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil doscientos dos pesos ($ 5.202.00), un terreno y mejoras en la décimosegunda sec-

ción judicial de este Departamento, padrón ochenta y tres mil trescientos cuarenta y tres, parte señalado con la letra "A" en plano del agrimensor Daniel V. Reinante del 3 de Mayo de 1925 y compuesto de una superficie de noventa y un metros noventa y siete decímetros, deslindado: 8 metros 98 centímetros de frente al Oeste, a la calle Guaviyú, edificio 3046; 5 metros 37 centímetros al Norte, dando frente a la calle General Enrique Martínez, por formar esquina; 7 metros 79 centímetros al Este, lindando con el solar letra B; 5 metros 22 centímetros al Sureste con Eladio N Piñeyrúa; 7 metros 42 centímetros al Nordeste, con la fracción letra B; y 9 metros 66 centímetros al Suroeste, con Juan M Ibarra. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica, del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.952 32 más gastos de ejecución B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación no existiendo contrato de arrendamiento registrado C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o'o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda saneamiento medianerías y cargas análogas y sus accesorios E) Nada se adeuda por adoquinado y cordón F) El comprador podrá hacer uso de un préstamo en Títulos Hipotecarios hasta la suma de dos mil setecientos cincuenta pesos ($ 2.750 00) con la garantía hipotecaria del inmueble descripto. G) El precio podrá integrarse con Títulos Hipotecarios del Uruguay (valor nominal) hasta la suma de $ 4.400 11 abonando en efectivo la diferencia, en el acto de la escrituración hasta cubrir el precio ofertado H) El inmueble está hipotecado en segundo grado a favor de Juan José Perera según nota en los títulos de propiedad que se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Febrero 19 de 1942 — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Feb 21-1311-v mz 6

COMERCIALES

FABRICA NACIONAL DE FOSFOROS, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el miércoles 4 de Marzo de 1942 a las quince horas en sus oficinas, calle General Brito del Pino 1464 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance general, distribución de las utilidades e informe del Síndico; 2.o Elección de tres Directores y dos Directores suplentes; 3.o Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o Gratificación al Gerente; 5.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

$9 60 Feb 23-1303-v.mz.3.

BUNGE y BORN LIMITADA

ASAMBLEA ORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Marzo de 1942 a las 15 horas en el local calle Mendoza 2335, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico por el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1941; 2.o Elección de tres Directores titulares, un Síndico y un Síndico suplente; 3.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría, calle Mendoza 2335, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$11.70 Feb.26-1400-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la escribano C. Margarita Nimo, he prometido vender a doña ISOLINA MASSAT BAS mi casa de comercio en el ramo de farmacia instalada en la calle Galicia número 1349, debiendo presentarse los que se consideren acreedores, con los justificativos de sus créditos en la calle Gregorio Suárez 2727 dentro del plazo legal. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 10 de 1942. — I. Massat Bas. — Guerra y Ruggia.

$5.00 Feb.13-1028-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por contrato que otorgamos en esta ciudad en 5 de Enero de 1940, el señor Venancio Cervetti Vachín vendió al señor JUSTO JOSE CERVETTI GUERREROS la cuota social que a aquél correspondía en la sociedad comercial colectiva "Cervetti Vachín Hermanos" que en el ramo de agentes marítimos y despachantes de aduana gira en esta plaza, en el local número 38 de la calle Doctor Juan Zorrilla de San Martín, quedando, en consecuencia, como únicos socios y a cargo del activo y pasivo de la misma el adquirente señor Justo José Cervetti Guerreros y el otro socio señor Justo José Cervetti Vachín. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el local indicado para serles abonados por los suscritos. — Carmelo, Febrero 3 de 1942. — J. J. Cervetti Vachín — Justo J. A. Cervetti.

$7.00 Feb 12-1001-v mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficinas de balances "Pizzanelli" Uruguay 1773 he contratado vender a favor del señor ALFREDO PEREIRA la lechería y venta de pan situada en la calle Simón Bolívar número 1344, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 7 de 1942. — Cálica Rodríguez de Delucchi. — Alfredo Pereira.

$5.00 Feb 12-993-v.mz.3.

VENTA DE COMERCIO

Comunico al público y al comercio que por compromiso de fecha 7 de Enero de 1942 he prometido vender al señor OSCAR ALARIO el comercio que en el ramo de garage tengo establecido en esta ciudad en la calle Vilardebó 1490. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que quienes se consideren acreedores del suscrito deben presentar los justificativos pertinentes en el mismo comercio o en la escribanía de H. A. Pérez Dutra, Julio Herrera y Obes 1342. — Montevideo, Febrero 9 de 1942. — Reinaldo Aspesi.

$5.00 Feb 13-1050-v mz.4

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923 he contratado vender a favor de los señores ISABELINO MILANO (hijo) y CARLOS RAUL REQUENA el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Doctor Pablo de María número 1301, esquina Chaná, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 9 de 1942. — Dámaso Avarza.

$5.00 Feb.12-991-v.mz.3.

SOCIEDAD ANONIMA P. L. U. N. A.
(Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea)

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la 4.a asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Marzo de 1942 a las 17 horas en el local social, avenida Agraciada 1432, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias (artículo 20); 2.o Elección de cinco titulares y diez suplentes de Directorio (artículo 34); 3.o Elección de Síndico (artículo 61); 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta (artículo 26). — El Directorio.

Nota. — Los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días hábiles antes del día fijado (artículo 23).

$9.00 Feb.20-1207-v.mz.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad de comercio colectiva que bajo la razón social de "SADER y COMPAÑIA", con asiento en Pirarajá, 9.a sección de Lavalleja, tenemos establecida en los ramos de almacén, tienda, ferretería, bazar, talabartería y anexos, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Nayem Sáder. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación por el término legal. — Minas, Febrero 15 de 1942. — Nayem Sáder. Avelino Ayala.

$5.40 Feb.21-1247-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general, que, según compromiso de fecha trece del mes de Enero del año en curso, hemos prometido vender a los señores ARAMIS JORGE y WASHINGTON GONZALEZ TORIÑO la casa de comercio que bajo la razón social "Bas Hermanos" tenemos establecida en la ciudad de Treinta y Tres y que gira en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos. Prevenimos a los señores acreedores que deben presentarse con los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días en el domicilio de la firma vendedora. A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Treinta y Tres, Febrero 11 de 1942. — Por la firma "Bas Hermanos": Hermenegildo Bas. — Miguel Bas.

$6.50 Feb.28-1465-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores FRANCISCO NEGREIRA TORRES y JESUS TASENDE MONZO mi casa de comercio que en el ramo de panadería gira en ésta plaza, en la avenida 8 de Octubre número 3486. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de César de Ferrari, avenida San Martín 2524. — Montevideo, Febrero 19 de 1942. — Federico Vidal.

$5.00 Feb.28-1464-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor CARLOS JANOSSJ la zapatería y taller de composturas situada en la calle Gaboto 1546, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presentn en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — José Ziavin. — Carlos Janossj.

$5.00 Feb.28-1463-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la firma social de la ciudad de Las Piedras "HERNANDEZ HERMANOS", la casa de comercio que en los ramos de librería, bazar y juguetería gira en la ciudad de Las Piedras, 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, con la denominación de "Librería Artigas" y bajo la firma de María Inés H. de Lourido, para que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Julio L. Trías Du Pré, en la ciudad de Las Piedras, dentro del término de treinta días. — Las Piedras, Febrero de 1942. — María Inés H. de Lourido. — Juan Pablo Hernández. — José R. Hernández.

$6.00 Feb.28-1462-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido al señor OSCAR M. SINISCALCHI las existencias que nos corresponde en el negocio que en el ramo de sastrería y artículos para hombres gira en esta villa con la denominación de "Casa Siniscalchi", casa número 1222, calle 18 de Julio, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en el citado domicilio dentro de treinta días, desde esta fecha, haciéndose cargo del activo y pasivo el comprador. — Nueva Helvecia, Febrero 13 de 1942. — Por mis hijos Delia Esther, Miguel Angel, René Isidro Siniscalchi y por mí: María G. de Siniscalchi. — Francisco A. Siniscalchi. — Oscar M. Siniscalchi. — Héctor M. Siniscalchi.

$6.00 Feb.28-1455-v.mz.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, que por escritura que autorizará el escribano Juan R. Cruzado, disolveremos la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón "UCAR BLANCO HERMANOS" (Imprenta Latina), con sede en la casa número 1528 de la calle Florida, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Arturo Ucar Blanco, quien continuará a su solo nombre con los negocios sociales. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — Arturo Ucar Blanco. — Ricardo Favaro.

$5.00 Feb.28-1477-v mz 19

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de "VILLAMIL y HELGUERA", quedando el activo y pasivo a cargo del socio Hipólito Villamil. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Picada de Quirino, Febrero 12 de 1942. — Hipólito Villamil. — Tito Helguera.

$5.00 Feb.28-1497-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor TOMASZ NOSZKOWSKI mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras tengo establecida en el camino Avegno 4224. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten en la referida oficina con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — Antonio Beltrán. — Tomasz Noszkowski.

$5.00 Feb.28-1453-v.mz.19.

AVISO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Lavalleja, se hace saber al público que se encuentran depositados en la propiedad rural del señor Manuel Bonomi, o sea, Bonomi Hermanos, los siguientes animales: Una vaca pampa mocha de esta marca y de acuerdo con lo expresado a fojas 3 de estos obrados y con la siguiente señal: zarcillo por abajo en la oreja derecha y entera la izquierda. Otra vaca pampa colorada de esta marca y con guampas de la siguiente señal: rajadas las dos orejas. Otra vaca tostada frente blanca con guampas con la siguiente marca y señal: zarcillo en la oreja derecha por abajo y sacabocado por arriba en la izquierda. Otra vaca pampa colorada de esta marca y también con guampa y de la siguiente seal: despuntada la oreja derecha y zarcillo por abajo en la oreja. Otra vaca pampa negra orejana de marca y señal con cría chica al pie (1). Una vaquillona colorada orejana de marca y señal. (2) Dos novillos pampas colorados mascarados con las señales y marcas que se indican en el parte policial; una con la siguiente señal: orqueta en cada oreja; el otro, de la siguiente seal: anzuelo por abajo en la oreja izquierda y horqueta y agujero en la derecha. Conste que cinco vacas son con cría al pie. Una vaquillona y dos novillos. Total: trece (13) animales vacunos. El que se considere con derecho a ellos debe presentarse ante esta Oficina en el plazo de dos meses, vencido al cual se procederá a su venta en remate público, por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Lavalleja y de acuerdo con lo que determina el Código Rural. Otrosí digo: Las marcas de los animales de referencia no se dibujan por no haberse aclarado, bien y hacerse difícil el dibujo de las mismas en el presente edicto, encontrándose éstas más o menos dibujadas en esta Oficina y Alcaldía de esta sección, y las que se harán conocer en volantes aparte. — Conste. — Mariscala, Febrero 2 de 1942. — El Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.2-1540-v.mz.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD "DE LOS SANTOS y OSIMANI"

A los efectos legales, hacemos público que la entidad "De los Santos y Osimani", que fué propietaria del comercio de fábrica de fideos y anexos establecido con la denominación "La Industrial", en la casa 1550 de la calle 19 de Abril, de Salto, de esta República, enajenado el 1.o de Setiembre de 1938 a los señores S. y L. LIBERATORE y MUGURUZA, quedando disuelta desde entonces en cuanto a las operaciones del referido comercio y subsistió para la percepción de créditos y por la finca en que está instalado aquel comercio, arrendada a los compradores, finca que continúa de nuestra pertenencia. Aquella disolución ha sido solemnizada por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, cuyo estudio, Galicia 1124, queda fijado para las reclamaciones que correspondan. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — "De los Santos y Osimani". — Fed. de los Santos. — Alejandro M. Osimani.

$6.00 Mz.2-1509-v.mz.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y a lpúblico que la razón "Zalduondo, Alvárez y Compañía" ha proyectado vender su negocio de la calle Convención 1393, en el ramo de bazar y electricidad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se efectúa esta publicación, fijándose domicilio en la escribanía del señor Oddo, Rincón 593.

$5.00 Mz.2-1523-v.mz.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he vendido al señor MEDARDO A. LOPEZ la casa de comercio que en el ramo de café y bar tenía establecida en la avenida San Martín número 4549, de esta ciudad, bajo la denominación de "Café y Bar Avenida", habiéndose hecho cargo el adquirente de los débitos y créditos del mismo. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Kleber Belino.

$5.00 Mz.2-1539-v.mz.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a don ALEJANDRO PETRICORENA el comercio que en el ramo de tambo y lechería tengo establecido en esta ciudad, en la casa número 1077 de la calle Joaquín Requena, denominado "Talleres de Don Bosco". Los que se consideren interesados deben presentarse con los justificativos del caso en la escribanía de Echevarría, Sarandí 444 (escritorio 6), dentro del término legal. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 13 de 1942. — José García Castro.

$5.00 Feb.28-1471-v.mz.19.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
Máximo Arana. Domicilio: Cerrito número 425, de esta ciudad

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados quince días de la publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que le pudieran corresponder sobre dicho solar:

Justo Alvarez. — Domicilio: General Flores 3306, de esta ciudad. Padrón número 130776, 12.a sección judicial. Solar fracción de la letra "C" del plano levantado por el agrimensor Carlos A. Mac Coll, con fecha 19 de Mayo de 1925.

$9.75 Feb.28-1470-v.mz.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos en esta plaza girando bajo la razón de "MARQUEZ y BORDACHAR", quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Victorino Modesto Márquez. Publicación que se hace de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Treinta y Tres, Enero 31 de 1942. — Modesto Márquez. — Francisco Bordachar.

$5.00 Feb.28-1468-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente, declaro haber prometido vender a mi consocio don JACINTO ALONSO la parte que me corresponde en el comercio que en el ramo de hotel y con el nombre de "Hotel Alonso" gira en esta plaza, en la esquina de las calles General Flores y Joaquín Suárez, quedando a cargo del activo y pasivo de esa sociedad el socio adquirente, Jacinto Alonso. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 23 de 1942. — Jacinto Alonso. — Oribe Alonso.

$5.00 Feb.28-1499-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor FRANCISCO PEREZ todas las existencias del comercio que en ramos generales tengo establecido en Pueblo Curtina, 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, bajo la razón social de "Casa Gularte". En consecuencia, quienes se consideren acreedores deberán presentarse a hacer efectivos sus créditos al vendedor en el referido comercio dentro de los treinta días de la fecha. — Curtina, Febrero 25 de 1942. — Diego Gularte. — Francisco Pérez.

$5.00 Feb.28-1498-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que he vendido al señor ALCIBIADES QUINTANA el establecimiento comercial que en el ramo de panadería gira en esta ciudad de Maldonado bajo el nombre de panadería "Clavijo", con sede en la calle Valle del Aiguá esquina Isla de Gorriti, perteneciendo al señor José B. Clavijo, hasta el día de la fecha, el activo y pasivo de dicho comercio. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso en el domicilio del señor José B. Clavijo, en esta ciudad, o en la escribanía de don Maximiliano Montañés calle San Carlos, esquina Florida, dentro del plazo legal. — Maldonado, Enero 13 de 1942. — José B. Clavijo. — Alcibiades Quintana.

$7.00 Feb.20-1197-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor MIGUEL D'ELIA el comercio que en el ramo de cigarrería y salón de lustrar tenemos establecido en esta ciudad, calle Sarandí 411. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Nelson Davison Lenoble, calle 25 de Mayo 477 (escritorio 62). — Montevideo, Febrero 4 de 1942. — Francisco U. Ruffo. — Vicente Paulino.

$5.00 Feb.27-1434-v.mz.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber al público que se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma LUIS y ANGEL PARODI, en el ramo de fábrica de canastos, con sede en la calle Guadalupe 1408, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Luis Parodi. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Luis Parodi. — Angel Parodi.

$1.00 Feb.28-1407-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los suscritos, Fernando Fernández González y Geroncio Naciaceno Machado, copropietarios y únicos componentes de la firma social "Fernández y Machado" que gira en esta plaza en el ramo de hotel, negocio denominado "Hotel Pin Pin", situado en las calles Juan Antonio Lavalleja y Gregorio Sanabria, declaran: Primero: Que el señor Fernández González ha cedido al señor MACHADO todos los derechos que le corresponden en dicho negocio, muebles y útiles que se encuentran en dicho establecimiento, habiéndose hecho cargo el señor Machado de todas las obligaciones pendientes que tiene actualmente dicha finca. Segundo: Que el señor Geroncio Naciaceno Machado a su vez ha prometido en venta, al señor JOSE RADO, el referido establecimiento comercial denominado "Hotel Pin Pin". Tercero: En consecuencia citamos a todos los acreedores de la firma "Fernández y Machado" para que dentro del término de treinta días se presenten en la sede del establecimiento con los justificativos de sus créditos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Treinta y Tres, Febrero 7 de 1942. — Fernando Fernández González. — Geroncio N. Machado.

$8.00 Feb.19-1158-v.mrz.10.

FABRICA URUGUAYA DE FOSFOROS H. URREA y COMPAÑIA, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Marzo de 1942, a las 11 horas, en sus oficinas, calle Ceibal número 1557, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1941 a informe del Síndico; 2.o Distribución de beneficios; 3.o Elección por dos años de cinco Directores titulares y por un año de cinco Directores suplentes, Síndico titular y Síndico suplente; 4.o Fijar la remuneración del Síndico; 5.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Para tener derecho de asistencia a las asambleas los accionistas depositarán sus acciones en la Caja Social o el recibo del depósito de ellas en un Banco de la Capital o del extranjero, hasta tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea (artículo 26 de los estatutos). — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — El Presidente.

$10.50 Feb.25-1352-v.mz.7.

CAJA POPULAR DE FLORIDA

SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria (segunda convocatoria) a realizarse el día 8 de Marzo próximo a las 10 horas en el local de esta Institución, calle Independencia número 718, para tratar la siguiente orden del día: Reforma de los estatutos. Modificación de los incisos A) y D) del artículo 12, en la forma aconsejada por el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República.

A la vez se hace saber a los señores accionistas que para tener derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea es indispensable proveerse de la correspondiente boleta, con la constancia del número de acciones que posee y los votos a que tiene derecho, expedirá la Gerencia desde el 1.o al 7 de Marzo próximo (artículo 41 de los estatutos) y que para constituirse esta asamblea se requiere la representación del veinticinco por ciento del capital integrado (artículos 38 y 39 reformado). — Florida, Febrero 15 de 1942. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Diego Raúl Aldama, Secretario.

$13.65 Feb.19-1196-v.mz.7.

PROMESA DE VENTA

Avisamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la firma VIDART HERMANOS, en esta fecha, ante el escribano Ramiro Mas y Pardo, el establecimiento de tambo con todos sus bienes, ubicado a inmediaciones de la Estación Cardal, de este Departamento. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos ante el profesional nombrado. — Florida, Febrero 12 de 1942. — (Firmado): Demetro Castro Pérez. — Vidart Hermanos.

$5.00 Feb.20-1195-v.mz.11.

VENTA DE COMERCIO

Comunico al comercio y al público que por intermedio de las oficinas Edtra. de Eduardo Decia, en Dante número 1914, he prometido vender al señor HUGO HECTOR PESSINA la provisión sita en la calle Maldonado número 900, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que los acreedores se presenten en el mencionado comercio hago esta publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1942. — Pascual Laprovitera — Hugo Héctor Pessina.

$5.00 Feb.23-1225-v mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que el señor Manuel Pouso ha prometido vender al señor CANDIDO LOSADA su establecimiento comercial en el ramo de tambo y anexos, sito en esta ciudad, en casa con frente a la calle Hocquart número 2041, citando a los que se consideren sus acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos para hacer efectivos sus créditos en la calle Ituzaingó número 1439, escribanía Varese. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Manuel Pouso. — Cándido Losada.

$5.00 Feb.23-1296-v mz 14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que, por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor JESUS DOMINGUEZ el comercio en los ramos de café y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Miguelete número 1700 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — Antonio González. — Jesús Domínguez.

$5.00 Feb 23-1281-v mz 14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Domingo P. Contte, Uruguay 1755, se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa referente al almacén de comestibles y bebidas alcohólicas sito en la calle Chacabuco número 1899, esquina Santiago Gadea, y que el señor FRANCISCO BALOIRA había prometido vender a los señores José M. García Cancio y Héctor López. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — José M. García Cancio. — Héctor López. — Francisco Baloira.

$5.00 Feb 23-1281-v mz 11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta a los señores JULIO BUERO y JOSE DOMINGUEZ mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Tiburcio Gómez 1861. QQue de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Febrero 19 de 1942. — Gumersindo Leiro Gómez. — Julio Buero. — José Domínguez.

$5.00 Feb 23-1279-v mz 14

FABRICA URUGUAYA DE ACEITES COMESTIBLES, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 16 de Marzo de 1942 a las 16 horas en el local de la calle Mendoza número 2325, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Dar cuenta de la gestión realizada en el ejercicio 1941; 2.o Elección de nuevo Directorio; 3.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$6.85 Feb 23-1286-v mz.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913 se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores Juan Pedro Roqueta y Gil Martínez, con respecto al comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Guaviyú número 2208, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del mismo el señor JUAN PEDRO ROQUETA. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 16 de 1942. — Juan Pedro Roqueta. — Gil Martínez.

$5.00 Feb.23-1285-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, doña Celia González de Alonso Misa y otros prometieron vender, libre de activo y pasivo comercial, a los señores MANUEL COMESAÑA GIRALDEZ y MANUEL GIRALDEZ VALVERDE las carnicerías sitas en esta ciudad, calle Guaná número 2473 y calle Bolívar número 1351, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicha escribanía. — Montevideo, Febrero 19 de 1942. — Celia González de Alonso. — Manuel Comesaña. — Manuel Giraldez.

$5.00 Feb 27-1442-v mz 18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que José Fuxa Socias ha prometido vender a la señora FANY ELISABET FURLAN el negocio de mercería y anexos "La Porteña", instalado en esta Capital, calle Simón Bolívar número 1140 (bis). Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. (Escribanías de Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1578). — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — José Fuxa Socias. — Fany Elisabet Furlan.

$5.00 Feb 27-1441-v mz 18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle Millán 3851, en el ramo de almacén de comestibles, a favor del señor LEON GLICK. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Andrés Pérez. — León Glick.

$5.00 Feb.27-1433-v.mz.18.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1922, he contratado vender a favor de don PEDROS KEOCHGERIAN el almacén de comestibles sito en el camino Corrales número 3402, esquina F. Sainz Rosas, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfecho. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — Teresa Morbelli de Snovata.

$5.00 Feb 27-1432 v.mz.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor Eliseo Pose Lista mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Rivera 3752154. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — José Bernardo. — Eliseo Pose Lista.

$5.00 Feb 27-1431-v.mz.18.

COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Marzo de 1942 a las 11 horas en el local de la calle Cuareim número 1810, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 6.o ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1941; 2.o Elección de tres Directores, de acuerdo con el artículo 40 de los estatutos; 3.o Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$8.58 Feb.27-1494-v.mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Ramón Anador número 3794, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Aquilino Abella. — Francisco González Martínez.

$5.00 Feb.26-1405-v.mz.17.

"LA PROPIEDAD", SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 18 de Marzo a las quince horas en el local de la Sociedad, calle Cerro Largo 939, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria y de la cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1941; 2.o Fijación de la remuneración que corresponde al Síndico; 3.o Repartición de las utilidades; 4.o Elección de Directorio, Síndico y Síndico suplente; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los asistentes.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, para formar parte de la asamblea deberán presentar sus acciones en el local de la sociedad, a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes de la asamblea. — Montevideo, Febrero 23 de 1942.

$9.75 Feb 27-1418-v.mz 16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don LEON STOLOVICH el taller de imprenta instalado en esta Capital calle Larrañaga número 1681. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos a la escribanía Juan J. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1578. — Montevideo, Febrero 9 de 1942. — Por Suc. de Manuel Alonso y Compañía.

$5.00 Feb 19-1166-v mz 10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina centro comercial "La Amistad" del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he contratado vender a favor del señor ELMAS YAJUDIAN la casa de comercio en el ramo de almacén sita en la calle Smidel número 55, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Febrero 23 de 1942. — Umayiak Chifterian.

$5.00 Feb 26-1408-v.mz 17.

"C. A. U. S. A.", COMPAÑIA AERONAUTICA URUGUAYA, SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la cuarta asamblea general ordinaria que se celebrará el día miércoles 11 de Marzo de 1942 a las 18 horas 30 minutos en el local del "Pabellón de Pasajeros" sito en el Aeropuerto de la Compañía, dársena III, en su confluencia con la calle Andes, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares a la asamblea; 2.o Memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1941 e informe del Síndico (artículo 21 inciso A); 3.o Elección de 2 titulares y 1 suplente para integrar el Directorio (artículos 15 y 18); 4.o Designación de Presidente y Vice para el ejercicio 1942 (artículos 15 y 27 inciso B); 5.o Elección del Síndico titular y suplente (artículo 27 inciso B); 6.o Designación de dos accionistas para firmar con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea (artículo 37).

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en esta asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Caja de la Sociedad, calle 25 de Mayo número 418, de las 8 horas 30 minutos a las 12 horas 00 minutos y de las 14 horas 30 minutos a las 18 horas 00 minutos, por lo menos, tres días antes de la reunión.

Correspondiendo a lo que dispone el artículo 33 de los estatutos, esta asamblea funcionará con cualquier número de accionistas presentes.

Para esta segunda convocatoria es válida la boleta de entrada a la asamblea expedida para la primera convocatoria. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — El Directorio.

$18.00 Feb 26-1416-v mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender, con fecha de hoy, al señor JUAN DA CUNDA, mi casa de comercio que en el ramo de farmacia, tengo instalada en esta localidad, quedando a mi cargo el pasivo de la misma, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del término legal para serles satisfechas. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Vichadero 8.a sección del Departamento de Rivera, Febrero 19 de 1942. — Eulogio Machado.

$5.00 Feb.24-1347-v.mz 16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y al público que hemos prometido disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "PEREZ PERDOMO HERMANOS" denominada "Curtidora Uruguaya", ubicada en la calle Blas Basualdo número 3688, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan Carlos Pérez Perdomo. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Febrero 10 de 1942. — Juan Carlos Pérez Perdomo. — Eloy Pérez Perdomo.

$5.00 Feb.25-1365-v.mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con la intervención de los contadores Vilizio y Durán Rubio, 25 de Mayo 477 (primer piso, escritorio número 34), procedí a la liquidación total del negocio que en el ramo de tienda y mercería tenía establecido en la calle 21 de Setiembre número 2788, para con su producido abonar a los acreedores. Los que se consideren tales deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio de los ya mencionado profesionales. — Jorge Gau.

$5.00 Feb.25-1353-v.mz.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad de capital e industria "REBOLLO y GUERRA" que giraba en esta plaza, con los ramos de ortopedia, óptica, perfumería y anexos. El señor Antonio Rebollo, como socio industrial, se ha retirado de la sociedad, y el señor Armando Guerra como socio capitalista, se ha hecho cargo del activo y pasivo. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la avenida 18 de Julio 1097. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Antonio Rebollo. — Armando Guerra.

$5.00 Feb.25-1350-v.mz.16.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL H. BOOK URUGUAYO

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias, se hace saber que el señor JACINTO RODOLFO PIRIZ, propietario de la cabaña "Las Acacias" en el Departamento de Durazno, ha solicitado en la Oficina de Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado el original, se le expida duplicado de los certificados de inscripción correspondientes a los siguientes productos: Raza Shorthorn, sexo macho, H. B. U. 53263, R. P. 65. Fecha de nacimiento 10 de Marzo de 1939.

$7.80 Feb.25-1362-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con intervención de la oficina de balances de Cipriano González (25 de Mayo 535 2.o piso), hemos prometido vender la parte que nos corresponde en el comercio de café y cancha de bochas, calle Sierra número 2081 de esta ciudad, a favor del señor SANTIAGO RILLA. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 los que se crean con derecho deberán presentarse en la expresada casa con sus justificativos. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Héctor Fiori. — Angurio Fiori. —Santiago Rilla.

$5.00 Feb.24-1300-v.mz.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez (Alzáibar 1317) ha quedado sin efecto la promesa de compraventa concertada entre los señores Higinio y Manuel Outerelo con los señores PASCUAL GONZALEZ y VALERIO SIERRA, de la casa de comercio en el ramo de almacén y bar, sito en el camino Ariel número 4950, quedando nuevamente a cargo del mencionado comercio los señores HIGINIO y MANUEL OUTERELO. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Higinio y Manuel Outerelo. — Pascual González. — Valerio Sierra.

$5.00 Feb.24-1317-v mz.16.

"GRAMON" S. A. GRANDES MOLINOS NACIONALES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Marzo de 1942 a las 16 horas en el local de la calle Mendoza número 2325, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio finalizado el 30 de Noviembre de 1941. 2.o) Elección de nuevo Directorio, Síndico y Síndico suplente. 3.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$7.80 Feb 24-1331-v.mz 12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores BERNARDINO CABEZAS, EDUARDO CABEZAS MINETTI y JUAN JOSE CABEZAS MINETTI mi comercio en el ramo de bazar que bajo la denominación de "Bazar Popular" tengo establecido en esta ciudad, en la calle Colonia número 803. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio antes indicado. — Montevideo, Febrero 11 de 1942. — José Rodolfo Minetti.

$7.25 Feb.21-1066-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, y por intermedio de la oficina centro comercial "La Amistad" del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678 he contratado vender a favor del señor MARIO GRAMAGLIA la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sito en el camino Mendoza 5702, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — Herbert Guttmann.

$5.00 Feb.21-1242-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público la enajenación de la casa de comercio que en el ramo de carnicería (permiso municipal número 645) está instalada en la calle Abipones número 5992, a favor de don SEGUNDO SALABERRY. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Roque Molla, Paraguay número 1091. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Wolf Grosskopf. — Mauricio Grosskopf.

$5.00 Feb.21-1221-v.mz.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que ha sido disuelta totalmente la sociedad colectiva que en el ramo de construcciones giraba bajo la razón de "GIL y VIERA". El socio Alberto Gil Barrios se hizo cargo del activo y pasivo. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía del doctor Julio A. Cendán Alfonzo, calle Alzáibar número 1358. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Alberto Gil Barrios. — Leonel Ignacio Viera.

$5.00 Feb.23-1291-v.mz.14

EDITORIAL "LA IDEA NUEVA" S. A.

ASAMBLEA ORDIANARIA

Se convoca a los accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 15 de Marzo próximo a las diez horas en la sede social, calle Francisco Fondar 568, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual: 2.o Integración del Directorio por elección de tres titulares y cinco suplentes. Síndico y suplente.

La lista de elegibles estará a disposición de los señores accionistas en la sede social desde el 10 de Marzo, haciéndoles presente que hasta el día trece podrán solicitar en la Secretaría la boleta que acredita su calidad de accionistas. — Trinidad, Febrero 20 de 1942. — Juan María Cristech, Presidente. — Miguel A. Fernández, Secretario.

$6.75 Feb 25-1354-v.mz.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que con fecha 4 de Febrero corriente autorizó el escribano Arturo F. Echevarría, hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos constituída bajo la razón social de "FERRANDO y COMPAÑIA" y que explotaba la casa de comercio denominada "Casa Boggiano" con asiento y domicilio en esta ciudad, en la casa número 2050, de la avenida Garibaldi. El socio señor Felipe Páride Ferrando Chiarlo tomó a su cargo el activo y pasivo de la misma. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero de 1942. — Felipe P. Ferrando. — Ceferino Pereiro.

$5.00 Feb 18 1121-v mz.9

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de herrería, trabajo de obras y anexos giraba en esta plaza bajo la razón social de "SANGUINETTI y FIRPO" quedando el activo a cargo del socio don Domingo Firpo. Se emplaza a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, fijándose domicilio para estos efectos en la casa número 279 de la calle Osimant y Llerena. — Salto, Febrero 14 de 1942. — Domingo Firpo. — Eulalio J. Sanguinetti.

$6.00 Feb.21-1248-v.mz 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba bajo la razón de SOUTH AMERICAN TRADING, con asiento en esta ciudad, calle Cerrito número 558, con sucursal en la ciudad de Rivera, calle Sarandí número 339, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de dicha sociedad la socia doña María Teresa Ricca de Nantillo. Los que tengan créditos contra la referida firma deben recurrir para su reclamo dentro del término legal en esta Capital, calle Bartolomé Mitre número 1381, y en Rivera en la escribanía del señor Delibio Paiva Olivera. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 9 de 1942. — South American Trading.

$6.00 Feb.13-1038-v.mz.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y del público en general que el señor Arthur Schonfeld ha prometido vender al señor FEDOR HIRSCHLAFF la casa de comercio que en el ramo de lechería y comestibles tiene establecida en la calle Joanicó número 3963. En consecuencia, los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Juan Jacobo Rousseau número 3736 dentro del término legal. — Montevideo, Febrero de 1942. — Arthur Schonfeld. — Fedor Hirschlaff.

$5.00 Feb 13-1037-v mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don JUAN CHARBONIER el comercio que en este pueblo gira en los ramos de almacén y anexos bajo la firma de Malán y Courdín emplazando a los acreedores para que comparezcan en el citado comercio dentro de treinta días para abonarles sus créditos. — Ombúes de Lavalle, Febrero 13 de 1942. — Malán y Courdín.

$5.00 Feb 13-1070-v mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he prometido vender al señor WALTER HUGO GALLO la casa de comercio en el ramo de provisión, de comestibles, lechería y panadería ubicada en esta ciudad, calle Comandante Braga número 2563. Los acreedores presentarán los justificativos de los créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, Buenos Aires número 591. — Montevideo, Febrero 11 de 1942. — Walter Hugo Gallo. — Aurelia Vidal de Mazzini. — Américo Mazzini.

$5.00 Feb 18-1113-v.mz.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y al público que hemos prometido disolver la sociedad de hecho que tenemos constituída en el ramo de panadería ubicada en la calle Arenal Grande número 2375 que gira en esta plaza bajo la razón social "ROSCANA y RODRIGUEZ" haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jaime Roscana. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, Buenos Aires número 591. — Montevideo, Febrero 10 de 1942. — Pedro Mulet. — Jaime Roscana.

$5.00 Feb.18-1114-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta a don BENITO EGUE el negocio de carnicería de mi propiedad que gira en Las Piedras, calle Francisco Soca número 799 denominada "Antigua Nicanor" debiendo los interesados presentarse en la escribanía los interesados Sarandí número 335 de esta ciudad. — Montevideo, Febrero de 1942. — Eduardo Costa.

$5.00 Feb.19-1162-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender a los señores NELSON C. OTAMENDI y WENCESLAO RODRIGUEZ el negocio situado en esta ciudad, calle Andes número 1362, denominado "Pulpería Cabuñqué" del ramo de bar. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el mismo negocio. — Montevideo, Febrero 11 de 1942. — "De Stefani y Compañía".

$5.00 Feb.18-1127-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don JAIME JUAN LUIS RIBAS MARAÑON el comercio de tambo que tengo establecido en esta Capital, calle Marcos Salcedo número 5594. Los interesados deberán presentarse dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Enero 20 de 1942. — Jaime Ribas.

$5.00 Feb.18-1111-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y público en general que he prometido en venta al señor HERMINIO BOSCO el comercio de mi propiedad que gira en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles en las calles Florida y 25 de Mayo, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el lugar indicado. — Mercedes, Febrero 3 de 1942. — Elvira Garmendia de Raffeto. — Herminio Bosco.

$7.50 Feb.20-889-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que el señor Máximo Iursevitz Hurvitz ha prometido vender a don BENJAMIN ANTONIO BUSTELO FASSANO el cine Ritz, de propiedad del primero, ubicado en la calle San Quintín número 4276. Quedan citados los acreedores, quienes deben concurrir al estudio del escribano Ernesto M. Ribas, calle Rincón 569. — Montevideo, Enero 29 de 1942. — Ernesto M. Ribas, Escribano.

$5.00 Feb.13-1043-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, José Costas avisa que prometió vender al señor ADOLFO DREIFUS el establecimiento mercantil en el ramo de comestibles y bebidas envasadas que gira bajo su nombre en esta plaza, calle Juan Paullier número 2700, donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. Interviene la oficina auxiliar de comercio "B. R. Y C. A." de R. Cercido e I. F. López, Cerrito 685 (escritorio 5). — Montevideo, Febrero 7 de 1942. — José Costas. — Adolfo Dreifus.

$5.00 Feb.18-1112-v.mz.9.

PROTOCOLIZACION DE CONCORDATO

A sus efectos, se hace saber que con fecha 11 del corriente se agregó a mi Registro de Protocolizaciones, con el número 6 a folios 28 y siguientes, el concordato privado otorgado con sus acreedores por don FRANCISCO GRUEN, ex propietario de la "Confitería Sarandí" calle Sarandí 367, vendida a Federico Ochs. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — Diamantino Méndez, Escribano.

$3.75 Feb.28-1460-v.mz.11.

MATEO BRUNET, S. A. C.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 11 de Marzo de 1942 a las 11 horas en el local de la calle Uruguay número 917, con el objeto de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1941; 2.o Honorarios del Directorio y Síndico; 3.o Reparto de utilidades; 4.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea; 5.o Elección del Directorio; 6.o Elección de Síndico.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con los estatutos para tener derecho de asistir a la asamblea deberán acreditar su calidad de tales ante la Secretaría de la Sociedad hasta cinco días antes del fijado para esta convocatoria. — Montevieo, Febrero 26 de 1942. — El Directorio.

$9.75 Mz.2-1537-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MAX BRODT la mitad en el negocio que en los ramos de café, dancing y cabaret tengo establecido en esta ciudad calle Rincón 621 al 625, con la denominación especial de "Scala Dancing" y que giraba hasta ayer bajo la firma "Hirschfeld y Rebhan" y hasta hoy al solo nombre del segundo. Los señores Brodt y Rebhan se han hecho cargo del activo y pasivo. Los interesados deberán presentarse en la escribanía J. Antonio Marta, Sarandí 437. — Montevideo, Febrero 11 de 1942. — Ernest E. Rebhan. — Max Brodt.

$5.00 Feb.14-1089-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que he vendido al señor ANGEL BORGGIO, la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenía establecida en la calle 8 de Octubre esquina Juncal de esta ciudad habiéndose hecho cargo el adquirente de los débitos y créditos del mismo. — Salto, Enero 1.o de 1942. — Angel V. Borggio. — Nicolás Compá.

$5.00 Feb.19-1161-v.mrz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor ERNEST E. REBHAN mi participación en el negocio que en los ramos de café, dancing y cabaret teníamos establecido en esta ciudad, calle Rincón 621 al 625, con la denominación especial de "Scala Dancing" y que giraba hasta hoy bajo la firma de "Hirschfeld y Rebhan", y desde esta fecha a la sola firma del segundo quedando totalmente desinteresado el señor Hirschfeld, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Rebhan. Los interesados deberán presentarse en la escribanía J. Antonio Marta, Sarandí 437. — Montevideo, Febrero 10 de 1942. — Julio Hirschfeld. — Ernest E. Rebhan.

$5.00 Feb.14-1088-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos prometido en venta nuestra casa de comercio sita en la calle Estrella del Norte 1850 en el ramo de almacén de comestibles, a favor del señor JEREMIAS MARKARIAN. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 9 de 1942. — Astour Zeitounlian. — Elmast Yajupian. — Jeremías Markarian.

$5.00 Feb.14-1087-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a favor del señor JUAN J. AVELLANAL mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas que tengo establecida en la avenida España esquina bulevar Artigas, de esta ciudad, constituyéndose la nueva firma Jaun J. Avellanal, quien se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior, con efecto retroactivo al veintocho de Enero del corriente año. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que tengan créditos relativos a dicho comercio, a fin de que concurran con los justificativos de los mismos en el propio comercio referido dentro del término de treinta días. — Paysandú, Febrero de 1942. — Enrique Avellanal. — Juan J. Avellanal.

$6.00 Feb.13-1024-v.mz.4.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 16

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir azúcar molida, harina especial, completo Puritas o similar, maizola, café molido, cocoa, porotos de manteca, mermeladas de durazno, de tomates y de cerezas, peras en almíbar, aceitunas, arvejas al natural, polvo para hornear, lentejones especiales, papel de estraza, azul para lavar, jugo de uvas, cigarrillos rubios, papel de fumar, fósforos, alpargatas loneta yerba mate, alpargatas loneta azul, escobas, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Marzo de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 28 de 1942.

(Cuenta corriente) Mz.2-1615-v.mz.13.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION INTENDENCIA

Licitación pública número 15

Segundo llamado

Llámase por segunda vez a licitación pública para proveer de impermeables y trajes de agua para el personal de Maestranza y Marinería, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán retirar de la División Intendencia, Palacio de Aduana (primer piso), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 13 de Marzo próximo a la hora 10 en el despacho de la citada División Intendencia, en presencia de los interesados que concurran al acto.

(Cuenta corriente) Mz.3-1594-v.mz.13.

U. T. E.

LICITACION N.o 1728

Equipos para dos Subestaciones de T.

Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 6 de Abril próximo a las 17 horas la apertura de las ofertas que se presenten por la provisión de materiales para equipar dos Subestaciones de Transformación de 30'6 kV. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.3-1613-v.mz.13.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 35749

Montevideo, Octubre 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Kendall Company una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Wet-Pruf

para distinguir artículos de la clase 9.a (esparadrapo o tela adhesiva).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.3-1593-v.mz.13.

ACTA N.o 38283

Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Con esta fecha la firma Frigorífico del Plata, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SERRANO"

para distinguir artículos de la clase 3.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.3-1603-v.mz.13.

ACTA N.o 38282

Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Con esta fecha la firma "Frigorífico del Plata, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ESPUMOL"

para distinguir artículos de la clase 13.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.3-1604-v.mz.13.

ACTA N.o 38284

Montevideo, Febrero 26 de 1912. — Con esta fecha el señor Charles C. Alsop, por Sydney Ross Uruguay, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"BORATOL"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.3-1589-v.mz.13.

ACTA N.o 38281

Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Con esta fecha el señor Constantino Sánchez, de

Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LA DELICIA CUBANA" DE "CONSTANTINO SANCHEZ"

para distinguir artículos de la clase 22.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz.3-1605-v.mz.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 36

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de la escuela rural número 14, de Colonia Ofir (Departamento de Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Marzo a las 10 horas.
(Cuenta corriente) Mz.3-1612-v.mz.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de un equipo de bombeo, motor térmico y accesorios para la usina de abastecimiento de agua potable de San Carlos, de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y piezas gráficas que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.
Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de Marzo próximo a las 11 horas, en la sede de la Dirección, calle Soriano 882 (Montevideo). — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.3-1614-v.mz.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de nichos en el tercer cuerpo del Cementerio Central.
Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, Palacio Municipal (5.o piso).
La recepción y apertura de las propuestas con los planos y pliegos de condiciones que tas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del pliego, se realizará el próximo 12 de Marzo a las 10 horas en el local de la Dirección antes mencionada.
La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Mz.3-1601-v.mz.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Licitación

La Dirección de Paseos Públicos llama a licitación pública por segunda y última vez para la construcción de un grupo de gabinetes higiénicos en la playa del Cerro, conforme a los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones respectivos que los interesados podrán obtener en sus dependencias calle Lucas J. Obes número 1021, previo pago de la suma de $ 5.00 en la Dirección de Tesorería General, Palacio Municipal.
Las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Paseos Públicos antes del día 13 de Marzo de 1942, a las 10 horas, en cuya oportunidad serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto. — Montevideo, Febrero 23 de 1942.
(Cuenta corriente) Mz.3-1607-v.mz.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS
Aviso

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita FERMINA IRIBAS, como propietaria del nicho número 560 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de José L. Landa, Juan Calonge, Alberto Mendiondo, Graciana Lamarque de Dibar, Joaquín Gallart, Pascual Labanne, Fernando Loyarte, Cándido Herrandonea y Margarita Halty, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — La Jefatura.
$21.60 Mz.3-1592-v.jn.24.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.)

Montevideo, 3 de Marzo de 1942

9.a Sección

HORACIO CORREA, 60 años, escribano, oriental, soltero, domiciliado Luis Lasagna, 6268, y CLARA GOMEZ MORALES, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Lasagna 6268. (Matrimonio realizado "in extremis").

10.a Sección

JOSE COLUCHE, 49 años, viudo, jornalero, italiano, domiciliado Justo Maeso 3510, y ANTOLINA OLIVERA, 48 años, viuda, oriental, domiciliada Munar 2293.

11.a Sección

MAXIMO BENTANCOR, 53 años, soltero, chauffeur, oriental, domiicilado Veracierto 3360, y REGINA CATALINA AGAZZI, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Veracierto 3360
PABLO GELSI, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gronado 21, y CATALINA EMILIA BRANDI, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Saint Bois 4925.

12.a Sección

EUGENIO CRISTIANI 28 años, soltero, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4399, y OLGA GOMEZ, 22 años, soltera, oriental, domicilada Monte Caseros 2851.

20.a Sección

DANTE BRUNO, 29 años, soltero, empleado, oriental domiciliado J. J. Aguiar 3980, e IGNACIA GARCIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. Laguna 4655.
AGUSTIN JOSE BRUZZONI, 38 años, soltero, empleado, oriental, oriental, domiciliado C. de la Vega 4041, y NELIDA DUPLAA PEREZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada M. H. y Obes 4410.
FELIPE BADOC, 73 años, jubilado, viudo, oriental, domicilado C. de la Vega 4219, y SARA SANCHEZ, 63 años, viuda, oriental, domiciliada C. de la Vega 4219.
MA[illegible]IANO PINHEIRO, 28 años, soltero, [illegible]alero, oriental, domiciliado C. M. Ramírez 193, y SANTA NELSA CORREA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada A. Vaillant 105.

22.a Sección

JUAN CLIMENT, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aréchaga 3442, y DELIA CARMEN CAMARA, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Santa Ana 3666.

24.a Sección

JUAN SILVA, 23 años, soltero, ebanista, oriental, domiciliado Mainó 1835, y ALDA PAULINA ANDRADE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Mainó 1835.
$2.00 P|p. v.mz.5.

10.a Sección

ALVARO GETARDI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rousseau 3875, y BLANCA MEDRANO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rousseau 3875.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don EUFRONIO ENRIQUE ALZUGARAY para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Febrero 27 de 1942. — José María Piñeyro, Secretario.
$3.60 Mz.3-1606-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Haicenda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan, de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con VALLARINO (JOSEFINA). Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 363. Libro 9. Folio 161", padrón número 142.173. (ciento cuarenta y dos mil ciento setenta y tres), se cita, llama y emplaza a Josefina Vallarino, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación.— Montevideo, Febrero 3 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Mz.3-1610-v.ab.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Haicenda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan, de fecha diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con LAGO (INDALECIO). Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 373. Libro 9. Folio 164", padrón número 26.858 (veintiséis mil ochocientos cincuenta y ocho), se cita, llama y emplaza a don Indalecio Lago, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 3 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Mz.3-1611-v.ab.13.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.
Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con DAMASA IRIGOYEN DE BAEZ. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 4. Folio 484), se emplaza a Dámasa Irigoyen de Báez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 76.853 situado en la línea Norte de la calle Hum entre B. Araújo y J. Acosta: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombráseles defensor de oficio, B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días.— Montevideo Febrero 23 de 1942. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.3-1608-v.ab.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con DAMASA IRIGOYEN DE BAEZ. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 4. Folio 485), se emplaza a Dámasa Irigoyen de Báez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 76.852, situado en la línea Norte de la calle Hum entre B. Araújo y J. Acosta: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombráseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa

días. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.3-1609-v.ab.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTRELLA FREIJO ESPERON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Mz.3-1573-v.mz.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante st Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Mz.3-1595-v.mz.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA DIZ DE AVELLEYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Mz.3-1591-v.mz.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GALLEGO o MANUEL GALLEGO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término a don Manuel Gallego, para que por sí o por apoderado en forma comparezca también a estar a derecho en estos autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes (artículo 1071 del Código Civil, incisos 2.o y 3.o). — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Mz.3-1575-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA REGINA V. DE PANIZZA o DELFINA V. DE PANIZZA o JOSEFINA REGINA o DELFINA VEZZOSO o VEZOZZO DE PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 Mz.3-1574-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUSTAVO RODOLFO AMORIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.3-1556-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE SERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 29 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.3-1557-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA NICOLA CARUSO o MARIA CARRUSSO DE CICCONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — José María Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.3-1558-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HUMBERTO DIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.3-1559-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BALTAZAR DIEZ Y DIEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.3-1560-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL MORALES ARRILLAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.3-1561-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTER FLORA FODERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.3-1562-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA GENISANS o GENISANS MANAGAL, citándose a los herederos, acreedores y dmeás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.4-1563-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO VIGLIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.4-1564-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS ADOLFO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.4-1565-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ACHERITOGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.4-1566-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO LANNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.4-1567-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS TUBONI o TUBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.4-1568-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN o CARMEN DE LOS DOLORES FUREST DE DOPAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.4-1569-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA VIVES DE XIMENO o TERESA VIVES PIZZORNO DE XIMENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.4-1570-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CATALINA GUGLIELMI o MARIA CATALINA GUGLIELMI DE CALCAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.4-1571-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS NICOLAS o LUIS N. SECCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.3-1572-v.mz.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO ABASCAL DEL CALVO o TELESFORO CARLOS ALBERTO ABASCAL DEL CALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$7.20 Mz.3-1551-v.ab.13.

FERROCARRIL CENTRAL

(SECCIÓN LOCAL) CENTRAL — TOLEDO —

Kilómetros	ESTACIONES		101	103	105	41 C. Motor	1	7	13	107	15	43 C. Motor	45 C. Motor	109	47 C. Motor	17	49 C. Motor	11	111	19	21	113	23	115	117	119	25	121	61 C. Motor	51 C. Motor
			Piedras	25 Agosto	Piedras	Río Branco	Rivera e P. Toros	Minas y La Paloma	Melo	Piedras	Mercedes y Colonia	P. Este	Blanquillo	Piedras	Salto	S. n José	Casupá	P. Este	Piedras	Cerro Colorado	25 Agosto	Piedras	San José	Peñarol	Progreso	Piedras	25 Agosto	Piedras	P. Este	Casupá
—	Central	S	0 20	1 15	5 44	5 50	6 —	6 15	6 31	6 41	6 57	7 21	7 27	7 52	8 20	8 25	8 34	8 53	9 17	9 48	9 56	11 8	11 34	11 53	12 3	12 19	13 1	13 31	13 38	14 15
3	Bella Vista		0 24	1 19	5 48	—	—	—	—	6 45	—	—	—	7 56	—	—	—	—	—	—	—	11 12	—	11 59	—	12 23	13 5	13 35	—	—
4	Yatay		0 27	1 24	5 51	E	—	6 23	6 45	6 49	—	E	E	8 —	—	8 55	E	—	9 23	9 54	10 2	11 15	11 41	12 2	—	12 27	13 9	13 38	E	E
8	Sayago	S.	0 35	1 33	5 59	E	(Combinación Trinidad)	6 32	6 53	6 57	(Combinación a Puerto del Sauce)	E	—	8 8	—	8 48	E	E	9 31	10 —	10 10	11 23	11 49	12 9	12 14	12 36	13 17	13 48	E	E
—	P. Atlético		—	—	—	—		—	—	—		—	—	—	—	—	—		⚬	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
10	Peñarol	Ll.	0 39	1 37	6 3	—		6 35	6 55	7 1		—	—	8 12	—	8 52	—		9 35	—	10 14	11 27	11 53	12 13	12 18	12 40	13 21	13 50	—	—
—		S	—	—	—	E		6 37	6 58	—		E	—	—	—	—	E		—	10 3	—	—	—	—	—	—	—	—	E	E
16	Manga		—	—	—	E		6 41	7 5	—		E	—	—	—	—	8 58		—	10 14	—	—	—	—	—	—	—	—	13 59	14 40
25	Toledo	Ll.	—	—	—	E		7 —	7 19	—		E	—	—	—	—	9 3		—	10 23	—	—	—	—	—	—	—	—	14 7	14 48
8	Sayago	S.	0 34	1 32	5 58	—		—	—	6 58		—	E	8 7	Capacidad limitada lunes, miércoles y viernes	8 43	—	Pullman (Combinación de Durazno ... La Paloma)	9 30	Domingos	10 9	11 22	11 48	Menos domingos y feriados que no trabajen oficinas	12 13	12 34	13 16	13 45	Capacidad limitada	Menos domingos
11	Colón		0 38	1 37	6 3	—		—	—	7 1		—	E	8 12		8 48	—		9 34		10 15	11 27	11 53		12 18	12 38	13 21	13 50		
18	La Paz		0 46	1 47	6 14	—		—	—	7 11		—	E	8 22		8 56	—		9 45		10 21	11 37	12 2		12 26	12 46	13 31	14 —		
20	Piedras	Ll.	0 52	—	6 20	—	6 31	—	—	7 17	7 25	—	—	8 28		—	—		9 51		10 27	11 43	—		—	12 52	—	14 6		
—		S	—	1 55	—	—	6 33	—	—	—	7 30	—	E	—	E	9 3	—		—		10 30	—	12 9		12 33	—	13 38	—		
26	Progreso		—	2 2	—	—	6 44	—	—	—	7 40	—	E	—	E	9 15	—		—		10 38	—	12 18		12 42	—	13 47	—		
35	Joanicó		—	2 23	—	—	6 55	—	—	—	7 53	—	E	—	E	9 29	—		—		10 49	—	12 29			—	14 —	—		
43	Canelones		—	2 36	—	—	7 5	—	—	—	8 3	—	E	—	E	9 41	—		—		10 59	—	12 38			—	14 9	—		
51	Margat		—	2 49	—	—	7 15	—	—	—	8 13	—	E	—	E	9 54	—		—		11 11	—	12 47			—	14 19	—		
59	Sta. Lucía		—	3 7	—	—	7 26	—	—	—	8 23	—	E	—	E	10 5	—		—		11 25	—	12 57			—	14 29	—		
63	25 de Agosto	Ll.	—	3 15	—	—	7 33	—	—	—	8 30	—	E	—	E	10 12	—		—		11 32	—	13 3			—	14 36	—		

Notas en columnas: 21: (Combinación a Florida). 117: Menos Dom. y feriados que no trabajen oficinas. 25: Combinación diaria a Florida (Sábados y domingos combinación a San José).

(SECCION LOCAL) 25 DE AGOSTO

Kilómetros	ESTACIONES		100	102	6	104	106	108	110	18	40 C. Motor	112	114	8	20	4	42 C. Motor	116	22	44 C. Motor	118	120	46 C. Motor	122	124	126	24	60 C. Motor
			Piedras	Piedras	Rivera y Salto	S. Lucía	Piedras	25 Agosto	Piedras	S. José y Florida	Cerro Colorado	Piedras	Piedras	Melo y P. Este	San José	P. Toros y Salto	La Paloma	Piedras	P. Toros y Blanquillo	Mercedes y Colonia	Piedras	25 Agosto	Casupá	Progreso	Peñarol	Piedras	S. José	P. Este
63	25 de Agosto	S	—	—	4 31	—	—	5 50	—	7 18	—	—	—	—	9 12	B	—	—	10 31	B	—	11 50	—	Menos Dom. y feriados que no trabajen oficinas	Menos domingos y feriados que no trabajen oficinas	—	13 24	Capacidad limitada
59	Sta. Lucía		—	—	4 45	5 9	—	6 3	—	7 26	—	—	—	—	9 22	B	—	—	10 38	B	—	11 57	—			—	13 31	
51	Margat		—	—	B	C	—	C	—	7 34	—	—	—	—	9 31	B	—	—	C	B	—	12 8	—			—	13 40	
43	Canelones		—	—	5 8	5 33	—	6 23	—	7 44	—	—	—	—	9 41	B	—	—	10 59	B	—	12 16	—			—	13 50	
35	Joanicó		—	—	B	D	—	6 31	—	7 53	—	—	—	—	9 50	—	—	—	C	B	—	12 30	—			—	14 —	
26	Progreso	Ll.	—	—	B	C	—	6 44	—	8 3	—	—	—	—	10 —	—	—	—	C	B	—	12 43	—	13 10		—	14 10	
20	Piedras		—	—	B	5 54	—	6 52	—	—	—	—	—	—	10 8	B	—	—	—	B	—	12 50	—	—		—	—	
—		S.	0 33	5 25	—	6 3	6 33	7 —	7 30	8 13	—	8 45	9 34	—	10 10	—	—	11 —	11 30	—	12 13	12 53	—	13 20		13 49	14 20	
18	La Paz		0 39	5 30	B	6 8	6 38	7 6	7 34	8 17	—	8 50	9 40	—	10 15	B	—	11 6	11 36	B	12 19	12 58	—	13 26		13 55	14 26	
11	Colón		0 48	5 37	B	6 15	6 45	7 14	7 43	8 24	—	9 —	9 47	—	10 25	B	—	11 12	11 43	B	12 30	13 5	—	13 33		14 2	14 33	
25	Toledo	S.	—	—	Lunes, martes y viernes (Combinación a Salto — Rivera y Salto)	—	—	—	—	—	8 33	—	—	10 4	—	Jueves y domingos	10 52	—	(Combinación de Trinidad)	Capacidad limitada	—	—	13 1	—	—	—	—	14 49
16	Manga		—	—		—	—	—	—	—	8 42	—	—	10 14	—		11 1	—	—		—	—	13 10	—	—	—	—	14 58
10	Peñarol	Ll.	—	—		—	—	—	—	—	D	—	—	—	—		D	—	—		—	—	D	—	—	—	—	D
—		S.	0 46	5 35		6 15	6 42	7 11	7 40	8 21	—	8 57	9 44	10 22	—		—	11 9	11 40	—	12 26	13 2	—	13 30	13 38	13 59	14 29	—
8	P. Atlético / Sayago	Ll.	0 50	5 38		6 19	6 46	7 15	7 44	8 25	D	9 1	9 48	—	—		O	11 13	11 44	—	12 30	13 6	D	13 34	—	14 3	14 33	D
8	Sayago	S	0 54	5 42	B	6 23	6 50	7 20	7 49	8 29	—	9 8	9 53	10 26	10 30	B	B	11 17	11 48	B	12 35	13 10	—	13 38	13 42	14 7	14 38	—
4	Yatay		0 59	5 47	B	6 28	6 55	7 25	7 54	8 34	D	9 10	9 58	10 31	10 35	B	B	11 22	11 53	B	12 40	13 15	O	—	13 47	14 12	14 43	D
3	Bella Vista		1 3	5 50	—	6 32	6 59	7 29	7 58	8 37	—	—	—	—	—	—	—	11 25	—	—	12 44	13 19	—	—	13 50	—	—	—
—	Central	Ll.	1 7	5 54	6 35	6 36	7 3	7 33	8 3	8 41	9 5	9 17	10 7	10 35	10 42	11 16	11 23	11 29	12 —	12 11	12 48	13 23	13 32	13 47	13 54	14 18	14 50	15 19

CENTRAL — RIVERA Y FF. CC. MIDLAND, N., N. O. Y ESTADO

SALIDAS

Kilómetros	ESTACIONES		1	45 C. Motor	47 C. Motor	21 a	25 a	29	33	3	3	5	5
—	Central (Véase Sección Local)	S.	6 —	7 27	8 20	9 55	13 1	15 30	18 45	19 29		18 29	
63	25 de Agosto	S.	7 35	E	E	11 38	14 45	E	20 24	21 6		21 6	
71	Parada Kil. 71		—	8 52	—	11 54	14 55	17 2	20 33	—		—	
79	Cardal		7 54	9 1	E	12 6	15 2	17 12	20 42	—		—	
91	Isla Mala		8 11	9 13	E	12 35	15 15	17 27	20 55	—		—	
101	Bernardo		8 27	9 25	E	13 4	15 31	17 42	21 8	—		—	
108	Florida	Ll.	8 33	9 33	—	13 15	15 41	17 52	21 18	22 11		22 11	
	F. C. DEL ESTADO												
—	Florida Emp. F.C.E.	S.	—	9 37	—	—	—	17 57	—	—		—	
277	Blanquillo	Ll.	—	12 47	—	—	—	22 4	—	—		—	
—	Florida	S.	8 50	—	E	—	—	18 3	—	22 21		22 21	
122	Santa Teresa		9 9	—	E	—	—	18 10	—	—		—	
131	La Cruz		9 23	—	E	—	—	18 29	—	22 54		22 54	
145	Pintado		9 40	—	E	—	—	18 44	—	C		C	
159	Sarandí		9 57	—	E	—	—	18 58	—	23 31		23 31	
172	Puntas de Maciel		10 14	—	E	—	—	19 12	—	C		C	
188	Goñi		10 32	—	E	—	—	19 26	—	0 6		0 6	
205	Durazno	Ll.	10 53	—	—	—	—	19 45	—	0 28		0 23	
	F. C. DEL ESTADO												
—	Durazno	S.	11 5	—	—	—	—	19 57	—	—		—	
252	Trinidad	Ll.	12 5	—	—	—	—	20 57	—	—		—	
—	Durazno	S.	11 —	—	E	—	—	19 48	—	0 38		0 36	
209	Yí		11 13	—	E	—	—	19 56	—	—		—	
239	Villasboas		11 34	—	E	—	—	20 16	—	—		—	
245	Molles		11 53	—	E	—	—	20 32	—	1 34		1 33	
258	Parish		12 10	—	E	—	—	20 46	—	—		—	
273	P. de los Toros	Ll.	12 35	—	13 6	—	—	21 5	—	2 15		2 8	
—	P. de los Toros	S.	12 45	—	—	—	—	—	—	—		2 25	
289	Chamberlain		13 9	—	—	—	—	—	—	—		2 49	
308	Cardozo		13 36	—	—	—	—	—	—	—		3 16	
339	Achar		14 22	—	—	—	—	—	—	—		4 1	
359	Pampa		14 51	—	—	—	—	—	—	—		4 30	
386	Piedra Sola		15 35	—	—	—	—	—	—	—		5 14	
412	Tambores		16 14	—	—	—	—	—	—	—		5 52	
424	Valle Edén		16 35	—	—	—	—	—	—	—		6 13	
449	Tacuarembó		17 22	—	—	—	—	—	—	—		7 —	
468	Bañado de Rocha		17 50	—	—	—	—	—	—	—		7 23	
483	Paso del Cerro		18 17	—	—	—	—	—	—	—		7 53	
498	Laureles		18 41	—	—	—	—	—	—	—		8 18	
512	Parada Kil. 512		19 9	—	—	—	—	—	—	—		8 46	
523	Paso Tranqueras		19 29	—	—	—	—	—	—	—		9 5	
535	Paso Ataques		19 50	—	—	—	—	—	—	—		9 27	
527	Rivera	Ll.	20 35	—	—	—	—	—	—	—		10 15	
—	P. de los Toros	S.	—	—	13 13	—	—	—	—	2 25	Jueves 5 37	—	Lunes 5 27
348	F. Bentos F.C.M.	Ll.	—	—	18 34	—	—	—	—	—	21 10	—	23 —
479	Paysandú	S	—	—	17 7	—	—	—	—	9 —	14 5	—	17 42
590	Salto	Ll.	—	—	19 9	—	—	—	—	12 17	16 21	—	21 55
—	Emp. F.C.N.O.	S.	—	—	—	—	—	—	—	C. Motor 12 45	—	—	—
770	Cuareim	Ll.	—	—	—	—	—	—	—	16 29	—	—	—
817	Artigas F.C.E.	Ll.	—	—	—	—	—	—	—	17 32	—	—	—

Notas en columnas: 1: Diario; Martes y viernes. 47: Capacidad limitada — Lunes, miércoles y viernes; Lun., miérc. y vier. 3: Martes y viernes; Miércoles y sábados. 5: Miércoles, sábados y domingos; Lunes, jueves y domingos.

REGRESOS

ESTACIONES		6	6	18 a	4	22	26 a	46 C. Motor	2	52 C. Motor
Artigas F.C.E.	S.	—	—	—	12 35	—	—	—	—	—
Cuareim F.C.N.O.		—	—	—	13 38	—	—	—	—	—
Salto	Ll.	—	—	—	17 25	—	—	—	—	—
F.C.M.	S.	4 40	8 4	—	18 25	—	—	7 36	—	—
Paysandú		Jueves 11 50	Lunes 12 40	—	21 55	—	—	9 40	—	—
F. Bentos		4 20	8 20	—	—	—	—	8 3	—	—
P. de los Toros	Ll.	21 11	23 5	—	4 34	—	—	13 32	—	—
Rivera	S.	13 50		—	—	—	—	—	6 —	—
Paso Ataques		15 28		—	—	—	—	—	6 38	—
Paso Tranqueras		16 40		—	—	—	—	—	6 55	—
Parada Kil. 512		17 4		—	—	—	—	—	7 14	—
Laureles		17 30		—	—	—	—	—	7 40	—
Paso del Cerro		17 52		—	—	—	—	—	8 2	—
Bañado de Rocha		18 20		—	—	—	—	—	8 30	—
Tacuarembó		19 —		—	—	—	—	—	9 10	—
Valle Edén		19 32		—	—	—	—	—	9 42	—
Tambores		19 59		—	—	—	—	—	10 9	—
Piedra Sola		20 41		—	—	—	—	—	10 50	—
Pampa		21 16		—	—	—	—	—	11 27	—
Achar		21 46		—	—	—	—	—	11 57	—
Cardozo		22 35		—	—	—	—	—	12 44	—
Chamberlain		23 5		—	—	—	—	—	13 13	—
P. de los Toros	Ll.	23 25		—	—	—	—	—	13 33	—
P. de los Toros	S.	23 52	0 13	—	4 47	6 20	—	13 35	14 —	—
Parish		—	—	—	—	6 37	—	—	14 19	—
Molles		0 28	0 47	—	D	6 51	—	—	14 36	—
Villasboas		—	—	—	—	7 6	—	—	14 53	—
Yí		—	—	—	—	7 25	—	—	15 10	—
Durazno	Ll.	1 19	1 39	—	D	7 34	—	D	15 26	—
F. C. DEL ESTADO										
Trinidad	S.	—	—	—	—	6 28	—	—	14 15	—
Durazno	Ll.	—	—	—	—	7 27	—	—	15 15	—
Durazno	S.	1 31	1 40	—	—	7 37	—	—	15 32	—
Goñi		1 47	2 3	—	D	7 56	—	D	15 57	—
Puntas de Maciel		—	—	—	D	8 12	—	D	16 14	—
Sarandí		2 20	2 33	—	D	8 25	—	D	16 32	—
Pintado		—	—	—	D	8 40	—	D	16 51	—
La Cruz		2 54	3 5	—	D	8 55	—	D	17 10	—
Santa Teresa		—	—	—	D	C	—	D	17 23	—
Florida	Ll.	3 23	3 31	—	D	9 23	—	D	17 38	—
F. C. DEL ESTADO										
Blanquillo	S.	—	—	—	—	5 30	—	—	—	16 —
Florida Emp. F.C.E.	Ll.	—	—	—	—	9 28	—	—	—	19 15
Florida	S.	3 30	3 38	6 13	—	9 34	13 44	—	17 53	19 19
Bernardo		—	—	6 22	D	9 44	13 53	D	18 5	19 28
Isla Mala		—	—	6 38	D	9 58	14 6	D	18 21	19 39
Cardal		—	—	6 49	D	10 13	14 19	D	18 38	19 51
Parada Kil. 71		—	—	6 58	—	C	14 28	—	—	19 59
25 de Agosto	Ll.	4 32	4 34	7 8	B	10 30	14 38	D	18 55	B
Central (Véase Sección Local)	Ll.	6 15	6 25	8 41	11 16	12 —	16 17	18 3	20 30	21 34

Notas en columnas: 6: Domingos, lunes y jueves; Martes y viernes; Lunes. 4: Jueves y domingos. 46: Martes, jueves y sábados; Capacidad limitada — Martes, jueves y sábados. 2: Miércoles y sábados; Diario.

Notas. — Trenes 3 y 4 llevarán dormitorios entre Central y F. C. Midland. — Trenes 5 y 6 llevarán dormitorios entre Central, Rivera y F. C. Midland. — Por mayores detalles sobre horarios de los F.F. C.C. del Estado, M., N. y N. O. consúltense los Itinerarios locales de dichos ferrocarriles.

CENTRAL — MINAS Y FF. CC. DEL ESTADO, LINEA DEL ESTE.

SALIDAS

Kilómetros	ESTACIONES		7	42 C. Motor	11	61 C. Motor	57 C. Motor	9
•	Central (Véase Sección Local)	S.	6 15	7 26	8 53	13 38	16 37	16 53
23	Toledo	S.	7 1	E	—	14 8	17 7	17 32
30	Suárez		7 11	E	—	14 14	17 13	17 39
37	Pando		7 21	E	E	14 22	17 21	17 49
41	Olmos		7 27	E	—	C	17 26	17 54
44	Emp. Olmos	Ll.	7 32	8 15	9 51	14 36	17 30	17 58
—		S.	7 35	—	Pullman Combinación de Durazno	Capacidad limitada	—	18 2
53	Parada Kil. 53		7 46	—			—	18 13
56	Pedrera		7 51	—			—	18 19
64	Tapia		8 —	—			—	18 33
75	Migues		8 21	—			—	18 51
85	Montes		8 32	—			—	19 1
96	Kilómetro 96		8 44	—			—	19 14
104	Solís		8 54	—			—	19 27
112	Ortiz		9 4	—			—	19 39
122	Verdún		9 13	—			—	19 52
125	Minas	Ll.	9 25	—			—	19 58
	F. C. DEL ESTADO							
—	Emp. Olmos	S.	7 38	8 19	9 54	14 30	17 33	18 5
113	P. de Azúcar	S.	8 17	9 37	11 15	15 52	18 59	19 42
158	Maldonado	S.	—	10 23	12 11	16 38	—	20 35
162	P. del Este	Ll.	—	10 31	12 20	16 44	—	20 46
147	San Carlos	S.	10 1	—	C. Motor 11 50	—	19 35	—
215	Rocha	Ll.	11 29	—	13 6	—	20 43	—
246	La Paloma	Ll.	12 26	—	13 47	—	21 27	—

REGRESOS

ESTACIONES		8	42 C. Motor	60 C. Motor	12	10	58 C. Motor
F. C. DEL ESTADO							
La Paloma	S.	—	6 42	—	—	13 47	19 40
Rocha	S.	—	7 20	—	—	14 45	20 17
San Carlos	S.	—	8 34	—	—	15 14	21 33
P. del Este	S.	5 40	—	12 22	17 13	—	21 15
Maldonado	S.	6 30	—	12 29	17 25	—	21 12
P. de Azúcar	S.	7 53	9 11	13 14	18 22	19 9	22 9
Emp. Olmos	Ll.	9 25	10 25	14 23	19 51	20 51	23 10
Minas	S.	7 40	—	Capacidad limitada	Pullman (Combinación a Durazno)	19 —	Capacidad limitada
Verdún		7 45	—			19 3	
Ortiz		7 57	—			19 17	
Solís		8 7	—			19 27	
Kilómetro 96		8 16	—			19 37	
Montes		8 32	—			19 51	
Migues		8 42	—			20 1	
Tapia		9 2	—			20 26	
Pedrera		9 12	—			20 36	
Parada Kil. 53		9 16	—			20 40	
Emp. Olmos	Ll.	9 27	—			20 53	
	S.	9 32	10 30	14 25	19 55	21 —	23 21
Olmos		9 36	10 34	C	—	21 5	—
Pando		9 44	10 38	14 33	D	21 12	—
Suárez		9 56	10 47	14 40	D	21 26	—
Toledo	Ll.	10 3	10 51	14 46	D	21 33	—
Central (Véase Sección Local)	Ll.	10 38	11 33	15 19	21 —	22 15	0 4

Notas. — Por combinaciones entre Pan de Azúcar y Piriápolis, véase horario F. C. Piriápolis. — Por horarios de los FF. CC. del Estado, consúltense los Itinerarios locales de dicha Institución.

DEL URUGUAY

25 DE AGOSTO.

Estaciones	123 Piedras	27 San José	29 P. Toros y Blanquillo	53 C. Motor Melo	128 Piedras	55 C. Motor Mercedes y Colonia	127 Piedras	47 C. Motor La Paloma	9 Minas y P. Este	129 Piedras	31 San José	131 Piedras	59 C. Motor Cerro Colorado	33 Florida	133 Piedras	3 P. Toros y Salto	5 Rivera y Salto	135 Piedras	35 San José	137 Piedras	139 Piedras	141 Sta. Lucía
S. Central	14 23	15 10	19 30	15 20	15 53	15 25	16 31	16 37	16 55	17 8	17 40	18 7	18 35	18 48	19 19	19 20	19 20	19 55	20 31	21 12	22 15	23 17
Bella Vista	—	—	—	—	—	—	16 35	—	—	17 12	17 44	18 11	—	—	19 23	—		19 59	—	—	—	23 21
Yatay	14 30	15 17	—	E	16 00	E	16 38	E	17 3	17 16	17 47	18 15	E	18 54	19 27	—		20 2	20 37	21 18	22 21	23 25
S. Sayago	14 39	15 25		E	16 8	Capacidad limitada	16 45	E	17 9	17 23	17 48	18 23	E	19 2	19 33	Martes y viernes	Miércoles, sábados y domingos	20 10	20 45	21 26	22 29	23 33
∞ P. Atlético	∞	—		—	∞		—	—	—	—	∞	∞	—	—	—			—	—	—	—	—
Ll. Peñarol	14 43	15 29		—	16 10		16 49	—	—	17 27	17 50	18 27	—	19 6	19 38			20 14	20 49	21 30	22 33	23 37
S.	—	—		E	—		—	E	17 13	—	—	—	E	—	—			—	—	—	—	—
Manga	—	—		E	—		—	16 57	17 21	—	—	—	18 56	—	—			—	—	—	—	—
Ll. Toledo	—	—		E	—		—	17 5	17 31	—	—	—	19 4	—	—			—	—	—	—	—
S. Sayago	14 37	15 24	—	Capacidad limitada	16 5	E	16 44	—	—	17 22	17 54	18 22	—	19 1	19 34	—		20 9	20 44	21 25	22 28	23 32
Colón	14 42	15 29	—		16 9	E	16 51	—	—	17 26	17 58	18 30	—	19 5	19 39	—		20 16	20 49	21 29	22 32	23 37
La Paz	14 50	15 36	—		16 16	E	16 58	—	—	17 33	18 5	18 37	—	19 13	19 46	—		20 23	20 59	21 38	22 39	23 44
Ll. Piedras	14 51	15 43	—		16 22	—	17 4	—	—	17 39	18 11	18 43	—	19 19	19 53	—		20 30	21 5	21 42	22 45	—
S.	—	15 45	E		—	E	—	—	—	—	18 13	—	—	19 21	—	A	A	—	21 7	—	—	23 50
Progreso	—	16 4	—		—	E	—	—	—	—	18 30	—	—	19 30	—	—	—	—	21 16	—	—	24 —
Juanicó	—	16 8	—		—	E	—	—	—	—	18 34	—	—	19 41	—	—	—	—	21 20	—	—	C
Canelones	—	16 15	E		—	E	—	—	—	—	18 45	—	—	19 51	—	A	A	—	21 39	—	—	0 21
Margat	—	16 20	—		—	E	—	—	—	—	18 56	—	—	20 1	—	—	—	—	21 49	—	—	C
Sta. Lucía	—	16 35	E		—	E	—	—	—	—	19 8	—	—	20 15	—	A	A	—	21 59	—	—	0 42
Ll. 25 de Agosto	—	16 43	E		—	E	—	—	—	—	19 15	—	—	20 23	—	21 3	21 3	—	22 6	—	—	—

TOLEDO — CENTRAL.

Estaciones	128 Piedras	14 Melo	26 25 Agosto	130 Piedras	132 Piedras	48 C. Motor Sarlo	28 San José	134 Piedras	50 C. Motor Casupá	136 Piedras	30 Cerro Colorado	2 P. Toros y Rivera	138 Piedras	12 P. Este	32 S. José	62 C. Motor Blanquillo	140 Piedras	10 Minas y La Paloma	16 Mercedes y Colonia	142 Piedras	54 C. Motor Melo	56 C. Motor R. Branco	144 25 Agosto	58 C. Motor P. Este
S. 25 de Agosto	—	—	14 45	—	—	D	17 14	—	Menos domingos	—	Domingos	19 1	—	Pullman	19 40	B	—	—	20 49	—	Capacidad limitada	—	21 49	Capacidad limitada (Combinación de La Paloma)
Sta. Lucía	—	—	14 56	—	—	D	17 18	—		—		19 5	—		19 49	B	—	—	B	—		—	21 59	
Margat	—	—	15 6	—	—	—	17 28	—		—		B	—		20 1	B	—	—	B	—		—	22 16	
Canelones	—	—	15 16	—	—	D	17 38	—		—		19 20	—		20 13	B	—	—	B	—		—	22 27	
Juanicó	—	—	15 24	—	—	—	17 48	—		—		B	—		20 26	B	—	—	B	—		—	22 41	
Progreso	—	—	15 33	—	—	—	17 59	—		—		19 52	—		20 37	B	—	—	B	—		—	22 54	
Ll. Piedras	—	—	—	—	—	D	18 8	—		—		20 2	—		—	B	—	—	B	—		—	23 4	
S.	15 6	—	15 45	16 36	17 21	—	18 13	19 —		19 34		20 5	20 11		20 48	—	21 24	—	—	22 2		—	23 7	
La Paz	15 12	—	15 53	16 41	17 27	D	18 17	19 6		19 40		—	20 17		20 54	B	21 30	—	—	22 8		—	23 13	
Colón	15 19	—	16 —	16 52	17 37	D	18 24	19 16		19 50		—	20 27		21 2	B	21 40	—	—	22 18		—	23 21	
S. Toledo	—	15 19	—	—	—	—	—	—	19 9	—	19 39		—	D	—	—	—	21 33	(Combinación de P. Sauce)	—	D	D	—	—
Manga	—	15 31	—	—	—	—	—	—	19 18	—	19 48		—	D	—	—	—	21 45		—	D	D	—	—
Ll. Peñarol	15 16	15 40	15 57	16 50	17 34	—	18 14	19 13	D	19 47	19 56		20 24	D	20 59	—	21 37	21 55		22 12	D	D	23 18	—
S.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		—	—	—	—	—	—		—	—	—	—	—
∞ P. Atlético	—	—	—	∞	∞	—	∞	—	—	—	—		—	—	—	—	—	—		—	—	—	—	—
Ll. Sayago	15 20	—	16 1	16 54	17 38	—	18 18	19 17	D	19 51	—		20 28	D	21 3	—	21 41	—		22 16	D	D	23 22	D
S. Sayago	15 24	15 48	16 5	16 58	17 42	D	18 29	19 21	—	19 55	20 —	—	20 32	—	21 9	B	21 46	22 —	—	22 20	—	—	23 27	—
Yatay	15 29	15 52	16 10	17 3	17 47	D	18 34	19 26	D	20 —	20 5	—	20 37	D	21 15	B	21 50	22 6	—	22 25	D	D	23 32	—
Bella Vista	15 33	—	—	—	17 51	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	23 37	—
Ll. Central	15 37	16 —	16 17	17 10	17 55	18 3	18 41	19 33	19 40	20 7	20 13	20 30	20 44	21 —	21 22	21 34	21 57	22 13	22 19	22 33	22 45	23 15	23 42	0 4

ITINERARIO

A REGIR DESDE el 27 de Marzo HASTA EL 6 DE ABRIL DE 1942

OBSERVACIONES

A (1) Parará por señales para subir pasajeros para el norte de 25 de Agosto, Castellanos o Toledo (Línea Minas.)

B (2) Parará por señales para bajar pasajeros del norte de 25 de Agosto, Castellanos o Toledo (Línea Minas.)

C (1) y (2) Parará por señales para subir o bajar pasajeros.

D (2) Parará por señales para bajar pasajeros solamente.

E (1) Parará por señales para subir pasajeros solamente para donde tenga parada el tren.

(1) Debe avisarse al Jefe de Estación con 5 minutos de anticipación a la hora de salida para obtener la debida parada del convoy.

(2) Debe avisarse al guarda al salir de la estación anterior a fin de que el tren sea detenido para el descenso de los pasajeros.

Nota. — ∞ Indica que los trenes así marcados pararán en Parada Atlético previo aviso al Guarda o Señalero para bajar o subir pasajeros que presenten sus tarjetas de socios del Club Atlético F. C. C.

H. H. GRINDLEY
Administrador General

Talleres Gráficos del F. C. C. — Peñarol — Marzo 1942.

CENTRAL — MERCEDES — COLONIA — PUERTO DEL SAUCE

SALIDAS

Kilómetros	Estaciones	15	17	23	25b	27	56 C. Motor	31	35
—	Central (Vía Sección Local) S.	8 7	8 25	11 35	13 1	15 10	16 23	17 40	20 31
63	25 de Agosto S.	8 32	10 19	13 8	14 40	16 44	E	19 17	22 8
67	Pda. Ituzaingó	8 37	10 23	13 9	14 44	16 48	E	19 21	22 12
69	Capurro	8 41	10 28	13 14	14 48	16 54	E	19 25	22 15
70	Rodríguez	8 53	10 40	13 26	14 56	17 4	E	19 35	22 25
81	Raigón	9 10	10 55	13 39	15 12	17 18	E	19 50	C
90	San José Ll.	9 16	11 5	13 47	15 20	17 26	E	19 58	23 47
—	S.	9 25	—	—	Sábados y domingos	—	E	—	—
105	Bifurcación	9 41	—	—		—	18 20	—	—
119	González	9 59	—	—		—	18 43	—	—
133	M. Abrigo Ll.	10 15	—	—		—	18 56	—	—
—	S.	10 22	—	—		—	19 —	—	—
145	Guaycurú	10 41	—	—		—	19 13	—	—
160	Arroyo Grande	11 3	—	—		—	19 27	—	—
175	Juan Jackson	11 20	—	—		—	19 42	—	—
191	Cardona	11 43	—	—		—	19 56	—	—
207	Santa Catalina	12 0	—	—		—	20 13	—	—
220	Drabble	12 24	—	—		—	20 28	—	—
229	Risso	12 37	—	—		—	20 35	—	—
236	España	12 48	—	—		—	20 42	—	—
246	Parada Olivera	12 59	—	—		—	20 52	—	—
257	Palmitas	13 16	—	—		—	21 3	—	—
264	Parada García	13 26	—	—		—	21 12	—	—
270	Bizcocho	13 44	—	—		—	21 24	—	—
300	Mercedes Ll.	14 12	—	—		—	21 46	—	—
132	Mal Abrigo S.	10 33	—	—	—	—	—	—	—
149	Cufré	10 39	—	—	—	—	19 4	—	—
166	Colonia Suiza	11 36	—	—	—	—	19 22	—	—
180	Rosario Ll.	12 2	—	—	—	—	19 44	—	—
180	Rosario S.	12 24	—	—	—	—	—	—	—
189	Parada Riccó	12 39	—	—	—	—	—	—	—
201	P. del Sauce Ll.	13 18	—	—	—	—	—	—	—
180	Rosario S.	12 9	—	—	—	—	19 59	—	—
193	Barker	12 34	—	—	—	—	20 14	—	—
204	San Luis	12 51	—	—	—	—	20 24	—	—
212	Tarariras	13 9	—	—	—	—	20 33	—	—
225	Estanzuela	13 34	—	—	—	—	20 46	—	—
245	Colonia Ll.	14 5	—	—	—	—	21 7	—	—

REGRESOS

Estaciones	18	20	44 C. Motor	24	26b	28	32	16
Colonia S.	—	—	7 35	—	—	—	—	15 10
Estanzuela	—	—	7 50	—	—	—	—	15 40
Tarariras	—	—	8 3	—	—	—	—	[illegible]
San Luis	—	—	8 15	—	—	—	—	16 17
Barker	—	—	8 38	—	—	—	—	16 34
Rosario Ll.	—	—	—	—	—	—	—	16 53
P. del Sauce S.	—	—	—	—	—	—	—	15 41
Parada Riccó	—	—	—	—	—	—	—	16 10
Rosario Ll.	—	—	—	—	—	—	—	16 33
Rosario S.	—	—	8 43	—	—	—	—	17 1
Colonia Suiza	—	—	8 57	—	—	—	—	17 40
Cufré	—	—	9 19	—	—	—	—	18 17
Mal Abrigo Ll.	—	—	9 40	—	—	—	—	18 40
Mercedes S.	—	—	6 50	—	Sábados y domingos	—	—	15 10
Bizcocho	—	—	7 10	—		—	—	15 33
Parada García	—	—	7 21	—		—	—	C
Palmitas	—	—	7 31	—		—	—	16 5
Parada Olivera	—	—	7 42	—		—	—	C
España	—	—	7 52	—		—	—	16 32
Risso	—	—	8 —	—		—	—	16 42
Drabble	—	—	8 10	—		—	—	16 57
Santa Catalina	—	—	8 26	—		—	—	17 13
Cardona	—	—	8 41	—		—	—	17 41
Juan Jackson	—	—	8 57	—		—	—	18 3
Arroyo Grande	—	—	9 12	—		—	—	18 23
Guaycurú	—	—	9 27	—		—	—	18 43
M. Abrigo Ll.	—	—	9 39	—		—	—	19 3
S.	—	—	9 44	—		—	—	19 7
González	—	—	9 57	—		—	—	19 23
Bifurcación	—	—	10 10	—		—	—	19 33
San José Ll.	—	—	D	—		—	—	19 48
S.	6 27	8 30	—	12 41	13 54	16 24	18 51	20 1
Raigón	6 35	8 37	D	12 48	14 1	16 31	18 59	C
Rodríguez	6 49	8 53	D	13 1	14 14	16 44	19 13	20 26
Capurro	7 —	9 2	D	13 13	14 23	16 54	19 23	20 37
Pda. Ituzaingó	7 3	9 5	D	13 18	14 30	16 57	19 26	20 40
25 de Agosto Ll.	7 9	9 9	B	13 30	14 31	17 1	19 33	20 45
Central (Vía Sección Local) Ll.	8 41	10 41	12 11	14 50	15 17	18 41	21 32	22 10

Capacidad limitada (44).

CENTRAL — MELO — TREINTA Y TRES Y FF. CC. DEL ESTADO

SALIDAS

Kilómetros	Estaciones	41 C. Motor	13	49 C. Motor	19	51 C. Motor	53 C. Motor	59 C. Motor
—	Central (Vía Sección Local) S.	8 50	6 37	8 34	9 48	14 18	15 35	18 35
20	Toledo S.	E	7 20	9 4	10 23	14 49	E	19 5
37	Sauce	E	7 35	9 17	10 40	15 0	E	19 23
53	Santa Rosa	E	7 39	9 37	11 8	15 30	E	19 44
63	Canot	E	8 11	9 47	11 19	15 40	E	19 53
71	Castellanos	E	8 22	9 56	11 29	15 49	E	20 1
76	Parada Kilóm. 76	E	8 30	10 0	11 37	15 53	E	20 6
83	S. Ramón	E	8 40	10 9	11 52	16 2	E	20 13
89	Chamizo	E	9 —	10 17	12 3	16 10	E	20 21
107	Fray Marcos	E	9 25	10 33	12 31	16 33	E	20 44
121	Casupá	E	9 43	10 56	12 56	16 51	E	21 —
133	Reboledo	E	10 4	—	13 23	—	E	21 18
153	Cerro Colorado	E	10 30	—	13 55	—	E	21 40
168	Parada Arteaga	E	10 50	—	—	—	18 39	—
182	Mansavillagra	E	11 20	—	—	—	18 55	—
204	Illescas	E	11 52	—	—	—	19 20	—
230	N. Pérez Ll.	—	12 29	—	—	—	19 53	—
—	S.	—	12 33	—	—	—	20 —	—
258	Valentines	—	13 13	—	Domingos	Menos domingos	20 33	—
280	Cerro Chato	—	13 42	—			20 50	—
313	Santa Clara	—	14 25	—			21 24	—
334	Tupambaé	—	14 49	—			21 43	—
365	C. de las Cuentas	—	15 35	—			22 14	—
382	Fraile Muerto	—	15 57	—			22 30	—
403	Bañado de Medina	—	16 28	—			22 51	—
421	Melo Ll.	—	16 50	—			23 10	—
230	N. Pérez S.	E	—	—	—	—	—	—
253	Zapicán	10 22	—	—	—	—	—	—
276	Retamosa	10 41	—	—	—	—	—	—
289	Parada Kilóm. 289	10 58	—	—	—	—	—	—
304	Corrales	11 13	—	—	—	—	—	—
334	T. y Tres Ll.	11 44	—	—	—	—	—	—
	F. C. DEL ESTADO							
—	T. y Tres Emp. F.C.E. S.	11 47	—	—	—	—	—	—
606	Río Branco Ll.	13 32	—	—	—	—	—	—

Capacidad limitada (53).

REGRESOS

Estaciones	40 C. Motor	48 C. Motor	14	50 C. Motor	30	54 C. Motor	58 C. Motor
F. C. DEL ESTADO							
Río Branco S.	—	—	—	—	—	—	14 03
T. y Tres Emp. F.C.E. Ll.	—	—	—	—	—	—	17 —
T. y Tres S.	—	—	—	—	—	—	17 4
Corrales	—	—	—	—	—	—	17 33
Parada Kilóm. 289	—	—	—	—	—	—	17 51
Retamosa	—	—	—	—	—	—	18 3
Zapicán	—	—	—	—	—	—	18 27
Nico Pérez Ll.	—	—	—	—	—	—	19 00
Melo S.	—	—	5 45	Menos domingos	Domingos	15 14	—
Bañado de Medina	—	—	6 6			15 31	—
Fraile Muerto	—	—	6 35			15 55	—
C. de las Cuentas	—	—	6 57			16 10	—
Tupambaé	—	—	7 41			16 31	—
Santa Clara	—	—	8 6			16 59	—
Cerro Chato	—	—	8 54		—	17 22	—
Valentines	—	—	9 23	—	—	17 54	—
Nico Pérez Ll.	—	—	9 37	—	—	18 20	—
S.	—	—	10 6	—	—	18 27	18 30
Illescas	—	—	10 44	—	—	18 33	D
Mansavillagra	—	—	11 22	—	—	19 22	D
Parada Arteaga	—	—	11 48	—	—	19 35	D
Cerro Colorado	5 34	—	12 10	—	16 10	D	D
Reboledo	6 16	—	12 38	—	16 52	D	D
Casupá	6 31	11 5	12 58	17 12	17 11	D	D
Fray Marcos	6 48	11 22	13 18	17 33	17 23	D	D
Chamizo	7 9	11 48	13 40	17 54	17 39	D	D
S. Ramón	7 21	11 53	13 58	18 2	18 12	D	D
Parada Kilóm. 76	7 29	12 1	14 6	18 9	18 22	D	D
Castellanos	7 36	12 8	14 15	18 16	18 31	D	D
Canot	7 46	12 17	14 29	18 23	18 43	D	D
Santa Rosa	8 —	12 37	14 40	18 35	18 55	D	D
Sauce	8 20	12 48	15 4	18 50	19 23	D	D
Toledo Ll.	8 32	13 —	15 18	19 0	19 33	D	D
(Vía Sección Local)							
Central Ll.	9 6	13 33	16 —	19 40	20 13	22 45	22 18

Capacidad limitada (54).

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN SEOANE DE MARTINEZ o CARMEN SOANE DE MARTINEZ, citándose a los heeedros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevieo, Febrero 24 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.3-1552-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN FIGUEROA DE SALGADO ó CARMEN FIGUEROA DE SALGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Carlos Ponce e León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.3-1596-v.mz.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento; se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA VERA DE DUPETIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. —Colonia, Febrero 25 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario

$3.50 Mz.3-1599-v.mz 13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BARBATO MAZZEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 25 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Mz.3-1600-v.mz.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN CABALLERO y JUAN ALBERTO CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir su derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, febrero 25 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Mz.3-1598-v.mz.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO LUZARDO o MAXIMO JUAN FRANCISCO LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 24 de 1942. — Ricardo A. Cazalás, Escribano.

$3 75 Mz.3-1597-v.mz.13.

GOMENSORO Y CASTELLS

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "Banco Comercial contra LA UNIVERSAL SOCIEDAD ANONIMA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 19 de Marzo próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público en un solo lote y al mejor postor los siguientes bienes: A) Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 81354, situado en este Departamento, duodécima sección judicial, próximo al Cerrito de la Victoria compuesto de 11.068 metros 1.249 centímetros, que lindan: por el Suroeste, con el camino Larrañaga, por donde el edificio tiene el número 94, hoy 4080, por el Noreste, con Paula Laguna; por el Noroeste, con Juan Cadenas, y por el Sureste, con Fructuoso Bustos y José Rodó. B) Un solar de terreno ubicado en la 12.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 81.366, con su edificio y demás mejoras que contiene, señalado con el número ... en el plano Rossi de Enero de 1913 y que en el plano del agrimensor Alberto Rossi, de Enero de 1913, compuesto de ciento cuarenta y nueve metros, cuarenta decímetros que se deslindan así: 9 metros de frente al Noreste, a la calle Erlich; 15 metros en su línea del Sureste, lindando con el solar número 44; 18 metros 20 centímetros en la línea del Noroeste, lindando con el solar número 42, y al Suroeste: limita con el arroyo Chopitea o Cerrito. C) Un solar de terreno ubicado en la 12.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 45, en el plano del agrimensor Alberto Rossi, de Enero ed 1913 y que en el plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de 27 de Agosto de 1927, es el señalado con la letra D y se compone de 93 metros, que se deslindan así: 8 metros de frente al Noreste, a la calle Erlich; 11 metros 75 centímetros en la línea del Sureste, lindando con el solar letra E; 8 metros 15 centímetros en su línea del Suroeste, lindando con el arroyo Chopitea, y 11 metros 50 centímetros en el Noroeste, lindando con el solar letra C. D) Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene o le correspondan sin excepción alguna, ubicado en la 12.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 122.797, parte de los solares números 44 y 45 del plano del agrimensor Alberto Rossi, de Enero de 1913, y que según plano del agrimensor Manuel E. Avilés de 27 de Agosto de 1927, es el señalado con la letra B, compuesto de setenta y dos metros 58 decímetros, que se deslindan así: 6 metros de frente al Noreste, a la calle Erlich; 11 metros 28 centímetros en la línea del Sureste, lindando con el solar letra C; 12 metros 74 centímetros en su línea del Noroeste, lindando con el solar letra A, teniendo esa línea un codo saliente de 40 centímetros; la línea del Suroeste es quebrada y formada por dos líneas, una de 3 metros y otra de 3 metros 69 centímetros, lindando con el arroyo Chopitea. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos de las escrituras de ratificación y de venta, así como los honorarios de dichas escrituras los certificados de los distintos Registros, serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

$75.00 Mz.3-1590-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público que he prometido vender al señor MANUEL RIOS la casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, ubicada en esta ciudad calle Pérez Castellano número 1575. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy calle Buenos Aires número 591. — Montevideo Febrero 23 de 1942. — Pilar Alonso de Veiras. — Manuel Ríos.

$5.00 Mz.3-1602-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender el negocio que, en el ramo de tambo, tengo establecido en la calle José Mazzini 3113, de esta Capital, al señor FRANCISCO GUTIG. A los efectos de la le yde 26 de Setiembre de 1904 se notifica a los que se consideren acreedores, que se presenten, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal en el escritorio del señor Francisco Themal, en ésta, calle Mercedes 1472, (apartamento 28), entre las 10 y 12 de los días hábiles. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — Manuel Valverde.

$5.00 Mz 3-1585-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de Setiembre 26 de 1904, comunico al comercio y al público que he prometido vender a "JULIO RAÑA BILBAO y COMPAÑIA", la casa de comercio que en el ramo de joyería, tengo instalada en la avenida 18 de Julio 1459 de esta Capital, bajo la denominación "Joyería Avenida". Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Oscar Cóndom (avenida 18 de Julio. 1754). — Enrique Sau.

$5.00-Mz.3-1553-v.mz.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que ha quedado disuelta la sociedad comercial de responsabilidad limitada "FARMA ORIENTAL LIMITADA", ubicada en la casa número 719 de la calle 25 de Mayo. De acuerdo con las leyes de la materia, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal, se presenten con los justificativos de sus créditos en el estudio de los doctores Francisco Panizza y Horacio S. González Mullin calle Sarandí 444 (escritorio 2). — Pedro P. Berro. — Herman Wohlers. — Bernardo Rodolfo Mario. — Segundo Contreras.

$5.00 Mz.3-1581-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de Francisco González (Alzáibar 1358 esquina Sarandí), he contratado vender al señor ONNIK KAPRIELIAN la casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en la calle Joaquín Requena 1301 esquina Chaná de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Febrero 27 de 1942. — H. Bosdandjian. — Onnik Kaprielian.

$5.00 Mz.3-1555-v.mz.23.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Compañía Parque Balneario Solís S. A.

Balance general al 30 de Noviembre de 1940

Activo—

Acciones	$	233.000.00
Caja y Bancos	"	332.37
Deudores varios	"	8.198.87
Bienes raíces	"	277.300.40
Haciendas	"	675.60
Parque Balneario	"	80.457.72
Muebles, útiles, máquinas, herramientas y enseres	"	870.84
Varias cuentas deudoras	"	25.862.73
	$	626.699.59

Pasivo—

Capital	$	500.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	15.080.14
Banco Hipotecario del Uruguay	"	70.933.54
Utilidades a devengar. (Solares)	"	24.546.81
Banco Español del Uruguay	"	16.139.10
	$	626.699.59

V.o B.o: Inspección General de Hacienda — Sección Sociedades Anónimas.

$4.35 — 1390.

La Colonial S. A.

Balance al 31 de Marzo de 1940

Activo—

Acciones en cartera	$	29.100.00
Maquinas, útiles y herramientas	"	36.515.57
Acciones depositadas	"	25.000.00
Acciones y valores	"	794.80
Mercaderías	"	12.295.12
Caja y Bancos	"	5.856.51
Deudores	"	19.528.23
Gastos generales, sueldos y jornales	"	4.218.46
Cuenta a liquidar	"	13.456.40
Seguros	"	562.60
Intereses	"	179.45
	$	147.507.14

Pasivo—

Capital autorizado	$	100.000.00
Prenda industrial	"	10.900.00
Caja de Jubilaciones	"	7.003.28
Acciones depositadas	"	25.000.00
Acreedores varios	"	171.95
Bancos	"	4.431.91
	$	147.507.14

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$4.20—1395.